



Colombo, Samanta Nadia

¿Escuela inclusiva? El rol del docente frente a la inclusión de alumnos con discapacidad auditiva y discapacidad visual de escuela convencional de Quilmes en el periodo 2020-2021 teniendo en cuenta que debido al covid-19 las clases presenciales no se ...



Esta obra está bajo una Licencia Creative Commons Argentina.
Atribución - No Comercial - Sin Obra Derivada 2.5
<https://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/2.5/ar/>

Documento descargado de RIDAA-UNQ Repositorio Institucional Digital de Acceso Abierto de la Universidad Nacional de Quilmes de la Universidad Nacional de Quilmes

Cita recomendada:

Colombo, S. N. (2025). *¿Escuela inclusiva? El rol del docente frente a la inclusión de alumnos con discapacidad auditiva y discapacidad visual de escuela convencional de Quilmes en el periodo 2020-2021 teniendo en cuenta que debido al covid-19 las clases presenciales no se encuentran desarrolladas de forma habitual. (Tesis de maestría). Universidad Nacional de Quilmes, Bernal, Argentina. Disponible en RIDAA-UNQ Repositorio Institucional Digital de Acceso Abierto de la Universidad Nacional de Quilmes*
<http://ridaa.unq.edu.ar/handle/20.500.11807/4969> ...

Puede encontrar éste y otros documentos en: <https://ridaa.unq.edu.ar>

¿Escuela inclusiva? El rol del docente frente a la inclusión de alumnos con discapacidad auditiva y discapacidad visual de escuela convencional de Quilmes en el periodo 2020-2021 teniendo en cuenta que debido al covid-19 las clases presenciales no se encuentran desarrolladas de forma habitual.

TESIS DE MAESTRÍA

Samanta Nadia Colombo

colombosamanta0@gmail.com

Resumen

Según un informe de educación inclusiva,¹ se puede afirmar que gran parte de los 1 docentes de escuelas convencionales no cuenta con la capacitación e información adecuada para tratar con niños que presentan alguna discapacidad, es por ello por lo que, a la hora de incluirlos en las aulas, la mayoría no sabe cómo hacerlo, sobre todo si se trata de alumnos que son sordos/hipoacúsicos o ciegos/disminuidos visuales. El propósito de esta investigación es analizar los métodos utilizados por los docentes de escuelas convencionales que trabajan en la inclusión de alumnos sordos/hipoacúsicos y ciegos/disminuidos visuales. Para ello se realizó un diseño exploratorio, donde se aplicaron encuestas y entrevistas abiertas dirigidas a docentes de 1º a 6º año de primaria que cuentan en sus aulas con alumnos con discapacidad visual, si bien se intentó abordar a docentes que tengan alumnos con discapacidad auditiva, esta no pudo realizarse, ya que en las escuelas analizadas no se encontraron alumnos con esta discapacidad. Se realizó una muestra no probabilística con un muestreo de estudio de caso intencional. La estrategia de análisis de los datos es de carácter cualitativa.

Palabras claves: discapacidad auditiva, discapacidad visual, inclusión, prácticas y estrategias educativas, educación y covid-19.

¹ Para consultar la información puede dirigirse a: <https://bit.ly/40KFZlm>

Abstract

Most teachers in mainstream schools do not have adequate training and information to deal with children with disabilities, which is why when it comes to including them in the classroom, most do not know how to do it, especially if they are students who are deaf/hard of hearing or blind/visually impaired. The purpose of this research is to analyze the methods used by teachers in mainstream schools working on the inclusion of deaf/hard of hearing and blind/partially sighted students. To this end, an exploratory design was carried out, where surveys and open interviews were applied to teachers from 1st to 6th year of primary school who have students with visual impairment in their classrooms, although an attempt was made to address teachers who have students with hearing impairment, this could not be done, since in the schools analyzed no students with this disability were found. A non-probabilistic sample was conducted with purposive case study sampling. The data analysis strategy is qualitative in nature.

Keywords: hearing impairment, visual impairment, inclusion, pedagogical practices and strategies, education and COVID-19.



¿Escuela inclusiva? El rol del docente frente a la inclusión de alumnos con discapacidad auditiva y discapacidad visual de escuela convencional de Quilmes en el periodo 2020-2021 teniendo en cuenta que debido al covid-19 las clases presenciales no se encuentran desarrolladas de forma habitual.

Colombo Samanta Nadia

Universidad Virtual de Quilmes, Universidad Nacional de Quilmes

Maestría en Educación

Mgtr. Vidal Victoria

Entregado: 4 de junio de 2024

Dedicatorias

A mi maestro de vida, mi hijo Felipe, quien me enseñó a ver el mundo desde otra perspectiva y quien me mostró que siempre se puede salir adelante por más obstáculos que la vida te ponga por delante. Y quien me mostró el camino para adentrarme en esta investigación.

A mi marido, que creyó en mí y nunca me soltó la mano, siempre me incentivó a seguir y a no rendirme cuando creía que ya no podía más.

A mi mamá, quien me enseñó que un tropezón no es caída y si uno se cae debe levantarse. “PIU AVANTI”, no te des por vencido ni aun vencido...

Agradecimientos

Gracias a todos los docentes que me permitieron realizar este trabajo en un momento duro para el mundo, como fue la pandemia por el covid-19, por su tiempo, comprensión y empatía.

Índice

Dedicatoria.....	2
Agradecimientos.....	3
CAPÍTULO I	
Introducción.....	8
CAPÍTULO 2	
2.1.Estado del arte.....	11
2.2.Marco Normativo.....	18
CAPÍTULO 3	
3.1. Problema de investigación.....	25
3.2. Enfoque conceptual acerca del problema.....	26
3.3 Inclusión y accesibilidad.....	27
3.4. Pandemia y COVID-19.....	29
3.5. Discapacidad auditiva.....	30
3.6. Discapacidad visual.....	31
3.7. Objetivos.....	32
CAPÍTULO 4	
4.1. Metodología.....	34
CAPÍTULO 5	
5.1.Marco teórico.....	36
5.2. Modelo tradicional o presidencia.....	36

5.3. Modelo rehabilitador.....	38
5.4. Modelo social.....	40
5.5. Historia de la educación inclusiva en Argentina.....	42
5.6. Accesibilidad.....	45
5.7. Barreras.....	48
5.8. Educación inclusiva para alumnos con discapacidad visual.....	51
5.9. Educación inclusiva para alumnos con discapacidad auditiva.....	52
 CAÍTULO 6	
6.1. Codificación y análisis.....	55
6.2. Aportes de las entrevistas.....	58
 CAPÍTULO 7	
7.1. Estrategias educativas para alumnos ciegos.....	75
7.2. Estrategias educativas para alumnos con Disminución visual.....	76
7.3. Estrategias educativas para alumnos sordos.....	79
 CAPÍTULO 8	
8.1. Estrategias tecnológicas para alumnos con discapacidad.....	81
8.2. Estrategias tecnológicas para alumnos con discapacidad visual.....	81
8.3. Estrategias tecnológicas para alumnos con discapacidad auditiva.....	82
 CAPÍTULO 9	
9.1 Conclusiones.....	84
Bibliografía	91
Anexos	96

Capítulo I

1.1.Introducción

La inclusión es un tema que está constantemente en debate aún en la actualidad. cuando nos referimos a la educación inclusiva en escuelas convencionales de alumnos con discapacidad visual y/o auditiva, nos encontramos con un sistema que no está preparado y no cuenta con la calidad para lograr una verdadera educación inclusiva, como así quedó establecido en la Convención Internacional de los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo.

En esta tesis se aborda la inclusión de las personas con discapacidad, particularmente de niños con discapacidad visual y discapacidad auditiva. Si bien se intentó incluir a niños con discapacidad auditiva, no se detectaron casos al respecto en las escuelas primarias analizadas del distrito de Quilmes.

Dicha investigación se realizó durante el aislamiento social preventivo y obligatorio (ASPO) según el decreto Decreto DNU 297 / 2020², generado por el covid-19, que ocasionó que los establecimientos educativos cerrarán sus puertas físicas y que las clases se dictan virtualmente, evitando así el contacto físico y la propagación del virus, en palabras de Terigi(2020), “cambiando los contextos y haciendo un aprendizaje en el hogar”.

Durante el aislamiento preventivo, social y obligatorio, los alumnos reciben las clases virtualmente, utilizando plataformas digitales como zoom (donde los niños se conectan a través de un dispositivo electrónico y las clases junto con sus pares y el/la docente) otros lo hacen a través de WhatsApp, donde los docentes envían las tareas y luego las mismas son reenviadas por los alumnos, quienes las realizan en sus hogares, a través de videos, vale aclarar que no todos los alumnos responden con una devolución hacia el docente, solo unos pocos logran realizar dichas tareas. Ello trae aparejado varios problemas, ya que por un lado los docentes tienen que hacerse cargo de buscar las formas para poder cambiar, de forma abrupta y veloz el método de trabajo y enseñanza, sin tener las herramientas y la preparación adecuada para el uso de las nuevas tecnologías, además tienen que poner recursos propios que no les otorga el estado.

² <https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/335741>

Por otro lado, existe otra problemática, que tiene que ver con la exclusión de aquellos niños que no cuentan con los dispositivos electrónicos o con conexión a internet, haciendo que muchos queden fuera del sistema educativo, generando un retraso irreversible para el futuro, como nos plantea Castaño (2020):

La educación ha tenido que adoptar nuevas o novedosas formas de plantear el aprendizaje, a través de la virtualidad, vinculando un entorno que se creía que iba a ser fácil de comprender tanto por quienes acompañan el proceso desde su rol de profesores como por quienes asumen el rol de estudiantes. (p.36)

El motivo de dicha indagación es de interés académico y a ello se le suma mi interés personal, ya que vivo muy de cerca las situaciones y problemáticas que atraviesa un niño con discapacidad visual que concurre a una escuela convencional.

Es por ello que el propósito de esta investigación es poder dar cuenta de las problemáticas y necesidades que se viven a diario en las escuelas convencionales en donde asisten niños con discapacidad y como la pandemia del Covid-19 hizo visible las falencias que tiene el sistema educativo, poniendo el foco en las problemáticas que existen para que los establecimientos escolares garanticen la inclusión de todos los niños como sujetos de derecho y como así lo establecen las normativas y la Convención de Internacional de Personas con Discapacidad, en su artículo 24.

Asimismo, la intención es investigar cómo afecta a los niños con discapacidad el ASPO, y cuál es su participación en las clases virtuales, además de saber cuáles son las problemáticas con las que se encuentran y las posibles soluciones (en caso de que existan).

Para ello en este primer capítulo se realiza una introducción, planteando las principales problemáticas detectadas de la temática que se analiza.

En el segundo capítulo se describe el estado del arte, donde se hace una breve explicación de los autores que se han tomado como referencias y las distintas investigaciones que se relacionan con la de esta tesis. Así mismo se plantea el marco normativo que sustenta esta investigación.

Por consiguiente, en el tercer capítulo se hace referencia al problema de investigación

que lleva a la realización de este trabajo y los objetivos de la misma, realizando una explicación en los conceptos claves de los temas que me competen.

Luego se realiza un cuarto capítulo donde se hace una investigación más profunda y se describe la metodología que se utiliza para la realización de este trabajo, describiendo las formas de recolección de la información, para luego poder dar cumplimiento a los objetivos planteados.

En el quinto capítulo se realiza el marco teórico, se hace una descripción de los paradigmas que fue atravesando a través de los años el concepto de discapacidad y se hace un recorrido breve sobre la historia de la educación y la inclusión de alumnos con discapacidad en Argentina, como así también se plantean los conceptos accesibilidad, pandemia y covid-19 y se hace referencia a la educación inclusiva de alumnos con discapacidad visual y auditiva.

En el sexto capítulo se lleva adelante la codificación y análisis de las entrevistas realizadas y luego se describen detalladamente los aportes que se han obtenido de estas.

En el séptimo capítulo, se confeccionan algunas estrategias para llevar adelante la inclusión en las aulas con alumnos con discapacidad visual, tanto para alumnos ciegos como alumnos con disminución visual y la inclusión de alumnos con discapacidad auditiva.

Si bien ya se ha aclarado anteriormente, pero se vuelve a señalar, este trabajo se focaliza en alumnos ciegos/baja visión y sordos/hipoacúsicos, al no contar con estos últimos alumnos en las escuelas analizadas, no se pueden relevar.

En el octavo capítulo se plantean estrategias de uso tecnológico para llevar adelante con los alumnos que presentan discapacidad visual y discapacidad auditiva.

Para finalizar, en el noveno capítulo, se exponen las conclusiones a las cuales se han podido llegar luego del análisis de todo el trabajo, que dan cierre a esta investigación.

Capítulo II

2.1. Estado del Arte

La educación inclusiva siempre fue un tema de varios debates y que aun en la actualidad no logra encontrar el camino adecuado para garantizarse sobre todo en los establecimientos educativos. Sumado a ello, la aparición del COVID-19 y el cambio radical que tuvieron que tomar los sistemas educativos para abordar las clases, generando nuevos contextos de trabajo y haciendo lo que Dussel et al (2020) llaman “modalidad remota”(p.352).

Para esta investigación, se tomaron como referencia los estudios realizados por diferentes autores, que han investigado sobre temas que hacen referencia a la discapacidad, la discapacidad y su relación con la educación; sobre educación inclusiva y el covid-19. Estos autores me han orientado a poder seguir un lineamiento en este trabajo y como bien plantean :

La pandemia puso en evidencia las desigualdades en el acceso y el uso de la tecnología por parte de docentes y estudiantes, sobreimpresas en otras desigualdades de clase, género y territorio. Puso al desnudo, también, la existencia o no de políticas jurisdiccionales en la materia, la dotación en cuanto a equipos y capacidades, así como la existencia de ambientes apropiados, tanto de las familias como de los docentes, para hacer frente a un cambio abrupto de modalidad.(Dussel et al 2020:353)

Así mismo, los autores Duk y Murillo (2011) afirman que:

Difícil, si no imposible, es lograr un aula inclusiva en una escuela no inclusiva, y se hace compleja la pervivencia de ésta en un contexto educativo que fomente y apoye prácticas de discriminación y marginación. El reto, de esta forma, es abordar la inclusión educativa desde una perspectiva sistémica, su consecución real exige transformaciones en todos los niveles: sistema educativo, escuela y aula. (p.12)

Si bien la lucha para lograr una escuela inclusiva viene dada desde hace tiempo, con la aparición del covid-19 y el ASPO, esta se hizo aún más visible, como lo plantea Castaño (2020) que:

El cambio en las escuelas fue abrupto y significativo, ya que se tuvieron que tomar medidas de forma espontánea, sin contar con los conocimientos y los recursos necesarios para llevarla adelante. La educación ha tenido que adoptar nuevas o novedosas formas de plantear el aprendizaje, a través de la virtualidad, vinculando un entorno que se creía que iba a ser fácil de comprender tanto por quienes acompañan el proceso desde su rol de profesores como por quienes asumen el rol de estudiantes.(p.36)

Otras investigaciones que se tomaron en cuenta para la realización de este trabajo son a autores como, Felicita Garnique (2012) en *Las representaciones sociales: Los docentes de educación básica frente a la inclusión escolar*, analiza las visiones de los docentes, directivos y supervisores acerca de la inclusión de la diversidad escolar. Sostiene que la educación debe ser educación para todos y de calidad. No solo la inclusión debe garantizarse en las aulas sino en todos los ámbitos. Esta autora realizó un trabajo de campo en una escuela primaria de la Ciudad de México, con metodología cualitativa. Los datos los obtuvo mediante observación participante, revisión de documentos, administración de un cuestionario, palabra generadora y entrevistas a 17 docentes de educación básica y especial, agrupados en tres categorías: gestores educativos, docentes inclusivos y maestras colaboradoras. Encuentra que a los docentes les falta capacitación con respecto al tema de la inclusión, algo que creo verdadero, ya que en las entrevistas realizadas he detectado que los docentes no están formados sobre inclusión en las aulas. En el trabajo de Garnique, cuando se les pidió a los actores educativos que hablaran sobre lo que le trae a la mente la palabra inclusión, las palabras evocadas fueron identificadas y ubicadas en tres campos: educativo, social y axiológico.

También se tomó la investigación realizada por Martínez; Orrego y Palencia (2018) en *Política de cobertura y de calidad: desafíos del docente que atiende a la diversidad educativa*. Indagan acerca de los desafíos que docentes de 3º grado de primaria enfrentan al momento de integrar estudiantes con necesidades educativas especiales al salón de clase. Trabajan a partir de la investigación acción participativa.

Toman a 30 docentes que se desempeñan en cinco instituciones educativas y públicas de la ciudad de Cali. Los mismos debían enseñar entre 1º y 3º grado de primaria; y con al menos un estudiante de 1º a 3º grado de primaria con alguna necesidad educativa especial reportado en el Sistema Integrado de Matrícula. Recolectaron los datos con las técnicas de la

cartografía social, divididas en tres momentos y los grupos de enfoque, donde los participantes se dividieron en cinco mesas de trabajo. Encontraron que para mejorar la inclusión se requiere la adecuación de los espacios en términos de adaptación física, la vinculación con el personal especializado que brinda apoyo a los docentes y se requiere que los directivos docentes realicen un trabajo de gestión escolar. Además, señalan que los espacios de reflexión académica, la reflexión permanente en torno a las estrategias pedagógicas y de evaluación son centrales en las prácticas pedagógicas.

El trabajo de Arnaiz y Azorín (2014) en *Autoevaluación docente para la mejora de los procesos educativos en escuelas que caminan hacia la inclusión*. Se proponen una autoevaluación docente de los procesos educativos que se llevan a cabo en cuatro centros de educación infantil y primaria de la región de Murcia (España) para valorar las necesidades que presentan estas escuelas en relación a la inclusión y establecer líneas de mejora *ad hoc*.

El Instrumento utilizado para la autoevaluación docente es la escala de valoración del proceso educativo dirigida al profesorado, que configura uno de los cuatro ámbitos de la *Guía de autoevaluación de centros para la atención a la diversidad desde la inclusión*. Esta guía valora la atención a la diversidad del alumnado en cuatro dimensiones: (A) contexto escolar, (B) recursos, (C) proceso educativo y (D) resultados. Los resultados evidencian como fortalezas la adecuada programación de actividades y la implementación de mecanismos de evaluación continua en el proceso de enseñanza y aprendizaje. Las debilidades, afloran en las actuaciones de refuerzo y de ampliación educativa, en la coordinación del profesorado regular y el de apoyo, y en el respeto a los diferentes ritmos de los docentes.

Finalmente, el colectivo docente se compromete a emprender proyectos de mejora valorando las acciones de cambio más inmediatas para el desarrollo de la inclusión educativa en las aulas. Las tres investigaciones se relacionan ya que buscan indagar en las formas en que se lleva a cabo la educación inclusiva en el ámbito escolar y en cómo los docentes enfrentan esta situación. De los resultados de las mismas se desprende que la inclusión es un tema que aún no está instalado de manera total en las escuelas, si bien existe normativa al respecto, esta no se respeta. Al ser una minoría a quienes les afecta y no contar, los docentes, con las herramientas necesarias para llevar adelante la inclusión de niños con discapacidad, se genera una ineficacia por parte de estos. Por lo cual se requiere un mayor trabajo e

involucramiento por parte del cuerpo docente y políticas que la garanticen.

Azorin y Martínez (2021) *Educación inclusiva en tiempos de pandemia*, el propósito de este trabajo es el de poder ayudar a los centros educativos durante la pandemia, haciendo revisión de los trabajos que hasta el momento se estaban gestando con nueva información, para saber de esta manera, cuales son los principales obstáculos con los que la educación inclusiva se encuentra y poder ayudar a guiar a los establecimientos educativos, utilizando nuevos métodos para hacer frente al covid y las nuevas realidades que este crea.

Para ello, en este trabajo se ha llevado a cabo un análisis documental de contenido sobre una serie de guías e informes en materia de educación inclusiva que han sido publicados durante la pandemia COVID-19. Las fuentes documentales fueron las guías e informes seleccionados para la revisión y el análisis de contenido.

Los resultados apuntan a la superación de la brecha digital, la continuidad del aprendizaje, la aplicación de nuevas metodologías, la mejora de la formación del profesorado en educación inclusiva y el apoyo socioemocional, entre otros, como los grandes baluartes sobre los que fortificar la escuela post-COVID. Así mismo, las conclusiones inciden en la oportunidad que brinda la pandemia para hacer que otra educación (más justa e inclusiva) sea posible.

El trabajo de Dussel (2020) *La escuela en la pandemia. Reflexiones sobre lo escolar en tiempos dislocados*, en el cual la autora se propone saber cuales son los efectos de esta domesticación de las escuelas, particularmente cuando se la considera en su intersección con las desigualdades preexistentes y con las tecnologías y las pedagogías disponibles. sus objetivos son poder saber cuáles fueron los cambios en la materialidad escolar, sobre todo a partir de la inclusión de las plataformas virtuales y las nuevas configuraciones de espacios-tiempos, y las formas que asume la clase, sus tecnologías y contenidos, que hablan de sus posibilidades de abrir paso a otras filiaciones a la cultura común.

La autora llega a la conclusión que las nuevas formas y contenidos de la clase se producen en ese entrecruzamiento entre los entornos socio-técnicos que hay disponibles en este contexto, con sus grandes desigualdades, y las pedagogías que se tienen a mano. Queda en evidencia también que una política pública que quiera elaborar mejores propuestas para

que los arreglos de la educación remota en la emergencia no reproduzcan o profundicen desigualdades no solamente tiene que ocuparse de la dotación de equipamientos o conectividad, sino que tiene que preocuparse con la formación pedagógica de los docentes, para que la clase funcione como ese encuentro intergeneracional con formas de saberes que permitan producir otras filiaciones con la cultura, y que no se limiten a una inercia burocrática de cumplir con el programa o distribuir tareas.

Así mismo, el texto de Casal (2020). *Tensiones entre políticas y prácticas acerca de la educación inclusiva*. Donde la autora se propone considerar la relación entre políticas tendientes a la inclusión y las prácticas a nivel escolar. Para ello realizó un análisis que incluyó la indagación documental de la normativa existente tanto a nivel internacional, nacional y jurisdiccional en CABA durante los períodos que abarcan los años 2015 y 2016 y su inclusión en el cuerpo normativo que regula la vida en las escuelas.

Para pensar la inclusión educativa es necesario que varios sistemas encuentren espacios comunes y participen en zonas de construcción interagenciales pensadas en situación. En este sentido se refuerza la importancia de comprender a la educación especial desde este paradigma como modalidad y a la escuela primaria (como nivel educativo) como el espacio propicio para todos los/as niños/as.

Es necesario poner a la escuela primaria en el centro y habilitar formas para que esta sea un lugar para todos, posibilitando desde las políticas que existan formatos que acompañen a los/as niños/as desde el ingreso hasta el egreso, por fuera de los diagnósticos y etiquetas. Para ello, el saber a construir debe ser pedagógico.

Por otro lado Manolakis (2007). *Las Nuevas Tecnologías de la Información y la Comunicación en la escuela*. La autora intenta explorar algunos interrogantes sobre la cultura escolar. ¿Es posible incluir en la escuela las Nuevas Tecnologías de la Información y la Comunicación (NTIC)? ¿Es sólo cuestión de aparatos? ¿En qué consiste la mass-mediación de la cultura? La escuela, ¿puede procesar el pasaje de la cultura de la espera a la mass-mediática? Estas nuevas características, ¿producen cambios significativos o sólo son metabolizadas por la cultura escolar? Para ello, se analizaron cuatro efectos (y defectos) de la cultura mass-mediática en la cultura escolar: las NTIC como panacea, el gatopardismo, la instantaneidad y la distinción entre Nativos Digitales e Inmigrantes

Digitales.

La escuela, en tanto agencia transmisora de saberes, realizó su proceso de educar a la infancia a través de la palabra, principalmente de la palabra escrita; tal vez por ello es el lugar privilegiado de la demora, de la espera: el transitar por la escolaridad suponía una apuesta de varios años, esfuerzo y paciencia. Y este esquema, que es inherente a la institución escolar moderna, se opone a la cultura del tiempo real, a la cultura mass-mediática, donde no hay espera, en la que la satisfacción del deseo es inmediata. La cultura actual se configura con un vertiginoso ritmo, poco predecible, en constante cambio y transformación, y se presenta ante una escuela alejada de la realidad e incapaz de interpelar ante ella.

Así mismo se toman los aportes de Ainscow et al (2013) *Promoviendo la equidad en educación*, este trabajo se propone abordar el desafío de cómo desarrollar sistemas educativos inclusivos y justos, para ello los autores toman las evidencias obtenidas en un programa de investigación para determinar los cambios a realizar para afrontar este reto político crucial.

Los autores llegan a la siguiente conclusión, es que igual que existe una complicada ecología de la equidad dentro y fuera de los centros educativos, también deberían existir estrategias multidimensionales para atajar cuestiones de equidad. Concretamente, los procesos de mejora escolar necesitan integrarse en esfuerzos dirigidos localmente para hacer los sistemas educativos más equitativos y vincular la labor de las escuelas con estrategias de área para atajar desigualdades mayores y, finalmente, con políticas nacionales dirigidas a crear una sociedad más justa.

Yadarola et al (2021) *Apoyos para la inclusión de estudiantes con discapacidad intelectual en tiempos de COVID-19, en la voz de las familias*. Este trabajo tiene como objetivo indagar si los apoyos desarrollados desde la escuela en este período de aislamiento social preventivo obligatorio en Argentina favorecen la inclusión, los aprendizajes y la autonomía de los estudiantes con discapacidad intelectual en opinión de sus familias.

Para ello, se llevó a cabo un diseño exploratorio descriptivo a través de una muestra intencional. Se implementó como instrumento de recolección de datos un cuestionario semiestructurado respondido por cuarenta familias de estudiantes con

discapacidad intelectual, quienes asisten a escuelas comunes de gestión estatal y privada de la provincia de Córdoba (capital e interior) y otras provincias argentinas.

Los resultados más relevantes muestran que las familias han recibido escasa orientación y estrategias personalizadas para guiar a sus hijos con discapacidad intelectual durante el desarrollo de la propuesta escolar por parte de la escuela común y que las madres asumieron, en un gran porcentaje, dicha tarea de acompañamiento en el hogar. Los profesionales de apoyo a la inclusión son quienes tomaron ese lugar de orientadores a las familias para facilitar el desempeño de los estudiantes, mientras que aquellas familias que no cuentan con dichos profesionales de apoyo quedaron sin la posibilidad de obtener ayudas más personalizadas. Es de destacar que la mayoría de las familias refieren que el docente no ha escuchado a su hijo durante el tiempo de educación remota de emergencia y muchos no han entablado una comunicación frecuente. Como resultado, muchas familias consideran que sus hijos no han avanzado lo suficiente en sus aprendizajes y -en menor medida- en su autonomía, aunque otras familias observan lo contrario. Por tanto, se observan importantes barreras para que todos los estudiantes con discapacidad intelectual estén incluidos en condiciones equitativas y reciban los apoyos necesarios para su participación y aprendizaje.

En el trabajo de Echeita (2020). *La Pandemia del Covid-19. ¿Una Oportunidad para Pensar en Cómo Hacer más Inclusivos Nuestros Sistemas Educativos?* se reflexiona sobre algunos aprendizajes susceptibles de obtenerse a tenor del impacto del COVID.19, para el desarrollo de una educación más inclusiva, en particular en lo relativo al papel que debería tener a futuro el sentido de pertenencia en la educación escolar. El autor utiliza un enfoque metodológico con método cualitativo.

El autor hace una revisión sobre distintos trabajos que tienen en común la inclusión de todas las personas, como bien dice, hay en ellos algunos elementos que están en la esencia de la mejora hacia una educación más inclusiva. hace referencia a la distinción entre escuelas integradoras y las escuelas inclusivas, refiriéndose a las primeras como, no transformar sustantivamente el sistema educativo ni lo que ocurre puertas adentro de los centros escolares (sus culturas, políticas y prácticas) para responder con la equidad y justicia debida a todo el alumnado, pero en particular a quienes hasta entonces había estado –simbólicamente

hablando—, fuera de la escuela común. Mientras que por otro lado, plantea que sin embargo, si aplicamos la prueba del algodón respecto a si tenemos, o no, un sistema educativo y unos centros educativos más inclusivos en toda la extensión del término, aquel saldrá limpio de las rémoras de las concepciones y valores integradores, cuando legisladores, docentes y quienes a su lado (y para ellos) trabajan piensen y planifiquen sus políticas y programaciones educativas desde el principio para TODOS; no que piensen o hagan acciones para la mayoría, sino realmente para TODO el alumnado, tomando como premisa y en consideración desde el principio la intrínseca diversidad de capacidades, estilos de aprendizaje, motivaciones, lenguas, credos, afectos y emociones que nos caracteriza a los humanos, así como las variadas y circunstancias personales, familiares y sociales en las que cada uno nos desenvolvemos. Si la crisis del Covid-19 nos hace repensar el sistema educativo desde estos parámetros, en el marco de una nueva ecología de la equidad (Ainscow et al., 2003), entonces las preocupaciones y quebrantos de estos tiempos no habrán sido en vano.

2.2. Marco normativo

Las iniciativas nacionales e internacionales han incorporado los derechos humanos de las personas con discapacidad, que culminó con la aprobación de la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD) en el año 2006.

La República Argentina suscribió en el año 2007 y ratificó en el 2008 la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo³. La adopción de este tratado internacional mediante la aprobación de la Ley N° 26.378⁴, les otorga jerarquía superior a las leyes según el artículo 75, inciso 22 de la Constitución Nacional. Esta Convención se concibió como un instrumento para garantizar los derechos humanos de las personas con discapacidad con una dimensión explícita de desarrollo social.

Si bien todo está establecido para que las personas que tienen alguna discapacidad tengan derechos en todos los ámbitos de la vida diaria, esto no ocurre como debería ser. Las políticas sociales que se llevan a cabo en Argentina no tienen muy presente que una parte

³ Ver anexo

⁴ <https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/ley-26378-141317/texto>

importante de la población presenta algún tipo de discapacidad, como así lo demostró el Censo Nacional 2010⁵, donde el 12,9% de personas presentan algún tipo de discapacidad o dificultad.

El preámbulo de la convención señala que:

La discapacidad es un concepto que evoluciona y que resulta de la interacción entre las personas con deficiencias y las barreras debidas a la actitud y al entorno que evitan su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás.(p.1)

Es por ello por lo que sería necesaria la modificación física en todos sus aspectos, para no generar barreras y poder integrar a todas las personas, como así también lo establece el artículo 9 de la convención:

Acceso a entorno físico, el transporte, la información, las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertas al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales. (art.9)

La palabra accesibilidad va mucho más allá y se refiere a tener recursos humanos que sepan del lenguaje de señas, para que se comuniquen con quienes lo necesiten; el sistema braille debería estar en todos los carteles, folletos y demás, para que las personas no videntes puedan manejarse independientemente. Y también las adaptaciones necesarias para favorecer la movilización dentro y fuera de los establecimientos.

El Estado tiene la obligación de hacer que todo lo anteriormente descrito se lleve a cabo, porque así lo plantea la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo, que Argentina suscribió en 2007 y ratificó en 2008.

Muchas de las personas con discapacidad son excluidas de varias áreas de la sociedad, por no contar con los elementos básicos que aportan a la inclusión.

La Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo produjeron un cambio de paradigma en lo que compete a los derechos humanos por parte de las personas con discapacidad, lo que genera una mayor independencia para ellos. Para que la Convención se haga efectiva, cada Estado debe cumplir

⁵ <https://www.indec.gob.ar/indec/web/Nivel4-Tema-2-41-135>

con todo lo establecido por dicha convención, garantizando así el ejercicio de los derechos humanos por parte de las personas con discapacidad.

La Convención es el resultado de una reflexión sobre el ejercicio de los derechos humanos y la protección establecida por los tratados de derechos humanos. Aunque todo está establecido y existen normativas que las avalan, en la realidad de la vida diaria, no se cumple, ya que a muchas personas con discapacidad no se las reconoce como sujetos de derechos. Es por ello que lo que se intenta con la convención, es revertir esta situación y que se tome mayor conciencia y visibilidad, para que se respeten los derechos de todas las personas y poder así terminar con las barreras sociales, ya que es la misma sociedad quien las crea.

Esto produjo un proceso de transición legislativa, donde actualmente en Argentina, existen dos leyes, una es la ley 22.431⁶ con su enfoque de rehabilitación y la otra es la ley 26.378⁷ con su enfoque social. Ambas demuestran el paso del enfoque rehabilitador al enfoque social.

Es por ello que si una persona con discapacidad, sin importar el tipo de discapacidad que tenga, no puede realizar las actividades de la vida cotidiana, se lo considera como un acto de discriminación, con lo cual, una sociedad democrática, como lo es Argentina y como así lo establece la Constitución argentina, no puede permitir. Se deben garantizar los derechos de todas las personas por igual.

Gracias a las distintas acciones de diversas organizaciones sociales de y para personas con discapacidad, como son ASDRA, LA USINA, CILSA, entre otros. Se pudieron y se pueden hacer visibles a las personas con discapacidad y generar conciencia en la sociedad acerca de la accesibilidad.

Así mismo, las barreras surgen por el accionar de la sociedad, ya que es esta quien las impone, debido a que no todo está diseñado y pensado para que sea accesible y para todos los ciudadanos, por lo cual un sector muy importante de ellos queda excluido, al no poder, por ejemplo, ingresar a un lugar por falta de rampas, al no poder realizar un trámite por falta de personal especializado en el lenguaje de señas, etc.

6 <https://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/20000-24999/20620/norma.htm>

7 <https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/ley-26378-141317/texto>

Así mismo la ley 26.206⁸ regula el ejercicio del derecho de enseñar y aprender consagrado por el artículo 14 de la Constitución Nacional y los Tratados Internacionales incorporados a ella, conforme con las atribuciones conferidas al Honorable Congreso de la Nación en el artículo 75, incisos 17, 18, y 19, y de acuerdo con los principios que allí se establecen y los que esta ley determina.

Como así también la Ley de Educación Nacional establece en el artículo 3 que la educación es una prioridad nacional y se constituye en política de Estado para construir una sociedad justa, reafirmar la soberanía e identidad nacional, profundizar el ejercicio de la ciudadanía democrática, respetar los derechos humanos y libertades fundamentales y fortalecer el desarrollo económico – social de la Nación.

También existen otras normativas como son, La Declaración Mundial sobre Educación para Todos de Jomtien del año 1990⁹; La Declaración y Marco de Acción de Salamanca (Conferencia Mundial sobre Necesidades Educativas Especiales, del año 1994¹⁰; El Marco de Acción de Dakar del Foro Mundial de Educación del año 2000¹¹

Estas declaraciones establecen que todos los niños tienen derecho a la educación y a que se atiendan sus intereses y necesidades de aprendizaje, así que los sistemas educativos deben realizar las modificaciones necesarias para poder considerar estas diferencias.

Por otro lado, vale hacer mención a la Resolución 311/16¹² del Consejo Federal de Educación. Que obliga a todas las provincias a garantizar un sistema de educación inclusivo en el que las personas con discapacidad puedan estudiar en escuelas comunes con los apoyos que sean necesarios para que aprendan en igualdad de condiciones, así como recibir la certificación de sus estudios en todos los niveles.

Por consiguiente, también se hará mención a la Resolución 1664/17¹³, de la Provincia

8 Ver anexo

9 https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000262438_spa

10 https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000110753_spa

11 <https://rieoei.org/historico/documentos/rie22a09.htm>

12 Resolución CFE N° 311/16. Inclusión escolar en el Sistema Educativo Argentino. Anexo I: Promoción, acreditación, certificación y titulación de los estudiantes con discapacidad. (2016) Consejo Federal de Educación. Argentina.

13 Resolución de firma conjunta n° 1664/17. Educación Inclusiva de niñas, niños, adolescentes, jóvenes y jóvenes-adultos con discapacidad en la provincia de Buenos Aires. (2017). Dirección General de Cultura y Educación. Provincia de Buenos Aires.

de Buenos Aires, que hace referencia a la Educación Inclusiva en la provincia.

Los puntos centrales de la resolución 1664 en provincia de Buenos Aires son:

- Prácticas inclusivas: Fue aprobada por el Consejo General de Educación y está dirigida a fortalecer, sostener y promover la construcción de prácticas inclusivas en todas las escuelas iniciales, primarias, secundarias y de nivel superior
- No discriminación: Brinda un marco legal para la incorporación de los estudiantes con discapacidad a cualquier institución educativa, según el nivel o modalidad que corresponda
- Inscripción: La presencia de un niño o adolescente con discapacidad no puede constituir un motivo para rechazar su inscripción en ninguna escuela de nivel primario o secundario
- Titulación de estudios: Garantiza que la titulación y la certificación de finalización de estudios sean en igualdad de oportunidades
- Currícula: El alumno con discapacidad no podrá tener una Currícula paralela ni una reducción de los contenidos. Para cada caso, se diseñará un Proyecto Pedagógico para la Inclusión (PPI), armado por los docentes sobre la base de lo que el chico con discapacidad necesite durante el año escolar. A su vez, se lo evaluará y calificará de acuerdo con su PPI
- Formación docente: Incluye también la formación inicial de los docentes. El objetivo es replantear la actuación del docente como educador y lograr que la inclusión empiece a ser una parte natural de la práctica educativa
- Necesidades particulares: Considera que la educación inclusiva no es solo la que incorpora a los estudiantes con discapacidad, sino que también da cuenta del reconocimiento de las particularidades y las necesidades de cada alumno
- Inscripción simple: No es obligatorio inscribir en escuelas especiales a los alumnos con discapacidad, ya que la familia tiene derecho a elegir el establecimiento. Si la propuesta educativa del alumno requiere trabajo conjunto con la modalidad de educación especial, la inscripción se hará en ambas

instituciones.

El anexo I de la Res. No 155/11 CFE¹⁴ define que:

La inclusión consiste en transformar los sistemas educativos y otros entornos de aprendizaje para responder a las diferentes necesidades de los alumnos. Ello implica que hay tiempos distintos, estrategias diferentes y recursos diversos para el aprendizaje de todos los alumnos. En este marco, las necesidades de los alumnos son vistas como necesidades de la institución y las diferencias están dadas por los estilos, ritmos y/o motivaciones para el aprendizaje. (inc. 17)

La Res. CFE Nro 377 /208¹⁵ y su anexo 11¹⁶ establece el protocolo marco y lineamientos federales para la Educación Especial. Este es un documento que considera las particularidades de la modalidad, la que necesita, dadas sus características, de una regulación federal específica en relación a la planificación de la propuesta educativa, la conformación de los grupos, el personal de apoyo, la población que ingresa a la institución escolar, las acciones que tienen lugar durante el desarrollo de la jornada escolar, entre otros, los que se encuentran detallados en el Anexo I de dicha resolución. Debe destacarse que:

- El diseño de estrategias para acceder a materiales, plataformas propuestas pedagógicas, información, servicios e instalaciones para el aprendizaje para estudiantes con discapacidad que asisten a las escuelas en el regreso a la presencialidad, como para quienes debiendo quedarse en sus hogares, cuenten o no con dispositivos o conectividad que les permita el acceso a las propuestas educativas y les permita sostener la continuidad pedagógica.
- Las instituciones deberán contar con señalética e información accesible que recuerde las medidas de cuidado, la que deberá encontrarse visible y debe contemplar la comunicación aumentativa o alternativa que se requiera para eliminar las barreras a la información.
- En relación a la conformación de los grupos, deberán conformarse de acuerdo a la cantidad de metros cuadrados disponibles en las instituciones, en donde se deberá contemplar indistintamente estudiantes con o sin discapacidad, en tanto la segregación en grupos aislados

14 <https://www.argentina.gob.ar/nivelesymodalidades/modalidad-de-educacion-especial>

15 https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/res_377_especial_if-2020-76569219-apn-sgcfeme.pdf

16 https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/res_377_anexo_i_especial_if-2020-75669601-apn-sgcfeme.pdf

comprende una conducta discriminativa.

- El uso de la técnica-guía con el brazo extendido para estudiantes que requieran apoyo para su movilidad, así como el uso del barbijo transparente a fin de favorecer la lectura labial e interpretación de gestos, expresiones y movimientos faciales.

Capítulo III

3.1. Problema de investigación

Teniendo en cuenta lo expuesto se presenta el problema de investigación:
¿Cuáles son las estrategias y prácticas pedagógicas para la inclusión de alumnos sordos/hipoacúsicos y ciegos / disminuidos visuales, del distrito de Quilmes durante el periodo 2020/2021?

Existen normativas al respecto, como son la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD), específicamente el artículo 24 de dicha convención la cual tiene jerarquía superior a las leyes, según lo establece el artículo 75, inciso 22 de la Constitución Nacional Argentina y la ley 26.378 que adopta este tratado internacional. La resolución 1.269/11¹⁷ y la resolución 1664/17¹⁸ que establecen la inclusión en las escuelas convencionales. Por ello se puede decir que el presente trabajo es viable ya que es relevante con lo que establece el artículo sobre los derechos de las personas con discapacidad y las normativas antes mencionadas.

Los aportes de este trabajo son fundamentales para el desarrollo formativo de todos los niños como sujetos de derechos, para que tengan una enseñanza de calidad, sin discriminación y que se incorpore a todos los establecimientos educativos, para que ningún niño quede excluido del sistema. De esta manera se logrará tener una sociedad más justa, más equitativa, solidaria e igualitaria.

La ejecución de toda la investigación se realizó con recursos económicos propios, por lo cual no requirió de ningún financiamiento externo.

Por otro lado, cabe aclarar que lo que despertó el interés, además de lo expuesto anteriormente fue saber lo siguiente: ¿Qué hacen los docentes cuando tienen en sus aulas un alumno con discapacidad visual o auditiva? ¿Los alumnos están acompañados por los docentes? ¿Se genera una empatía entre docente y alumno? ¿Cómo los incluyen en los trabajos grupales? ¿Cómo definen los docentes la inclusión? ¿El docente posee las

¹⁷ <https://www.boletinoficial.gba.gob.ar/secciones/1810/ver>

¹⁸ <https://www.argentina.gob.ar/andis/discapacidad-y-derechos-una-escuela-para-todos#:~:text=Esta%20Resoluci%C3%B3n%20obliga%20a%20todas,estudios%20en%20 todos%20los%20 niveles>

herramientas necesarias para la inclusión? ¿Las escuelas convencionales son accesibles en cuanto a su estructura?

Todas estas preguntas son necesarias para poder adentrarnos en los sistemas escolares actuales y de esta manera poder lograr entender cómo funcionan los establecimientos educativos en su interior, y de esta manera poder detectar las falencias y problemáticas que afrontan en el día a día. De este modo se intentará generar acciones para lograr encontrar mejoras y soluciones a los problemas detectados y con ello lograr obtener una inclusión de calidad para todos los niños como sujetos de derechos.

3.2. Enfoque conceptual acerca del problema

El concepto de discapacidad, tal como fue señalado antes, fue cambiando con el transcurso de los años, pasando por distintos momentos, o bien como suele utilizarse, por distintos paradigmas, haciendo referencia a Khun, “cambio de paradigma” utilizado para dar cuenta de un cambio en la forma en que determinada sociedad se organiza e interpreta la realidad.

En la actualidad, con respecto a la discapacidad, rige lo que se conoce como modelo social de la discapacidad, el cual se jacta de mencionar primero a la persona y luego a su condición, de esta manera se entiende que todas las personas somos sujetos de derechos.

Así mismo la OMS (Organización Mundial de la Salud) define a la discapacidad como:

Es un término general que abarca las deficiencias, las limitaciones de la actividad y las restricciones de la participación. Las deficiencias son problemas que afectan a una estructura o función corporal; las limitaciones de la actividad son dificultades para ejecutar acciones o tareas, y las restricciones de la participación son problemas para participar en situaciones vitales.

Por tal motivo, la discapacidad es un fenómeno que implica una interacción entre las características del organismo humano y las características de la sociedad en la que vive.

En el año 2006 la aprobación de la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD) consagra las iniciativas nacionales e

internacionales, de incorporar el tema de los derechos humanos de las personas con discapacidad. En su artículo 24 se establece el derecho a la educación inclusiva, es por ello que se deben garantizar las formas de enseñanza inclusiva que permitan que los alumnos con discapacidad puedan acceder a la enseñanza común, donde se les garantice el derecho a aprender igual que sus pares –sin discapacidad- sin tener obstáculos institucionales y educativos que no se los permitan.

A posteriori se realiza un recorrido histórico de la concepción de discapacidad y sus relativos cambios.

3.3. Inclusión y accesibilidad

Organismos internacionales como la Organización Mundial de la Salud (OMS) y el Banco Mundial consideran, según sus mediciones, que un 15% de la población argentina contempla algún tipo de discapacidad, dentro de una población de 46 millones de habitantes que arrojó el último censo. Como consecuencia el tema de la inclusión no puede hacerse a un lado y se debe garantizar en todos los ámbitos de la vida diaria de todas las personas.

Cuando hablamos de inclusión, nos referimos a la definición que establece la Unesco:

La inclusión responde positivamente a la diversidad de las personas y a las diferencias individuales, entendiendo que la diversidad no es un problema, sino una oportunidad para el enriquecimiento social, mediante la participación en la vida familiar, en la educación, en el trabajo y en todos los procesos sociales, culturales y en las comunidades (Unesco, 2005).

Según esta definición, al tener una sociedad inclusiva, esta contemplaría a todas las personas por igual, haciendo una sociedad más contemplativa, y equitativa, procediendo a que todos se sientan parte y no excluidos.

Así también, siguiendo a Thomas y Loxley (citado en Pérez 2015) La inclusión se refiere a proveer un contexto en el que todos los niños –independientemente de su capacidad, género, lenguaje, etnia u origen cultural-puedan ser valorados equitativamente, tratados con respeto y provistos con oportunidades reales en la escuela.

Una de las características primordiales que debe tener una institución para garantizar

la inclusión es la de accesibilidad, ya que es una de las principales condiciones para que una persona pueda incluirse en cualquier ámbito donde se encuentre.

De igual manera, teniendo en cuenta la definición que plantea Aragall (2010):

Definimos la accesibilidad como la característica que permite que los entornos, los productos, y los servicios sean utilizados sin problemas por todas y cada una de las personas, para conseguir de forma plena los objetivos para los que están diseñados, independientemente de sus capacidades, sus dimensiones, su género, su edad o su cultura. (p.25)

Por eso se puede afirmar que la escuela debe ser inclusiva, es decir, incluir a todos los niños por igual. Aquí se hará una aclaración, sobre el significado entre inclusión e integración, ya que no suponen lo mismo.

El término integración, propone una inserción parcial y condicionada, basándose en la persona y su condición, teniendo que adaptarse a las realidades. La integración busca que el alumno se adapte a las condiciones de los programas ya establecidos tradicionalmente, a sus compañeros y al establecimiento del que forma parte. Mientras que el término inclusión, propone una inserción total e incondicional, donde la sociedad es la que se adapta para atender a las necesidades de las personas con discapacidad. desde la inclusión, lo que se busca, es la eliminación de las barreras, y poner a las personas en igualdad de derechos. Es el sistema educativo el que debe cambiar y así poder incluir a todas las personas por igual.

En la siguiente imagen se puede ver la diferencia que existe entre ambos términos:



Fig. nº1: <https://maestraespecialpt.com/la-educación-especial-y-la-escuela>

Es por este motivo que las escuelas deben ser inclusivas en todos sus aspectos, como bien nos expone Ainscow (2015):

Una escuela inclusiva desde el punto de vista educativo, es aquella donde se considera que la enseñanza y el aprendizaje, los logros, las actitudes y el bienestar de todos los jóvenes son importantes. Las escuelas eficaces son escuelas educativamente inclusivas. (p.1)

Para poder lograr lo que dice el autor, es necesario que los docentes estén capacitados, es decir que tengan las habilidades y conocimientos que los hagan más aptos para llevar adelante las tareas de alumnos con discapacidad y tengan los recursos necesarios para poder hacer de la escuela y de la educación un lugar verdaderamente inclusivo.

Asimismo, Ines Dussan (2011) hace referencia a los alcances y desafíos que “Las instituciones inclusivas son entidades educativas regulares capaces de ‘educar’ a todos los estudiantes de su comunidad, independientemente de sus condiciones particulares, entiéndase como condición física, intelectuales, sociales, emocionales, lingüísticas y otras”(p.147)

Para ello se necesita de la articulación con escuelas especiales y sus docentes, para que guíen a los docentes de escuelas convencionales, así como también es importante lograr una mayor participación y ocupación por parte del gobierno, que es quien debe proporcionar los recursos para alcanzar con éxito la inclusión.

3.4. Pandemia y covid-19

En el mes de marzo de 2020 se declara en Argentina la pandemia por COVID-19 por parte de la Organización Mundial de la Salud (OMS), por lo tanto, se establece el aislamiento de los ciudadanos, teniendo que efectuarse lo que se llamó cuarentena, a través de los Decretos de Necesidad y Urgencia (DNU) que ampliaron la emergencia pública en materia sanitaria en Argentina (DNU N° 260/2020¹⁹) y las medidas de Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio (ASPO) (DNU N° 297/2020²⁰), dieron lugar a que el Ministerio de Educación de la Nación a través de la Resolución 108/2020 definiera la suspensión del dictado de clases presenciales. Debido a ello se implementaron estrategias para sostener la educación. De las

19 Ver anexo

20 Ver anexo

cuales surgió la educación a distancia para poder asegurar la continuidad del vínculo de los estudiantes con las escuelas y así que se continúe con los aprendizajes.

En educación, la intensidad y extensión de la crisis por COVID-19 dejó en evidencia deudas en materia de igualdad y calidad de los sistemas que se venían arrastrando en la región. Previo a la pandemia ya se enfrentaban importantes desigualdades educativas (CEPAL-UNESCO, 2020)²¹: en 2019 la diferencia en la finalización de los estudios secundarios entre quienes provienen de hogares del quintil más rico y quienes lo hacen de hogares del quintil más pobre era de 46 %, y en la educación superior sólo el 3 % de la población de jóvenes (entre 25 y 29 años) de hogares de menores ingresos llega a graduarse. Por otra parte, un tema importante es que la conectividad a Internet, vital para mantener las actividades cotidianas en la pandemia, alcanzaba en 2019 al 66,7 % de las y los habitantes de la ÍNDICE 11 región (CEPAL-UNESCO,2020). La desigualdad en el acceso a oportunidades educativas por la vía digital aumenta las brechas preexistentes en materia de acceso a la información y el conocimiento, lo que dificulta la socialización y la inclusión en general. En Argentina los estudiantes tuvieron una interrupción total o parcial de al menos 40 semanas de clases presenciales (un año académico).

Según el Observatorio Argentinos por la Educación²² Desde 2019 hasta 2021, la matrícula total de estudiantes en todos los niveles educativos de gestión estatal y privada pasó de 11.531.441 a 11.638.505 alumnos. Según el anuario estadístico 2019, los estudiantes matriculados en cada modalidad educativa, se observa que más estudiantes con discapacidad fueron integrados en la educación común. Paralelamente, se advierte una caída del 2,8% respecto a 2018 en la cantidad de estudiantes que asisten a escuelas de la modalidad especial, dirigida específicamente a niñas, niños y jóvenes con alguna discapacidad permanente o temporal.

3.5. Discapacidad auditiva

Existen diferentes tipos de discapacidad, pero la que compete a esta investigación, se refiere a la discapacidad auditiva, que, según la OMS, se dice que alguien sufre pérdida de audición cuando no es capaz de oír tan bien como una persona cuyo sentido del oído es

21 <https://repositorio.cepal.org/server/api/core/bitstreams/e66c7b0e-41da-4a4a-be97-543097fccfb1/content>

22 <https://argentinosporlaeducacion.org/>

normal, es decir, cuyo umbral de audición en ambos oídos es igual o superior a 25 dB. La pérdida de audición puede ser leve, moderada, grave o profunda. Afecta a uno o ambos oídos y entraña dificultades para oír una conversación o sonidos fuertes.

Se considera discapacidad auditiva a un término global que hace referencia a las deficiencias en las funciones y estructuras corporales asociadas a las limitaciones que presente el individuo al realizar una tarea o acción en un entorno normalizado, tomando como parámetro su capacidad real, sin que sea aumentada por la tecnología o dispositivos de ayuda o terceras personas.

Este trabajo se enfoca en las estrategias y prácticas de enseñanza que utilizan los docentes, de escuelas convencionales, a cuyas aulas concurren estudiantes con discapacidad auditiva y discapacidad visual. Para ello nos referimos a los aportes de Sonia Bárcena (2010):

Para el maestro que tiene en el aula un niño con discapacidad auditiva es bueno poseer algún conocimiento sobre la audición, conocer la pérdida auditiva del niño y las implicaciones que por sus características conlleva... y, sobre todo, le será sumamente útil conocer toda la complejidad y riqueza personal que el niño encierra para poder ofrecerle una ayuda efectiva. (p.258)

3.6. Discapacidad visual

Según la OMS la discapacidad visual es una discapacidad sensorial que engloba otras categorizaciones: disminución visual moderada, disminución visual grave y ceguera. La deficiencia visual moderada y la visual grave se reagrupan comúnmente bajo el término “baja visión”. La baja visión y la ceguera representan conjuntamente el total de los casos de las personas con discapacidad visual.

Por consiguiente, cuando hablamos de alumnos con discapacidad visual, tomamos a Pablo Andrade (2010) quien refiere a que:

Podrá hacer la mayoría de las cosas que hace un vidente, pero necesitará de un tipo de aprendizaje, en el que la imitación pierde su amplia parcela, lo que exige en su desarrollo un esfuerzo mayor. El niño ciego necesita también una mayor dedicación o actividad por parte de sus educadores. Hay que potenciar las percepciones táctiles,

auditivas y cinestésicas. (p.15)

Existen distintos tipos de discapacidad visual, de ello depende el grado de pérdida de visión, el cual se evalúan dos dimensiones: la agudeza visual y el campo visual. La agudeza visual es la precisión con la que observamos los objetos a una distancia. El campo visual es el espacio al que abarca nuestra visión (180 grados) cuando mantenemos la vista fija en un punto, es decir: la visión periférica.

No obstante, la nueva Clasificación Internacional de Enfermedades (CIE-11) diferencia cuatro grados de discapacidad visual en base a la agudeza visual, que se representan a través de una fracción. La clasificación sería la siguiente:

- Leve (agudeza visual inferior a 6/12).
- Moderada (agudeza visual inferior a 6/18).
- Severa (agudeza visual inferior a 6/60).
- Ceguera (agudeza visual inferior a 3/30).

Como es de suponer, el desarrollo cognitivo y social de un niño que conserva restos visuales no es el mismo que el de uno que padece ceguera completa. Además, la estimulación sensorial previa a la escolarización es determinante para su evolución. Por lo tanto, las medidas educativas tomadas por el centro y en el aula deben ajustarse a las Necesidades Educativas Especiales (NEE) personales de cada alumno. (Unir)

A partir de lo trabajado, en la investigación se realizó una descripción de las estrategias y prácticas que utiliza el docente con respecto a la inclusión. Se utilizaron las entrevistas en profundidad para recabar datos que fueron analizados desde una perspectiva cualitativa, para conocer si se cumple con las normativas nacionales e internacionales existentes respecto a la inclusión de personas con discapacidad.

3.7. Objetivos

Teniendo en cuenta todas las problemáticas que existen y a las que se deben afrontar las personas con discapacidad en la sociedad, aun teniendo normativas y leyes vigentes, es que

en este trabajo se intenta hacer un pequeño aporte para que se deje de invisibilizar a las personas con discapacidad. Por lo cual se plantea lo siguiente:

Objetivo General:

- Analizar los métodos utilizados por los docentes de escuelas convencionales que trabajan en la inclusión de alumnos sordos/hipoacúsicos y ciegos/disminuidos visuales.

Objetivos específicos:

- Describir cómo los docentes actúan e interactúan en el aula virtual con niños sordos hipoacúsicos y ciegos disminuidos visuales.
- Conocer cuáles son las problemáticas de inclusión que afronta el docente en el aula virtual.
- Explorar si el contexto educativo es accesible en la concepción de los docentes.

Capítulo IV

4.1 Metodología

En este trabajo se realizó un análisis de tipo cualitativo, cuyo objeto de estudio es analizado desde un enfoque etnográfico. El motivo de esta elección es porque luego de la realización de las entrevistas se extrajeron las conclusiones sobre las funciones de los individuos y además porque se llevó adelante a través de experiencias de la vida cotidiana por lo cual el análisis se basa en el discurso de los individuos. Para recabar los datos se realizaron: dos encuestas, una cada uno de los directores de los establecimientos educativos, con el fin de obtener información sobre:

- la cantidad de alumnos que asisten en ambos turnos,
- si en ellos asisten alumnos con discapacidad
- y qué tipo de discapacidad presentan,
- con cuántos docentes cuenta la escuela,
- si el establecimiento es inclusivo,
- si los alumnos con discapacidad presentan certificado de discapacidad
- y si tienen gabinete en sus escuelas.

Así mismo se realizaron cinco entrevistas semiestructuradas, una a cada uno de los docentes de los grados donde se detectó que concurren alumnos con discapacidad visual, pero no alumnos con discapacidad auditiva. y de esta manera se analizó cómo llevan adelante la inclusión de los mismos en sus aulas.

Se realizó un diseño exploratorio, una muestra no probabilística con muestreo por juicio, que se llevó a cabo en dos escuelas primarias públicas de la localidad de Quilmes, ubicada al sur de la provincia de Buenos Aires. Su elección fue porque se estudió el fenómeno tal como se estaba llevando adelante en el contexto dado y debido a las nuevas formas de hacer escuela era un problema poco conocido. Además vale decir que los datos fueron difíciles de recopilar debido al ASPO generado por el COVID-19.

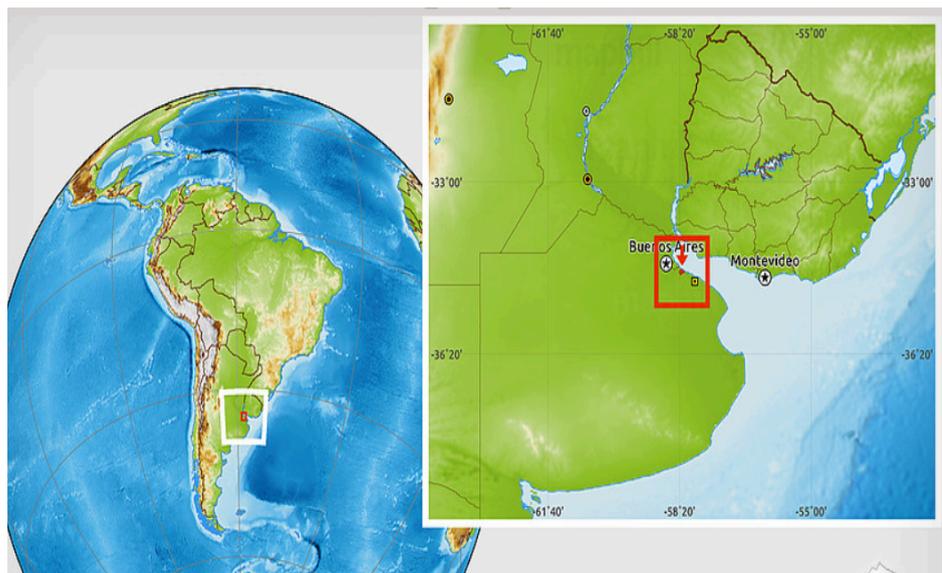


Fig.nº2:<http://www.maphill.com/argentina/buenos-aires/quilmes/location-maps/physical-map/>

La unidad de análisis son los docentes de 1° a 6° grado de un solo turno, que tienen en sus aulas niños con discapacidad visual o auditiva, de dos escuelas primarias del distrito de Quilmes. Como no se detectaron docentes que tengan en sus aulas alumnos con discapacidad auditiva, el trabajo se centró sólo en aquellos docentes que cuentan en sus aulas con niños con discapacidad visual.

En primera instancia se realizó una encuesta a los directivos de los establecimientos, a partir de las cuales se analizaron los datos emergentes que permitieron ajustar las entrevistas semiestructuradas. Luego se realizaron entrevistas, que se grabaron para una mayor fidelidad a las palabras, los silencios, etc. Estas fueron realizadas a través de WhatsApp, ya que, debido a la pandemia, los docentes no aceptaron el contacto físico, por miedo al contagio. Las mismas se analizaron desde el marco teórico, tomando como referencia varios trabajos realizados por distintos autores que han trabajado los temas de educación en las aulas referente a la discapacidad, inclusión, pandemia y covid-19. Por consiguiente, se recabó toda la información minuciosamente, utilizando la creatividad para poder dar una respuesta a nuestro objetivo de estudio.

Capítulo V

5.1. Marco teórico

El concepto de discapacidad ha ido evolucionando a través de los años, pasando por lo que en un principio fue el modelo tradicional de la discapacidad, donde las personas que presentaban alguna anomalía o rareza, era considerado como distinto y por tal motivo no podía formar parte de la sociedad y por ello que debía ser eliminado.

Con el paso del tiempo y luego de varias batallas, se logró entender que todas las personas tenemos derecho a la vida y a gozar de los mismos derechos, sin importar cual sea la condición, con ello me refiero a que todos los individuos somos sujetos de derechos.

Como las sociedades cambian constantemente y van evolucionando, es que se logró que las sociedades tomen conciencia y se pueda pasar al modelo social de la discapacidad que nos rige hasta la actualidad. Aunque vale decir que aún queda mucho por hacer y para poder lograr una inclusión de todos los sujetos como personas de derechos, y de esta forma no discriminar a nadie por su “condición de” y así tener una sociedad más justa y equitativa en todas sus formas.

A continuación se detallan los modelos de la discapacidad a lo largo de los años.

5.2. Modelo tradicional o de la prescindencia

La discapacidad existe desde hace tiempo, como nos plantea Fernández Iglesia (2008):

La discapacidad existe desde la prehistoria, su inicio se registró en las sierras de Atapuerca, donde se encontró un esqueleto momificado, que según los estudios realizados se pudo detectar la presencia de un crecimiento anormal óseo que les produjo sordera. (p.179)

Este modelo establecía que las personas que nacían con algún defecto estaban ligadas a lo maligno, es decir, con un castigo de dios, por lo cual no eran bien recibidas en la tierra y por tal motivo no tenían derecho a vivir. También se encontraron rasgos de la discapacidad en la antigüedad, en donde aquella persona que nacía con algún defecto era asesinada o en caso contrario se le aplicaban torturas, “En la antigua cultura semítica, el enfermo, el que portaba

malformaciones –no existía el concepto “discapacidad”– era considerado una víctima que sufría en castigo a un pecado, fuera éste cometido por él, por sus familiares o su clan”(Silvia Coriat, 2008,p.52).

En este contexto, Fernández Iglesias (2008) plantea que “el cristianismo consideraba que las personas sordas o con enfermedad mental eran de carácter animal, es decir, no eran considerados seres humanos” (p.186).

Así mismo, haciendo referencia a lo que desarrolla Agustina Palacios (2008):

Este modelo se explica a partir de dos presupuestos, uno relacionado con la causa de la discapacidad y otro con el rol del discapacitado en la sociedad. Respecto del primero, propone que las causas que daban origen a la discapacidad eran religiosas. A saber, un castigo de los dioses por un pecado cometido generalmente por los padres de la persona con discapacidad, o bien una advertencia de la divinidad que –a través de una malformación congénita– podría estar anunciando que la alianza ancestral se había roto y que se avecinaba una catástrofe. En cuanto al segundo presupuesto, que identificaba el rol de la persona con su utilidad, partía de la idea de que el discapacitado no tenía nada que aportar a la sociedad, que era un ser improductivo y, por consiguiente, terminaba transformándose en una carga tanto para sus padres como para la misma comunidad. (p.37)

Por lo cual a este modelo también se lo denominó de prescindencia, debido a que las personas con discapacidad necesitaban de un otro para vivir. En este periodo solo quedaban dos opciones para las personas con discapacidad, estos eran la eugenesia (proveniente de Grecia) o la marginación (dado por el avance del cristianismo)

Estos pueden verse en la obra de Platón:

Los funcionarios pertinentes llevarán los hijos de los padres selectos al redil o guardería, y allí los depositarán en manos de ciertas nodrizas que habitarán un cuarto separado; pero los vástagos de los inferiores, o de los superiores cuando hayan nacido deformes, serán rechazados (459 e. como se citó en Palacios, A.2008)

También sucedía lo que nos argumenta Velarde, V. (2012):

No obstante, es importante recalcar que, incluso en el mundo clásico, el trato dado a

quienes nacían con una discapacidad no era igual que el recibido por aquellos que la adquirirían durante la adultez. Coinciden las fuentes en que, cuando la discapacidad era congénita, se consideraba necesaria la eliminación de la persona, evitándose de aquel modo que crecieran niños débiles o deficientes.(p.118)

Más tarde en el avance del cristianismo, todo lo expuesto anteriormente comienza a cambiar, ya no se asesina o tortura a las personas con discapacidad, y se crean para ellos asilos, orfanatos, etc. Donde los niños que nacían con alguna malformación o discapacidad eran depositados para que sean cuidados por otras personas.

Aunque seguían bajo condiciones devastadoras, Velarde, V.(2012) explica que:

Mucho se ha criticado a los siglos medievales por la marginación de los niños discapacitados, encerrados en orfanatos, pero basta revisar cualquier historia de la vida privada de aquel período para advertir que tampoco los infantes sanos recibían demasiada atención. Bien sabido es, en efecto, que las tasas de mortalidad eran tan altas, debido a las malas condiciones sanitarias y alimenticias, que las madres dejaban a sus recién nacidos al cuidado de nodrizas y sólo comenzaban a relacionarse con ellos hacia los siete años, etapa en la que se consideraba que ya habían sobrevivido a la infancia y que tenían importantes probabilidades de llegar a la vida adulta.(p.121)

A pesar de ello, tenían que subsistir de alguna manera, y para hacerlo debían recurrir a la caridad, ya que no contaban con otra alternativa. Con el transcurso de los años, para el siglo XX la cantidad de personas que presentaban discapacidad fue en aumento, debido a las guerras y las epidemias.

Con el Humanismo el trato hacia las personas con discapacidad cambia por completo y es el propio Estado quien comienza a hacerse cargo de ellos y comienza a pensar que pueden ser rehabilitados socialmente, es decir, intenta buscar una solución a las personas con discapacidad.

5.3. Modelo rehabilitador

La discapacidad deja de verse como un castigo divino y comienza a tratarse como una enfermedad, lo cual establecía que a la persona discapacitada había que rehabilitar y

normalizar y por lo tanto no debía tampoco ser marginada de la sociedad. Este periodo es considerado como el “modelo rehabilitador” de la discapacidad, donde lo que se busca es la integración de la persona en la sociedad.

La idea principal en este modelo es que el “paciente” recupere lo más rápido posible su salud y funcionalidad para la realización de las actividades de la vida diaria y para su reincorporación al trabajo.

Este nuevo paradigma presenta dos posturas, uno relacionado con las causas de la discapacidad, y el otro con el rol de la persona en la sociedad: por un lado, las causas de la discapacidad ya no son religiosas sino científicas y, por otra parte, las personas con discapacidad dejan de ser consideradas inútiles respecto de las necesidades de la comunidad y, siempre que sean rehabilitadas, pueden tener algo que aportar.

Este modelo supone que las personas tienen un defecto y por lo tanto deben ser “curadas”, no se aceptan tal cual son. Se pone al médico por encima del paciente y considera que la discapacidad es un problema de la persona, producido por su condición y que debe ser tratado por los médicos para poder solucionarla. Según Guzman,P. (2012):

Por un lado, el enfermo dejó de ser alguien que únicamente sufría o moría. Pasó a ser, además, un sujeto que estaba fuera de la norma, y ser devuelto a ella se convirtió en el compromiso de la medicina. En este marco, una victoria parcial del médico, en que la enfermedad quedaba contenida o estabilizada, pero no curada, significaba un fracaso para el paciente. El sujeto que conservaba una diferencia orgánica o funcional de sus sistemas corporales era un enfermo crónico porque la ciencia médica no había llegado a desentrañar el secreto de su patología. Su condición anormal le perseguía toda la vida, hasta el momento en que se encontrara una posible cura. Para la investigación médica el enfermo crónico es, a la vez, algo útil y molesto. Útil en la medida en que plantea continuamente un desafío y, por tanto, una razón de ser a la investigación médica. Molesto en la medida que niega el logro del alto propósito que la medicina impuso cuando prometió acabar con la enfermedad en sus manifestos más optimistas. (p.63)

Siguiendo lo que dice el autor, es que dentro de este paradigma se plantea y se pone a la par a la discapacidad y a la enfermedad, Guzman,P. (2012):

La persona con discapacidad adquirirían sumiéndose a sí misma como enferma, objeto de investigación médica, funcionó como falsa vía de inclusión social. Su situación continuaba sin ser aceptada socialmente, pero se le ofrecía la profesionalidad y el prestigio de una de las instituciones más respetadas de la época contemporánea, que le prometía una reinserción total en forma de posible cura. Adquiría así la consideración de enfermo, que si bien no era plena, suponía un salto cualitativo respecto a su estatus marginal o prescindible de los modelos anteriores. (p.64)

De esta manera las personas con discapacidad quedaban marginadas y marcadas por la sociedad, como distintas y con falencias intentando que sean los médicos quienes encuentren soluciones y curas a “sus problemas.”

5.4. Modelo social

En el S.XIX comienza a notarse un mayor compromiso por parte de los gobiernos, no solo comienzan a hacerse cargo de los cuidados médicos, sino que también se intenta por el lado de la educación y el trabajo, ya que se consideraba que esto era de gran ayuda para el tratamiento y mejoramiento de los pacientes, es entonces que en 1884 comienzan a realizarse medidas legislativas y se crea la primera Ley de Protección que sirve como base para futuras leyes de compensación por accidente laboral.

Para el S.XX los estados comienzan a participar más activamente para tratar de encontrar soluciones a las personas con discapacidad, aunque se creía que eran ellas quienes debían adaptarse a los entornos.

A partir de 1970, la discapacidad comienza a ser entendida desde otro punto de vista, que es lo que se conoce como “modelo social” de la discapacidad y empieza dejarse de lado el modelo anterior. Es a partir de entonces que la discapacidad es entendida como una cuestión de derechos humanos y se comienza a incluir a las personas con discapacidad en la sociedad.

Su origen tiene que ver con lo que plantea Maizares, N. (2015):

En el Reino Unido, a principios de los 80, Mike Oliver acuñó la expresión "modelo social de la discapacidad", empleado inicialmente para la formación de trabajadores sociales

y otros profesionales que se desempeñarán en el campo de la discapacidad, expresión que luego se convirtió en una herramienta heurística o ayuda para comprender el campo. Incluso en ese país, algunos especialistas en los Disability Studies reconocen una confluencia dificultosa iniciada en los 70, entre los movimientos emergentes a favor de las personas con discapacidad y las instituciones académicas tanto en universidades como en facultades británicas y norteamericanas.(p.3)

Este enfoque establece que la discapacidad es proporcionada por el entorno y por la misma sociedad, que es quien la crea, ya que las personas con discapacidad no son quienes tienen que adaptarse al medio, sino que es el medio quien tiene que adaptarse.

Este modelo hace hincapié en poner ante todo al sujeto, a la persona y luego a su condición, por ello se dejan de utilizar las palabras: discapacitado, lisiado, capacidades diferentes, especiales, etc., para empezar a decir: persona con discapacidad. (Muñoz Borja, 2006 como se citó en Victoria Maldonado, 2013):

El modelo social caracteriza a la persona con discapacidad a partir de: a) el cuerpo, más que identificar qué tan completo está anatómicamente y qué tan cerca funcione de acuerdo con la norma, las personas que optan por poner en práctica este modelo se concentra en descubrir las habilidades y las capacidades que este individuo ha desarrollado con el cuerpo que posee, para luego, a través de procedimientos sistemáticos, potenciarlas; b) el entorno inmediato (la familia), se tiene en cuenta el proceso por el cual pasan sus miembros al recibir la noticia de que uno de ellos ha sufrido una lesión o dificultad que desembocará en una discapacidad. Según cómo evolucione ese proceso, los miembros de su familia construirán un concepto de su familia, y justamente este concepto facilita o entorpece el desarrollo de habilidades y capacidades que intervendrán de manera directa en su mayor o menor integración, primero en la familia y luego en los otros entornos. Aquí cobra importancia el proceso socializador, pues se parte del supuesto de que es éste el que puede facilitar o entorpecer la integración de las personas con discapacidad, dependiendo de las ideas, sentimientos e imágenes que cada miembro de la familia tenga sobre la discapacidad y de las prácticas sociales que desarrollen para lograr el equilibrio, y c) el medio, como portador de oportunidades en términos de la equidad y de la eliminación de barreras, o como portador de riesgos, para realizar acciones de prevención de la discapacidad.(p.1101)

Comienzan a crearse proyectos para la eliminación de las barreras y así poder hacer que todos sean incluidos, hasta llegar a la primera asamblea, en el año 2006, donde se aprueba la Convención Internacional sobre los Derechos de las personas con discapacidad, en la Asamblea General de las Naciones Unidas el 13 de diciembre de 2006 y su protocolo facultativo. Pero es recién el 19 de noviembre del año 2014 que el Congreso Nacional dio sanción definitiva a la ley que otorga jerarquía constitucional a la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD) y su Protocolo Facultativo.

La sanción de esta ley que, si bien ya era parte del derecho argentino con rango superior a las leyes, pasó a ser parte de la norma más importante de nuestro sistema legal, en el marco del art. 75 inc. 22 de la Constitución.

A través de este tratado, los Estados Partes se comprometen a asegurar y promover el pleno ejercicio de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas con discapacidad sin discriminación alguna por motivos de discapacidad.

A diferencia de otros tratados, la Convención fue redactada con la participación de personas con discapacidad y organizaciones que las representan a través de procesos de consulta activa. En este sentido, establece que se deberán generar instancias para la efectiva participación de las personas con discapacidad en la toma de decisiones y el diseño de políticas públicas que las involucren.

5.5. Historia de la educación inclusiva en Argentina

La Constitución Nacional de 1853 estableció el derecho a educar y enseñar como una responsabilidad atribuida a los gobiernos provinciales. Es así como la provincia de Buenos Aires en su carta orgánica de 1873, estableció que la legislatura dictará las leyes necesarias para establecer y organizar un sistema de educación común, a la vez que proporcionó una serie de reglas a la educación común. Sobre la base constitucional, en 1875 la provincia de Buenos Aires sancionó la Ley de Educación Común, con el número 988. Desde entonces, los niños de 6 a 14 años, las niñas de 6 a 12 tenían obligatoriedad y gratuidad de la ley.

En el año 1884 bajo la presidencia de Julio Argentino Roca²³ se promulgó la Ley 1420

²³ Primera presidencia: desde 1880 hasta 1886

Segunda presidencia: desde 1898 hasta el año 1904

²⁴ y es considerada como la más importante del sistema educativo nacional. Para que la escuela fuera un medio al alcance de los niños, estableciéndose la escuela gratuita y obligatoria. Además, estableció la idea de educación como un derecho de la que todos podían y debían formar parte como ciudadanos. Luego se amplió con la Ley Laínez de 1905, donde establecía la creación de escuelas en aquellas provincias que lo requerían, siguiendo el modelo de la ley 1420.

En el año 2006 se creó la ley de educación nacional que plantea a la educación como un derecho, y un bien público, considerada política del estado. Establece una reorganización del sistema educativo nacional.

Por otra parte, la institucionalización de la educación especial en la Argentina comienza en el año 1885, con la creación del primer establecimiento para la atención de la población con discapacidad, el Instituto Nacional para niños sordomudos y la Escuela Normal anexa para la formación de pedagogos especializados.

En sus orígenes, este tipo de educación se concebía como un subsistema de educación basado en el modelo médico. Marcado por un abordaje terapéutico, este tipo de educación comienza con su dilema ya que, al tiempo que cuestiona y revierte las sospechas de “ineducabilidad” de las personas con discapacidad, genera un sistema segregado con ámbitos específicos para su atención que se evidencia durante casi todo el siglo XX. En ese momento, las escuelas especiales se caracterizaban por:

- tener una menor cantidad de niños por maestro, lo cual favorecía la individualización de la enseñanza;
- trabajar intensivamente con equipos multidisciplinarios formados según el tipo de discapacidad de la población atendida;
- usar una didáctica especial para cada categoría de discapacidad.

Luego, de acuerdo a los tiempos históricos, las normativas de derechos humanos y el aporte de las personas con discapacidad y sus familias en términos de hacer valer sus derechos, el país adoptó medidas, normativas y creó organismos con el propósito de garantizar los derechos y libertades fundamentales de las personas con discapacidad.

24 VER ANEXO

En el año 1988 se aplica el Plan Nacional de Integración Escolar, donde se introduce la centralidad en los aspectos educativos en detrimento del modelo rehabilitador dominante hasta ese entonces. Diez años después, y en el marco de la Ley Federal de Educación, se firma en el Consejo Federal de Educación el Acuerdo Marco para la Educación Especial y el Acuerdo Marco sobre la Evaluación, Acreditación y Promoción donde se establece que:

La educación especial es un continuo de prestaciones educativas, constituido por un conjunto de servicios, técnicas, estrategias, conocimientos y recursos pedagógicos, destinados a asegurar un proceso educativo integral, flexible y dinámico a personas con necesidades educativas especiales, temporales o permanentes, brindado a través de organizaciones específicas y apoyos diversificados.

Las necesidades educativas especiales son las experimentadas por aquellas personas que requieren ayudas o recursos que no están habitualmente disponibles en su contexto educativo, para posibilitarles su proceso de construcción de las experiencias de aprendizaje establecidas en el Diseño Curricular, según lo establecido por el Ministerio de Educación.

Como hace referencia Dussan (2011);

Como antecedente a la educación inclusiva, podría citarse la “Declaración de Salamanca” de 1994, en donde cobra preponderancia la atención a colectivos de niños y niñas con Necesidades Educativas Especiales; pudiendo concluir lo siguiente: “Las prestaciones educativas especiales son un problema que afecta por igual a los países del norte y a los del sur, que no pueden progresar aisladamente, sino que deben formar parte de una estrategia global de la educación y, desde luego, de nuevas políticas sociales y económicas. Esto requiere una reforma considerable de la escuela ordinaria” (Declaración de Salamanca, 1994). De esta manera se contempla el enfoque de entender a las diferencias como “normal”, y dar lugar al desarrollo de sistemas educativos que puedan responder a la diversidad; en otras palabras las escuelas ordinarias deben transformarse en inclusivas y deben tener la capacidad de educar a todos los niños y niñas de su comunidad.(p.144)

Es a partir del 2003, que la educación especial se replantea el lugar que le toca como parte de los Regímenes Especiales en la Ley Federal de Educación y la responsabilidad que le cabe en la construcción de políticas de inclusión educativa.

para ello tomamos lo planteado por Dussan (2010):

El desarrollo de la integración ha producido una evolución conceptual y se tiende a abandonar el término de integración y sustituirlo por el de “inclusión”. Esto surge tras evaluar como deficiente y mejorable la experiencia de la integración escolar en diferentes países. Asumimos la importancia del cambio terminológico de “integración” a “inclusión”, no solo como una cuestión semántica, sino como un cambio conceptual que ofrece mayor claridad y, además, redimensiona el significado de esta política en la práctica. La educación inclusiva constituye un enfoque educativo basado en la valoración de la diversidad como elemento enriquecedor del proceso de enseñanza y aprendizaje y, en consecuencia, favorecedor del desarrollo humano. El concepto de educación inclusiva es más amplio que el de integración y parte de un supuesto distinto porque está relacionado con la naturaleza misma de la educación regular y de la escuela común.

La educación inclusiva implica que todos los niños y niñas de una determinada comunidad aprendan juntos, independientemente de sus condiciones personales, sociales o culturales, incluidos aquellos que presentan una discapacidad. Se trata de una escuela que no exige requisitos de entrada ni mecanismos de selección o discriminación de ningún tipo para hacer realmente efectivos los derechos a la educación, a la igualdad de oportunidades y a la participación. En la escuela inclusiva todos los alumnos se benefician de una enseñanza adaptada a sus necesidades y no solo los que presentan necesidades educativas especiales.(p.77)

5.6. Accesibilidad

Según la ONCE²⁵, por accesibilidad se entiende que: la accesibilidad se asociaba directamente con la necesidad de eliminar las barreras físicas, como causantes de estos problemas. Este concepto ha ido evolucionando y, en la actualidad, se considera a la persona y a su entorno como un todo, y se asume que además de intervenir sobre ella para que desarrolle estrategias para su autonomía, el medio en el que se desenvuelve debe diseñarse con el objetivo de asegurar la normalización y sus derechos como ciudadano. De esta forma, la accesibilidad se ha convertido en uno de los mayores retos y es un indicador claro del

²⁵ Organización Nacional de Ciegos Españoles

progreso y del desarrollo social alcanzados.

Cuando hablamos del sistema escolar, nos referimos en principio al establecimiento educativo, el cual, según normativas establecidas deben ser para el uso de todos los niños por igual. En Argentina existen según el censo del año 2010²⁶ un 12,9% de la población que presenta algún tipo de limitación o dificultad permanente, es decir, 5.114.190 personas. De los cuales el 4,5 % son niños de 0 a 14 años que son de edad escolar.

Para el año 2023, se tomaron como datos estadísticos a aquellas personas con discapacidad que tenían el CUD²⁷, el cual arrojó datos, según los cuales, 1.594.888 personas tenían acceso a este. Y con ello se analizó el porcentaje de las distintas discapacidades que presentan las personas en el país. Teniendo en cuenta nuestro objeto de estudio, se dice que un 4,9% tiene deficiencia visual y un 9,3 deficiencia sensorial auditiva.

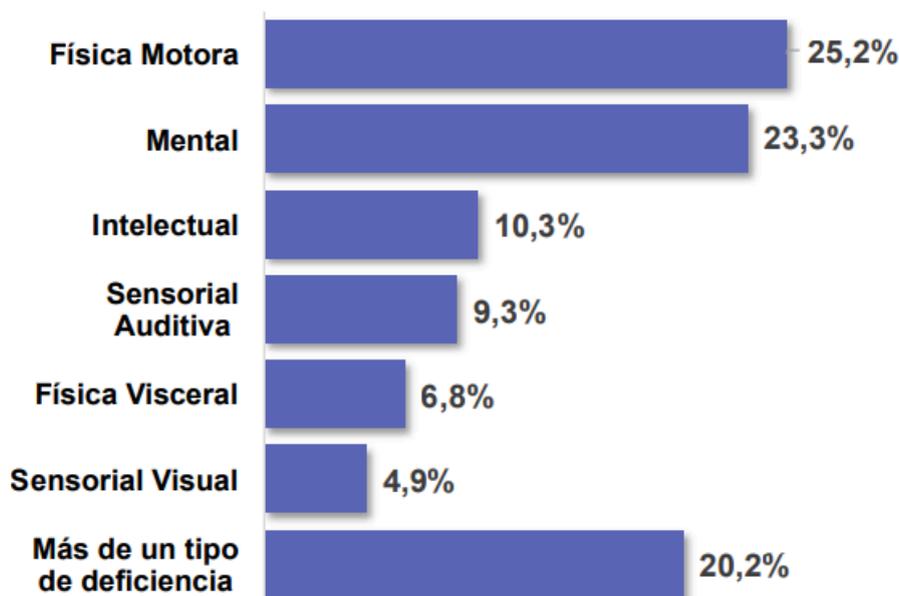


Fig.nº3 https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/2023/08/datos_estadisticos_sobre_discapacidad_en_argentina.pdf

Teniendo este número de personas que presentan algún tipo de discapacidad, es que se deben generar espacios accesibles, para que todos puedan gozar de sus derechos.

²⁶ www.censo2010.indec.gov.ar

²⁷ CERTIFICADO ÚNICO DE DISCAPACIDAD

Más aún cuando nos referimos a los establecimientos escolares, que deberían ser accesibles, para garantizar a los niños sus derechos como tales. Para ello tomamos la explicación de Villaescusa (2022):

Accesibilidad universal: es la condición que deben cumplir los entornos, procesos, bienes, productos y servicios, así como los objetos, instrumentos, herramientas y dispositivos para ser comprensibles, utilizables y practicables por todas las personas en condiciones de seguridad y comodidad y de la forma más autónoma y natural posible. En la accesibilidad universal está incluida la accesibilidad cognitiva para permitir la fácil comprensión, la comunicación e interacción a todas las personas [...] Presupone la estrategia de «diseño universal o diseño para todas las personas», y se entiende sin perjuicio de los ajustes razonables que deban adoptarse.

Diseño universal o diseño para todas las personas: es la actividad por la que se conciben o proyectan desde el origen, y siempre que ello sea posible, entornos, procesos, bienes, productos, servicios, objetos, instrumentos, programas, dispositivos o herramientas, de tal forma que puedan ser utilizados por todas las personas, en la mayor extensión posible, sin necesidad de adaptación ni diseño especializado. El «diseño universal o diseño para todas las personas» no excluirá los productos de apoyo para grupos particulares de personas con discapacidad, cuando lo necesiten. Por consiguiente, podemos considerar que la aplicación del diseño universal constituye una estrategia con la que eliminamos o disminuimos las barreras y conseguiremos contextos accesibles.

Esta perspectiva conlleva un cambio en el foco de la discapacidad, que pasa de la persona al contexto. En el ámbito educativo, implica que el diseño curricular,

Los materiales, los espacios y cualquier otro elemento de la experiencia educativa serán discapacitantes en la medida en que no permitan el acceso a todo el alumnado. En cambio, un contexto de aprendizaje accesible posibilitará la presencia, la participación y el aprendizaje de todos y todas. (p.92)

Una escuela no puede improvisar, sino que debe garantizar no solo la enseñanza, sino la autonomía e independencia de los niños, para que estos puedan desarrollarse en un futuro y no tener que ser dependientes de un otro. Como plantea Silvia Coriat (2008) :

La vida de los niños no se despliega a lo largo de grandes autopistas peatonales, sino atravesando caminos sinuosos. En ellos se ven obligados a resolver situaciones

problemáticas, individualmente unas, otras grupalmente, solidariamente. El toparse con estos problemas, el intento y el esfuerzo por superarlos es parte de su aprendizaje y del crecimiento. (p.116)

De esta manera se estaría garantizando lo que establecen las normativas sobre educación, los decretos y convención de las personas con discapacidad.

5.7. Barreras

Tomando la definición del portal oficial del estado argentino²⁸, se dice que las personas con discapacidad son personas que tienen una deficiencia (física, intelectual, sensorial, mental) y que se encuentran con barreras que les impiden ejercer sus derechos en igualdad de condiciones que las demás personas. Las barreras son obstáculos que impiden el ejercicio de los derechos de las personas.

Según la Agencia Nacional de Discapacidad²⁹ existen distintos tipos de de barreras, a saber:

- **BARRERAS FÍSICAS:** Son todos los obstáculos en el entorno que dificultan o impiden el desplazamiento o acceso, de las personas, a los espacios públicos y privados. Algunos ejemplos de estas barreras son: Instalaciones edilicias que impiden u obstaculizan el desplazamiento autónomo de las PCD, como la falta de rampas (al ingreso y dentro de los edificios) o la falta de espacios amplios para una libre circulación. Ausencia de baños accesibles e inclusivos para las personas con discapacidad motora. Falta de marcaciones o señaléticas en todos sus formatos, que indiquen por dónde se debe circular, como cartelera fácil de interpretar por todas las personas o señalética y marcas en el piso o paredes que contengan tamaños, colores y marcaciones táctiles y podotáctiles (perceptibles al pie) adecuadas. Obstáculos en la vía pública que limiten la circulación de las PCD. Como mesas de locales gastronómicos ordenadas de forma irregular, carteles o toldos en diversas alturas, obras en construcción o vallas que impidan la circulación y no habiliten otras vías adecuadas para hacerlo.
- **BARRERAS COMUNICACIONALES:** Son las barreras que limitan o impiden una

²⁸ <https://www.argentina.gob.ar/>

²⁹ <https://accesibilidad.tierradelfuego.gob.ar/wp-content/uploads/sites/2/2023/07/AE-Perspectiva.-Barreras-Accesibilidad-e-Interaccion.pdf>

comunicación interpersonal efectiva entre las personas o que no permiten conocer y acceder a la información que se brinda en distintos ámbitos y espacios. Para aclarar mejor este punto, dividiremos a estas barreras en dos subcategorías:

- Barreras en el diálogo o el intercambio interpersonal: Son las que enfrentan las personas con discapacidad debido a obstáculos que se presentan en el diálogo cuando solamente se utilizan formatos tradicionales de comunicación, de este modo, la comunicación no resulta efectiva. Ejemplos de ellas pueden ser: Ausencia de Intérpretes de Lengua de Señas Argentinas (ILSA). No contemplar productos de apoyo para la comunicación (pictogramas, programa informático específico para la comunicación aumentativa y alternativa, entre otros) para aquellas personas que no se comunican mediante lenguaje oral o requieren de otro nivel de abstracción del lenguaje. No tener en cuenta los aspectos del contexto que podrían dificultar la comunicación (iluminación, ruidos, exceso de estímulos, otros). Actitud poco empática frente a la interacción con una PCD auditiva que requiere leer los labios, frente a una PCD intelectual que requiere de lenguaje y/o mensajes más sencillos o frente a una PCD visual que requiere de más descripción visual respecto a lo que se esté conversando.
- Barreras de Acceso a la Información: Son aquellas que se presentan sin considerar las diversas maneras en las que las personas con discapacidad pueden comprender, leer o percibir la información, y que encontramos, por ejemplo, en los medios de comunicación como diarios, revistas y televisión, o en las redes sociales e internet como videos, posteos, flyers, o en la información producida por instituciones públicas y privadas como folletos o carteles que brindan información útil para las personas. Más ejemplos de estas barreras son: Mensajes escritos en letra pequeña, falta de contraste entre figura y fondo, no disponibilidad de Braille, formatos no compatibles con lectores de pantalla o ausencia de descripciones de cuadros e imágenes. Mensajes auditivos que no contemplen el subtítulo ni intérprete de LSA. El uso de lenguaje técnico, de frases largas y palabras con altos niveles de abstracción pueden ser barreras significativas para que la información sea comprendida. Falta de accesibilidad en entornos digitales, como páginas web y móvil.

→ **BARRERAS ACTITUDINALES** Son los preconceptos y/o prejuicios que poseen las personas, que impiden la construcción de entornos más inclusivos y la participación efectiva de las PCD en la comunidad. Algunos ejemplos de estas barreras son: Reproducir estereotipos y prejuicios a través de mensajes, diálogos o situaciones. Por ejemplo: la creencia de que las PCD no pueden trabajar. Actitud paternalista o sobreprotectora. Por ejemplo: cuando se infantiliza a una PCD. Discriminación: **DIRECTA**: intencional. Se manifiesta a través de prácticas o trato “inferior”. Por ejemplo: cuando en un ámbito laboral no se asignan tareas a una PCD por la creencia de que las va a hacer mal.

INDIRECTA: Prácticas o reglas aparentemente justas o neutrales, excluyen a algunas personas o favorecen de manera especial a otras. Por ejemplo: cuando no se realizan ajustes en el presentismo en un ámbito laboral o educativo frente a personas con discapacidad visceral. Resistencia a impulsar cambios que impliquen procesos de inclusión. Por ejemplo: cuando individuos o instituciones se niegan a accesibilizar materiales, colocar rampas, etc. Todas las barreras provocan limitaciones porque niegan u obstaculizan la plena participación social de las personas con discapacidad, en **IGUALDAD DE CONDICIONES CON LAS DEMÁS**. Si bien en el devenir histórico hablar de personas con discapacidad pareciera ser cada vez más común ya que existe una mayor presencia y participación en los diferentes ámbitos de la vida, aún existen realidades complejas en las cuales persisten múltiples formas de discriminación y situaciones de vulnerabilidad para este colectivo y sus familias. Por lo tanto, y considerando que la CDPD reconoce a la PCD como sujeto de derechos al igual que las demás personas, resulta imprescindible identificar y remover todas las barreras que impidan a las PCD la plena inclusión y el ejercicio de la ciudadanía.

5.8. Educación inclusiva para alumnos con discapacidad visual

Como bien plantea el Instituto Nacional para Ciegos:³⁰

Pensar en la educación inclusiva de estudiantes con discapacidad visual en el contexto del aula escolar, implica un trabajo conjunto y constante que involucra a toda la comunidad educativa, desde las familias de los estudiantes ciegos y/o con baja visión, hasta las directivas

30 <https://www.inci.gov.co/sites/default/files/cartillas1/EstrategiasyRecomendaciones.pdf>

de las instituciones educativas que los incluyen.

Las personas con ceguera o baja visión están disminuidas en sus posibilidades de movimiento, situación que los limita para el conocimiento de su medio y los hace dependientes de los demás en determinadas situaciones, como son los espacios nuevos o las posibles alteraciones habidas en un lugar en principio por él conocido; con todo lo que esto conlleva en el plano de las relaciones y actividades sociales.

El niño ciego tendrá que aprender que cuando está en movimiento debe mantener en el máximo de alerta a sus otros sentidos para recoger toda la información posible del entorno en que se mueve y saber interpretarlo. Podrá hacer la mayoría de las cosas que hace un vidente, pero necesitará de un tipo de aprendizaje, en el que la imitación pierde su amplia parcela, lo que exige en su desarrollo un esfuerzo mayor. El niño ciego necesita también una mayor dedicación o actividad por parte de sus educadores. La entrada de información le llegará por vía auditiva y táctil. Por tanto, la percepción resultará limitada y fragmentada; hay una falta de perspectiva global y no se tiene la riqueza y pluralidad que de la realidad nos ofrece la visión.

En el caso de los alumnos con baja visión puede darse percepción parcial y/o errónea de la información visual. En general, un niño con déficit visual puede presentar según Leonhardt (1992) las siguientes características:

- El mundo está desdibujado. Sufre distorsiones sistemáticas de la realidad, lo que le lleva a una interpretación equivocada.
- Su percepción es analítica, secuencial. Esto provoca un ritmo más lento en los aprendizajes.
- El desarrollo motor se ve dificultado. Requiere más tiempo para descubrir los objetos y así poder manipularlos.
- Presenta dificultades en la atención por lo difuso de los estímulos que le llegan.
- Manifiesta fatiga después de mirar y prestar atención a una tarea visual.
- Encuentra dificultad para imitar conductas, gestos y juegos.

- Su autoimagen puede verse dañada.
- No es el niño ideal esperado.
- Actitud ambivalente según las respuestas visuales.
- Se va dando cuenta de que hay cosas que se le escapan.
- Se pueden dar alteraciones de conducta y en sus relaciones con los demás.
- Presenta dificultades para establecer el vínculo por falta de contacto visual y encuentra gran dificultad para ver y seguir a los otros niños, por lo que puede preferir ignorarlos.
- Por último, son frecuentes los miedos. Las sombras y los ruidos pueden ser muchas veces aterradores si se desconoce lo que los provoca.

5.9. Discapacidad auditiva

En la XXI Asamblea General de la WFD en Corea del Sur, nuestros miembros aprobaron la Declaración sobre los Derechos de los Niños Sordos. Esta declaración contiene 10 artículos que proclaman los derechos de todos los niños sordos en todo el mundo. Esta declaración es una herramienta esencial para promover los derechos de los niños sordos:

- Todos los niños sordos, como todos los seres humanos, nacen libres e iguales en dignidad y derechos.
- Todos los niños sordos tienen derecho a un lenguaje de señas. Los idiomas de señas nacionales son el único idioma totalmente accesible para niños sordos desde el nacimiento.
- No se vulnerará el derecho de los niños sordos a su lengua de signos nacional.
- Todos los padres, cuidadores y familiares de niños sordos deben recibir instrucción gratuita en su lengua de signos nacional.
- Todos los niños sordos tienen derecho a una educación multilingüe inclusiva y de calidad en sus lenguas de señas nacionales y en las lenguas escritas nacionales.
- Todos los niños sordos tienen que aprender la identidad lingüística y la cultura de la comunidad sorda.

- Todos los niños sordos tienen derecho a protección contra la privación del idioma. No proporcionar acceso a las lenguas de signos nacionales a todos los niños sordos constituye una discriminación.
- Todos los niños sordos tienen derecho a modelos nacionales fluidos de lengua de señas, incluidos los profesores de educación.
- Todos los niños sordos tienen derecho a expresar sus opiniones sobre todos los asuntos que les afecten.
- Todas las declaraciones anteriores deben implementarse para todos los niños sordos de inmediato y sin demora.

El Consejo Federal en la resolución 311/16 propone diseñar las configuraciones en función de la atención, el asesoramiento y orientación, la capacitación, la provisión de recursos, cooperación y acción coordinada y el seguimiento e investigación.

Con respecto a ello tomamos los aportes de Fourcade, M; Horas, M. (2018):

En relación a la discapacidad auditiva, sordera/ hipoacusia, indica determinar las barreras u obstáculos para el acceso al aprendizaje, la comunicación y la participación, a partir de lo cual vienen las configuraciones prácticas. Indicando el tipo de equipamiento protésico, el grado de intermediación de la LSA (Lengua de Señas Argentina), los contenidos alcanzados en LSA, dominio de la lengua oral y escrita en relación al diseño curricular y a sus pares.(pp.24-25)

La atención educativa del alumnado sordo en el aula ordinaria requiere la utilización de un código de comunicación adecuado, así como que se adopten determinadas estrategias didácticas y metodológicas para adecuar la enseñanza a las características y posibilidades de aprendizaje de estos escolares. Con esto nos referimos a sistemas alternativos de comunicación. Estos métodos pueden ser orales y gestuales. Sin olvidar el desarrollo de los aspectos visuales tan esenciales en estos niños. Para ello hacemos referencia a Ruiz Vallejos, N.(2015) quien plantea que:

Dentro de los métodos orales se encuentra el método verbo-tonal y la lectura labial. Los métodos orales están basados en el lenguaje hablado y la expresión oral. Por otro lado, los métodos gestuales incluyen los lenguajes de signos y los sistemas de comunicación de

signos.(p.23)

Así mismo hay alumnos que presentan discapacidad auditiva, pero que no son sordos de forma total, como nos dicen Cobo Heras, E. y Pedrosa, B. (2017):

Por un lado, encontramos alumnos que presentan una discapacidad auditiva pero que disponen de restos auditivos, lo que les permite, mediante la utilización de ayudas técnicas (audífonos 1, frecuencia modulada 2, bucle magnético 3) poder adquirir la lengua oral por vía auditiva, mediante el apoyo de los diferentes recursos personales (logopeda y especialista en Audición y Lenguaje).

Por otro lado, encontramos a un colectivo cuya pérdida auditiva es tan grave, que no disponen de restos auditivos, lo que dificultará en gran medida, el aprendizaje de la lengua oral por vía auditiva, necesitando un canal visual como medio para acceder a la información o un sistema alternativo de la comunicación, siendo estos; la LSE, Sistema Bimodal 4 o Palabra Complementada. (p.115)

Capítulo VI

6.1. Codificación y análisis

Para el análisis e interpretación de los datos cualitativos se eligieron diferentes categorías , teniendo en cuenta los temas principales planteados en la investigación Enseñanza como vocación (ECV), Inclusión de niños con discapacidad (IDNCDV), Capacitación docente (CD). En cada categoría se discriminaron una serie de subcategorías respondiendo a indicadores aportados por los distintos informantes y vinculados directamente con los temas principales seleccionados previamente.

CATEGORÍA	CÓDIGO	SUBCATEGORÍA
1.Enseñanza como vocación	ECV	-Comienzos en la enseñanza -Dificultades que afronta
2. Inclusión de niños con discapacidad	IDNCDV	-Inclusión en la escuela -Recursos para la enseñanza -Rol del docente y su relación con los alumnos. -Adaptaciones
3.Capacitación docente	CD	-Educar a todos los docentes sobre la discapacidad - Sistema braille y lengua de señas -Accesibilidad

1. ENSEÑANZA COMO VOCACIÓN(ECV)

SUBCATEGORÍA	DEFINICIÓN
-COMIENZOS EN LA ENSEÑANZA	Causas por las que eligieron ser docentes, saber cuáles fueron sus primeros pasos en la docencia y sus primeras clases.
-DIFICULTADES QUE AFRONTA	Cuáles son los obstáculos que el docente encuentra más habituales dentro y fuera de la escuela y casos puntuales de dificultad.

2. INCLUSIÓN DE NIÑOS CON DISCAPACIDAD (IDNCDV)

SUBCATEGORÍA	DEFINICIÓN
-RECURSOS PARA LA ENSEÑANZA	Que utiliza el docente para la enseñanza del alumno con discapacidad en el aula. Material adaptado para llevar a cabo sus aprendizajes. métodos de enseñanza para facilitar la comprensión del niño.
-ROL DOCENTE Y SU RELACIÓN CON LOS ALUMNOS	Actividades generadas por el docente para afianzar el vínculo docente-alumnos. Formas que utiliza para la relación del alumnado y el alumno con discapacidad
-INCLUSIÓN EN LA ESCUELA	Qué actividades realizan en el centro escolar para poder incluir a los alumnos con discapacidad. Características que presenta el centro para poder incluir a todos los alumnos que asisten a él.

-ADAPTACIONES	Cambios en la estructura escolar, en las maneras y formas de dar las clases diarias.
---------------	--

3.CAPACITACIÓN DOCENTE(CD)

SUBCATEGORÍA	DEFINICIÓN
-EDUCAR A TODOS LOS DOCENTES SOBRE LA DISCAPACIDAD	Conciencia sobre qué es la discapacidad y sus variantes. distintas formas de enseñanza para la inclusión de todos los niños en el ámbito escolar. cómo afrontar una situación a la hora de tener un alumno con discapacidad.
-SISTEMA BRAILLE Y LENGUA DE SEÑAS	Aprendizaje sobre el braille para alumnos con discapacidad visual y lengua de señas para alumnos con discapacidad auditiva
-ACCESIBILIDAD	Características que presenta el edificio escolar para el acceso de todas las personas.

6.2. Aportes de las entrevistas

Análisis e interpretación según las categorías

Se realizó un análisis interpretativo, teniendo en cuenta las respuestas que han llevado a cabo los distintos docentes entrevistados en situación de pandemia y aislamiento social preventivo y obligatorio. Se tomaron como eje las categorías y subcategorías seleccionadas.

1. ENSEÑANZA COMO VOCACIÓN

1.1. Comienzos en la enseñanza

Cuando a los docentes se les pregunta cómo han llegado a la docencia, en la mayoría de los casos responden que fue por una cuestión laboral, como así también por sus estudios y conveniencias personales.

- *“Llegue a ser docente por una necesidad, o sea yo ya era profe, me encantaba enseñar, no trabajaba en el ámbito formal y llegue al ámbito formal, o sea a la escuela por una necesidad de un trabajo fijo, sinceramente...me encanta la escuela, la descubrí tarde diría, pero también me gustan otros sectores que no son formales y...y bueno ya más de grande por la necesidad de un sueldo fijo y una estabilidad laboral que no pude generar en el otro ámbito o no me cerraba del todo, me volqué a la docencia y me encanta”.(S1)*
- *“Al finalizar la escuela secundaria también finalicé el ciclo básico de música y luego de dar algunas vueltas por diferentes trabajos y estudios, opté por terminar mi carrera de Profesorado”. (V3)*
- *“Mira te cuento, empecé a estudiar inglés cuando era chica, iba a la cultural. Siendo adolescente empecé a dar clases particulares, acá en mi casa, me di cuenta que me gustaba, que me gustaba mucho, entonces, una vez que terminé de estudiar en la cultural, decidí anotarme en el profesorado y bueno, así fue que empecé la carrera docente”. (E3)*

Además, se observó que todos los entrevistados coinciden en que una vez que se adentran en el ámbito educativo, este se vuelve una vocación, algo que los apasiona y les

encanta, como podemos ver en sus respuestas:

- *“Bueno, lo cierto es que no me lo había planteado como un gran deseo desde adolescente o desde niña como otras personas lo hacen con su vocación”. (V1)*
- *“Porque siento que es mi vocación, me encanta trabajar con niños”. (L2)*
- *“Primero porque me permitía compartir con mi familia. Y después que empecé a conocer cómo era el trabajo me apasioné con lo que involucra”. (A1)*

1.2. Dificultades que afronta

Luego de realizar la pregunta sobre las dificultades que afrontan en las escuelas, estos coinciden en que siempre se presentan nuevos problemas y que estos varían constantemente.

La mayoría manifiesta que la tarea docente no les resulta nada fácil, ya que deben afrontar situaciones de toda índole, muchas para las cuales no se encuentran capacitados.

Una de las dificultades señalada, es la de poder hacer frente a la enseñanza de alumnos con discapacidad y su inclusión. Otra de las dificultades que señalan es que, con la llegada de la pandemia, y el cambio abrupto para llevar adelante las clases virtuales, se sumó el problema de la conectividad y recursos para poder enseñar.

- *“En mi escuela no hay gas en la actualidad, no hay un buen, una buena internet o sea no, no contas con medios como para decir, bueno mediante la computadora haces en algún lugar eh... hay un montón de falencias en nuestras escuelas que creo que primero habría que contar con toda esa infraestructura y esa capacitación, sobre todo”. (A28)*
- *“Para nada, siempre hay que buscar la vuelta para cada situación que se presente, según el grupo y con el tema de la pandemia fue super difícil hasta me animaría a decir en momentos frustrantes ante la ausencia de respuestas, pero nada imposible”. (L4)*
- *“No, no es fácil. Siempre es un desafío ya que los cambios son constantes. Cambia la sociedad, cambian los alumnos, cambian los grupos de trabajo, los contextos sociales (podemos tener en cuenta como ejemplo estos dos últimos*

años), cambian también las comunidades escolares, las formas de enseñar, los diseños curriculares, las tecnologías, y uno mismo también va cambiando. Estos cambios requieren de la toma de decisiones constantes y la actividad es dinámica: se planifica, pero luego todo puede tomar un camino diferente al comenzar la clase”. (V9).

- “No me parece que sea fácil, porque siempre aparecen situaciones complejas o nuevos desafíos, como por ejemplo el año pasado y este con el tema de la virtualidad. Si bien uno ya tiene experiencia y sabe cómo resolver ciertas situaciones siempre aparecen cosas nuevas”. (E6)
- “No (pausa)no se si es fácil ser docente (pausa) creo que hay grados que trabajan mejor y hay eh...eso para mí está directamente ligado a la calidad de alumno con el que trabajes (pausa) vos trabajas en un grado que está ordenado con una maestra que no falta, con una maestra que los lleva bien, bueno mi tarea va a ser una. Si yo trabajo en un grado que la maestra falta, no el grado no está ordenado...y por otro lado puede llegar a tener un par de chicos con problemas de conductas, como me ha pasado, es muy complejo trabajar porque no tenes (pausa) creo yo... un sostén o un apoyo para esos casos donde el pibe es un...hay un pibe que realmente te te te arruina (voy a decir así) la clase, que está permanentemente molestando, permanentemente y no...es muy complejo, o sea, eso hace difícil la tarea. Después bueno, uno tiene que adaptar la clase a los alumnos que tiene”. (S3)

Solo uno de los entrevistados, manifestó que la tarea docente depende del trabajo en conjunto con sus colegas, ya que este es esencial para poder llevar adelante un buen trabajo con respecto a los alumnos.

- “No (pausa)no se si es fácil ser docente (pausa) creo que hay grados que trabajan mejor y hay eh...eso para mí está directamente ligado a la calidad de alumno con el que trabajes (pausa) vos trabajas en un grado que está ordenado con una maestra que no falta, con una maestra que los lleva bien, bueno mi tarea va a ser una. Si yo trabajo en un grado que la maestra falta, no el grado no está ordenado...y por otro lado puede llegar a tener un par de chicos con problemas de

conductas, cómo me ha pasado, es muy complejo trabajar porque no tenes (pausa) creo yo... un sostén o un apoyo para esos casos donde el pibe es un...hay un pibe que realmente te te te arruina (voy a decir así) la clase, que está permanentemente molestando, permanentemente y no...es muy complejo, o sea, eso hace difícil la tarea. Después bueno, uno tiene que adaptar la clase a los alumnos que tiene". (S3)

Con respecto a las respuestas que se obtienen de las clases virtuales durante la pandemia, los docentes manifiestan que esta fue negativa, lo que conlleva que se sientan decepcionados por dar todo su esfuerzo y que las respuestas no sean las esperadas.

- *"La respuesta que, que por lo menos en educación física se obtiene es bajísima, es bajísima...te mates haciendo un video de YouTube con luces de led o mandes una payana. Este tema de la respuesta es bajísimo, es bajísimo a todos los profes nos pasa, me pasa en todas las escuelas...este (pausa)también es re desmotivador, o sea mandas una tarea, no te mandan nada, no hay devoluciones, em... y más con esas limitaciones ¿no? O sea, no sé cómo será la casa de Luz, sinceramente no lo sé, no me, no me ocupe, te voy a ser super sincero, o sea no...y Angelica tampoco me dijo nada". (S9)*

Por otro lado, otro de los temas que surgen,es el acompañamiento de las familias de los alumnos, sobre todo del apoyo familiar en los alumnos con discapacidad.

Para poder lograr el avance y la inclusión es fundamental su participación, para que los niños se involucren y aprendan. Respecto a ello los docentes manifiestan que se sienten frustrados por la falta de compromiso por parte del alumnado y de sus familias.

- *"Es muy complejo porque se necesita mucho apoyo de la familia atrás y no se puede siempre porque no tienen los dispositivos para conectarse, porque no tienen el tiempo, porque no tienen interés, es muy compleja la situación en este tipo de escuelas". (S14)*
- *"No, no cuento con todas las herramientas para ningún alumno. Las herramientas son probar, evaluar, acertar/equivocarse, modificar y volver a intentar... Hay varios factores que favorecen o no la situación: la mirada y*

acompañamiento de la familia sobre el niño/a, los espacios escolares, los recursos disponibles en la escuela”. (V20)

- *“La mayoría de los chicos son muy participativos, la verdad que sí, y lo hacemos mediante WhatsApp, mediante WhatsApp, fotografías, em...em...como se llama esto eh...por audios, eh en algunos casos muy excepcionales eh telefónicamente o video llamadas(pausa)lo tratamos de hacer así y los que no se comunican en formato papel. Con los papás llegamos a un acuerdo de que era el medio más económico, si bien más trabajoso era más económico y estaba al alcance de todos, no todos tienen buenas señales y buena...wifi se dice ¿no? em...no todos tienen buena conectividad entonces es el medio más directo y eh...más económico, sobre todo”. (A25)*
- *“Las actividades generalmente se modifican para Luz y a diferencia de sus compañeros ella manda las actividades por audio o por video, hace las actividades con la mamá, y la mamá graba los videos y los envía a los diferentes docentes”. (E13)*
- *“Este es el tercer año que lo tengo y recién este año tiene maestra integradora, la cual todavía no conoce. los primeros años lo sentaba cerca del pizarrón y todas las actividades se las escribía o imprimía más grande. y este año le paso las actividades a la seño integradora y ella lo adapta para que él las pueda trabajar”. (L6)*

Se puede deducir como el tema del covid-19 y el paso de las clases presenciales a clases virtuales, fue un tema complejo que dificultó la tarea docente, donde este tuvo que afrontar desafíos nuevos y complejos de forma inmediata frente a la situación que se estaba gestando en ese entonces, sin contar con recursos, herramientas y capacitación al respecto.

- *“Esta es la realidad que los docentes no, no... Ahora una fotocopia vale un kilo de guita y vos no podés hacer 200 fotocopias para todos los nenes de la escuela. ah no porque...o sea, hay un montón de realidades también”. (S21)*
- *“Y la preparación de mucho material didáctico para todos los niños ya que muchas veces la escuela está desprovista de material. Y luego las propias*

limitaciones (la falta de conocimiento es una de ellas como te comentaba antes”.
(V21)

- *“Le paso la tarea a la seño y ella se la convierte en apta para Luz y con la ayuda de la mama la realiza y la manda al grupo”. (A10)*
- *“No, no todos no. La mitad o un poquito más de la mitad participa, el resto no”. (E16)*
- *“Cuando se le entrega una actividad fotocopiada, la de él es ampliada, pero en sí sería lo mismo que el resto adaptando el tamaño de la letra”. (L10)*

2. Inclusión de niños con discapacidad

2.1. Inclusión en la escuela

En la mayoría de los profesores entrevistados, se observó que solo tienen un alumno con discapacidad, y esta es la discapacidad visual. Así mismo se detectó que estos no presentan experiencia en el tema, ni han tenido capacitación al respecto, lo que genera que sus clases sean improvisadas, con lo poco que pueden saber sobre ello e intentando que los alumnos con discapacidad lleven sus jornadas habituales como lo hacen sus pares.

Para poder llevar adelante y garantizar una inclusión de calidad, todos los docentes entrevistados coinciden en que necesitan personal que esté capacitado para que lleve adelante las clases de los niños con discapacidad, ya que ellos no cuentan con las capacitaciones que refieren al tema.

- *“La inclusión está bien. Pero debería estar acompañada de profesionales especiales para el tema. Al principio fue difícil con Luz”. (A7)*
- *“Me parece genial cuando los docentes tienen el apoyo de gente especializada que le pueda brindar las herramientas necesarias para llegar a transmitir los conocimientos a los alumnos”. (L5)*
- *“La inclusión es un proceso. Falta mucho para lograrla porque según mi opinión pasaron muchos años en los cuales la discapacidad se trataba y educaba en un espacio y la "normalidad" en otro. Muchas veces los maestros decimos "yo no soy*

maestro especial" cuando un alumno con discapacidad presenta dificultades en la contención del grupo o para adaptar las actividades, estrategias o recursos".

(V10)

- *"Me parece bien darle a todos las mismas oportunidades". (E7)*
- *"Primero para trabajar en inclusión me parece que deberíamos tener herramientas, capacitación...eso, por un lado. Vos no podes agarrar a un pibe con una ceguera y ponerlo en un lugar y que trabaje, porque ni el docente sabe que hacer o por lo menos es mi caso, ese es un caso(pausa)". (S4)*

2.2. Recursos para la enseñanza

Los recursos que tienen los profesores son escasos y, además, al no contar con información y enseñanzas acerca de las distintas discapacidades que existen, estos no tienen noción de cómo deben afrontarlas, aunque se observó que intentan realizarlo lo mejor que pueden.

Si bien tienen acompañantes que pueden orientarlos, al no concurrir regularmente y en la totalidad del horario escolar, genera que en los ratos vacíos, el profesor del aula tenga que afrontar desafíos de las situaciones que se presentan.

Como ya veníamos diciendo, la falta de información y de capacitación que presentan los docentes, hace que busquen distintos métodos para poder llevar adelante sus clases y para que todos puedan participar de ellas.

Con el covid-19 y las restricciones para volver a clase, los docentes tuvieron que cambiar de forma virtual para seguir enseñando, poniendo recursos propios y generando distintas formas de enseñanza, ya que muchos alumnos no contaban con los dispositivos tecnológicos necesarios, con lo cual debieron buscar soluciones inmediatas. a ello, hay que considerar a los niños con discapacidad y su material adaptado en un contexto distinto al del aula.

- *"Le paso la tarea a la seño y ella se la convierte en apta para Luz y con la ayuda de la mama la realiza y la manda al grupo". (A10)*
- *"No, no cuento con todas las herramientas para ningún alumno. Las*

herramientas son probar, evaluar, acertar/equivocarse, modificar y volver a intentar... Hay varios factores que favorecen o no la situación: la mirada y acompañamiento de la familia sobre el niño/a, los espacios escolares, los recursos disponibles en la escuela". (V20)

- *"Este es el primer año que trabajo con Luz. Cuando trabajamos con la semi presencialidad no nos encontramos en la escuela, así que nos manejamos con audios. Es nuestra herramienta de trabajo por el momento". (E10)*
- *"Después hubo otro momento un chico que se llamaba Geovani que venía con su maestra integradora y la maestra acompañaba en la clase las actividades y eso a mí me resultó un poco más fácil también, porque también es como que a vos te mandan a hacer un trabajo que desconoces y te sentís muy limitado y no está bueno, o sea para mí es muy complejo o sea, está buenísimo implementarlo, si esta buenísima la inclusión, está buenísimo el pañuelo verde, pero che, denme herramientas para trabajar, o sea, denme acompañamiento, o sea que ese momento no se esté la maestra de inclusión, que en ese momento este la maestra de grado a mi lado, mínimo para mirar a los otros y que yo le pueda dedicar 10 minutos te estoy diciendo de los 50 que dura la clase y de ahí empieza a restar, es muy complejo...para mí es muy complejo. Es algo que está buenísimo el planteo, está bárbaro, pero falta implementación. Después tuve otro chico, Ian, Ian venía con un andador, desconozco que, Ian no caminaba (pausa)pero Ian por ejemplo veía, escuchaba, tenía dificultades para hablar un poquito también, pero por lo menos era más sencillo de integrarlo era, pero porque Ian estaba despierto que es lo que te estoy diciendo, estaba despierto el nene y después Luz lo que tenía también era una nena violenta, lo voy a decir así, mordía, pegaba, era muy complejo ese caso. El de Ian no, Ian le tirabas una pelota te la devolvía, Ian podías jugar una posta eh... era más fácil integrarlo". (S6)*

2.3. El rol docente frente a los alumnos

Algunos docentes manifiestan que tuvieron algunas respuestas positivas con respecto a la virtualidad que se generó por la pandemia del covid-19 y quienes lo hacían lograban

llevar una clase amena.

Otros no obtuvieron las respuestas esperadas, ya que muchos alumnos no participaban de las clases virtuales y no se comunicaban para saber su situación.

- *“Al que contesta lo felicito, a veces re pregunto en el chat al otro día ¿alguien hizo algo? alguno te devuelve un video y yo devuelvo con un audio, suelo devolver con audios o con stickers”*(S13).
- *“Los chicos que participan lo hacen por WhatsApp, ya sea por el grupo de WhatsApp o por privado, con fotos de las actividades y audios”*. (E17)

En lo que respecta a los alumnos con discapacidad, se observa, que los que han participado de las clases virtuales, necesitaron de la ayuda de sus familias, ya que no podían llevar a cabo las clases sin ellos, debido a la falta de herramientas y acompañamientos que tienen en las aulas. Lo que conlleva a que los familiares debían estar a disposición de las clases, generando un trabajo extra para ellos, donde tenían que poner su tiempo y ganas. Teniendo en cuenta, que muchas veces las familias no saben o comprenden las tareas a realizar.

- *“Yo es como que me apoyó de lo que me diga la maestra , por ahí me dice mándame una actividad con números, bueno busco una actividad con números y lo mando, pero no sé si esa nena está trabajando, te das cuenta que acá ya...imagínate esa nena si no va una maestra a la casa a prestarle un servicio de acompañamiento, que puede aprender o sea que puede la madre de esa nena tiene que estar sentada al lado ,por ahí es una persona que le cuesta comprender, que le cuesta leer, o sea es imposi...no, no se voy a usar la palabra imposible , es demasiado grande pero es complejo”*. (S10)
- *“Con este grupo que hace tres años que tengo, diría que muy buena, porque nos conocemos y ya saben cómo trabajamos, así también yo se ahora más que nunca como trabajan ellos, la pandemia me hizo ver como se manejan las familias”*. (L8)
- *“Explicarles a los otros niños cómo acompañarlo, etc. Realizar actividades de reconocimiento de los distintos espacios del salón y de la escuela. Otras acciones:*

Hablar con la docente (maestra de grado) constantemente para saber cómo se desenvuelve en sus clases y con el grupo, hablar con el EOE que sigue el caso”.
(V15)

- *“Y el caso de Luz también, hay mucha ternura, hay mucha, mucho afecto de parte de, tanto de la nena como de la mama...eh...es una señora joven y creo que necesita mucho apoyo”.*(A14)

Para algunos de los docentes, la falta de respuesta y la no participación en las clases virtuales de los alumnos con discapacidad, no era considerada un problema, ya que al no saber como tratarlos e incorporarlos en el nuevo contexto que incluye el uso de las tecnologías, creían que su participación no era necesaria.

- *“Este... y los últimos, el último mes, le pasaba directamente las actividades adaptadas para que ella las imprima, me dice que sí, pero no recibo respuesta. La maestra integradora tampoco está teniendo respuesta, o sea que ella lo llama, hacer zoom y no, no recibe respuesta. Por eso la alegría era verlo en los zooms, porque fueron varios zooms a los que se conectó y hablo”.* (L18)

Todos los entrevistados manifiestan tener buena relación con sus alumnos y con sus pares, haciendo hincapié en la presencialidad.

- *“Es muy linda, como los conozco a todos, hay una relación eh, muy buena con todas las familias”* (A13)
- *“Buena, la relación que había entre los chicos y la nena era muy buena, porque toda la escuela estaba pendiente de ella”* (A16)
- *“¡Es muy buena! Me gusta que se sientan cómodos conmigo, aunque también tienen que saber que soy la autoridad durante la clase. Trato siempre de que disfruten y que tomen conciencia de lo que logran. También es necesario muchas veces poner límites en algunos comportamientos y motivar muchísimo para que puedan aprender”.* (V23)
- *“Buena. Con algunos chicos tengo más afinidad que con otros, pero en términos generales, es buena”.* (E11)

2.4. Adaptaciones

Las escuelas presentan una forma tradicional, desactualizada a la hora de dar sus clases, ya que siguen con métodos de antaño, que solo incluye a algunos alumnos y no a todos. Por eso deberían existir capacitaciones para fomentar el uso de nuevas prácticas al estar con los alumnos en un aula. Estas deberían incluir a todos los alumnos por igual, sin importar si presentan discapacidad o no. Ya que un establecimiento educativo debería ser inclusivo.

Se observa que las adaptaciones las crean los docentes, sin contar con las herramientas y conocimientos necesarios sobre discapacidad, pero que intentan buscar soluciones ante los sucesos presentados. En la mayoría de los casos, la maestra integradora es el único sostén que los docentes de escuelas convencionales tienen para poder llevar adelante su tarea docente y manifiestan que es de gran ayuda, ya que no tienen los conocimientos suficientes para poder garantizar la inclusión de los alumnos en lo que respecta a la educación diaria.

- *“La mayoría de los chicos son muy participativos, la verdad que sí, y lo hacemos mediante WhatsApp, mediante WhatsApp, fotografías, em...em...como se llama esto eh...por audios, eh en algunos casos muy excepcionales eh telefónicamente o video llamadas(pausa)lo tratamos de hacer así y los que no se comunican en formato papel. Con los papás llegamos a un acuerdo de que era el medio más económico, si bien más trabajoso era más económico y estaba al alcance de todos, no todos tienen buenas señales y buena...wifi se dice ¿no? em...no todos tienen buena conectividad entonces es el medio más directo y eh...más económico, sobre todo”. (A25)*
- *“Bien. se trabaja con la maestra integradora. Ella es la que hace la mayoría de las adaptaciones de las actividades. Y luego, con Luz se trabaja con muchos audios”. (E9)*
- *“Cuando se le entrega una actividad fotocopiada, la de él es ampliada, pero en sí sería lo mismo que el resto adaptando el tamaño de la letra”. (L10)*
- *“Les facilitó a todos los textos de las canciones en fotocopias para que en su casa*

puedan leerlas en familia y puedan memorizarlas”. (V19)

- *“Si, yo estoy mandando cosas de lateralidad, muy sencillas, muy sencillas, brazo derecho, me toco el ojo derecho, con que mano escribís, salto para la derecha, salto para la izquierda, que alguien, que algún adulto les indique el lado que algún adulto, necesita ayuda, además ¿no? No es que solamente realizan solos y después, por ejemplo, la última actividad fue hacer una pelota de papel, un bollo de diario, porque tampoco contás con materiales en estas familias o en la mayoría, hay mucha gente que no tiene una pelota en la casa, estamos hablando de una pelota, entonces la pelota la hacemos de diario, mandó una foto, mando un audio o sin el audio, pero esta la foto de un bollo de papel ¿no? Una pelota, no mucho más y después las instrucciones, la lanzó, la atrapo, la lanzó con derecha, la atrapó con las dos o sea voy caminando y lanzó. Obviamente hay chicos que lo hacen, hay chicos que me mandan y hay chicos que no”. (S11)*

3. Capacitación docente

3.1. Educar a los docentes sobre discapacidad

De las entrevistas analizadas, se detectó que los docentes no cuentan con información y con experiencia en lo que respecta a tener un niño con discapacidad en el aula. Se observó que ello genera que al principio tengan miedo, ya que no saben con lo que se van a afrontar.

Como así también los recursos con los que cuentan, como ya se mencionó, son escasos y como no cuentan con los conocimientos necesarios sobre discapacidad, no saben cómo utilizarlos adecuadamente, y menos aún de cómo llevar adelante las clases, tanto de forma presencial como de manera virtual, para generar que sean inclusivas.

Es por ello que todos los docentes entrevistados manifiestan que necesitan ser capacitados sobre el tema discapacidad, y de esta manera poder hacer que sus clases y escuelas logren una verdadera inclusión.

Así mismo, todos concuerdan que además necesitan de herramientas para poder llevar adelante sus clases diarias con el alumno con discapacidad, para que este pueda ser incluido y de esta manera no generar una diferencia con los alumnos.

- *“Porque muchas veces no sabemos cómo llevar a cabo la inclusión de los alumnos, por lo menos en el profesorado de inglés nunca recibí la capacitación para poder hacerlo”. (E14)*
- *“Sí, totalmente, toda la que se pueda. Igual reconozco que en los últimos años con las maestras integradoras resulta más fácil”. (L11)*
- *“Y es cierto, nos falta conocimiento, pero también nos falta, como decía antes, la vivencia cotidiana de la integración social, sentirnos todos parte de lo mismo. En las formaciones docentes muchas veces el tema de la discapacidad no se aborda y termina siendo un tema de interés o voluntad personal el hecho de aprender a educar (¡y tratar!) niños con discapacidad. No ayuda a la tarea docente el hecho de no conocer las problemáticas que implican las discapacidades de los alumnos”. (V11)*
- *“Si esto va a hacer más habitual, que creo que es como va a hacer, creo que sí, sí, porque yo me sentía eh...digamos desprotegida en el ámbito de cómo poder ayudar a Luz, eh no sabía, yo cuando me enteré que iba a tener a Luz como alumna en las vacaciones empecé a buscar información en las bibliotecas, no hay información sobre cómo enseñar, una maestra común digo ¿no? que podía hacer, como podía... y no había material para ello.eh...entonces yo empecé a preparar un alfabeto con relieve en goma eva y cuando...numeración también en relieve, también con goma eva , hice toda una encuadernación y cuando me presente con eso, me dijeron no, no es de otra forma como se va a enseñar. pero después de un tiempo y bueno, hasta que ella fue cambiando de personal, porque año a año le van cambiando la MAI y bueno, eh te vuelvo a repetir eh, los dos primeros años, el primer año y el segundo tuvo a la misma persona, pero eh...no creo que haya eh, digamos logrado avanzar porque su situación era difícil. Yo no, no la conozco en 1º porque no la tuve directamente, pero veía a mi compañera que cuando yo le preguntaba y Luz ¿dónde está? Estaba durmiendo en el salón eh...yo creo que, si hubiese tenido una persona que supiese como, cómo manejar esa situación quizá no hubiese pasado eso eh...entonces eh, creo que al no estar preparadas no sabemos cómo afrontar determinadas conductas de de chicos así con esa*

discapacidad”. (A21)

Solo uno de los docentes entrevistados hizo referencia a que la inclusión es una bandera política, que se utiliza para quedar bien en la sociedad, pero que, a la hora de llevar adelante una verdadera inclusión, esta no se genera. solo se utilizan términos políticos, ya que es una palabra que queda bien ante la sociedad.

- *“Por ejemplo, los chicos que necesitan inclusión reciben formación en dos escuelas, por ejemplo. que, que que se incluyan una vez por semana, que vayan a la escuela convencional, para loco, vos le estás pidiendo a una maestra que hace años que, como Angelica, no sé, Angélica debe tener cerca de 50 años, (por ahí me mata) que labura con convencionales y de repente, porque a esta gente se le cantó poner una ley de inclusión, recibe un pibe ciego, para flaco, o sea, me parece que es demasiado, es como un atropello a todos. al que necesita la inclusión también porque de repente vos lo pones a un tipo en un entorno de convencionales, donde no la va a pasar bien, no incluyamos a la fuerza, eso no es inclusión. La inclusión no puede ser a la fuerza, la inclusión no puede ser porque si, la inclusión es otra cosa, la inclusión requiere de respeto, requiere de empatía. la inclusión, la inclusión y la empatía van de la mano, vos no podés tener inclusión y no tener empatía, de qué inclusión me hablas flaco, de una bandera política, que es lo que hay, una bandera política, para mí se reduce todo ahí, pero...garpa...ayy que, ¿vos no sos inclusivo? ¿cómo que no sos inclusivo? dale, loco. ¿entendes? no están dadas las condiciones, te hablan de inclusión”* (S27)

3.2. Sistema braille y lengua de señas

Algo común que se ha observado es que a algunos docentes les gustaría aprender estas formas de comunicación, ya que sería muy ayudado para relacionarse mejor con sus alumnos que presentan estas discapacidades y porque es una forma de inclusión con la sociedad, pero solo queda en algo que aún está pendiente, que por distintos motivos no concretan.

- *“Si lo pensé, pero después por cuestiones personales no pude”*. (A22)

Pero también hay otros que creen que no es necesario aprender estas formas de comunicación, ya que creen que, si las escuelas no logran dar las herramientas,

capacitaciones y un lugar que realmente sea de inclusión, aprender estos lenguajes, no sería de mucha ayuda, sino un mero gasto de tiempo para el docente.

- *“Si, lengua de señas, braille no. Porque me parece muy útil, se puede usar para la vida, está muy bueno”. (E15)*
- *“Para poder llegar a todos, no solo en la escuela, sino en la vida” (L14).*
- *“¡Sí, por supuesto! Sería de mucha ayuda, aprender. Me gustaría agregar algo más sobre esto: muchas veces también es maravilloso ver cómo se integran en los juegos, las conversaciones, o de pronto un alumno de la sala se acerca y me dice frente a una limitación mía: "a X (niño con discapacidad) le gusta esto" o " la seño cuando se pone triste, hace esto". Hay que tener en cuenta que los profesores de materias especiales vamos de escuela en escuela y de salón en salón... Los MG son los que están siempre con el grupo y sus compañeros también así que también aprendo de ellos. Otras veces se puede ver cómo aprenden hábitos de esos niños/as y levantan la mano para asistirlos, o bien, simplemente se acercan a ese niño/a y le proveen la ayuda antes de que yo pregunté quién se ofrece. Son esos momentos que emocionan y dan esperanza hacia un futuro un poco más sensible y solidario”. (V26)*

Solo uno de los entrevistados manifestó que no pensó en estudiar braille o lengua de señas, ya que no cree que sea necesario. cree que antes habría que dar cuenta y buscar soluciones a falencias más graves, que primero habría que resolver para luego adentrarse a aprender estos lenguajes.

- *“No, la verdad no, no pensé en aprender braille o lengua de señas, no, no sinceramente no...este (pausa) no, además, además no, por esto que te digo del entorno, ¿entendes? o sea no, yo no, me parece que es dedicarle mucho tiempo a algo para, para muy poco, o sea me parece que eso debería el estado manejarlo de otra manera”. (S24)*

Se detectó que ninguno de los entrevistados estudió o sabe de lengua de señas o braille. Al encontrarse en sus aulas con alumnos con discapacidad es que manifiestan que les

gustaría aprender para poder llevar adelante sus clases de forma más equitativa.

3.3. Accesibilidad

Según lo descrito por los docentes, las escuelas son accesibles, porque por ejemplo cuentan con rampas para su acceso, pero a su vez, ellos mismo dicen que no se encuentran en condiciones para poder tener en sus aulas a niños con distintas discapacidades, es decir, ellos creen que, por solo contar con una rampa, la escuela es accesible.

Podemos observar que los docentes presentan un concepto erróneo y limitado del significado de accesibilidad, ya que su concepto se basa en que una escuela es accesible porque a ella concurren alumnos con discapacidad y cuentan con maestras integradoras.

- *“Si bien la escuela está bien ubicada y céntrica y tiene muchos medios de acceso, creo que ninguna de las escuelas está preparada para los chicos eh discapacitados. Primero porque si vienen en sillas de ruedas no hay un lugar digamos en donde se pueda brindarle la comodidad y (pausa) eh son salones chicos eh donde no, no caben mucha eh muchos alumnos en general e imagínate con sillas de rueda. Eh...los que padecen de ceguera deberían tener a alguien que los acompañe y que los vaya guiando en la, algo permanente, no una cuestión de ponerle dos horas a la semana que no, no los ayuda en nada, o sea para incluir a una criatura en un ambiente en dónde va a desarrollarse por mucho tiempo eh creo que necesita herramientas como para que se lo vaya incorporando a ese medio y para eso necesita ayuda y gente preparada. yo me sentía que no estaba preparada y yo creo que mis compañeras ninguna estaba preparada para eso, salvo el que tiene algún antecedente de algún familiar o algo vivido de esta manera, pero muy eh en forma muy directa digamos, pero no es el común de la gente”. (A26)*
- *“La escuela no tiene rampa para discapacitados, de qué inclusión me hablas(ríe) ¿entendes?”. (S28)*
- *“Si, si es una escuela accesible. De hecho, hay un alumno, que él tiene una discapacidad motriz, así que si si, es una escuela accesible”. (E18)*

Algunos docentes, como se puede observar, presentan una definición errónea de lo que significa “inclusión”, ya que varios de los entrevistados, cree que la escuela donde trabajan es inclusiva, por el solo hecho de tener en sus aulas, alumnos con discapacidad, y tal vez algunas escuelas porque cuentan con rampas. Aquí vemos, como la falta de conocimientos en los mismos docentes, acerca de la discapacidad y la inclusión se hace presente.

- *“Sí, sí hay diferentes casos de inclusión, y si hay rampas”. (L19)*
- *“Si, la escuela 34 es accesible en cuanto a lo humano y a un par de rampas para sillas de ruedas. Pero, por ejemplo, no hay baños adaptados. En cuanto a otras discapacidades, como la visual o auditiva sinceramente desconozco qué requerimientos podrían implementarse, ya sean tecnológicos u otros. Desconozco que haya libros en braille o audiolibros en la biblioteca, pero lo voy a consultar”. (V28)*
- *“Porque se trabaja a la par con las maestras integradoras y los directivos intentando darle lo mejor a los alumnos. Obviamente falta capacitación, pero intentamos hacerlo de la mejor manera”. (E19)*

Capítulo VII

7.1.. Estrategias educativas para alumnos ciegos

En 1825, Luis Braille³¹ ideó su sistema de puntos en relieve: el sistema braille, también conocido como cecografía, que aporta a las personas ciegas una herramienta válida y eficaz para leer, escribir, acceder a la educación, a la cultura y a la información sin necesidad de ver, guiándose solo por el tacto. Según lo establecido por la ONCE:

El sistema Braille consta de seis puntos en relieve (signo generador), cuya combinación produce todas las letras del alfabeto, y también se pueden escribir los signos matemáticos y las notas musicales. Se enseña a los alumnos ciegos o a niños cuyo resto visual no permite la lectoescritura mediante caracteres comunes.

La distribución y tamaño de los puntos se diseñaron para la yema de los dedos, cómo se puede observar en la siguiente imagen:

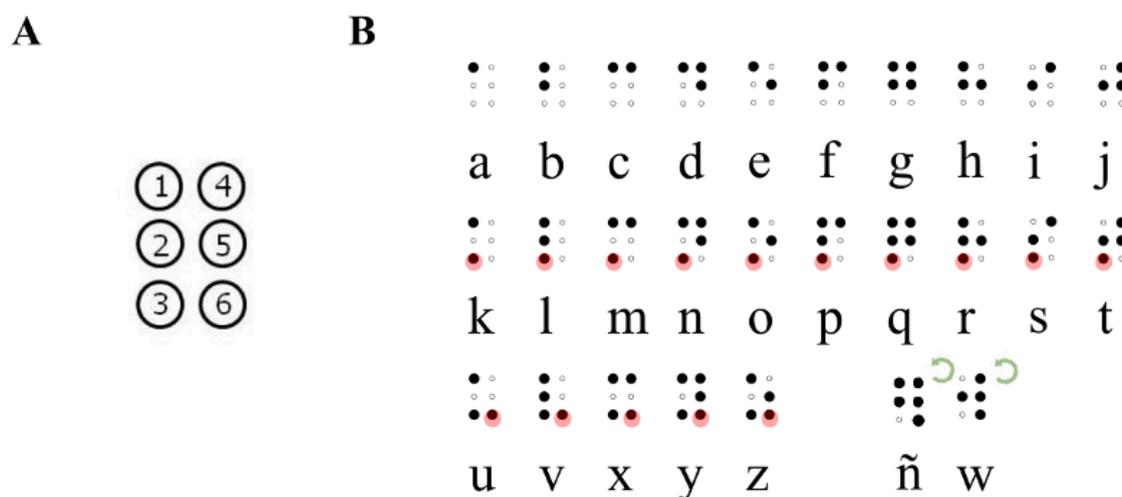


Fig.nº4: <https://www.cienciacognitiva.org/?p=1857>

En la figura se establece lo siguiente:

A) Celda braille y nomenclatura de los puntos.

³¹ Luis Braille nació en Coupvray, Francia en 1809 y falleció en París en 1852. Fue educador e inventor del sistema de lectoescritura táctil para personas ciegas que lleva su nombre, basado en un método que utiliza celdas con seis puntos en relieve. El método braille es en la actualidad el sistema de lectoescritura punteada universalmente adoptado en los programas de educación de personas ciegas*

B) Alfabeto braille: la primera fila contiene las posiciones de los puntos que hacen de base; la segunda fila es una copia de la primera a la que se le ha añadido el punto 3; la tercera fila es una copia de la segunda a la que se le ha añadido el punto 6 (las adiciones están señaladas en rojo). Las letras “ñ” y “w” no siguen este patrón porque fueron añadidas al alfabeto posteriormente. Estas dos letras son rotaciones de las letras “q” y “r”, respectivamente.

El alumno que presenta discapacidad visual puede lograr su adaptación en el aula, siempre y cuando cuente con las herramientas y el apoyo necesario tanto por los docentes de las instituciones como de los demás alumnos y también el de su familia.

Es por ello por lo que es necesario contar con espacios para que este pueda moverse de manera independiente, eliminación de las barreras arquitectónicas para garantizar su inclusión; realizar una guía por el establecimiento educativo para que el niño pueda reconocerlos; es importante que el aula presenta una buena iluminación y que lo que se escriba en el pizarrón sea lo suficientemente visible.

Otra de las formas para su inclusión es generar el uso de material adaptado para garantizar su aprendizaje al igual que los cambios específicos en el currículo, para adecuar su enseñanza y necesidades de cada alumno

7.2. Estrategias educativas para alumnos con disminución visual

Los niños con discapacidad visual presentan una visión distorsionada de la realidad, por lo tanto, necesitan de ayudas externas para poder llevar adelante su educación, algunas de ellas se presentan a continuación:

- Tamaño y grosor de letra apropiada. Permite saber si el alumno necesita lápiz normal o más grueso o algún marcador o plumón; o si le favorece un tamaño más grande de letra.
- Tipo de iluminación más conveniente. En ocasiones se requiere ubicar al alumno en un lugar del aula con mayor iluminación, cerca de una lámpara, un foco o una ventana. Otras veces se debe disminuir la iluminación, mediante cortinas, lentes oscuros o gorras.

- Tipos de contrastes. Es necesario conocer cuál contraste percibe mejor el alumno, por ejemplo: letras negras en fondo blanco, letras azules en fondo amarillo o letras azules en fondo blanco. Esta información indicará cómo deben ser sus cuadernos y lápiz (negro o azul) o marcador. También se pueden colocar micas de colores encima del libro para resaltar los contrastes.
- Otros tipos de apoyos. Los atriles sirven para mejorar la postura del alumno cuando lee y escribe. Asimismo, se pueden colocar otros libros y cajas debajo del libro para alzarlo y acercarlo al niño. Esto le permitirá disminuir el cansancio y dolor en el cuello y la espalda que produce una mala postura y acercamiento excesivo al texto.
- Los cuadernos de doble raya o bien los renglones resaltados con marcador grueso facilitan la percepción visual. Unas láminas de cartón cortadas por los renglones son útiles para indicar el espacio de escritura, y pueden usarse para la firma.
- Ayudas ópticas. Son diferentes tipos de lupas, lentes especiales con prismas o telescopios individuales que amplían la imagen para facilitar la lectura y la escritura. Las receta un oftalmólogo.
- Posición correcta para la lectura y escritura. Los problemas en el campo o agudeza visual obligan al alumno a mover la cabeza, acercarse demasiado a los libros o tal vez a colocarse el libro a un lado de la cabeza para ubicar las letras, dibujos u objetos. Por tanto, se sugiere al instructor permitir que el alumno adopte esas posturas o elija la que más le acomode para leer, sin que se lastime la columna o cuello. A veces el alumno requiere atriles, sillas más bajas o mesas más altas y espacios de descanso entre una actividad y otra.

Signos en el comportamiento de posibles dificultades visuales

- Cuerpo rígido al leer o mirar un objeto distante.
- Echar la cabeza hacia delante o hacia atrás al mirar objetos distantes.
- Omisión de tareas de cerca.

- Corto espacio de tiempo en actitud de atención.
- Giro de cabeza para emplear un solo ojo.
- Inclinación lateral de cabeza.
- Colocación de la cabeza muy cerca del libro o pupitre al leer o escribir; tener el material muy cerca o muy lejos.
- Ceño fruncido al leer o escribir.
- Exceso de parpadeo.
- Tendencia a frotarse los ojos.
- Tapar o cerrar los ojos.
- Falta de afición o de atención por la lectura.
- Fatiga inusual al terminar una tarea visual o deterioro de la lectura tras periodos prolongados.
- Pérdida de la línea de escritura.
- Uso del dedo o lápiz como guía.
- Lectura en voz alta o moviendo los labios.
- Mover la cabeza en lugar de los ojos.
- Dificultades generales de lectura: tendencia a invertir letras y palabras, o a confundir letras y números con formas parecidas (por ejemplo, a y c, f y t, e y c, m y n, n y r); omisión frecuente de palabras o intento de adivinarlas a partir del reconocimiento rápido de una parte.
- Choque con los objetos.
- Escritura corrida sin dejar espacios o incapacidad para seguir la línea. Inversión de letras o palabras, al escribir y copiar.
- Preferencia por la lectura, en contraposición con el juego o las actividades

motoras y viceversa.

7.3.Estrategias educativas para alumnos sordos

La atención educativa del alumnado sordo en el aula ordinaria requiere la utilización de un código de comunicación adecuado, así como que se adopten determinadas estrategias didácticas y metodológicas para adecuar la enseñanza a las características y posibilidades de aprendizaje de estos escolares.



Fig.nº5:<https://escuelas.excepcionales.es/2018/03/dactilologico-infantil-gratuito.html>

Tomando las palabras de Fourcade, M; Horas, M. (2018) quienes plantean que:

Dada la heterogeneidad de la población de sujetos sordos en cuanto a su desarrollo lingüístico como a sus posibilidades educativas, se analiza cada caso en particular a efectos de definir y proponer las configuraciones de apoyo necesarias para realizar una propuesta de integración que tenga en cuenta las particularidades individuales y las posibilidades reales de integración.(p.26)

Tomare de los autores las siguientes variables que son necesarias los autores plantean

distintas variables a tener en cuenta según las causas que son diferentes:

- Modalidad de comunicación: oral, de señas o bilingüe.
- Edad al momento de iniciar el proceso de integración.
- Relación edad cronológica y nivel de conocimientos.
- Competencia lingüística en lengua oral y/o lengua de señas.
- Trayectoria escolar previa al inicio del proceso de integración/inclusión.
- Trayectoria de atención recibida y profesionales involucrados.
- Equipamiento protésico: audífono, implante coclear.
- Educación Auditiva realizada.

El estudio de cada una de estas cuestiones permitirá conocer las particularidades del sujeto sordo para proponer un plan de trabajo que contemple esta situación pero, además la de la Institución educativa en la cual se realizará el proceso de integración. (p.27).

De igual manera, tomamos los aportes de Abadia Beltran, M. et al(2002):*Guía de educación bilingüe para niños y niñas sordos*:

En el Proyecto Educativo deben contemplarse aspectos como los siguientes, que en definitiva definen el proyecto lingüístico del centro:

- Presencia de las dos lenguas, LSE y lengua oral (hablada y/o escrita), en el contexto escolar, como dos principales vehículos de comunicación y acceso a los aprendizajes.
- Igual proporción y estatus de las dos lenguas. Se define la forma de abordar la presencia de ambas lenguas en función del tipo o modalidad de bilingüismo por el que se opte.
- Conocer y valorar la Comunidad Sorda, fomentando el acercamiento de ésta a la vida diaria del centro.
- Impulsar intercambios biculturales entre ambas comunidades.
- Coordinación y convivencia de las dos lenguas en la Escuela.
- Profesionales Sordos y oyentes, modelos lingüísticos y culturales.
- Implicación máxima posible de las familias en la vida del centro.

Capítulo VIII

8.1. Estrategias tecnológicas para alumnos con discapacidad

Las rampas digitales son tecnologías de apoyo, ya sea hardware o software, que facilitan el acceso y uso de recursos informáticos a personas con discapacidad para suplir capacidades funcionales específicas, según el Instituto Formativo para la educación.

Si bien actualmente se están desarrollando distintos dispositivos para mejorar la calidad de vida de las personas con discapacidad visual, muchas no están aún a la venta y otras no son accesibles para todos.

La pandemia demostró que las tecnologías son importantes en los tiempos que corren para llevar adelante los estudios de los alumnos, por tal motivo se debe afianzar la relación con las tecnologías y sus usos correspondientes, ya que como se pudo observar, fueron fundamentales para llevar adelante la relación entre escuela-alumnos durante el ASPO.

Tomando los aportes de Romero Martínez et al (2017):

Las posibilidades y ventajas que ofrecen las TIC para atender a la diversidad son múltiples: ayudan a superar las limitaciones que se derivan de las discapacidades cognitivas, sensoriales y motrices del alumnado; favorecen la autonomía de los estudiantes, pudiendo adaptar a las necesidades y demandas de cada alumno de forma personalizada; ofrecen un feedback inmediato; respaldan un modelo de comunicación y de formación multisensorial; propician una formación individualizada, en la que el alumnado puede avanzar a su propio ritmo; favorecen el desarrollo de la autonomía y la independencia de las personas; y potencian la disminución del sentido de fracaso académico y personal, pues los estudiantes suelen sentirse más motivados. (p.88)

8.2. Estrategias tecnológicas para alumnos con discapacidad visual

Para las personas con discapacidad visual, las tecnologías son de gran ayuda para poder llevar adelante su vida diaria, ya que los sistemas que utilizan hacen que estos puedan

ser autónomos en la mayor parte de su vida. algunas de las herramientas que existen, las cuales pueden ser utilizadas desde cualquier dispositivo electrónico, son las que se mencionan a continuación:

- KNFB Reader Basta con sacar una foto a un texto impreso y la aplicación lo lee en voz alta. Se puede configurar para leer distintos tipos de documento y es capaz de orientar al usuario mediante comandos de voz y vibraciones para que sea capaz de colocar la cámara la posición correcta al capturar el documento.
- Tap Tap See: Similar al anterior, pero para identificar objetos. Basta con tomar una foto para que la aplicación nos describa el objeto fotografiado. Esta aplicación combina sistemas automáticos de reconocimiento de imagen con la ayuda de personas reales que interpretan las imágenes. Puede servir, por ejemplo, para saber qué hay en una habitación en la que no se ha estado nunca antes, averiguar de qué color es una prenda de ropa o poder distinguir un paquete de café normal del descafeinado.
- Identificadores de moneda: Existen muchas aplicaciones que identifican de manera rápida billetes. Tanto para saber cuánto dinero tienes en el bolsillo, como para saber si el tendero te ha dado bien el cambio.
- Color ID: Aunque puede resultar útil a diseñadores gráficos y similares, los invidentes pueden necesitar saber el color de los objetos en muchas ocasiones, por ejemplo al sacar la ropa de la lavadora.

Estas herramientas son de gran ayuda y pueden incorporarse para el uso diario del alumno en el establecimiento educativo, acompañado del uso de un aparato electrónico, como puede ser el uso de tablets, en las cuales se puede acceder a dichos softwares y así llevar adelante su educación.

8.3. Estrategias tecnológicas para alumnos con discapacidad auditiva

Herramienta Hablo: En 2016 nació Háblalo con el propósito de brindar apoyo en la comunicación a personas con discapacidades. Se trata de una plataforma multi herramienta multipropósito que se adapta a las necesidades de comunicación para que las personas que lo requieran, puedan interactuar con su entorno, estén donde estén y desde cualquier dispositivo.

Este software posee la capacidad de otorgar subtítulos al entorno para aquellos que no pueden escuchar, y de proporcionar voz a aquellos que enfrentan dificultades para hablar o poseen diversas necesidades comunicativas. En esencia, se trata de una herramienta multifuncional creada para simplificar la vida de sus usuarios. Esta aplicación de acceso gratuito puede operar de manera autónoma, sin requerir conexión a internet. Permite la traducción simultánea entre idiomas, contar con múltiples perfiles, nuevas funcionalidades para distintas comunidades y la opción de Háblalo QR. (infobae)

El uso de tablets en el aula, al igual que para los alumnos con discapacidad visual, trae muchas ventajas a la hora del aprendizaje.

La tablet, gracias a sus características pero también a la posibilidad de instalar miles de aplicaciones, tiene una serie de ventajas para el trabajo del maestro de audición y lenguaje:

- Su cámara de fotos facilita mucho la creación de un banco de imágenes real a través de las cuales realizar actividades con los alumnos.
- Permite configurar una agenda pictográfica con la que anticipar las rutinas con estudiantes con trastorno generalizado del desarrollo.
- Agiliza la introducción de un tablero de comunicación cuando se hace necesario este sistema alternativo como medio de interacción con los niños/as que lo necesiten.
- Abre un gran abanico de posibilidades para trabajar la discriminación auditiva, accediendo a sonidos más reales y con más matices más allá del simple reconocimiento general.
- Ofrece la oportunidad de trabajar los ejercicios con imágenes más motivadoras y personajes de dibujos que hacen que el alumnado disfrute de la actividad interactuando con personajes significativos para ellos. Hace posible adaptar fácilmente el nivel del ejercicio que se desee trabajar en cada momento al nivel del estudiante que deba realizarlo.
- Facilita la realización de grabaciones tanto de voz como de vídeo que sirven de feedback en la corrección de los problemas de articulación.

Capítulo IX

9.1. Conclusiones

Teniendo en cuenta el problema de investigación; ¿Cuáles son las estrategias y prácticas pedagógicas para la inclusión de alumnos sordos/hipoacúsicos y ciegos / disminuidos visuales, del distrito de Quilmes durante el periodo 2021/2022? , los aportes de los distintos investigadores sobre el tema y las respuestas analizadas de los docentes entrevistados, puedo concluir que:

Del discurso de los docentes se puede desprender que las escuelas convencionales no se encuentran preparadas ni arquitectónicamente, pedagógicamente, para ser escuelas inclusivas. Con ello quiero decir, que, si bien existen normativas al respecto para que esto se cumpla y que todas las escuelas deben ser inclusivas, se puede observar en las entrevistas analizadas en este trabajo, que en la realidad esto no sucede.

Las escuelas que se han estudiado para esta tesis, no cuentan con las condiciones básicas para poder tener niños con alguna discapacidad, los edificios siguen las formas clásicas de escuelas, a lo máximo solo tienen una rampa de acceso y tanto los docentes como el personal de los establecimientos educativos no cuentan con la formación y capacitación mínima para generar la inclusión, como así lo han manifestado. Aunque vale decir y destacar, que la mayoría de los docentes entrevistados intenta y hace lo posible para poder “ayudar” al niño con discapacidad. Me refiero a la palabra ayudar, teniendo en cuenta que ello hace referencia a un sentimiento o actitud que impulsa a interesarse por las demás personas y a querer ayudarlas, especialmente a las más necesitadas. Si bien ello es visto como algo positivo, la realidad es que todos los niños, con discapacidad o no, no necesitan “ayuda”, ya que como personas son sujetos de derecho, con lo cual, en primer lugar es una persona, y por ende tiene los mismos derechos que todos los seres humanos, por consiguiente, la discapacidad que presenta no modifica sus derechos, como así lo establece la convención internacional de personas con discapacidad y su protocolo facultativo.

Como ya se mencionó anteriormente, las personas con discapacidad adquieren sus derechos con el cambio de paradigma, es decir cuando aparece el modelo social de la discapacidad, que pone en primer lugar a la persona y con ello sus derechos, es por ello que

los alumnos con discapacidad tienen su derecho a poder asistir a un establecimiento educativo donde puedan ser lo más independientes posibles, que puedan ir al baño sin “ayuda”, que puede moverse por el establecimiento autónomamente, que sus tareas pueda realizarlas al igual que sus pares, que las aulas sean accesibles, etc.

Por otra parte, se concluyó teniendo en cuenta las palabras de los docentes que formaron parte de las entrevistas, que estos no cuentan con estrategias y prácticas pedagógicas establecidas para poder incluir en sus aulas a alumnos con discapacidad, en este caso, como ya se dijo antes, de alumnos con discapacidad visual, ya que no se han registrado en esta investigación docentes que tengan en sus aulas alumnos con discapacidad auditiva.

Lo que se pudo detectar es que gran parte de ellos, cuando se les presenta un caso de alumno con discapacidad visual lo ve como una problemática y un desafío que debe resolver. Por consiguiente, intenta buscar las formas y herramientas para poder hacerle frente e intentar incluir al alumno, aunque le falte capacitación y herramientas.

Teniendo en cuenta las palabras de Ernica, y Torres(2021) Ciertamente, el sistema educativo obliga a los alumnos a acomodarse a un modelo identificado como normal que, día a día, se continúa diseñando sin pensar en sus especiales necesidades. Desgraciadamente, al afrontar el diseño de entornos digitales de enseñanza-aprendizaje durante la pandemia, la experiencia no ha sido diferente. Todo esto condiciona de forma significativa las posibilidades de desarrollo de los estudiantes en cualquier ámbito de la vida, pues se prioriza la construcción de una realidad basada en la satisfacción de los intereses de las personas sin discapacidad en general y sin discapacidad visual en concreto. El no cumplimiento de los criterios y pautas de accesibilidad compromete la igualdad de oportunidades y la educación para todos.

Los docentes entrevistados manifiestan y son conscientes de que no poseen los conocimientos para poder incluir en sus aulas a alumnos con discapacidad, es por ello que en lo que se refiere a la inclusión, se toman los aporte de Felicia Garnique (2012:101) Al plantear la inclusión, los fines de la educación son los mismos para todos los niños sin importar las barreras que enfrentan en su proceso de desarrollo y de aprendizaje.

De las entrevistas realizadas, se detectó que cada docente intenta hacer lo posible, con

los recursos y métodos que va adquiriendo con la experiencia del momento y/o buscando respuestas en algún colega que haya pasado por una situación similar. Aunque esto suceda, los alumnos con discapacidad se encuentran constantemente con barreras que le impiden llevar adelante una educación de calidad, que les permita estar de igual a igual con sus pares.

Por otro lado, se observó que los docentes que participaron de las entrevistas generan empatía con los niños que presentan discapacidad visual, y es por tal motivo que se preocupan y ocupan porque éste sea incluido en las clases y pueda relacionarse con sus pares, generando un lugar confortable y haciendo que los demás niños se interesen y aprendan sobre el trato con el otro y de las distintas formas que existen para poder aprender.

Aunque por otra parte,, de las entrevistas efectuadas se desprende que también hay docentes que no se preocupan ni ocupan porque todos los niños sean incluidos por igual en el aula y manifiestan que es el estado quien debe encargarse de la cuestión de la inclusión, ya que con un grano de arena no se cambia nada y por eso no intenta hacerlo, debido a la falta de conocimiento y empatía.

Teniendo en cuenta a Arnaiz y Asorin (2014) “Estos resultados indican que el profesorado tiene dificultad para diversificar las actividades que se implementan en el aula, pero aun así intentan que todos los alumnos aprendan por igual”(p. 227).

Así mismo, se detectó que, con las clases virtuales (que debieron llevarse adelante, por el cierre de los establecimientos educativos, debido a la pandemia generada por el covid-19), los problemas se agravaron aún más, ya que los docente tuvieron que buscar otras formas para realizar sus clases, tanto para los alumnos sin discapacidad, como para los que presentan discapacidad, es decir, tuvieron que buscar nuevas formas de inclusión, aunque se observó, que esta no fue positiva en lo que respecta a los alumnos con discapacidad, en virtud a que los alumnos con discapacidad visual no han participado plenamente de las clases. Se entiende que es a causa de que a la hora de tener que conectarse o realizar las tareas, estos niños necesitaban del apoyo familiar en un 100%, teniendo en cuenta, que estos tienen sus propios trabajos y obligaciones, lo que hizo más problemática la situación. Para ello se toman las palabras de Martínez et al (2018):

Se debe fortalecer la relación entre la política educativa y la escuela, es decir, la

legislación para la inclusión educativa debe ajustarse a las necesidades de los contextos educativos —así como las políticas sociales— para poder trascender las situaciones de exclusión social que se presentan en la escuela y al interior del salón de clases. (p.148)

Con respecto a la inclusión, cuando se indaga acerca de qué se entiende por esta, se destaca que existe una vaga idea de su significado y todo lo que ello conlleva, ya que en las entrevistas se observa que los docentes dicen que una escuela es inclusiva solo por tener en sus establecimientos a un alumno con discapacidad, y/o por contar con una rampa de acceso, como plantean Martínez et al (2018) “la educación inclusiva sostiene que el sistema educativo debe dotarse de las condiciones necesarias, desde lo físico hasta lo pedagógico, para ofrecer una educación de calidad que responda a la diversidad de los estudiantes” (p.150).

Por otra parte, se observó que los docentes saben y manifiestan que no están capacitados sobre cómo llevar a cabo la inclusión de alumnos con discapacidad visual, que necesitan capacitaciones constantes y sobre todo herramientas para poder llevarlas a cabo.

Teniendo en cuenta lo expuesto por Garnique (2012) “Las palabras se ubican principalmente en el campo educativo, seguido del social y el axiológico, donde la expresión que sobresale es “falta de capacitación” (p.108).

Con respecto a la accesibilidad, si bien se desprende de lo analizado que los docentes creen que sus escuelas son accesibles, se puede afirmar que estas no lo son, ya que se necesitan de múltiples factores para poder garantizar una verdadera inclusión, no solo para el alumno con discapacidad visual, sino para todos en general. Se necesita un verdadero cambio, tanto educativo, como social para poder hacer que una escuela sea inclusiva.

Como bien nos plantea Garnique (2012):

Un primer comentario que se desprende de estos datos es que, si bien la imagen que tienen los docentes inclusivos sobre los problemas de la inclusión se ubica principalmente en el campo educativo, es significativo el hecho de que éste sólo se refiera al alumno y al aula en particular, donde la inclusión significa ofrecer una educación acorde con las características del grupo, y al mismo tiempo incrementar las posibilidades de su aprendizaje. La función de la preparación es fundamental, ya que ésta tiene que encaminarse hacia estrategias y técnicas

materiales que les permitan no sólo descubrir el estilo de aprendizaje individual de cada alumno, sino tener presente que sus necesidades cambian con el tiempo y según la tarea; (pp.110-111)

Aquí lo que se está llevando adelante es lo que Borge, M.(2012) llama “discriminación positiva, que corresponde a una serie de acciones o medidas que pretende que aquellas personas o grupos de personas históricamente rezagadas tengan cierta prioridad en algunas circunstancias” (p.2), ya que los alumnos con discapacidad no reciben los tratos y condiciones que necesitan, ya sea por falta de recursos o por falta de conocimientos de la sociedad sobre el tema.

El tema de la discapacidad solo llega a las personas cuando les toca de frente, es decir cuando tienen a algún familiar, amigo o conocido que presenta alguna discapacidad y es allí cuando se interesan por esta. En el común de la gente, la discapacidad pasa inadvertida, no ven las falencias que presenta la sociedad, en este caso el sistema escolar con respecto a ella. Solo cuando se conoce un caso cercano es que se manifiesta y se hace visible. Por ello es que creo que hay que darle mayor visibilidad y concienciación, sobre todo en el ámbito escolar, ya que contamos con un gran número de niños con discapacidad, no solo visual y auditiva, sino que se refiere a la discapacidad en general.

A modo de cierre, puedo decir que todas las escuelas, ya sean públicas o privadas deben ser accesibles en todos sus aspectos, tanto en su estructura como en sus docentes y directivos, para que todos se sientan parte del sistema y no excluidos. Si las escuelas contarán con la accesibilidad correspondiente e incluyeran como así lo establece la normativa vigente, los niños con discapacidad se sentirán siendo parte del establecimiento, garantizándoles el derecho a estudiar y a aprender al igual que los demás niños.

Para ello también se necesitan políticas públicas que hagan cumplir con las normativas, como así también una verdadera capacitación y concientización hacia los docentes sobre inclusión de todas las personas en el ámbito educativo, para de esta manera cambiar las formas de dar las clases, incluyendo nuevos métodos de enseñanza más actuales, que tengan en cuenta a las nuevas generaciones y las tecnologías, garantizando un uso adecuado e inclusivo para los alumnos, afines a los cambios sociales, ya que las sociedades cambian y evolucionan constantemente, y lo mismo debe suceder con la educación. Como

plantean Yadarola et al (2021) Por tanto, es responsabilidad del Estado garantizar este derecho a una educación inclusiva, equitativa y de calidad, hoy desde la enseñanza remota de emergencia. Para ello, deberá asegurar los ajustes, apoyos y accesos que cada estudiante requiere.

Con respecto a los niños sordos/hipoacúsicos, si bien no se detectaron casos en las aulas analizadas, se puede apreciar que de todas maneras, al preguntarle a los docentes sobre la inclusión de estos alumnos y el uso de la LDS, estos manifiestan no saber la lengua y que en algunos casos si, les gustaría aprenderla, aunque como se puede analizar, solo es por motivos personales. y como podemos dar cuenta, no tienen la capacitación y formación para poder brindar a los alumnos con discapacidad auditiva la calidad de enseñanza que necesitan como así lo establecen las normativas, teniendo en cuenta que son niños con derechos al igual que todos, a los cuales el derecho a estudiar y recibir una formación con calidad es fundamental y debería ser una prioridad. pero vuelvo a decir, que aún falta mucho para poder tener escuelas que garanticen la inclusión, una verdadera inclusión, donde todos los alumnos puedan disponer y gozar de una escuela para todos, sin importar si presentan o no discapacidad.

Acerca de las tecnologías, como pudo observarse, esta fue de gran ayuda para la comunicación entre el estudiantado y la escuela, pero a su vez se pudo observar que esta es deficiente por la falta de recursos. Muchos alumnos quedaron excluidos por no tener acceso a la conexión de internet, lo cual dificultó que puedan cumplir con las tareas y clases por zoom.

En cuanto a las personas con discapacidad, las tecnologías son una herramienta que ayudan mucho para poder incluirlos en las escuelas, ya que existen softwares que simplificarán la comunicación y el acceso a la educación. Haciendo un buen uso de las tecnologías, pueden lograrse grandes cambios a nivel educativo, logrando que a través de ellas se logre tener una educación de calidad y equitativa para todo el alumnado.

Por otro lado se observan limitaciones con respecto a la investigación, las cuales presentan un diagnóstico parcial con respecto al problema de investigación cuyos resultados muestran las problemáticas y desafíos que enfrenta el docente con respecto a la inclusión de alumnos con discapacidad visual.

Por consiguiente los resultados obtenidos no pueden generalizarse y tomarse como representativa del sistema educativo argentino, pero sí puede contribuir a la implementación de prácticas pedagógicas inclusivas por parte de directivos y docentes.

Bibliografía

- Acuña, A. I. (2019). *Educación inclusiva: la educación de las personas con discapacidad*. Kera Yvoty: reflexiones sobre la cuestión social, 4, 9-16.
- Ainscow, M. (2001): *comprendiendo el desarrollo de escuelas inclusivas*. Disponible en: https://www.researchgate.net/publication/266574049_COMPRENDIENDO_EL_DESARROLLO_DE_ESCUELAS_INCLUSIVAS
- Ainscow, M.; Dyson, A.; Goldrick, S. y West, M. (2013): *Promoviendo la equidad en educación*. Revista de Investigación en Educación, nº 11 (3), 2013, pp. 44-56. <http://webs.uvigo.es/reined/>
- Andrade, P. (2010): *El desafío de la luz: En mi colegio hay alumnos con discapacidad visual: niños ciegos y con baja visión*. En desafíos de la diferencia en la escuela: Guía de orientación para la inclusión de alumnos con necesidades educativas especiales en el aula ordinaria. Escuelas católicas. Madrid.
- Arnaiz, P., Azorín, C. (2014) *Autoevaluación docente para la mejora de los procesos educativos en escuelas que caminan hacia la inclusión*. Revista Colombiana de Educación, Colombia: Universidad Pedagógica Nacional. ISSN 0120-3916.
- Azorin, C. y Martínez, C. (2021): *Educación inclusiva en tiempos de pandemia*. Revista Complutense de Educación ISSN-e: 1549-2230 <https://dx.doi.org/10.5209/rced.76761>
- Bárcena, S. (2010): *El desafío del sonido: un marco para la inclusión del niño con discapacidad auditiva en la escuela*. En desafíos de la diferencia en la escuela: guía de orientación para la inclusión de alumnos con necesidades educativas especiales en el aula ordinaria. Escuelas católicas. Madrid.
- Borge, M. (2012): *La discriminación positiva: ¿Acción afirmativa o acción segregacionista?* Éxito Empresarial / No. 204, 2012
- Casal, V. (2020): *Tensiones entre políticas y prácticas acerca de la educación inclusiva. Aportes desde la Tesis de Maestría: Políticas públicas y prácticas de inclusión educativa en el nivel primario*. Del prudente saber y el máximo posible de sabor. Año

xxi, N° 12, enero a diciembre de 2020, p.13-41.

Castaño González, F. (2020): *El futuro de la educación. Desafíos de lo presencial a lo virtual.*

En: Orejuela Gómez, J.; Castaño González, F.; Quintero Torres, J.; Reyes Sevillano, W.; Patiño Torres, J.; Moncayo Quevedo, J. & Loaiza Mejía, A.(2020). Reimaginar el futuro post pandemia. Cali, Colombia: Editorial Universidad Santiago de Cali. pp. 32-41

Cobo Heras, E.y Pedrosa Vico, B.(2017): Inclusión del alumno con discapacidad auditiva en el aula de educación especial. Voces de la Educación , 2017. fhal-02534365. p.115)

Coriat, S. A:(2008) *Lo urbano y lo humano*. 1ª edición, Buenos Aires, Universidad de Palermo.

Domínguez, A. (2009): *Educación para la inclusión de alumnos sordos*. Revista Latinoamericana de Inclusión Educativa. N° 1, Vol. 3 (2009) pp. 45-61

Dussan, C.(2010): *Educación inclusiva: Un modelo de educación para todos*. En revista_isees n° 8, diciembre 2010, 73-84

Dussan, C. (2011): *Educación inclusiva: un modelo de diversidad humana*. En Revista educación y desarrollo social, vol. V

Dussel, I. (2020):*La escuela en la pandemia. Reflexiones sobre lo escolar en tiempos dislocados*. Práxis Educativa, Ponta Grossa, v. 15, 2016482, p. 1-16.

Duk, C. y Murillo, F. (2011) *Aulas, escuelas y sistemas educativos inclusivos: la necesidad de una mirada sistémica*. Revista Latinoamericana de Educación Inclusiva, 5(2), 11-12.

Echeita, G.(2020): *La Pandemia del Covid-19. ¿Una Oportunidad para Pensar en Cómo Hacer más Inclusivos Nuestros Sistemas Educativos?* Revista Internacional de Educación para la Justicia Social, 2020, 9(1), 7-16.

Ernica, C., y Torres, F. (2021). *Pandemia e inclusión: desafíos en la atención a estudiantes inmigrantes con discapacidad visual llegados durante la covid-19*. RED Visual: Revista Especializada en Discapacidad Visual, 77, 53-67.

<https://doi.org/10.53094/NAQL3161>.

Fourcade, M; Horas, M. (2018) *Las configuraciones de apoyo en la inclusión de personas sordas Argonautas*, Vol. 8, N° 10: 22 - 30

Francesc Aragall (2010): *La accesibilidad en los centros educativos*. 1ª edición, Madrid, Cinca.

Fernández Iglesias, J. (2008) : *La imagen social de las personas con discapacidad*. 1ª edición, Madrid: Cinca.

Garnique, C. (2011) *Las representaciones sociales. Los docentes de educación básica frente a la inclusión escolar*. Perfiles Educativos, Centro de Estudios sobre la Universidad. México: Universidad Nacional Autónoma de México. ISSN0185-2698.

Guzman, F. (2012): *El binomio discapacidad-enfermedad: un análisis crítico*. REVISTA INTERNACIONAL DE HUMANIDADES MÉDICAS
<http://humanidadesmedicas.com/journal>

Leonhardt, M. (1984). *La escuela abierta al niño ciego*, Barcelona, La Caixa de Pensiones.

Manolakis, L. (2007): *Las Nuevas Tecnologías de la Información y la Comunicación en la escuela. Efectos (y defectos) en la cultura escolar*. Las formas de lo escolar / compilado por Ricardo Baquero ;Gabriela Diker ; Graciela Frigerio – 1a ed. – Buenos Aires :Del Estante Editorial, 2007.
https://docs.google.com/file/d/0B2v908YbarC5R2NqQnVrb1VwejA/edit?resourcekey=0-FMPQ65RCSTzZ_wJPfm4w5g

Maizares, N. (2015). *El “modelo social de la discapacidad” : algunas notas para su discusión en Argentina*. XI Jornadas de Sociología. Facultad de Ciencias Sociales, Universidad de Buenos Aires, Buenos Aires.

Martínez, B., Orrego, J., Palencia, S. (2018) *Política de cobertura y de calidad: desafíos del docente que atiende a la diversidad educativa*. Perfiles Educativos, Centro de Estudios sobre la Universidad. México: Universidad Nacional Autónoma de México. ISSN0185-2698.

- Palacios, A.(2008); *El modelo social de discapacidad: orígenes, caracterización y plasmación en la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad*. 1ª edición, Madrid, Cinca
- Pérez de Lara, N. (1998). *La capacidad de ser sujeto*. Barcelona, España: Laertes.
- Romero,S.; Gonzalez, IGarcía, A. y Lozano, A. (2018): *Herramientas tecnológicas para la educación inclusiva*. CEF n°9 (enero-abril 2018, págs. 83-112)
- Ruiz Vallejo, N. (2016). *el niño sordo en el aula ordinaria*. Revista Internacional de Apoyo a la Inclusión, Logopedia, Sociedad y Multiculturalidad.Volumen 2, Número 1, Enero 2016, ISSN: 2387-0907, Dep. Legales: J-67-2015.
- Terigi, F. (2020): *Aprendizaje en el hogar comandado por la escuela: cuestiones de descontextual*.
- Velarde Lizama, V.(2012): *Los modelos de la discapacidad: un recorrido histórico*, REVISTA EMPRESA Y HUMANISMO / VOL XV / N° 1 / 2012 / 115-136
- Victoria Maldonado. J.(2013): *el modelo social de la discapacidad: una cuestión de derechos humanos*. Boletín Mexicano de Derecho Comparado, nueva serie, año XLVI, núm. 138, septiembre-diciembre de 2013, pp. 1093-1109.
- Villaescusa MI. (2022): *La accesibilidad,una clave para la inclusión educativa*. JONED. Journal of Neuroeducation. 2022; 3(1): 90-98. doi: 10.1344/joned.v3i1.39660
- Yadarola, M. E; Valdez, R.; Sesto, C.; Molina, M. L.; Medina, K.;Lambertucci, V.; González, F.; Erramouspe, C. (2021): *Apoyos para la inclusión de estudiantes con discapacidad intelectual en tiempos de COVID-19, en la voz de las familias*. ANUARIO DIGITAL DE INVESTIGACIÓN EDUCATIVA. Número 4. Febrero de 2021

Páginas web:

<https://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/20000-24999/20620/norma.htm>

<https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/ley-26378-141317/texto>

https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000262438_spa

https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000110753_spa

<https://rieoei.org/historico/documentos/rie22a09.htm>

<https://www.argentina.gob.ar/nivelesymodalidades/modalidad-de-educacion-especial>

https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/res_377_especial_if-2020-76569219-apn-sgcfeme.pdf

https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/res_377_anexo_i_especial_if-2020-75669601-apn-sgcfeme.pdf

<https://www.boletinoficial.gba.gob.ar/secciones/1810/ver>

<https://www.argentina.gob.ar/andis/discapacidad-y-derechos-una-escuela-para-todos#:~:text=Esta%20>

<https://maestraespecialpt.com/la-educación-especial-y-la-escuela>

https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/2023/08/datos_estadisticos_sobre_discapacidad_en_argentina.pdf

<https://repositorio.cepal.org/server/api/core/bitstreams/e66c7b0e-41da-4a4a-be97-543097fccfb1/content>

<https://argentinosporlaeducacion.org/>

<https://wfdeaf.org/rightsdeafchildren/>

<https://www.infobae.com/salud/2023/08/12/la-nueva-era-de-la-accesibilidad-como-funciona-la-plataforma-que-facilita-la-comunicacion-de-personas-con-discapacidades/>

<https://www.unir.net/educacion/revista/discapacidad-visual-en-el-aula>

<https://observatorio.tec.mx/edu-news/inclusion-educativa-con-tecnologia/>

ANEXOS

Entrevistas

Entrevista Valeria

Buenas tardes, Valeria, ¿cómo estás?, te voy a ir haciendo algunas preguntas y cuando puedas me respondes. Comienzo con la primera pregunta,

¿Me podés contar cómo empezaste a ser docente?

- Bueno, lo cierto es que no me lo había planteado como un gran deseo desde adolescente o desde niña como otras personas lo hacen con su vocación. (ECU1) Yo siempre pensaba en ser artista: pianista, bailarina, cantante, etc. Sin embargo, siempre fue una característica mía organizar o liderar grupos. Muchas veces, organizaba grupos de estudio para ayudar a otros compañeros que tenían dificultades en diferentes materias. Esto ocurría especialmente cuando cursaba la secundaria. De esta forma fue que, sin darme cuenta en ese momento, ya que ahora y a partir de tu pregunta lo veo de forma retrospectiva, me ocupaba de explicarles los temas de formas que pudieran ser accesibles a ellos. Así que de alguna forma creo que la docencia está en mí desde siempre. (ECU2) Por otra parte, en mi casa, la música era parte del paisaje diario: se escuchaba, había algunos instrumentos, y mis hermanos estudiaban música en la escuela "Carlos Morel". A los 11 años yo también comencé a aprender. Al finalizar la escuela secundaria también finalicé el ciclo básico de música y luego de dar algunas vueltas por diferentes trabajos y estudios, opté por terminar mi carrera de Profesorado. (ECU3)

¿Por qué te dedicas a la docencia?

- Entre otras cosas me dedico a la docencia porque es una actividad que me acerca a la niñez; se trata de un trabajo que me permite enseñar sin dejar de jugar siendo una persona adulta, además de compartir aquello que conozco y me gusta con otros distintos a mí (ECU4). Disfruto mucho el vínculo con mis alumnos y colegas

porque, me mantiene alerta, despierta, atenta.(IDNCDU5) Me actualiza. Puedo salir de mi forma de ver el mundo para acercarme a otras ideas y a otras voces, vidas, culturas. Y lo hago porque espero que además de colaborar con la

formación en general de los niños, entiendan que no hay una sola forma de hacer las cosas, y que la creatividad y la expresión son herramientas para la vida.

(IDNCDU6) A veces también me canso mucho y me hago la misma pregunta que me hiciste (jijiji), pero cuando me quiero acordar, ya estoy pensando una

actividad, elaborando un recurso, o estoy haciendo una nueva capacitación! Parece ser un propósito, el hecho de hacer que otros disfruten y aprendan. Pero va más

allá de mi materia. Me gusta pensar que la escuela es un lugar feliz, para disfrutar,

para que los chicos realmente sientan que es su espacio de acción y puedan

generar relación entre todo lo que ellos saben y aportan, y aquello que van

descubriendo. (IDNCDU7)

¿Recuerdas tus inicios? ¿me podés contar como fueron?

- ¡Mis inicios no fueron fáciles! Me equivoqué muchísimo, y me costaba mucho organizarme. ¡Tenía terror cuando se aproximaba un acto y sufría muchísima ansiedad! Me costó un tiempo entender que cada grupo/niño/a es diferente y que cada uno necesita de diversas estrategias y tiempos... También acerté varias veces y tuve directivos dispuestos a orientarme cuando lo necesité. Creo que la predisposición a vincularme con otros docentes para preguntar o solicitar orientación, así como también observar atentamente y escuchar a las maestras más experimentadas y amorosas, fue una gran escuela para mí. (ECU8)

¿Te resulta fácil la tarea docente?

- No, no es fácil. Siempre es un desafío ya que los cambios son constantes. Cambia la sociedad, cambian los alumnos, cambian los grupos de trabajo, los contextos sociales (podemos tener en cuenta como ejemplo estos dos últimos años), cambian también las comunidades escolares, las formas de enseñar, los diseños curriculares, las tecnologías, y uno mismo también va cambiando. Estos cambios requieren de la toma de decisiones constantes y la actividad es dinámica: se planifica, pero luego todo puede tomar un camino diferente al comenzar la

clase(ECU9).

¿Qué piensas de la inclusión?

- La inclusión es un proceso. Falta mucho para lograrla porque según mi opinión pasaron muchos años en los cuales la discapacidad se trataba y educaba en un espacio y la "normalidad" en otro. Muchas veces los maestros decimos "yo no soy maestro especial" cuando un alumno con discapacidad presenta dificultades en la contención del grupo o para adaptar las actividades, estrategias o recursos.(CD10) Y es cierto, nos falta conocimiento, pero también nos falta, como decía antes, la vivencia cotidiana de la integración social, sentirnos todos parte de lo mismo. En las formaciones docentes muchas veces el tema de la discapacidad no se aborda y termina siendo un tema de interés o voluntad personal el hecho de aprender a educar (y tratar!) niños con discapacidad. No ayuda a la tarea docente el hecho de no conocer las problemáticas que implican las discapacidades de los alumnos.(CD11)

Me encanto todo lo que expresaste, ojalá todos los docentes piensen como vos...lamentablemente no todos lo hacen. Si todos pensarán y estarían dispuestos a incluir todo sería diferente y podríamos hablar de una sociedad realmente inclusiva, pero como dijiste, nos falta mucho.

¿Cómo llevaste adelante su inclusión? (cuando tuviste a los alumnos con discapacidad visual)

- Sí! Nos falta mucho. ¡Pero en eso estamos! En primer lugar, el vínculo humano, conocernos. Explicarle quién soy y que sepa que me puede pedir ayuda cuando lo necesite; ¡lo mismo que trato de hacer con todos!(IDNCDU12) Por otro lado, darle espacio para que se exprese y que tanto sus compañeros como yo podamos conocerlo.(IDNCDU13) Inclusive preguntarle cómo hacer determinadas actividades. Por ejemplo: "¿Querés pararte al frente del grupo para cantar? ¿Te acompaño? ¿Querés que te acompañe algún compañero/a? ¿Quién? ¿Querés repartir los instrumentos con la ayuda de X?"(IDNCDU14) Y explicarles a los otros niños cómo acompañarlo, etc. Realizar actividades de reconocimiento de los

distintos espacios del salón y de la escuela. Otras acciones: Hablar con la docente (maestra de grado) constantemente para saber cómo se desenvuelve en sus clases y con el grupo, hablar con el EOE que sigue el caso.(IDNCDU15) Preguntar a otros colegas que han tenido alumnos con esta discapacidad y buscar recursos o información en libros, capacitaciones o internet. Hablar con amigos de otras profesiones (Musicoterapeutas, T.O. Maestros especiales).(IDNCDU16) Lo cierto es que los alumnos con discapacidad visual presentan mucha facilidad para lo musical. Pueden retener muy rápido las melodías o ritmos, y también pueden imitar muy bien las entonaciones del habla de quienes los rodeamos. Pero como cada caso es particular por su propia historia personal y su entorno, también a veces pueden ser retraídos y hace falta estimular la participación. Generalmente comparto el material concreto (instrumentos, pañuelos, pelotas, o lo que fuere), con ese niño/a primero para que se familiarice a través del tacto. Y ejemplifico lo que haremos todos interactuando con ese niño primero. Anticipo la acción con la explicación oral de la actividad. Hay otras estrategias también que van con la lógica de la situación cómo podría ser sentarlo cerca de dónde ocurre la acción: cantar, ejecutar un instrumento, y hasta observar una imagen. Usar colores intensos y formas definidas o con contorno en el caso de imágenes, o ampliaciones si son fotocopias/ volantes, y en el caso de la ceguera, utilizar las formas, texturas o relieves por ejemplo para el caso de la asociación de la imagen con un objeto, una acción, o inclusive con cuestiones específicamente musicales como puede ser una partitura o grafía analógica. El trabajo corporal con la música ayuda a generar la conciencia corporal, el equilibrio, la coordinación, la ubicación en el espacio.(IDNCDU17) Suelo muchas veces estar muy cerquita o hacer que trabajen en parejas o grupos. De manera que interactúen todos los alumnos. A veces, con mucho cuidado y solicitándole permiso, ayudó a realizar el movimiento concretamente: por ejemplo, colocó sus palmas enfrentadas para realizar aplausos u otro tipo de sonidos. Esto lo hago más que nada cuando son niños que no tienen mucha estimulación. Enseñó cómo se ejecuta un instrumento tomando sus manos y ayudándole con el modo de accionar (soplar, raspar, percutir, entrechocar) y el mediador (manos, baquetas, instrumentos, etc.). También, muchas veces coloqué sus manos en las mías para que detecte la acción que realizó de movimiento o

acción instrumental, la velocidad u otros parámetros musicales(IDNCDU18). Les facilitó a todos los textos de las canciones en fotocopias para que en su casa puedan leerlas en familia y puedan memorizarlas. (IDNCDU19)

¿Contás con todas las herramientas para la inclusión de estos alumnos?

- No, no cuento con todas las herramientas para ningún alumno. Las herramientas son probar, evaluar, acertar/equivocarse, modificar y volver a intentar... Hay varios factores que favorecen o no la situación: la mirada y acompañamiento de la familia sobre el niño/a, los espacios escolares, los recursos disponibles en la escuela,(IDNCDU20) y la preparación de mucho material didáctico para todos los niños ya que muchas veces la escuela está desprovista de material. Y luego las propias limitaciones (la falta de conocimiento es una de ellas como te comentaba antes.)(ECU21) A veces hace falta mejorar la comunicación/ orientación entre el grupo de docentes y otros profesionales que contienen la situación de inclusión (desde directivos, MG, profes especiales, EOE, maestras integradoras/acompañante). Muchas veces el abordaje no es conjunto, sino que se trata de esfuerzos individuales.(CD22)

¿Cómo definirías tu relación con los alumnos?

- ¡Es muy buena! Me gusta que se sientan cómodos conmigo, aunque también tienen que saber que soy la autoridad durante la clase. Trato siempre de que disfruten y que tomen conciencia de lo que logran. También es necesario muchas veces poner límites en algunos comportamientos y motivar muchísimo para que puedan aprender. (IDNCDU23)

Y la relación entre los alumnos con los niños integrados, ¿sabes cómo es?

- Muchas veces, cuesta. Pero creo que depende muchísimo de la intervención de los maestros. Creo que es importante hablar con los alumnos, explicarles algunas cuestiones, y enseñarles a valorar lo diferente. Explicarles que cada uno de ellos y sus maestros también somos diferentes! Que todos necesitamos apoyo y ayuda muchas veces para lograr cosas. Poner en evidencia el tema. La idea de "de eso no se habla", no sirve. Acercarlos a través de actividades lúdicas, darles espacio para

conocerse, e inclusive para confrontar! Incentivar la participación de los alumnos con discapacidad y valorar sus aportes. Todo eso, funciona. El asunto, creo, es como dije antes, acercarse y conocerse. No se puede apreciar lo desconocido!

(IDNCDU24)

¿Crees que los docentes necesitan capacitación sobre inclusión?

- Sí, por supuesto. Hay capacitación sobre ESI, sobre TIC, etc. Es necesario. Debe haber más capacitación al respecto. (CD25)

¿Pensaste alguna vez en estudiar braille y lengua de señas?

- Sí, por supuesto! Sería de mucha ayuda, aprender. Me gustaría agregar algo más sobre esto: muchas veces también es maravilloso ver cómo se integran en los juegos, las conversaciones, o de pronto un alumno de la sala se acerca y me dice frente a una limitación mía: "a X (niño con discapacidad) le gusta esto" o " la señora cuando se pone triste, hace esto". Hay que tener en cuenta que los profesores de materias especiales vamos de escuela en escuela y de salón en salón... los MG son los que están siempre con el grupo y sus compañeros también así que también aprendo de ellos. Otras veces se puede ver cómo aprenden hábitos de esos niños/as y levantan la mano para asistirlos, o bien, simplemente se acercan a ese niño/a y le proveen la ayuda antes de que yo pregunté quién se ofrece. Son esos momentos que emocionan y dan esperanza hacia un futuro un poco más sensible y solidario.(CD26)

¿Todos tus alumnos participan en tus clases por igual?

- No, pero intento que todos tengan la oportunidad de hacerlo. Siempre hay quienes necesitan mayor motivación para hacerlo. (CD27)

¿Crees que la escuela 34 es accesible? (me refiero a si tiene las condiciones para que todos los niños puedan asistir)

- Si, la escuela 34 es accesible en cuanto a lo humano y a un par de rampas para sillas de ruedas. Pero, por ejemplo, no hay baños adaptados. En cuanto a otras discapacidades, como la visual o auditiva sinceramente desconozco que

requerimientos podrían implementarse, ya sean tecnológicos u otros. Desconozco que haya libros en braille o audiolibros en la biblioteca, pero lo voy a consultar.(CD28)

Te agradezco un montón por el tiempo y la disposición. Ya no tengo más preguntas para hacerte. Muchísimas gracias.

Entrevista Angelica

Buenas tardes, Angelica, ¿cómo estás? em...bueno, paso a hacerte la primera pregunta. Vos respóndeme cuando tengas tiempo, por eso no hay problema. Eh, la primera pregunta es: ¿cómo llegaste a ser docente?

- Hace mucho tiempo estude, pero no trabaje como maestra. Después de un tiempo largo, cuando mis hijos iban a la escuela comencé a hacer suplencias.

¿Por qué te dedicas a la docencia?

- Primero porque me permitía compartir con mi familia. Y después que empecé a conocer cómo era el trabajo me apasione con lo que involucra.(ECV1A)

¿cuánto tiempo hace que trabajas en la docencia?

Más de 15 años.

¿recordas tus inicios?

- Fueron difíciles. Porque yo vivía la escuela como la de mis hijos y cuando vi la realidad fue dura. Pero eso te hace valorar mucho. Muchas cosas. Y te hace querer esto que es enseñar y aprender constantemente.(ECV 2A)

¿Me podrías contar un poco más de eso, que cuando viste la realidad fue dura?

- Empecé a trabajar en escuelas de solano y era un escenario que no conocía. Mis hijos eran mi referencia una escuela organizada tranquila. Y la realidad de mi escuela era de familias con muchas dificultades sociales y económicas. Criaturas con muchas falencias afectivas. Y cuando me involucraba sentía que podíamos llegar hasta determinado punto y nomas porque dependía de otros. (ECV 3A)

¿te parece fácil la tarea docente?

- Después de tanto tiempo aprendes a lidiar con todo y siempre se puede hacer algo. No importa si es mucho o poco lo importante es hacer lo mejor.(ECV4) Esta

escuela es el lugar que elegí y la quiero mucho con todos sus miembros.

¿Me decís que aprendes a lidiar con todos, que obstáculos sentís que se te presentan?

- Te lo digo por el momento tan especial que estamos pasando. Por la PANDEMIA.(ECV5) El grupo que tengo es muy lindo y ya los conozco hace tiempo.

¿Cuántos alumnos tiene en el aula?

- 23.

¿cuántos de ellos son integrados?

- es un grupo que al principio eran como 50 porque eran dos grados del mismo nivel. Luego lo separaron y quedaron dos cuartos.

¿vos en que turno estas? Con alumnos integrados me refiero a alumnos con discapacidad.

- Turno mañana. Y Ana Luz, ciega. Tiene retinopatía del prematuro, es el diagnostico que tiene.(IDNCDV6)

¿Qué piensa sobre la inclusión?

- La inclusión está bien. Perro debería estar acompañada de profesionales especiales para el tema. Al principio fue difícil con Luz. (IDNCD 7) La recibí en segundo y lo que conocía de ella en primero era que dormía casi todo el tiempo que permanecía en la escuela. En segundo paso su tiempo adaptándose al grupo. Corrigiendo su alimentación. Y con la asistencia de una profesional que la acompañaba los miércoles 2hs. Haciendo la tarea que yo daba en el día. El resto de la semana estaba conmigo.(IDNCD8)

¿tiene maestra integradora?

Tiene a la señora María Farías (MAI) (IDNCD9)

¿Cómo lleva adelante la inclusión de los alumnos con discapacidad visual, en este caso Luz?

- le paso la tarea a la seño y ella se la convierte en apta para Luz y con la ayuda de la mama la realiza y la manda al grupo. (IDNCD10)

¿cuenta con todas las herramientas para la inclusión de alumnos con discapacidad visual (luz)?

- Creo que no. Se perdió mucho tiempo en hacer funcionar este mecanismo. Ahora está más organizado. La escuela 507 está tramitando nuevas intervenciones con otra escuela de intelectuales. (IDNCD 11)

¿Esto que está tramitando la escuela 507, es porque la nena tiene problemas intelectuales, además de la ceguera?

- Al margen de que ella empezó tarde... toda su adaptación y ...y demás eh, digamos que la familia tomo conciencia de que (suspira) no bastaba solamente con dejarla en la escuela... emm... que tenía que intervenir más y moverse para recibir ayuda de otro lado, eh, la escuela 507 h... cree que necesita eh.... Que se involucre otra escuela porque ven que no, no está preparada como para eh... una nena de 4to grado digamos... eh... si suponen que la opinión de otra, otro profesional sería bueno IDNCD 12) ...eh... lo que pasa que la mama no creo que esté preparada para aceptar eso... o sea ...eh... para la mama es una cuestión de ver eh, resolver la, la situación de la ceguera. Está planificando un viaje a China creo, en donde va a recibir creo que para noviembre ... una cosa así, eh un tratamiento de, de células madre creo que es. Muy bien no estoy informada de eso porque es la mama la que organiza cosas como para recaudar fondos para el viaje.

Claro, entiendo perfectamente. ¿cómo definirías tu relación con todos los alumnos?

- Es muy linda, como los conozco a todos, hay una relación eh, muy buena con todas las familias (IDNCD 13), eh... a los únicos que quizás este estoy un poquito más distanciado es con la gente nueva que por el tema de la pandemia no los conozco personalmente. Hay gente que ingreso y que yo no, no tuve la posibilidad de conocerlos personalmente, pero bueno, eh... son situaciones que ya exceden a

lo que vivimos a diario así que, es un grupo hermoso eh... muy responsable, responden, la mayoría. Siempre hay excepciones, pero bueno. Y el caso de Luz también, hay mucha ternura, hay mucha, mucho afecto de parte de, tanto de la nena como de la mama...eh...es una señora joven y creo que necesita mucho apoyo. (IDNCD 14), Eh ella hace lo que puede y trata en lo posible de (pausa) de hacer lo mejor para la hija eh, quizás desde lejos se vea como que...no se (duda)que evade por ahí la parte em...cognitiva en cuanto al trabajo en la escuela, pero creo que en este momento está enfocada en el tema del viaje y en la esperanza de que la hija reciba eso que ella cree que milagrosamente va a hacer que la nena tenga una recuperación, así que bueno, es difícil realmente, pero bien, bien, hay una relación muy buena eh con todos y ya te digo al conocer bien la situación yo puedo entender un poquito más eh, quizás eh, como se siente la mamá, ¿no? porque debe ser una situación muy difícil, aparte ahora tiene un bebe también, así que supongo que eso complica más las cosas también. (IDNCD 15)

Sí, es muy importante que la mama tenga apoyo y se sienta acompañada, ya que de ella depende todo lo que vaya a hacer su hija y para que pueda salir adelante. ¿y cómo es la relación entre ella, entre la nena y los compañeros?

- Buena, la relación que había entre los chicos y la nena era muy buena, porque toda la escuela estaba pendiente de ella. (IDNCD16) Lo que pasa que al principio eh, Luz tenía una conducta un poco agresiva, mordía, tiraba el pelo, los insultaba. Después con el tiempo fue cambiando y ya en 3ro eh, fue el problema este de la pandemia, que bueno, la aisló, así que, y este, lo que resta de este 4to, vos fijate cómo vamos, así que no tuvo posibilidad de volver. (ECV 17) Pero si al finalizar 2do ella estaba bastante adaptada y bien, porque ya había modificado su conducta, eh, ya no era agresiva, ya entendía que había cosas que no se hacían (IDNCD 18) eh, así que sí, supongo que...una relación linda. Es más, los compañeros a veces le mandan mensajes y dicen algo de sus tareas cuando ella manda al grupo. (IDNCD19)

¿el material que vos utilizas, para las clases, es accesible para todos los alumnos, es decir, ella también lo puede usar?

- ¿te referís a las tareas?

Si.

- Si, las tareas de prácticas del lenguaje, ciencias naturales y sociales son iguales para todos, en lo único que yo le mando diferenciado es en matemática porque ella está muy atrasada. Nosotros estamos viendo un tema y a ella le mando tarea de 1º digamos, porque es como que...eh...esa, esa parte em...es como que le cuesta o no recibió por ahí la, la ayuda o no sabrían o no le pudieron haber dado (pausa) todos los medios digamos, como para practicar más eh, la enumeración, sobre todo. Todo lo que es práctica del lenguaje, lo que sea leído como va acompañado con audios em...ella lo puede hacer y como está un poco atrasada le dije, le dijo la señorita que hablé directamente con ella, a la mama le dijo que solo haga las respuestas para que no tenga que estar haciendo toda la tarea...eh digamos, pasarla a braille, así que (pausa) si, en ese sentido eh...solo eh... es diferenciado matemática.(IDNDC 20)

¿Y vos crees que los docentes de escuelas convencionales, con escuelas convencionales me refiero a escuelas comunes, como la escuela 7, necesitan capacitación sobre la inclusión?

- Si esto va a hacer más habitual, que creo que es como va a hacer, creo que sí. sí, porque yo me sentía eh...digamos desprotegida en el ámbito de como poder ayudar a Luz, eh no sabía, yo cuando me enteré que iba a tener a Luz como alumna en las vacaciones empecé a buscar información en las bibliotecas, no hay información sobre cómo enseñar, una maestra común digo ¿no? que podía hacer, como podía... y no había material para ello.eh...entonces yo empecé a preparar un alfabeto con relieve en goma eva y cuando...numeración también en relieve, también con goma eva , hice toda una encuadernación y cuando me presente con eso, me dijeron no, no es de otra forma como se va a enseñar. pero después de un tiempo y bueno, hasta que ella fue cambiando de personal, porque año a año le van cambiando la MAI y bueno, eh te vuelvo a repetir eh, los dos primeros años, el primer año y el segundo tuvo a la misma persona, pero eh...no creo que haya eh, digamos logrado avanzar porque su situación era difícil. Yo no, no conozco en 1º porque no la tuve directamente, pero veía a mi compañera que cuando yo le

preguntaba y Luz ¿dónde está? Estaba durmiendo en el salón eh...yo creo que, si hubiese tenido una persona que supiese como, como manejar esa situación quizá no hubiese pasado eso eh...entonces eh, creo que al no estar preparadas no sabemos cómo afrontar determinadas conductas de de chicos así con esa discapacidad.(CD21)

¿Pensaste alguna vez en aprender braille?

- Si lo pensé, pero después por cuestiones personales no pude.(CD22)

¿Y por qué querías aprender braille?

- Porque quería ayudar y no sabía cómo.(CD23)

¿Y pensaste en aprender lengua de señas?

- No.(CD24)

¿Por qué?

- No se me ocurrió.

¿Todos tus alumnos participan de tus clases por igual? Me queda una pregunta más y terminamos.

- La mayoría de los chicos son muy participativos, la verdad que sí, y lo hacemos mediante WhatsApp, mediante WhatsApp, fotografías, em...em...como se llama esto eh...por audios, eh en algunos casos muy excepcionales eh telefónicamente o video llamadas(pausa)lo tratamos de hacer así y los que no se comunican en formato papel. Con los papás llegamos a un acuerdo de que era el medio más económico, si bien más trabajoso era más económico y estaba al alcance de todos, no todos tienen buenas señales y buena...wifi se dice ¿no? em...no todos tienen buena conectividad entonces es el medio más directo y eh...más económico, sobre todo.(IDNDC25)

Bueno esta es la última pregunta. ¿Crees que la escuela en la que trabajas es accesible? Con accesible me refiero a si chicos con discapacidad, con diferentes discapacidades, no solo

visual pueden acceder a esa escuela.

- Si bien la escuela está bien ubicada y céntrica y tiene muchos medios de acceso, creo que ninguna de las escuelas está preparada para los chicos eh discapacitados. primero porque si vienen en sillas de ruedas no hay un lugar digamos en donde se pueda brindarle la comodidad y (pausa) eh son salones chicos eh donde no, no caben mucha eh muchos alumnos en general e imagínate con sillas de rueda. Eh... los que padecen de ceguera deberían tener a alguien que los acompañe y que los vaya guiando en la, algo permanente, no una cuestión de ponerle dos horas a la semana que no, no los ayuda en nada, o sea para incluir a una criatura en un ambiente en dónde va a desarrollarse por mucho tiempo eh creo que necesita herramientas como para que se lo vaya incorporando a ese medio y para eso necesita ayuda y gente preparada. yo me sentía que no estaba preparada y yo creo que mis compañeras ninguna estaba preparada para eso, salvo el que tiene algún antecedente de algún familiar o algo vivido de esta manera, pero muy eh en forma muy directa digamos, pero no es el común de la gente(CD26), yo creo que, para incluir a los chicos, primero tenemos que aprender nosotras, los grandes a cómo tratarlos y creo que de esa manera si fuese beneficioso y hay que adaptar y modificar un montón de cosas no?(IDNCD27) Porque, por ejemplo, en mi escuela no hay gas en la actualidad, no hay un buen, una buena internet o sea no, no contamos con medios como para decir, bueno mediante la computadora haces en algún lugar eh... hay un montón de falencias en nuestras escuelas que creo que primero habría que contar con toda esa infraestructura y esa capacitación, sobre todo.(ECV28)

Bueno Angelica, no tengo más preguntas para hacerte. Te agradezco muchísimo tu tiempo, tu paciencia, por haberme respondido y ayudarme a hacer esta tesis que estoy haciendo sobre la inclusión de chicos con discapacidad, en este caso visual. Así que muchísimas, muchísimas gracias. No te robo más tiempo del que ya te robé.

Entrevista Laura

Buenos días Laura, ¿cómo estás? Te voy a ir haciendo las preguntas y cuando puedas me las contestas. Comienzo con la primer pregunta

¿Me podés contar cómo llegaste a ser docente?

- siempre de chica jugaba a ser maestra, luego de grande mi meta era ser profesora de inglés y como no rendí bien el ingreso, me anoté para maestra y así empecé.

(ECU1)

¿y por qué te dedicas a la docencia?

- porque siento que es mi vocación, me encanta trabajar con niños.(ECU2)

¿recordas tus inicios? ¿Me podrías contar como fueron?

- en sí trabajé muchos años enseñando inglés en escuelas del estado, y era toda una hazaña buscar la vuelta para que se enganchen con la materia. luego en 2009 titularicé como maestra de grado y como estaba de licencia por maternidad comencé recién a mediados de año. Fue un grupo muy bello que me respondía y hasta no hace muchos años recibía mensajes de una alumna para el día del maestro. (ECU3)

¿Te resulta fácil la tarea docente?

- para nada, siempre hay que buscar la vuelta para cada situación que se presente, según el grupo y con el tema de la pandemia fue super difícil hasta me animaría a decir en momentos frustrantes ante la ausencia de respuestas, pero nada imposible.

(ECU4)

¿Cuántos alumnos tenes en el aula?

- en lista 26. Presencial una burbuja de 11 otra de 12 y 3 con dispensa.

y de ellos cuántos están integrados?

- solo uno.

¿Qué discapacidad presenta?

- disminución visual.

¿y que piensas sobre la inclusión?

- Me parece genial cuando los docentes tienen el apoyo de gente especializada que le pueda brindar las herramientas necesarias para llegar a transmitir los conocimientos a los alumnos.(IDNCDU5)

¿y como llevas vos la inclusión en este caso de este alumno o alumna que tiene disminución visual?

- Este es el tercer año que lo tengo y recién este año tiene maestra integradora, la cual todavía no conoce. los primeros años lo sentaba cerca del pizarrón y todas las actividades se las escribía o imprimía más grande. y este año le paso las actividades a la seño integradora y ella lo adapta para que él las pueda trabajar.(IDNCDU6)

¿contas con todas las herramientas para la inclusión?

- Diría que sí, porque él tiene disminución y puede ver, con la ayuda de sus lentes, y este año al contar con la maestra integradora me es más fácil. (IDNCDU7)

¿ Y cómo definirías tu relación con todos tus alumnos?

- con este grupo que hace tres años que tengo, diría que muy buena, porque nos conocemos y ya saben cómo trabajamos, así también yo se ahora más que nunca como trabajan ellos, la pandemia me hizo ver como se manejan las familias. (IDNCDU8)

Me podrás decir, si sabes, como es la relación entre este alumno con disminución visual y los otros chicos?

- El niño es muy tímido, si bien no tiene problemas con los compañeros, en los recreos se aísla un poco, pero en el aula tiene buen vínculo.(IDNCDU9)

El material que utilizas en las clases ¿es accesible para todos los alumnos, es decir todos

pueden hacerlo o él necesita un material distinto?

- Cuando se le entrega una actividad fotocopiada, la de él es ampliada, pero en sí sería lo mismo que el resto adaptando el tamaño de la letra.(IDCDNU10)

¿Crees que los docentes de escuelas convencionales (con escuelas convencionales me refiero a escuelas, por decirlo de algún modo, comunes) necesitan capacitación sobre el tema de inclusión?

- sí, totalmente, toda la que se pueda. Igual reconozco que en los últimos años con las maestras integradoras resulta más fácil.(CD11)

¿Por qué crees que se necesita más capacitación?

- porque las maestras integradoras solo están una o dos veces por semana y en el día a día surgen dudas que uno las tiene que resolver y supongo que estando capacitados sería más conveniente. (CD12)

¿Vos pensaste alguna vez en aprender lengua de señas y /o braille?

- la verdad que sí, pero me falta la decisión de comenzar.(CD13)

¿Por qué quieres aprenderlo?

- para poder llegar a todos, no solo en la escuela, sino en la vida(CD14). Me pasó hace unos años, tuve que hacer una suplencia y había una nena ciega y la verdad me dió mucho miedo no poder llegar, la maestra había preparado todo el material a pulmón y eso me motivó a seguir, igual fueron pocos días y digamos que tenía preparado el material. (ECU15)

¿Todos los alumnos participan de tu clase por igual? ahora que es virtual, ¿todos participan, incluso este nene?

- No, lamentablemente no. Hacemos zoom dos veces por semana los dos grados juntos y no superan los 12, de mi grupo el máximo fue de 5 chicos. y mi alumno con disminución visual participó en algunas, en las clases hacemos que cada uno hable, participe y él cuando se conecto participó. (IDNCDU16)

O sea que con el tema de la virtualidad este chico no tuvo mucha participación más que esas veces que se conectó? pero ¿te entrega las tareas, vos ves que está metido en la escuela o no obtenes respuesta de parte de él.

- no, no es un alumno que entregue mucho. Pero hay todo un contexto del hogar. La madre es enfermera, estuvo mucho tiempo aislada, es ella sola la que está con el nene(ECU17)...este... y los últimos, el último mes, le pasaba directamente las actividades adaptadas para que ella las imprima, me dice que sí, pero no recibo respuesta. La maestra integradora tampoco está teniendo respuesta, o sea que ella lo llama, hace zoom y no, no recibe respuesta. Por eso la alegría era verlo en los zooms, porque fueron varios zooms a los que se conectó y hablo.(IDNCDU18)

¿Crees que la escuela, en este caso la 34, es accesible?

- accesible en qué sentido?

accesible me refiero a si todos los alumnos pueden ir, es decir, no solo este chico que tiene disminución visual, sino chicos con sillas de rueda, chicos con diferentes discapacidades. me refiero a si la estructura de la escuela , por ejemplo si tiene rampas y demás.

- si, si hay diferentes casos de inclusión, y si hay rampas.(CD19)

Bueno Laura, ya no tengo más preguntas para hacerte. Te agradezco muchísimo por tu tiempo, sé que estas a full con el tema de la virtualidad. Así que muchas gracias.

Entrevista Eliana

Buenos días Eliana, ¿cómo estás?, decime cuando tengas un tiempito libre, así puedo hacerte las preguntas.

- Cuando quieras, en un rato empiezo con los zoom en la escuela, pero a medida que puedo, te voy respondiendo, no hay drama. (IDNCDU1)

Dale, ¡perfecto! antes que nada muchísimas gracias por ayudarme con estas entrevistas. Paso a hacerte la primera pregunta, vos respondeme cuando tengas tiempo, cuando puedas, no hay problema. Para empezar, me podés contar por favor cómo llegaste a ser docente

- Hola Samanta, ¿cómo estás? disculpa la demora, ayer tuve varios zoom durante la tarde y hoy también, clase virtual a la mañana y se me complicó un poco. (ECU2)
Mira te cuento, empecé a estudiar inglés cuando era chica, iba a la cultural. Siendo adolescente empecé a dar clases particulares, acá en mi casa, me di cuenta que me gustaba, que me gustaba mucho, entonces, una vez que terminé de estudiar en la cultural, decidí anotarme en el profesorado y bueno, así fue que empecé la carrera docente. (ECU3)

No hay problema, cuando puedas, cuando tengas un huequito me contestas. Se que estas con el tema este de la virtualidad y se te complica un monton, asi que no te hagas problema. te hago la siguiente pregunta que es ¿Por qué te dedicas a la docencia?

- Te juro que me da vergüenza contestar con tanta demora, ¡perdon! Mira al principio empecé a estudiar porque creí que era algo que me gustaba y después a medida que iban pasando los años e iban pasando las cursadas de prácticas docente y mismo la experiencia laboral eh lo confirme. Es algo que me gusta y que disfruto mucho, sobre todo con primaria. Cada vez que entro al aula disfruto mucho de los 50 minutos dentro del aula con los chicos. (ECU4)

No te preocupes, cuando puedas me contestas, no hay problema. Bueno te hago la otra pregunta que es ¿Cuánto tiempo has trabajado en la docencia?

- Hace 10 años que soy docente.

vos me podras contar un poco, si recuerdas tus inicios y ¿como fueron?

- si, 10 años trabajando en escuelas e institutos de inglés. como maestra particular un poquito más...más o menos 14-15 años.

Y empecé así, dando clases particulares en mi casa y después empecé a trabajar en un instituto de inglés con grupos chicos eh...5-6 chicos, los institutos son grupos reducidos... em... y grupos de primaria. Después de unos años empecé a trabajar también con grupos adolescentes y adultos y eh bueno después ya entre a trabajar en las escuelas, sobre todo primaria, trabajé también en secundaria, pero eh más que nada en primaria, trabaje.(ECU5)

¿Te parece fácil la tarea docente?

- No me parece que sea fácil, porque siempre aparecen situaciones complejas o nuevos desafíos ,como por ejemplo el año pasado y este con el tema de la virtualidad. Si bien uno ya tiene experiencia y sabe cómo resolver ciertas situaciones siempre aparecen cosas nuevas.(ECU6)

¿Cuántos alumnos tienes en el aula, de acá de la escuela n°7?

- 23.

¿Cuántos de ellos están integrados?

- solo una, Luz.

¿Qué piensa sobre la inclusión?

- Me parece bien darle a todos las mismas oportunidades.(CD7) Es difícil, a veces se complica , pero al trabajar junto con la maestra integradora y las familias se puede llegar a buen destino.(ECU8)

¿Cómo lleva adelante la inclusión de los alumnos con discapacidad visual, en este caso Luz?

- Bien. se trabaja con la maestra integradora. Ella es la que hace la mayoría de las adaptaciones de las actividades. Y luego, con Luz se trabaja con muchos audios.(IDNCU9)

¿Cuenta con todas las herramientas para la inclusión de Luz?

- Este es el primer año que trabajo con Luz. Cuando trabajamos con la semi presencialidad no nos encontramos en la escuela, así que nos manejamos con audios. Es nuestra herramienta de trabajo por el momento.(IDNCDU 10)

¿Cómo definiría su relación con los alumnos?

- Buena. Con algunos chicos tengo más afinidad que con otros pero en términos generales, es buena.(IDNCDU11)

Y tienes idea, porque como ahora es todo virtual, si Luz tiene relación y como es la relación con sus compañeros?

- No sabría decirte, porque este es el primer año que estoy con el grupo de Luz, así que no, no te podría ayudar en eso, disculpa.(IDNCDU12)

No te preocupes, es un año raro y por eso te preguntaba si sabías, porque como ahora es todo virtual y muchos chicos no se conectan, por eso te preguntaba. Bueno y la otra pregunta es si,¿el material que utilizas es accesible para todos los alumnos? Es decir, ¿ella lo puede hacer?¿o necesita otro tipo de material?

- Las actividades generalmente se modifican para Luz y a diferencia de sus compañeros ella manda las actividades por audio o por video, hace las actividades con la mamá , y la mamá graba los videos y los envía a los diferentes docentes(IDNCDU 13)

¿Crees que los docentes de escuelas convencionales(me refiero a escuelas comunes, por ejemplo la 7) necesitan capacitación sobre lo que es la inclusión?

- Si, totalmente.

Me podrías decir ¿por qué? ¿por qué crees que necesitan capacitación?

- Porque muchas veces no sabemos cómo llevar a cabo la inclusión de los alumnos, por lo menos en el profesorado de inglés nunca recibí la capacitación para poder hacerlo.(CD14)

¿Y pensaste alguna vez en aprender lengua de señas y/o braille? y si me puedes decir ¿por qué?

- Si, lengua de señas, braille no. Porque me parece muy útil, se puede usar para la vida, está muy bueno.(CD15)

¿Todos los alumnos participan en sus clases por igual?

- No, no todos no. La mitad o un poquito más de la mitad participa, el resto no.(IDNCDU16)

Los que participan, ¿cómo lo hacen?

- Los chicos que participan lo hacen por whatsapp, ya sea por el grupo de whatsapp o por privado, con fotos de las actividades y audios.(IDNCDU17)

¿Crees que la escuela en la que trabajas es accesible? con accesible me refiero no solamente a los chicos ciegos, sino a todo tipo de discapacidad.

- Si, si es una escuela accesible. De hecho hay un alumno, que él tiene una discapacidad motriz, así que si si, es una escuela accesible.(CD18)
- ¿Me puedes dar un ejemplo de por qué es accesible?

Porque se trabaja a la par con las maestras integradoras y los directivos intentando darle lo mejor a los alumnos. Obviamente falta capacitación pero intentamos hacerlo de la mejor manera.(CD19)

Bueno Eliana, ya se terminaron las preguntas, no te molesto más. te agradezco muchísimo, me diste una mano.

- no, por favor. Disculpame la demora, es que a veces termino con la cabeza tan quemada que no quiero ni tocar el celular, así que te pido disculpas por eso. espero que te haya sido útil(ECU20)

Entrevista Sergio

Hola Sergio, ¿cómo estás?, decime cuando tengas un tiempito libre, así te voy haciendo las preguntas para la entrevista. me podés contestar a medida que tengas tiempo.

- Hola!si,dale.

Bueno, paso a hacerte la primer pregunta: ¿como llegaste a ser docente?

- Llegue a ser docente por una necesidad, o sea yo ya era profe, me encantaba enseñar, no trabajaba en el ambito formal y llegue al ámbito formal, o sea a la escuela por una necesidad de un trabajo fijo, sinceramente...me encanta la escuela, la descubrí tarde diria, pero tambien me gustan otros sectores que no son formales y...y bueno ya mas de grande por la necesidad de un sueldo fijo y una estabilidad laboral que no pude generar en el otro ámbito o no me cerraba del todo, me volqué a la docencia y me encanta.(ECV1)

¿Y porque te dedicas a la docencia?

- Bueno como decía antes, me encanta enseñar... me, me encanta, o sea me encanta enseñar, estimular, apoyar, que el otro aprenda, que genere confianza, que, que crea que puede, que se divierta...este eso por un lado y me dedico también por todo lo que te decía (se ríe) del sueldo, o sea es diria que (pausa) es muy similar la pregunta si.

Para ampliar un poco, me quede pensando es...o sea a mi me apasiona enseñar, lo que sea, soy un apasionado de de enseñar y de estimular, no se...(ECV2) recién fui a comprar con mi hijo, bueno yo soy de educacion fisica, eh y vamos picando una pelota por la calle, entendes o sea... es asi, o sea la estimulación permanente, eso por un lado, para mi eso es la docencia y...estoy trabajando de docente por el sueldo, seria algo asi...

¿ Y cuanto tiempo llevas trabajando como docente?

- Todas estas estas preguntas yo te las tengo que contestar dentro del ámbito formal, ¿no? Ocho años de antigüedad tengo, si esa es la pregunta. Si no ,eh, mucho más, no sé veinte años llevo que empecé a dar clases.

Claro en las escuelas.

- Ok.

¿Y te resulta fácil la tarea docente?

- No (pausa)no se si es fácil ser docente (pausa) creo que hay grados que trabajan mejor y hay eh...eso para mi está directamente ligado a la calidad de alumno con el que trabajes (pausa) vos trabajas en un grado que está ordenado con una maestra que no falta, con una maestra que los lleva bien, bueno mi tarea va a ser una. Si yo trabajo en un grado que la maestra falta,no el grado no está ordenado...y por otro lado puede llegar a tener un par de chicos con problemas de conductas,como me ha pasado, es muy complejo trabajar porque no tenes (pausa) creo yo... un sostén o un apoyo para esos casos donde el pibe es un...hay un pibe que realmente te te te arruina (voy a decir así) la clase, que está permanentemente molestando, permanentemente y no...es muy complejo, o sea, eso hace difícil la tarea. Después bueno, uno tiene que adaptar la clase a los alumnos que tiene.(ECV3)

Vos en cuarto grado tenes una nena, Luz que tiene discapacidad visual,es ciega. Quería saber, ¿ que pensas con respecto a la inclusión?

- Primero para trabajar en inclusión me parece que deberíamos tener herramientas, capacitación...eso por un lado. Vos no podes agarrar a un pibe con una ceguera y ponerlo en un lugar y que trabaje, porque ni el docente sabe que hacer o por lo menos es mi caso,ese es un caso(pausa)(CD4) después por otro lado, ese chico depende en las condiciones que te llega, también vas a poder incluirlo o no (PAUSA) Decía eso, esta nena por ejemplo venía, para mi venia medicada e dormida y era, no la podías despertar, dormía toda la mañana en el salon, eh la maestra de inclusión a mi me dio algunas herramientas, pero era realmente muy complejo trabajar...em... sobre todo por la atención, por la dedicación que vos necesitas darle a un chico con una discapacidad y visual además,convengamos que para mi de las discapacidades es muy limitante ¿no?porque imaginate no le podes decir: ¡mira! (rie) o sea partamos de esa base, era muy complejo trabajar, muy

complejo era, porque la nena estaba acostada, se acostaba se dormía en el salón, eso era difícil. (IDNCDU5) Después hubo otro momento un chico que se llamaba Geovani que venía con su maestra integradora y la maestra acompañaba en la clase las actividades y eso a mí me resultó un poco más fácil también, porque también es como que a vos te mandan a hacer un trabajo que desconoces y te sentís muy limitado y no está bueno, o sea para mí es muy complejo o sea, está buenísimo implementarlo, si está buenísima la inclusión, está buenísimo el pañuelo verde, pero che, denme herramientas para trabajar, o sea, denme acompañamiento, o sea que ese momento no se este la maestra de inclusión, que en ese momento este la maestra de grado a mi lado, mínimo para mirar a los otros y que yo le pueda dedicar 10 minutos te estoy diciendo de los 50 que dura la clase y de ahí empieza a restar, es muy complejo... para mí es muy complejo. es algo que está buenísimo el planteo, está bárbaro pero falta implementación.

Después tuve otro chico, Ian, Ian venía con un andador, desconozco que, Ian no caminaba (pausa) pero Ian por ejemplo veía, escuchaba, tenía dificultades para hablar un poquito también, pero por lo menos era más sencillo de integrarlo era, pero porque Ian estaba despierto que es lo que te estoy diciendo, estaba despierto el nene y después Luz lo que tenía también era una nena violenta, lo voy a decir así, mordía, pegaba, era muy complejo ese caso. El de Ian no, Ian le tirabas una pelota te la devolvía, Ian podía jugar una posta eh... era más fácil integrarlo, (IDNCDU6) porque también esto de la inclusión, no son todos iguales, no es todo lo mismo... ah incluyamos, para para (rie) es como que yo te diga ay cocinemos, que hacemos huevo frito o hacemos una paella, no es lo mismo, entonces me parece que pasa un poco eso también. (IDNCDU7)

Si entiendo perfectamente lo que me decis, le hice la entrevista a Angelica y me contó casi lo mismo que vos. este, y vos ahora como haces para incluir a Luz, porque ahora en este contexto de pandemia que es todo a través de zoom o de whatsapp, utilizas algo, como haces para que ella, bah si lo hace no, haga educación física?

- Te voy a ser super sincero, yo mando al grupo, acuerdo con Angelica el día, mando una actividad muy sencilla, muy sencilla, este y el padre que necesita ayuda manda un mensaje o el nene manda profe no entendí o profesor en mi casa no

saben leer, por favor mandame un audio, mando un audio y no mucho más.(IDNCDU8) La respuesta que, que por lo menos en educación física se obtiene es bajísima, es bajísima...te mates haciendo un video de youtube con luces de led o mandes una payana.

este tema de la respuesta es bajísima, es bajísima a todos los profes nos pasa, me pasa en todas las escuelas...este (pausa)también es re desmotivador,o sea mandas una tarea ,no te mandan nada,no hay devoluciones, em... y mas con esas limitaciones ¿no?o sea, no se como sera la casa de Luz,sinceramente no lo se, no me, no me ocupe, te voy a ser super sincero,o sea no...y Angelica tampoco me dijo nada (ECU9), yo es como que me apoyó de lo que me diga la maestra , por ahí me dice mandame una actividad con números, bueno busco una actividad con números y lo mando,pero no se si esa nena esta trabajando,te das cuenta que aca ya..imaginate esa nena si no va una maestra a la casa a prestarle un servicio de acompañamiento, que puede aprender o sea que puede la madre de esa nena tiene que estar sentada al lado ,por ahí es una persona que le cuesta comprender, que le cuesta leer,o sea es imposi...no,no se voy a usar la palabra imposible , es demasiado grande pero es complejo. (IDNCDU10)

Bueno a eso iba, el material que vos usas,bueno ahora en pandemia es como que es todo virtual,pero es accesible para todos los alumnos, es decir, ¿vos crees que ella puede llegar a hacerlo?porque por lo que entiendo no te manda devolución,¿pero lo que vos le envías ella lo podrá hacer?

- Si, yo estoy mandando cosas de lateralidad,muy sencillas, muy sencillas, brazo derecho, me toco el ojo derecho , con que mano escribis,salto para la derecha, salto para la izquierda, que alguien, que algún adulto les indique el lado que algún adulto ,necesita ayuda, además ¿no?no es que solamente realizan solos y después, por ejemplo la última actividad fue hacer una pelota de papel, un bollo de diario, porque tampoco contas con materiales en estas familias o en la mayoría , hay mucha gente que no tiene una pelota en la casa,estamos hablando de una pelota ,entonces la pelota la hacemos de diario , mandó una foto , mando un audio o sin el audio ,pero esta la foto de un bollo de papel ¿no?una pelota, no mucho más y después las instrucciones, la lanzó , la atrapo,la lanzó con derecha ,la atrapó con

las dos o sea voy caminando y lanzó, obviamente hay chicos que lo hacen, hay chicos que me mandan hay chicos que no (IDNCDU11), y me parece también que vos no podés enseñar donde no hay necesidad de aprender, donde no hay un apoyo, donde no hay un acompañamiento en la casa y esto no lo digo solo por Luz, lo digo por los 200 nenes de alumnos que tengo, o sea imaginate que una maestra, la maestra de grado, pone una actividad, saluda y nadie le contesta y lo veo yo en el chat, entonces es muy difícil y mucho más con un nene que necesita ser incluido, es muy frustrante, yo el año pasado cuando arrancó todo esto de la pandemia yo me ponía, hacia el video de youtube, después le pegaba el link, no se que no se que no se que nada, nada, nada. vos lo haces 10 veces, 5 veces a la vez 11 decis loco... y eso les pasó a todos a todos. (ECU12)

Si te entiendo porque conozco varios docentes y es tal cual lo describis vos, esta muy complicado el tema de la virtualidad y que los chicos se conecten, que hagan las cosas, por eso la siguiente pregunta es ¿cómo es tu relación con los chicos? en este caso sería con los pocos chicos que te contestan, porque ya me dijiste que no todos te responden.

- Al que contesta lo felicito, a veces te pregunto en el chat al otro día che ¿alguien hizo algo? alguno te devuelve un video y yo devuelvo con un audio, suelo devolver con audios o con stickers (IDNCDU13). Es muy complejo porque se necesita mucho apoyo de la familia atrás y no se puede siempre por que no tienen los dispositivos para conectarse, porque no tienen el tiempo, porque no tienen interés, es muy compleja la situación en este tipo de escuelas. (ECU14) Mi hijo viene acá a mi casa estoy yo y está conectado con una computadora, tiene todos los elementos, está tranquilo en una mesa, no hay quilombo, estoy yo al lado para asistirle, para corregir, miércoles va con acento, cuando la maestra hace una pregunta al grado yo se la pregunto a él acá en casa para que me responda. como yo decía no, la estimulación es permanente, voy al supermercado y le digo, decime, mi hijo esta en 2do grado, cual es el precio mas alto, cual es el precio mas barato, cuanto valen estos dos precios si los sumo. si pago con 100 cuanto me tienen que dar. o sea la estimulación es permanente y en esas casas no se como se vive no se como es, no tendran por ahí las herramientas, es muy muy complejo, es muy complejo.

¿Y sabes si Luz tiene relación con sus compañeros, ahora en la pandemia? por ahí ellos te dijeron algo, ¿tenes idea?

- No, mira te soy sincero, desconozco totalmente eso, o sea no no, yo no tengo devoluciones prácticamente. El día que fui, creo que dos veces fui a dar presencial, Luz no estaba, bueno por ahí era el día que no le tocaba la burbuja... em... no lo sé, no lo sé. yo creo que se necesita un seguimiento personalizado, es verdad que yo podría llamar, ahora que lo pongo en palabras yo podría ocuparme, yo no lo he hecho (silencio) pero bueno, este no sé, tendría que mandarle un whatsapp a la madre, pero que me contesten. te soy sincero, no lo había pensado y (silencio) y tampoco vino por parte de la maestra el pedido, ni por parte de la familia. Ese es el otro gran tema, a mi me parece que la familia necesita muchas veces o debería pedir, pero claro, es lo que yo te decía antes, no tienen la inquietud, no tienen la necesidad, si yo te mando un mensaje con una actividad... (CD15) y este que me manda, no deja tengo que ir a laburar, la piba está llorando, la piba esta que no ve, o sea, no, es, em, entendes o sea es muy complejo. Es muy lindo todo el planteo de la inclusión, volviendo al principio de la charla (pausa) pero ¿en qué contexto? pero ¿con que entorno? ¿Con qué recursos? ¿Con qué familia? ¿podes (pausa) ¿como sería? dejame, dejame pensar eh (pausa) ¿podes meter una actividad donde no se tiene ganas de hacerla? esta bien, puedes proponer, podés proponer, pero donde no hay una demanda, ¿vos puedes hacer una oferta? si, podemos decir y crear posibilidad..uf, en la teórica es hermoso, en la práctica yo no sé si es tan así, tan posible tan viable. (CD 16)

si la verdad tenes razon, la familia, depende mucho de la familia y lamentablemente muchos padres que tienen un nene o una nena con discapacidad, sea cual sea. muchos no quieren reconocerlo, entonces es como que cuesta, pero es verdad que se necesita del apoyo de la familia y el interés de ellos. bueno ya me quedan pocas preguntas, vos crees que los docentes de escuelas convencionales, las escuelas convencionales son las escuelas comunes, la 7 por ejemplo, dónde trabajas vos, ¿necesitan capacitación sobre inclusión? yo cuando hablo de inclusión me refiero solo a discapacidad, ¿si?

- Y yo creo que si, necesitas capacitación. Hubo una capacitación creo que hace dos

años (pausa)estuvo bueno,yo fui a esa capacitación,pero después,no alcanza con la capacitación,o sea vos despues necesitas un elemento,vos despues necesitas un acompañamiento,porque ayy si vamos a la capacitación para trabajar con inclusión,que lindo,que bueno y de repente,esta buenísimo todos los ejercicios,carrera en sillas de rueda,(CD17)bárbaro y de repente te das cuenta que vos tenes uno en sillas de ruedas,con una silla de ruedas que está rota, en un patio que está roto eh...con otro, tenes uno en silla de ruedas y despues tenes 28 guachos .lo voy a decir así, o tenes,28 guachos no,perdon,tenes 20 mas o menos y 5 que son un bardo,que bardean al de la silla de ruedas,que que no te acompañan,que se dedican a desarticular tu clase y no tenes como hacer para sacar a esos 5 de la clase, no tenes donde ponerlos, no tenes a quien dejarselos, porque para, la maestra cuando te da los pibes se fue.y no tenes como laburar,ese es el tema .yo te hago la posta con el nene con silla de rueda,pero dame,dame las condiciones,dame las condiciones, dame un grado que acompañe,o sea es muy fácil hablar de inclusión (pausa)sin un entorno,¿entendes lo que te digo?(IDNCDU18)porque acá para hablar de inclusión tenes que generar el entorno.es muy facil hacer hacer actividad al nene ciego...solo(ríe y pausa)ahora yo tengo esa realidad,que el nene ciego me viene eh re contra empastillado porque no se,qué medicación tomaba,no tiene un diagnóstico,que eso vos lo sabes,muchas veces falta el diagnóstico. no tenes diagnóstico,no sabes cómo encarar.(CD19)tenes la capacitación,no tenes los elementos.las pelotas se pierden,las pelotas desaparecen,las pelotas los nenes la tiran afuera,te quedas sin pelota. pelota con cascabel,dale,¿tengo que ir yo a hacer la pelota con cascabel?¿por que tengo que ir yo? o sea, ¿y el estado?(IDNCDU 20)reparten 200 millones de planes..bueno sabes que ,da el plan para el nene discapacitado y que el nene discapacitado con esa ayuda, compre los materiales. ah no,pero necesitan comer, ah y bueno yo también necesito comer. si,si esta es la realidad que los docentes no, no.. ahora una fotocopia vale un kilo de guita y vos no podes hacer 200 fotocopias para todos los nenes de la escuela. ah no porque...osea ,hay un montón de realidades también (ECU 21) . Hablar de inclusión es hermoso,hablemos de derechos,hablemos de todo lo que quieran, ¿y el entorno?(CD22)(pausa)el entorno,vos queres cocinar en tu casa,necesitas un entorno,necesitas crearte el tiempo,necesitas la mesada,necesitas,queres picar una

cebolla, vas a necesitar un cuchillo, un cuchillo afilado, que ¿vas a picar una cebolla con un tenedor? no, muchas veces en la escuela estamos, vos lo sabes, estamos picando cebollas con tenedores. El entorno no funciona y hay algo básico, para que todo funcione que es la generación de un entorno que haga que todo pueda ir para adelante. (ECU 23)

Tenes toda la razón, lamentablemente uno quiere incluir, pero no están dadas las condiciones en ningún lado. ¿Pensaste alguna vez aprender braille o lengua de señas?

- No, la verdad no, no pensé en aprender braille o lengua de señas, no, no sinceramente no... este (pausa) no, además, además no, por esto que te digo del entorno, ¿entendes? o sea no, yo no, me parece que es dedicarle mucho tiempo a algo para, para muy poco, o sea me parece que eso debería el estado manejarlo de otra manera. (ECU24) es esto que yo te digo, vuelvo (rie) perdon pero vuelvo siempre a lo mismo, ahh incluyamos dale, que lindo, que lindo incluir y ¿que onda loco? ¿que estas haciendo para incluir? ¿estas haciendo las cosas bien, o estas solamente diciendo o plantando una bandera en un lugar que, para decir estamos acá? mira que bueno lo que hicimos, es como el plan trabajar, ¿entendes? hablar de inclusion es como el plan trabajar, es darle plata a alguien que no labura, es decir ay no, pero nosotros estamos ayudando, o sea y por otro lado estas pidiendole a un maestro que se capacite, que haga un esfuerzo enorme para algo que no esta capacitado, porque para algo hay maestros especiales, ¿no? no se como se dice, no se cual es la palabra, maestros expertos en esas areas de discapacidad y demas, que son los que tienen que estar ahí, o sea yo no, no se si la inclusion funciona así (CD26) o que hagan, por ejemplo, no se me parece que es pasar de un negro a un blanco, ¿no va un gris en el medio? ¿no hay grises? por ejemplo que los chicos que necesitan inclusion reciban formacion en dos escuelas, por ejemplo. que, que que se incluyan una vez por semana, que vayan a la escuela convencional, para loco, vos le estás pidiendo a una maestra que hace años que, como Angelica, no se, Angelica debe tener cerca de 50 años, (por ahí me mata) que labura con convencionales y de repente, porque a esta gente se le cantó poner una ley de inclusión, recibe un pibe ciego, para flaco, o sea, me parece que es demasiado, es como un atropello a todos. al que necesita la inclusión también porque de repente vos lo pones a un tipo en un

entorno de convencionales, donde no la va a pasar bien, no incluyamos a la fuerza, eso no es inclusión. la inclusión no puede ser a la fuerza, la inclusión no puede ser porque si, la inclusión es otra cosa, la inclusión requiere de respeto, requiere de empatía. la inclusión, la inclusión y la empatía van de la mano, vos no podés tener inclusión y no tener empatía, de qué inclusión me hablas flaco, de una bandera política, que es lo que hay, una bandera política, para mí se reduce todo ahí, pero... garpa... ayy que, ¿vos no sos inclusivo? ¿cómo que no sos inclusivo? dale, loco. ¿entendés? no están dadas las condiciones, te hablan de inclusión (CD 27) y la escuela no tiene rampa para discapacitados, de qué inclusión me hablas (ríe) ¿entendés? (CD 28)

La última pregunta tiene que ver con eso ¿crees que la escuela (en este caso la n°7) es accesible para todos? Me refiero si está en condiciones arquitectónicas para recibir a todo tipo de alumnos, sobre todo con discapacidad?

- **No! ya te conteste cuando hable de la rampa! que no hay.** (CD 29)

Buenos muchas gracias Sergio por tu tiempo, por tus respuestas, por tu sinceridad. ya complete toda la entrevista, así que te dejo tranquilo.

- che de nada, gracias a vos. Me hiciste pensar un montón de cosas, estuvo bueno y que te vaya bien, saludos.

ENCUESTAS

Datos de la escuela

Nombre del establecimiento: EP N° 7 Juan Bautista Alberdi

Dirección: Alberdi 130 Quilmes

- ¿Cuántos alumnos asisten al establecimiento?

415

- ¿Cuántos asisten al turno mañana y cuantos al turno tarde?

En turno mañana 223 y En turno tarde 203

- ¿con cuántos docentes cuenta el establecimiento?

33

- ¿la escuela cuenta con gabinete?

Sí, Equipo Orientador Escolar con Orientadora de Aprendizajes, Orientadora Educacional y Orientadora Social

- ¿Hay en el establecimiento niños integrados?

si

no

En caso de respuesta afirmativa:

- ¿Cuántos niños integrados son?

5

- ¿Qué discapacidad presentan?

1 discapacidad visual, 1 discapacidad motriz y 3 discapacidad intelectual

En caso de tener alumnos con discapacidad visual o discapacidad auditiva

- ¿en qué grados se encuentran?

En cuarto.

- ¿Cuántas asignaturas tienen?

Siete

- ¿Tienen un docente por curso para cada asignatura?

- Hay un docente para cada asignatura en un curso
- Un docente tiene dos asignaturas en un curso
- Un docente tiene más de dos asignaturas en un curso
 - ¿Tienen acompañante o maestra de inclusión?

MEI y 1 con Acompañante

- ¿tienen certificado de discapacidad?

Sí

- ¿Cuántos días de la semana asisten al establecimiento?

- Todos los días
- Cuatro días a la semana
- Tres días a la semana
- Dos días a la semana
- Un día a la semana
- Otro

En este momento se trabaja de manera virtual mediante videollamadas y/o uso se wathsApp

- ¿Cuántas horas asisten al establecimiento?

- Jornada completa
- Media jornada
- Solo unas horas
- Otro: en este momento no concurren, en cuanto se vuelva a la presencialidad en burbujas de 90 minutos diarios.

- ¿La escuela es accesible en cuanto a su infraestructura?

- si
- no
- no sabe

- ¿Cree que los docentes están preparados para enseñar a niños con discapacidad

visual y/o auditiva?

ampliamente

parcialmente

no están preparados

- ¿La escuela cuenta con las herramientas necesarias para la inclusión de alumnos con discapacidad visual y/o auditiva?

Si

no

no se

otro

- ¿Su escuela es inclusiva? ¿por qué?

Sí, es inclusiva, siempre se trabaja con niños con discapacidad y se los acompaña para que puedan alcanzar la terminalidad de sus estudios primarios

Datos de la escuela

Nombre del establecimiento: EP34 Juana Paula Manso

Dirección : Nicaragua esq Ricardo Rojas

- ¿Cuántos alumnos asisten al establecimiento?

550 alumnos

- ¿Cuántos asisten al turno mañana y cuantos al turno tarde?

264TM y 268TT

- ¿con cuántos docentes cuenta el establecimiento?

22 de área y 20 de materias especiales

- ¿la escuela cuenta con gabinete?

SI EOE

- ¿Hay en el establecimiento niños integrados?

si

no

En caso de respuesta afirmativa:

- ¿Cuántos niños integrados son?

6

- ¿Qué discapacidad presentan?

Retardo Mental /Disminuido Visual y Disminuido Motriz

En caso de tener alumnos con discapacidad visual o discapacidad auditiva

- ¿en qué grados se encuentran?

3ro, 4to, 5to, 6to

- ¿Cuántas asignaturas tienen?

4 más 2 áreas especiales

- ¿Tienen un docente por curso para cada asignatura?

No, es el mismo para las 4 áreas si los especiales

Hay un docente para cada asignatura en un curso

Un docente tiene dos asignaturas en un curso

Un docente tiene más de dos asignaturas en un curso

- ¿Tienen acompañante o maestra de inclusión?

Si

- ¿tienen certificado de discapacidad?

Si el CUD

- ¿Cuántos días de la semana asisten al establecimiento?

- Todos los días
- Cuatro días a la semana
- Tres días a la semana
- Dos días a la semana
- Un día a la semana
- Otro

hoy no hay presencialidad pero de haberlo concurren los 4 días

- ¿Cuántas horas asisten al establecimiento

- Jornada completa
- Media jornada
- Solo unas horas
- Otro

¿La escuela es accesible en cuanto a su infraestructura?

- si
- no

- no sabe
- ¿Cree que los docentes están preparados para enseñar a niños con discapacidad visual y/o auditiva?
- ampliamente
- parcialmente
- no están preparados
- ¿La escuela cuenta con las herramientas necesarias para la inclusión de alumnos con discapacidad visual y/o auditiva?
- Si
- no
- no se
- otro
- ¿Su escuela es inclusiva? ¿por qué?

SI /Totalmente inclusiva no solo porque acepta y tiene niños con alguna disminución en sus habilidades, sino que lo es porque brinda a los mismas posibilidades acordes a su discapacidad

CONVENCIONES

Ley 25.280

Apruébase una Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad, suscripta en Guatemala.

Sancionada: Julio 6 de 2000.

Promulgada de Hecho: Julio 31 de 2000.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

ARTICULO 1º — Apruébase la CONVENCION INTERAMERICANA PARA LA ELIMINACIÓN DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACION CONTRA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, suscripta en Guatemala —REPÚBLICA DE GUATEMALA— el 8 de junio de 1999, que consta de CATORCE (14) artículos, cuya fotocopia autenticada forma parte de la presente ley.

ARTÍCULO 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL.

—REGISTRADA BAJO EL N° 25.280—

RAFAEL PASCUAL. — JOSE GENOUD. — Guillermo Aramburu. — Mario L. Pontaquarto.

CONVENCION INTERAMERICANA PARA LA ELIMINACIÓN DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACION CONTRA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

LOS ESTADOS PARTE EN LA PRESENTE CONVENCIÓN,

REAFIRMANDO que las personas con discapacidad tienen los mismos derechos humanos y libertades fundamentales que otras personas; y que estos derechos, incluido el de no verse sometidos a discriminación fundamentada en la discapacidad, dimanen de la dignidad y la igualdad que son inherentes a todo ser humano;

CONSIDERANDO que la Carta de la Organización de los Estados Americanos, en su artículo 3, inciso j) establece como principio que "la justicia y la seguridad sociales son bases de una paz duradera";

PREOCUPADOS por la discriminación de que son objeto las personas en razón de su discapacidad;

TENIENDO PRESENTE el Convenio sobre la Readaptación Profesional y el Empleo de Personas Inválidas de la Organización Internacional del Trabajo (Convenio 159); la Declaración de los Derechos del Retrasado Mental (AG.26/2856, del 20 de diciembre de 1971); la Declaración de los Derechos de los Impedidos de las Naciones Unidas (Resolución N° 3447 del 9 de diciembre de 1975); HAN CONVENIDO lo siguiente:

ARTÍCULO I

Para los efectos de la presente Convención, se entiende por:

1. Discapacidad

El término "discapacidad" significa una deficiencia física, mental o sensorial, ya sea de naturaleza permanente o temporal, que limita la capacidad de ejercer una o más actividades esenciales de la vida diaria, que puede ser causada o agravada por el entorno económico y social.

2. Discriminación contra las personas con discapacidad

a) El término "discriminación" contra las personas con discapacidad" significa toda distinción, exclusión o restricción basada en una discapacidad, antecedente de discapacidad, consecuencia de discapacidad anterior o percepción de una discapacidad presente o pasada, que tenga el efecto o propósito de impedir o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por parte de las personas con discapacidad, de sus derechos humanos y libertades fundamentales.

b) No constituye discriminación la distinción o preferencia adoptada por un Estado parte a fin de promover la integración social o el desarrollo personal de las personas con discapacidad, siempre que la distinción o preferencia no limite en sí misma el derecho a la igualdad de las personas con discapacidad y que los individuos con discapacidad no se vean obligados a aceptar tal distinción o preferencia. En los casos en que la legislación interna prevea la figura de la declaratoria de interdicción, cuando sea necesaria y apropiada para su bienestar, ésta no constituirá discriminación.

ARTÍCULO II

Los objetivos de la presente Convención son la prevención y eliminación de todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad y propiciar su plena

integración en la sociedad.

ARTÍCULO III

Para lograr los objetivos de esta Convención, los Estados Parte se comprometen a:

1. Adoptar las medidas de carácter legislativo, social, educativo, laboral o de cualquier otra índole, necesarias para eliminar la discriminación contra las personas con discapacidad y propiciar su plena integración en la sociedad, incluidas las que se enumeran a continuación, sin que la lista sea taxativa:

a) Medidas para eliminar progresivamente la discriminación y promover la integración por parte de las autoridades gubernamentales y/o entidades privadas en la prestación o suministro de bienes, servicios, instalaciones, programas y actividades, tales como el empleo, el transporte, las comunicaciones, la vivienda, la recreación, la educación, el deporte, el acceso a la justicia y los servicios policiales, y las actividades políticas y de administración;

b) Medidas para que los edificios, vehículos e instalaciones que se constituyan o fabriquen en sus territorios respectivos faciliten el transporte, la comunicación y el acceso para las personas con discapacidad;

c) Medidas para eliminar, en la medida de lo posible, los obstáculos arquitectónicos, de transporte y comunicaciones que existan, con la finalidad de facilitar el acceso y uso para las personas con discapacidad, y

d) Medidas para asegurar que las personas encargadas de aplicar la presente Convención y la legislación interna sobre esta materia, estén capacitados para hacerlo.

2. Trabajar prioritariamente en las siguientes áreas:

a) La prevención de todas las formas de discapacidad prevenibles;

b) La detección temprana e intervención, tratamiento, rehabilitación, educación, formación ocupacional y el suministro de servicios globales para asegurar un nivel óptimo de independencia y de calidad de vida para las personas con discapacidad; y

c) La sensibilización de la población, a través de campañas de educación encaminadas a eliminar prejuicios, estereotipos y otras actitudes que atentan contra el derecho de las

personas a ser iguales, propiciando de esta forma el respeto y la convivencia con las personas con discapacidad.

ARTÍCULO IV

Para lograr los objetivos de esta Convención, los Estados Parte se comprometen a:

3. Cooperar entre sí para contribuir a prevenir y eliminar la discriminación contra las personas con discapacidad.
4. Colaborar de manera efectiva en:
 5. a) la investigación científica y tecnológica relacionada con la prevención de las discapacidades, el tratamiento, la rehabilitación e integración a la sociedad de las personas con discapacidad; y
 6. b) el desarrollo de medios y recursos diseñados para facilitar o promover la vida independiente, autosuficiencia e integración total, en condiciones de igualdad, a la sociedad de las personas con discapacidad.
- 7.

ARTÍCULO V

1. Los Estados Parte promoverán, en la medida en que sea compatible con sus respectivas legislaciones nacionales, la participación de representantes de organizaciones de personas con discapacidad, organizaciones no gubernamentales que trabajan en este campo o, si no existieren dichas organizaciones, personas con discapacidad, en la elaboración, ejecución y evaluación de medidas y políticas para aplicar la presente Convención.

2. Los Estados Parte crearán canales de comunicación eficaces que permitan difundir entre las organizaciones públicas y privadas que trabajan con las personas con discapacidad los avances normativos y jurídicos que se logren para la eliminación de la discriminación contra las personas con discapacidad.

ARTICULO VI

1. Para dar seguimiento a los compromisos adquiridos en la presente Convención se

establecerá un Comité para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad, integrado por un representante designado por cada Estado Parte.

2. El Comité celebrará su primera reunión dentro de los 90 días siguientes al depósito del décimo primer instrumento de ratificación. Esta reunión será convocada por la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos y la misma se celebrará en su sede, a menos que un Estado parte ofrezca la sede.

3. Los Estados Parte se comprometen en la primera reunión a presentar un informe al Secretario General de la Organización para que lo transmita al Comité para ser analizado y estudiado. En lo sucesivo, los informes se presentarán cada cuatro años.

4. Los informes preparados en virtud del párrafo anterior deberán incluir las medidas que los Estados miembros hayan adoptado en la aplicación de esta Convención y cualquier progreso que hayan realizado los Estados Parte en la eliminación de todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad. Los informes también contendrán cualquier circunstancia o dificultad que afecte el grado de cumplimiento derivado de la presente Convención.

5. El Comité será el foro para examinar el progreso registrado en la aplicación de la Convención e intercambiar experiencias entre los Estados Parte. Los informes que elabore el Comité recogerán el debate e incluirán información sobre las medidas que los Estados Parte hayan adoptado en aplicación de esta Convención, los progresos que hayan realizado en la eliminación de todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad, las circunstancias o dificultades que hayan tenido con la implementación de la Convención, así como las conclusiones, observaciones y sugerencias generales del Comité para el cumplimiento progresivo de la misma.

6. El Comité elaborará su reglamento interno y lo aprobará por mayoría absoluta.

7. El Secretario General brindará al Comité el apoyo que requiera para el cumplimiento de sus funciones.

ARTICULO VII

No se interpretará que disposición alguna de la presente Convención restrinja o permita que los Estados Parte limiten el disfrute de los derechos de las personas con discapacidad reconocidos por el derecho internacional consuetudinario o los instrumentos internacionales por los cuales un Estado Parte está obligado.

ARTÍCULO VIII

1. La presente Convención estará abierta a todos los Estados miembros para su firma, en la ciudad de Guatemala, Guatemala, el 8 de junio de 1999 y, a partir de esa fecha, permanecerá abierta a la firma de todos los Estados en la sede de la Organización de los Estados Americanos hasta su entrada en vigor.

2. La presente Convención está sujeta a ratificación.

3. La presente Convención entrará en vigor para los Estados ratificantes el trigésimo día a partir de la fecha en que se haya depositado el sexto instrumento de ratificación de un Estado miembro de la Organización de los Estados Americanos.

ARTÍCULO IX

Después de su entrada en vigor, la presente Convención estará abierta a la adhesión de todos los Estados que no la hayan firmado.

ARTÍCULO X

1. Los instrumentos de ratificación y adhesión se depositarán en la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos.

2. Para cada Estado que ratifique o adhiera a la Convención después de que se haya depositado el sexto instrumento de ratificación, la Convención entrará en vigor el trigésimo día a partir de la fecha en que tal Estado haya depositado su instrumento de ratificación o de adhesión.

ARTÍCULO XI

1. Cualquier Estado Parte podrá formular propuestas de enmienda a esta Convención. Dichas propuestas serán presentadas a la Secretaría General de la OEA para su distribución a

los Estados Parte.

2. Las enmiendas entrarán en vigor para los Estados ratificantes de las mismas en la fecha en que dos tercios de los Estados Parte hayan depositado el respectivo instrumento de ratificación. En cuanto al resto de los Estados Parte, entrarán en vigor en la fecha en que depositen sus respectivos instrumentos de ratificación.

ARTÍCULO XII

Los Estados podrán formular reservas a la presente Convención al momento de ratificarla o adherirse a ella, siempre que no sean incompatibles con el objeto y propósito de la Convención y versen sobre una o más disposiciones específicas.

ARTÍCULO XIII

La presente Convención permanecerá en vigor indefinidamente, pero cualquiera de los Estados Parte podrá denunciar. El instrumento de denuncia será depositado en la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos. Transcurrido un año, contado a partir de la fecha de depósito del instrumento de denuncia, la Convención cesará en sus efectos para el Estado denunciante, y permanecerá en vigor para los demás Estados Parte. Dicha denuncia no eximirá al Estado parte de las obligaciones que le impone la presente Convención con respecto a toda acción u omisión ocurrida antes de la fecha en que haya surtido efecto la denuncia.

ARTÍCULO XIV

1. El instrumento original de la presente Convención, cuyos textos en español, francés, inglés y portugués son igualmente auténticos, será depositado en la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos, la que enviará copia auténtica de su texto, para su registro y publicación, a la Secretaría de las Naciones Unidas, de conformidad con el Artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas.

2. La Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos notificará a los Estados miembros de dicha Organización y a los Estados que se hayan adherido a la Convención, las firmas, los depósitos de instrumentos de ratificación, adhesión y denuncia,

así como las reservas que hubiesen.

**PROTOCOLO FACULTATIVO DE LA CONVENCIÓN
SOBRE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS
CON DISCAPACIDAD**

Los Estados Partes en el presente Protocolo acuerdan lo siguiente:

Artículo 1

1. Todo Estado Parte en el presente Protocolo (“Estado Parte”) reconoce la competencia del Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad

(“el Comité”) para recibir y considerar las comunicaciones presentadas por personas o grupos de personas sujetos a su jurisdicción que aleguen ser víctimas de una violación por ese Estado Parte de cualquiera de las disposiciones de la Convención, o en nombre de esas personas o grupos de personas.

2. El Comité no recibirá comunicación alguna que concierna a un Estado

Parte en la Convención que no sea parte en el presente Protocolo.

Artículo 2

El Comité considerará inadmisibles una comunicación cuando:

- a) Sea anónima;
- b) Constituya un abuso del derecho a presentar una comunicación o sea incompatible con las disposiciones de la Convención;
- c) Se refiera a una cuestión que ya haya sido examinada por el Comité o ya haya sido o esté siendo examinada de conformidad con otro procedimiento de investigación o arreglo internacionales;
- d) No se hayan agotado todos los recursos internos disponibles, salvo que la tramitación de esos recursos se prolongue injustificadamente o sea improbable que con ellos se logre un remedio efectivo;
- e) Sea manifiestamente infundada o esté insuficientemente sustanciada; o
- f) Los hechos objeto de la comunicación hubieran sucedido antes de la fecha de entrada en vigor del presente Protocolo para el Estado Parte interesado, salvo que esos hechos continuasen produciéndose después de esa fecha.

Artículo 3

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 2 del presente Protocolo, el

Comité pondrá en conocimiento del Estado Parte, de forma confidencial, toda comunicación que reciba con arreglo al presente Protocolo. En un plazo de seis meses, ese Estado Parte presentará al Comité por escrito explicaciones o declaraciones en las que se

aclare la cuestión y se indiquen las medidas correctivas que hubiere adoptado el Estado Parte, de haberlas.

Artículo 4

1. Tras haber recibido una comunicación y antes de llegar a una conclusión sobre el fondo de ésta, el Comité podrá remitir en cualquier momento al Estado

Parte interesado, a los fines de su examen urgente, una solicitud para que adopte las medidas provisionales necesarias a fin de evitar posibles daños irreparables a la víctima o las víctimas de la supuesta violación.

2. El ejercicio por el Comité de sus facultades discrecionales en virtud del párrafo 1 del presente artículo, no implicará juicio alguno sobre la admisibilidad o sobre el fondo de la comunicación.

Artículo 5

El Comité examinará en sesiones privadas las comunicaciones que reciba en virtud del presente Protocolo. Tras examinar una comunicación, el Comité hará llegar sus sugerencias y recomendaciones, si las hubiere, al Estado Parte interesado y al comunicante.

Artículo 6

1. Si el Comité recibe información fidedigna que revele violaciones graves o sistemáticas por un Estado Parte de los derechos recogidos en la Convención, el Comité invitará a ese Estado Parte a colaborar en el examen de la información y, a esos efectos, a presentar observaciones sobre dicha información.

2. Tomando en consideración las observaciones que haya presentado el

Estado Parte interesado, así como toda información fidedigna que esté a su disposición, el Comité podrá encargar a uno o más de sus miembros que lleven a cabo una investigación y presenten, con carácter urgente, un informe al Comité.

Cuando se justifique y con el consentimiento del Estado Parte, la investigación podrá incluir una visita a su territorio.

3. Tras examinar las conclusiones de la investigación, el Comité las transmitirá al Estado Parte interesado, junto con las observaciones y recomendaciones que estime oportunas.

4. En un plazo de seis meses después de recibir las conclusiones de la investigación y las observaciones y recomendaciones que le transmita el Comité, el Estado Parte interesado presentará sus propias observaciones al Comité.

5. La investigación será de carácter confidencial y en todas sus etapas se solicitará la colaboración del Estado Parte.

Artículo 7

1. El Comité podrá invitar al Estado Parte interesado a que incluya en el informe que ha de presentar con arreglo al artículo 35 de la Convención pormenores sobre cualesquiera medidas que hubiere adoptado en respuesta a una investigación efectuada con arreglo al artículo 6 del presente Protocolo.

2. Transcurrido el período de seis meses indicado en el párrafo 4 del artículo 6, el Comité podrá, si fuera necesario, invitar al Estado Parte interesado a que le informe sobre cualquier medida adoptada como resultado de la investigación.

Artículo 8

Todo Estado Parte podrá, al momento de la firma o ratificación del presente Protocolo, o de la adhesión a él, declarar que no reconoce la competencia del Comité establecida en los artículos 6 y 7.

Artículo 9

El Secretario General de las Naciones Unidas será el depositario del presente Protocolo.

Artículo 10

El presente Protocolo estará abierto a la firma de todos los Estados y las organizaciones regionales de integración signatarios de la Convención en la

Sede de las Naciones Unidas, en Nueva York, a partir del 30 de marzo de 2007.

Artículo 11

El presente Protocolo estará sujeto a la ratificación de los Estados signatarios del presente Protocolo que hayan ratificado la Convención o se hayan adherido a ella. Estará sujeto a la confirmación oficial de las organizaciones regionales de integración signatarias del presente Protocolo que hayan confirmado oficialmente la Convención o se hayan adherido a ella. Estará abierto a la adhesión de cualquier Estado u organización regional de integración que haya ratificado la Convención, la haya confirmado oficialmente o se haya adherido a ella y que no haya firmado el presente Protocolo.

Artículo 12

1. Por “organización regional de integración” se entenderá una organización constituida por Estados soberanos de una región determinada a la que sus

Estados miembros hayan transferido competencia respecto de las cuestiones regidas por la Convención y el presente Protocolo. Esas organizaciones declararán, en sus instrumentos de confirmación oficial o adhesión, su grado de competencia con respecto a las cuestiones regidas por la Convención y el presente Protocolo. Posteriormente, informarán al depositario de toda modificación sustancial de su grado de competencia.

2. Las referencias a los “Estados Partes” con arreglo al presente Protocolo se aplicarán a esas organizaciones dentro de los límites de su competencia.

3. A los efectos de lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 13 y en el párrafo 2 del artículo 15 del presente Protocolo, no se tendrá en cuenta ningún instrumento depositado por una organización regional de integración.

4. Las organizaciones regionales de integración, en asuntos de su competencia, ejercerán su derecho de voto en la reunión de los Estados Partes, con un número de votos igual al número de sus Estados miembros que sean Partes en el presente Protocolo. Dichas organizaciones no ejercerán su derecho de voto si sus Estados miembros ejercen el suyo, y viceversa.

Artículo 13

1. Con sujeción a la entrada en vigor de la Convención, el presente

Protocolo entrará en vigor el trigésimo día después de que se haya depositado el décimo instrumento de ratificación o adhesión.

2. Para cada Estado u organización regional de integración que ratifique el

Protocolo, lo confirme oficialmente o se adhiera a él una vez que haya sido depositado el décimo instrumento a sus efectos, el Protocolo entrará en vigor el trigésimo día a partir de la fecha en que haya sido depositado su propio instrumento.

Artículo 14

1. No se permitirán reservas incompatibles con el objeto y el propósito del presente Protocolo.

2. Las reservas podrán ser retiradas en cualquier momento.

Artículo 15

1. Todo Estado Parte podrá proponer una enmienda al presente Protocolo y presentarla al Secretario General de las Naciones Unidas. El Secretario General comunicará la enmienda propuesta a los Estados Partes, pidiéndoles que le notifiquen si desean que se convoque una conferencia de Estados Partes con el fin de examinar la propuesta y someterla a votación. Si dentro de los cuatro meses siguientes a la fecha de esa notificación, al menos un tercio de los Estados Partes se declara a favor de tal convocatoria, el Secretario General convocará una conferencia bajo los auspicios de las Naciones Unidas. Toda enmienda adoptada por mayoría de dos tercios de los Estados Partes presentes y votantes en la conferencia será sometida por el Secretario General a la Asamblea General de las Naciones Unidas para su aprobación y posteriormente a todos los Estados

Partes para su aceptación.

2. Las enmiendas adoptadas y aprobadas conforme a lo dispuesto en el párrafo 1 del presente artículo entrarán en vigor el trigésimo día a partir de la fecha en que el número de instrumentos de aceptación depositados alcance los dos tercios del número de Estados Partes que hubiera en la fecha de adopción de la enmienda.

Posteriormente, las enmiendas entrarán en vigor para todo Estado Parte el trigésimo día a partir de aquel en que hubieran depositado su propio instrumento de aceptación. Las enmiendas serán vinculantes exclusivamente para los Estados Partes que las hayan aceptado.

Artículo 16

Los Estados Partes podrán denunciar el presente Protocolo mediante notificación escrita dirigida al Secretario General de las Naciones Unidas. La denuncia tendrá efecto un año después de que el Secretario General haya recibido la notificación.

Artículo 17

El texto del presente Protocolo se difundirá en formatos accesibles.

Artículo 18

Los textos en árabe, chino, español, francés, inglés y ruso del presente Protocolo serán igualmente auténticos.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, los plenipotenciarios abajo firmantes, debidamente autorizados por sus respectivos gobiernos, firman el presente

Protocolo.

CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Preámbulo

Los Estados Partes en la presente Convención,

a) Recordando los principios de la Carta de las Naciones Unidas que proclaman que la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad y el valor inherentes y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia

humana,

b) Reconociendo que las Naciones Unidas, en la Declaración

Universal de Derechos Humanos y en los Pactos Internacionales de Derechos

Humanos, han reconocido y proclamado que toda persona tiene los derechos y libertades enunciados en esos instrumentos, sin distinción de ninguna índole,

c) Reafirmando la universalidad, indivisibilidad, interdependencia e interrelación de todos los derechos humanos y libertades fundamentales, así como la necesidad de garantizar que las personas con discapacidad los ejerzan plenamente y sin discriminación,

d) Recordando el Pacto Internacional de Derechos Económicos,

Sociales y Culturales, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, la Convención sobre los Derechos del Niño y la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares,

e) Reconociendo que la discapacidad es un concepto que evoluciona y que resulta de la interacción entre las personas con deficiencias y las barreras debidas a la actitud y al entorno que evitan su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás,

f) Reconociendo la importancia que revisten los principios y las directrices de política que figuran en el Programa de Acción Mundial para los Impedidos y en las Normas Uniformes sobre la Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad como factor en la promoción, la formulación y la evaluación de normas, planes, programas y medidas a nivel nacional, regional e internacional destinados a dar una mayor igualdad de oportunidades a las personas con discapacidad,

g) Destacando la importancia de incorporar las cuestiones relativas a la discapacidad como parte integrante de las estrategias pertinentes de desarrollo sostenible,

h) Reconociendo también que la discriminación contra cualquier persona por razón de su discapacidad constituye una vulneración de la dignidad y el valor inherentes del ser humano,

i) Reconociendo además la diversidad de las personas con discapacidad,

j) Reconociendo la necesidad de promover y proteger los derechos humanos de todas las personas con discapacidad, incluidas aquellas que necesitan un apoyo más intenso,

k) Observando con preocupación que, pese a estos diversos instrumentos y actividades, las personas con discapacidad siguen encontrando barreras para participar en igualdad de condiciones con las demás en la vida social y que se siguen vulnerando sus derechos humanos en todas las partes del mundo,

l) Reconociendo la importancia de la cooperación internacional para mejorar las condiciones de vida de las personas con discapacidad en todos los países, en particular en los países en desarrollo,

m) Reconociendo el valor de las contribuciones que realizan y pueden realizar las personas con discapacidad al bienestar general y a la diversidad de sus comunidades, y que la promoción del pleno goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales por las personas con discapacidad y de su plena participación tendrán como resultado un mayor sentido de pertenencia de estas personas y avances significativos en el desarrollo económico, social y humano de la sociedad y en la erradicación de la pobreza,

n) Reconociendo la importancia que para las personas con discapacidad reviste su autonomía e independencia individual, incluida la libertad de tomar sus propias decisiones,

o) Considerando que las personas con discapacidad deben tener la oportunidad de participar activamente en los procesos de adopción de decisiones sobre políticas y programas, incluidos los que les afectan directamente,

p) Preocupados por la difícil situación en que se encuentran las personas con discapacidad que son víctimas de múltiples o agravadas formas de discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional, étnico, indígena o social, patrimonio, nacimiento, edad o cualquier otra condición,

q) Reconociendo que las mujeres y las niñas con discapacidad suelen estar expuestas a un

riesgo mayor, dentro y fuera del hogar, de violencia, lesiones o abuso, abandono o trato negligente, malos tratos o explotación,

r) Reconociendo también que los niños y las niñas con discapacidad deben gozar plenamente de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con los demás niños y niñas, y recordando las obligaciones que a este respecto asumieron los Estados Partes en la Convención sobre los Derechos del Niño,

s) Subrayando la necesidad de incorporar una perspectiva de género en todas las actividades destinadas a promover el pleno goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales por las personas con discapacidad,

t) Destacando el hecho de que la mayoría de las personas con discapacidad viven en condiciones de pobreza y reconociendo, a este respecto, la necesidad fundamental de mitigar los efectos negativos de la pobreza en las personas con discapacidad,

u) Teniendo presente que, para lograr la plena protección de las personas con discapacidad, en particular durante los conflictos armados y la ocupación extranjera, es indispensable que se den condiciones de paz y seguridad basadas en el pleno respeto de los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas y se respeten los instrumentos vigentes en materia de derechos humanos,

v) Reconociendo la importancia de la accesibilidad al entorno físico, social, económico y cultural, a la salud y la educación y a la información y las comunicaciones, para que las personas con discapacidad puedan gozar plenamente de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales,

w) Conscientes de que las personas, que tienen obligaciones respecto a otras personas y a la comunidad a la que pertenecen, tienen la responsabilidad de procurar, por todos los medios, que se promuevan y respeten los derechos reconocidos en la Carta Internacional de Derechos Humanos,

x) Convencidos de que la familia es la unidad colectiva natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a recibir protección de ésta y del Estado, y de que las personas con discapacidad y sus familiares deben recibir la protección y la asistencia necesarias para que

las familias puedan contribuir a que las personas con discapacidad gocen de sus derechos plenamente y en igualdad de condiciones,

y) Convencidos de que una convención internacional amplia e integral para promover y proteger los derechos y la dignidad de las personas con discapacidad contribuirá significativamente a paliar la profunda desventaja social de las personas con discapacidad y promoverá su participación, con igualdad de oportunidades, en los ámbitos civil, político, económico, social y cultural, tanto en los países en desarrollo como en los desarrollados,

Conviene en lo siguiente:

Artículo 1

Propósito

El propósito de la presente Convención es promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales por todas las personas con discapacidad, y promover el respeto de su dignidad inherente.

Las personas con discapacidad incluyen a aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás.

Artículo 2

Definiciones

A los fines de la presente Convención:

La “comunicación” incluirá los lenguajes, la visualización de textos, el

Braille, la comunicación táctil, los macrotipos, los dispositivos multimedia de fácil acceso, así como el lenguaje escrito, los sistemas auditivos, el lenguaje sencillo, los medios de voz digitalizada y otros modos, medios y formatos aumentativos o alternativos de comunicación, incluida la tecnología de la información y las comunicaciones de fácil acceso;

Por “lenguaje” se entenderá tanto el lenguaje oral como la lengua de señas y otras formas

de comunicación no verbal;

Por “discriminación por motivos de discapacidad” se entenderá cualquier distinción, exclusión o restricción por motivos de discapacidad que tenga el propósito o el efecto de obstaculizar o dejar sin efecto el reconocimiento, goce o ejercicio, en igualdad de condiciones, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en los ámbitos político, económico, social, cultural, civil o de otro tipo. Incluye todas las formas de discriminación, entre ellas, la denegación de ajustes razonables;

Por “ajustes razonables” se entenderán las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas que no impongan una carga desproporcionada o indebida, cuando se requieran en un caso particular, para garantizar a las personas con discapacidad el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones con las demás, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales;

Por “diseño universal” se entenderá el diseño de productos, entornos, programas y servicios que puedan utilizar todas las personas, en la mayor medida posible, sin necesidad de adaptación ni diseño especializado. El “diseño universal” no excluirá las ayudas técnicas para grupos particulares de personas con discapacidad, cuando se necesiten.

Artículo 3

Principios generales

Los principios de la presente Convención serán:

- a) El respeto de la dignidad inherente, la autonomía individual, incluida la libertad de tomar las propias decisiones, y la independencia de las personas;
- b) La no discriminación;
- c) La participación e inclusión plenas y efectivas en la sociedad;
- d) El respeto por la diferencia y la aceptación de las personas con discapacidad como parte de la diversidad y la condición humanas;
- e) La igualdad de oportunidades;

- f) La accesibilidad;
- g) La igualdad entre el hombre y la mujer;
- h) El respeto a la evolución de las facultades de los niños y las niñas con discapacidad y de su derecho a preservar su identidad.

Artículo 4

Obligaciones generales

1. Los Estados Partes se comprometen a asegurar y promover el pleno ejercicio de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas con discapacidad sin discriminación alguna por motivos de discapacidad. A tal fin, los Estados Partes se comprometen a:

- a) Adoptar todas las medidas legislativas, administrativas y de otra índole que sean pertinentes para hacer efectivos los derechos reconocidos en la presente Convención;
- b) Tomar todas las medidas pertinentes, incluidas medidas legislativas, para modificar o derogar leyes, reglamentos, costumbres y prácticas existentes que constituyan discriminación contra las personas con discapacidad;
- c) Tener en cuenta, en todas las políticas y todos los programas, la protección y promoción de los derechos humanos de las personas con discapacidad;
- d) Abstenerse de actos o prácticas que sean incompatibles con la presente Convención y velar por que las autoridades e instituciones públicas actúen conforme a lo dispuesto en ella;
- e) Tomar todas las medidas pertinentes para que ninguna persona, organización o empresa privada discrimine por motivos de discapacidad;
- f) Empezar o promover la investigación y el desarrollo de bienes, servicios, equipo e instalaciones de diseño universal, con arreglo a la definición del artículo 2 de la presente Convención, que requieran la menor adaptación posible y el menor costo para satisfacer las necesidades específicas de las personas con discapacidad, promover su disponibilidad y uso, y promover el diseño universal en la elaboración de normas y directrices;

g) Emprender o promover la investigación y el desarrollo, y promover la disponibilidad y el uso de nuevas tecnologías, incluidas las tecnologías de la información y las comunicaciones, ayudas para la movilidad, dispositivos técnicos y tecnologías de apoyo adecuadas para las personas con discapacidad, dando prioridad a las de precio asequible;

h) Proporcionar información que sea accesible para las personas con discapacidad sobre ayudas a la movilidad, dispositivos técnicos y tecnologías de apoyo, incluidas nuevas tecnologías, así como otras formas de asistencia y servicios e instalaciones de apoyo;

i) Promover la formación de los profesionales y el personal que trabajan con personas con discapacidad respecto de los derechos reconocidos en la presente Convención, a fin de prestar mejor la asistencia y los servicios garantizados por esos derechos.

2. Con respecto a los derechos económicos, sociales y culturales, los Estados Partes se comprometen a adoptar medidas hasta el máximo de sus recursos disponibles y, cuando sea necesario, en el marco de la cooperación internacional, para lograr, de manera progresiva, el pleno ejercicio de estos derechos, sin perjuicio de las obligaciones previstas en la presente Convención que sean aplicables de inmediato en virtud del derecho internacional.

3. En la elaboración y aplicación de legislación y políticas para hacer efectiva la presente Convención, y en otros procesos de adopción de decisiones sobre cuestiones relacionadas con las personas con discapacidad, los Estados Partes celebrarán consultas estrechas y colaborarán activamente con las personas con discapacidad, incluidos los niños y las niñas con discapacidad, a través de las organizaciones que las representan.

4. Nada de lo dispuesto en la presente Convención afectará a las disposiciones que puedan facilitar, en mayor medida, el ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad y que puedan figurar en la legislación de un Estado Parte o en el derecho internacional en vigor en dicho

Estado. No se restringirán ni derogarán ninguno de los derechos humanos y las libertades fundamentales reconocidos o existentes en los Estados Partes en la presente Convención de conformidad con la ley, las convenciones y los convenios, los reglamentos o la costumbre con el pretexto de que en la presente Convención no se reconocen esos derechos o libertades o se

reconocen en menor medida.

5. Las disposiciones de la presente Convención se aplicarán a todas las partes de los Estados federales sin limitaciones ni excepciones.

Artículo 5

Igualdad y no discriminación

1. Los Estados Partes reconocen que todas las personas son iguales ante la ley y en virtud de ella y que tienen derecho a igual protección legal y a beneficiarse de la ley en igual medida sin discriminación alguna.

2. Los Estados Partes prohibirán toda discriminación por motivos de discapacidad y garantizarán a todas las personas con discapacidad protección legal igual y efectiva contra la discriminación por cualquier motivo.

3. A fin de promover la igualdad y eliminar la discriminación, los Estados Partes adoptarán todas las medidas pertinentes para asegurar la realización de ajustes razonables.

4. No se considerarán discriminatorias, en virtud de la presente Convención, las medidas específicas que sean necesarias para acelerar o lograr la igualdad de hecho de las personas con discapacidad.

Artículo 6

Mujeres con discapacidad

1. Los Estados Partes reconocen que las mujeres y niñas con discapacidad están sujetas a múltiples formas de discriminación y, a ese respecto, adoptarán medidas para asegurar que puedan disfrutar plenamente y en igualdad de condiciones de todos los derechos humanos y libertades fundamentales.

2. Los Estados Partes tomarán todas las medidas pertinentes para asegurar el pleno desarrollo, adelanto y potenciación de la mujer, con el propósito de garantizarle el ejercicio y goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales establecidos en la presente Convención.

Artículo 7

Niños y niñas con discapacidad

1. Los Estados Partes tomarán todas las medidas necesarias para asegurar que todos los niños y las niñas con discapacidad gocen plenamente de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en igualdad de condiciones con los demás niños y niñas.

2. En todas las actividades relacionadas con los niños y las niñas con discapacidad, una consideración primordial será la protección del interés superior del niño.

3. Los Estados Partes garantizarán que los niños y las niñas con discapacidad tengan derecho a expresar su opinión libremente sobre todas las cuestiones que les afecten, opinión que recibirá la debida consideración teniendo en cuenta su edad y madurez, en igualdad de condiciones con los demás niños y niñas, y a recibir asistencia apropiada con arreglo a su discapacidad y edad para poder ejercer ese derecho.

Artículo 8

Toma de conciencia

1. Los Estados Partes se comprometen a adoptar medidas inmediatas, efectivas y pertinentes para:

a) Sensibilizar a la sociedad, incluso a nivel familiar, para que tome mayor conciencia respecto de las personas con discapacidad y fomentar el respeto de los derechos y la dignidad de estas personas;

b) Luchar contra los estereotipos, los prejuicios y las prácticas nocivas respecto de las personas con discapacidad, incluidos los que se basan en el género o la edad, en todos los ámbitos de la vida;

c) Promover la toma de conciencia respecto de las capacidades y aportaciones de las personas con discapacidad.

2. Las medidas a este fin incluyen:

a) Poner en marcha y mantener campañas efectivas de sensibilización pública destinadas

a:

i) Fomentar actitudes receptivas respecto de los derechos de las personas con discapacidad;

ii) Promover percepciones positivas y una mayor conciencia social respecto de las personas con discapacidad;

iii) Promover el reconocimiento de las capacidades, los méritos y las habilidades de las personas con discapacidad y de sus aportaciones en relación con el lugar de trabajo y el mercado laboral;

b) Fomentar en todos los niveles del sistema educativo, incluso entre todos los niños y las niñas desde una edad temprana, una actitud de respeto de los derechos de las personas con discapacidad;

c) Alentar a todos los órganos de los medios de comunicación a que difundan una imagen de las personas con discapacidad que sea compatible con el propósito de la presente Convención;

d) Promover programas de formación sobre sensibilización que tengan en cuenta a las personas con discapacidad y los derechos de estas personas.

Artículo 9

Accesibilidad

1. A fin de que las personas con discapacidad puedan vivir en forma independiente y participar plenamente en todos los aspectos de la vida, los Estados Partes adoptarán medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales. Estas medidas, que incluirán la identificación y eliminación de obstáculos y barreras de acceso, se aplicarán, entre otras cosas, a:

a) Los edificios, las vías públicas, el transporte y otras instalaciones exteriores e interiores

como escuelas, viviendas, instalaciones médicas y lugares de trabajo;

b) Los servicios de información, comunicaciones y de otro tipo, incluidos los servicios electrónicos y de emergencia.

2. Los Estados Partes también adoptarán las medidas pertinentes para:

a) Desarrollar, promulgar y supervisar la aplicación de normas mínimas y directrices sobre la accesibilidad de las instalaciones y los servicios abiertos al público o de uso público;

b) Asegurar que las entidades privadas que proporcionan instalaciones y servicios abiertos al público o de uso público tengan en cuenta todos los aspectos de su accesibilidad para las personas con discapacidad;

c) Ofrecer formación a todas las personas involucradas en los problemas de accesibilidad a que se enfrentan las personas con discapacidad;

d) Dotar a los edificios y otras instalaciones abiertas al público de señalización en Braille y en formatos de fácil lectura y comprensión;

e) Ofrecer formas de asistencia humana o animal e intermediarios, incluidos guías, lectores e intérpretes profesionales de la lengua de señas, para facilitar el acceso a edificios y otras instalaciones abiertas al público;

f) Promover otras formas adecuadas de asistencia y apoyo a las personas con discapacidad para asegurar su acceso a la información;

g) Promover el acceso de las personas con discapacidad a los nuevos sistemas y tecnologías de la información y las comunicaciones, incluida

Internet;

h) Promover el diseño, el desarrollo, la producción y la distribución de sistemas y tecnologías de la información y las comunicaciones accesibles en una etapa temprana, a fin de que estos sistemas y tecnologías sean accesibles al menor costo.

Artículo 10

Derecho a la vida

Los Estados Partes reafirman el derecho inherente a la vida de todos los seres humanos y adoptarán todas las medidas necesarias para garantizar el goce efectivo de ese derecho por las personas con discapacidad en igualdad de condiciones con las demás.

Artículo 11

Situaciones de riesgo y emergencias humanitarias

Los Estados Partes adoptarán, en virtud de las responsabilidades que les corresponden con arreglo al derecho internacional, y en concreto el derecho internacional humanitario y el derecho internacional de los derechos humanos, todas las medidas necesarias para garantizar la seguridad y la protección de las personas con discapacidad en situaciones de riesgo, incluidas situaciones de conflicto armado, emergencias humanitarias y desastres naturales.

Artículo 12

Igual reconocimiento como persona ante la ley

1. Los Estados Partes reafirman que las personas con discapacidad tienen derecho en todas partes al reconocimiento de su personalidad jurídica.

2. Los Estados Partes reconocerán que las personas con discapacidad tienen capacidad jurídica en igualdad de condiciones con las demás en todos los aspectos de la vida.

3. Los Estados Partes adoptarán las medidas pertinentes para proporcionar acceso a las personas con discapacidad al apoyo que puedan necesitar en el ejercicio de su capacidad jurídica.

4. Los Estados Partes asegurarán que en todas las medidas relativas al ejercicio de la capacidad jurídica se proporcionen salvaguardias adecuadas y efectivas para impedir los abusos de conformidad con el derecho internacional en materia de derechos humanos. Esas salvaguardias asegurarán que las medidas relativas al ejercicio de la capacidad jurídica respeten los derechos, la voluntad y las preferencias de la persona, que no haya conflicto de intereses ni influencia indebida, que sean proporcionales y adaptadas a las circunstancias de la persona, que se apliquen en el plazo más corto posible y que estén sujetas a exámenes

periódicos por parte de una autoridad o un órgano judicial competente, independiente e imparcial. Las salvaguardias serán proporcionales al grado en que dichas medidas afecten a los derechos e intereses de las personas.

5. Sin perjuicio de lo dispuesto en el presente artículo, los Estados Partes tomarán todas las medidas que sean pertinentes y efectivas para garantizar el derecho de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, a ser propietarias y heredar bienes, controlar sus propios asuntos económicos y tener acceso en igualdad de condiciones a préstamos bancarios, hipotecas y otras modalidades de crédito financiero, y velarán por que las personas con discapacidad no sean privadas de sus bienes de manera arbitraria.

Artículo 13

Acceso a la justicia

1. Los Estados Partes asegurarán que las personas con discapacidad tengan acceso a la justicia en igualdad de condiciones con las demás, incluso mediante ajustes de procedimiento y adecuados a la edad, para facilitar el desempeño de las funciones efectivas de esas personas como participantes directos e indirectos, incluida la declaración como testigos, en todos los procedimientos judiciales, con inclusión de la etapa de investigación y otras etapas preliminares.

2. A fin de asegurar que las personas con discapacidad tengan acceso efectivo a la justicia, los Estados Partes promoverán la capacitación adecuada de los que trabajan en la administración de justicia, incluido el personal policial y penitenciario.

Artículo 14

Libertad y seguridad de la persona

1. Los Estados Partes asegurarán que las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás:

- a) Disfruten del derecho a la libertad y seguridad de la persona;
- b) No se vean privadas de su libertad ilegal o arbitrariamente y que cualquier privación de libertad sea de conformidad con la ley, y que la existencia de una discapacidad no justifique

en ningún caso una privación de la libertad.

2. Los Estados Partes asegurarán que las personas con discapacidad que se vean privadas de su libertad en razón de un proceso tengan, en igualdad de condiciones con las demás, derecho a garantías de conformidad con el derecho internacional de los derechos humanos y a ser tratadas de conformidad con los objetivos y principios de la presente Convención, incluida la realización de ajustes razonables.

Artículo 15

Protección contra la tortura y otros tratos o penas crueles,

inhumanos o degradantes

1. Ninguna persona será sometida a tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. En particular, nadie será sometido a experimentos médicos o científicos sin su libre consentimiento.

2. Los Estados Partes tomarán todas las medidas de carácter legislativo, administrativo, judicial o de otra índole que sean efectivas para evitar que las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, sean sometidas a torturas u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

Artículo 16

Protección contra la explotación, la violencia y el abuso

1. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas de carácter legislativo, administrativo, social, educativo y de otra índole que sean pertinentes para proteger a las personas con discapacidad, tanto en el seno del hogar como fuera de él, contra todas las formas de explotación, violencia y abuso, incluidos los aspectos relacionados con el género.

2. Los Estados Partes también adoptarán todas las medidas pertinentes para impedir cualquier forma de explotación, violencia y abuso asegurando, entre otras cosas, que existan formas adecuadas de asistencia y apoyo que tengan en cuenta el género y la edad para las personas con discapacidad y sus familiares y cuidadores, incluso proporcionando información y educación sobre la manera de prevenir, reconocer y denunciar los casos de explotación,

violencia y abuso. Los Estados Partes asegurarán que los servicios de protección tengan en cuenta la edad, el género y la discapacidad.

3. A fin de impedir que se produzcan casos de explotación, violencia y abuso, los Estados Partes asegurarán que todos los servicios y programas diseñados para servir a las personas con discapacidad sean supervisados efectivamente por autoridades independientes.

4. Los Estados Partes tomarán todas las medidas pertinentes para promover la recuperación física, cognitiva y psicológica, la rehabilitación y la reintegración social de las personas con discapacidad que sean víctimas de cualquier forma de explotación, violencia o abuso, incluso mediante la prestación de servicios de protección. Dicha recuperación e integración tendrán lugar en un entorno que sea favorable para la salud, el bienestar, la autoestima, la dignidad y la autonomía de la persona y que tenga en cuenta las necesidades específicas del género y la edad.

5. Los Estados Partes adoptarán legislación y políticas efectivas, incluidas legislación y políticas centradas en la mujer y en la infancia, para asegurar que los casos de explotación, violencia y abuso contra personas con discapacidad sean detectados, investigados y, en su caso, juzgados.

Artículo 17

Protección de la integridad personal

Toda persona con discapacidad tiene derecho a que se respete su integridad física y mental en igualdad de condiciones con las demás.

Artículo 18

Libertad de desplazamiento y nacionalidad

1. Los Estados Partes reconocerán el derecho de las personas con discapacidad a la libertad de desplazamiento, a la libertad para elegir su residencia y a una nacionalidad, en igualdad de condiciones con las demás, incluso asegurando que las personas con discapacidad:

a) Tengan derecho a adquirir y cambiar una nacionalidad y a no ser privadas de la suya de

manera arbitraria o por motivos de discapacidad;

b) No sean privadas, por motivos de discapacidad, de su capacidad para obtener, poseer y utilizar documentación relativa a su nacionalidad u otra documentación de identificación, o para utilizar procedimientos pertinentes, como el procedimiento de inmigración, que puedan ser necesarios para facilitar el ejercicio del derecho a la libertad de desplazamiento;

c) Tengan libertad para salir de cualquier país, incluido el propio;

d) No se vean privadas, arbitrariamente o por motivos de discapacidad, del derecho a entrar en su propio país.

2. Los niños y las niñas con discapacidad serán inscritos inmediatamente después de su nacimiento y tendrán desde el nacimiento derecho a un nombre, a adquirir una nacionalidad y, en la medida de lo posible, a conocer a sus padres y ser atendidos por ellos.

Artículo 19

Derecho a vivir de forma independiente y a ser incluido en la comunidad

Los Estados Partes en la presente Convención reconocen el derecho en igualdad de condiciones de todas las personas con discapacidad a vivir en la comunidad, con opciones iguales a las de las demás, y adoptarán medidas efectivas y pertinentes para facilitar el pleno goce de este derecho por las personas con discapacidad y su plena inclusión y participación en la comunidad, asegurando en especial que:

a) Las personas con discapacidad tengan la oportunidad de elegir su lugar de residencia y dónde y con quién vivir, en igualdad de condiciones con las demás, y no se vean obligadas a vivir con arreglo a un sistema de vida específico;

b) Las personas con discapacidad tengan acceso a una variedad de servicios de asistencia domiciliaria, residencial y otros servicios de apoyo de la comunidad, incluida la asistencia personal que sea necesaria para facilitar su existencia y su inclusión en la comunidad y para evitar su aislamiento o separación de ésta;

c) Las instalaciones y los servicios comunitarios para la población en general estén a disposición, en igualdad de condiciones, de las personas con discapacidad y tengan en cuenta

sus necesidades.

Artículo 20

Movilidad personal

Los Estados Partes adoptarán medidas efectivas para asegurar que las personas con discapacidad gocen de movilidad personal con la mayor independencia posible, entre ellas:

- a) Facilitar la movilidad personal de las personas con discapacidad en la forma y en el momento que deseen a un costo asequible;
- b) Facilitar el acceso de las personas con discapacidad a formas de asistencia humana o animal e intermediarios, tecnologías de apoyo, dispositivos técnicos y ayudas para la movilidad de calidad, incluso poniéndolos a su disposición a un costo asequible;
- c) Ofrecer a las personas con discapacidad y al personal especializado que trabaje con estas personas capacitación en habilidades relacionadas con la movilidad;
- d) Alentar a las entidades que fabrican ayudas para la movilidad, dispositivos y tecnologías de apoyo a que tengan en cuenta todos los aspectos de la movilidad de las personas con discapacidad.

Artículo 21

Libertad de expresión y de opinión y acceso a la información

Los Estados Partes adoptarán todas las medidas pertinentes para que las personas con discapacidad puedan ejercer el derecho a la libertad de expresión y opinión, incluida la libertad de recabar, recibir y facilitar información e ideas en igualdad de condiciones con las demás y mediante cualquier forma de comunicación que elijan con arreglo a la definición del artículo 2 de la presente Convención, entre ellas:

- a) Facilitar a las personas con discapacidad información dirigida al público en general, de manera oportuna y sin costo adicional, en formatos accesibles y con las tecnologías adecuadas a los diferentes tipos de discapacidad;
- b) Aceptar y facilitar la utilización de la lengua de señas, el Braille, los modos,

medios, y formatos aumentativos y alternativos de comunicación y todos los demás modos, medios y formatos de comunicación accesibles que elijan las personas con discapacidad en sus relaciones oficiales;

c) Alentar a las entidades privadas que presten servicios al público en general, incluso mediante Internet, a que proporcionen información y servicios en formatos que las personas con discapacidad puedan utilizar y a los que tengan acceso;

d) Alentar a los medios de comunicación, incluidos los que suministran información a través de Internet, a que hagan que sus servicios sean accesibles para las personas con discapacidad;

e) Reconocer y promover la utilización de lenguas de señas.

Artículo 22

Respeto de la privacidad

1. Ninguna persona con discapacidad, independientemente de cuál sea su lugar de residencia o su modalidad de convivencia, será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, familia, hogar, correspondencia o cualquier otro tipo de comunicación, o de agresiones ilícitas contra su honor y su reputación. Las personas con discapacidad tendrán derecho a ser protegidas por la ley frente a dichas injerencias o agresiones.

2. Los Estados Partes protegerán la privacidad de la información personal y relativa a la salud y a la rehabilitación de las personas con discapacidad en igualdad de condiciones con las demás.

Artículo 23

Respeto del hogar y de la familia

1. Los Estados Partes tomarán medidas efectivas y pertinentes para poner fin a la discriminación contra las personas con discapacidad en todas las cuestiones relacionadas con el matrimonio, la familia, la paternidad y las relaciones personales, y lograr que las personas con discapacidad estén en igualdad de condiciones con las demás, a fin de asegurar que:

a) Se reconozca el derecho de todas las personas con discapacidad en edad de contraer

matrimonio, a casarse y fundar una familia sobre la base del consentimiento libre y pleno de los futuros cónyuges;

b) Se respete el derecho de las personas con discapacidad a decidir libremente y de manera responsable el número de hijos que quieren tener y el tiempo que debe transcurrir entre un nacimiento y otro, y a tener acceso a información, educación sobre reproducción y planificación familiar apropiados para su edad, y se ofrezcan los medios necesarios que les permitan ejercer esos derechos;

c) Las personas con discapacidad, incluidos los niños y las niñas, mantengan su fertilidad, en igualdad de condiciones con las demás.

2. Los Estados Partes garantizarán los derechos y obligaciones de las personas con discapacidad en lo que respecta a la custodia, la tutela, la guarda, la adopción de niños o instituciones similares, cuando esos conceptos se recojan en la legislación nacional; en todos los casos se velará al máximo por el interés superior del niño. Los Estados Partes prestarán la asistencia apropiada a las personas con discapacidad para el desempeño de sus responsabilidades en la crianza de los hijos.

3. Los Estados Partes asegurarán que los niños y las niñas con discapacidad tengan los mismos derechos con respecto a la vida en familia. Para hacer efectivos estos derechos, y a fin de prevenir la ocultación, el abandono, la negligencia y la segregación de los niños y las niñas con discapacidad, los Estados Partes velarán por que se proporcione con anticipación información, servicios y apoyo generales a los menores con discapacidad y a sus familias.

4. Los Estados Partes asegurarán que los niños y las niñas no sean separados de sus padres contra su voluntad, salvo cuando las autoridades competentes, con sujeción a un examen judicial, determinen, de conformidad con la ley y los procedimientos aplicables, que esa separación es necesaria en el interés superior del niño. En ningún caso se separará a un menor de sus padres en razón de una discapacidad del menor, de ambos padres o de uno de ellos.

5. Los Estados Partes harán todo lo posible, cuando la familia inmediata no pueda cuidar de un niño con discapacidad, por proporcionar atención alternativa dentro de la familia extensa y, de no ser esto posible, dentro de la comunidad en un entorno familiar.

Artículo 24

Educación

1. Los Estados Partes reconocen el derecho de las personas con discapacidad a la educación. Con miras a hacer efectivo este derecho sin discriminación y sobre la base de la igualdad de oportunidades, los Estados Partes asegurarán un sistema de educación inclusivo a todos los niveles así como la enseñanza a lo largo de la vida, con miras a:

a) Desarrollar plenamente el potencial humano y el sentido de la dignidad y la autoestima y reforzar el respeto por los derechos humanos, las libertades fundamentales y la diversidad humana;

b) Desarrollar al máximo la personalidad, los talentos y la creatividad de las personas con discapacidad, así como sus aptitudes mentales y físicas;

c) Hacer posible que las personas con discapacidad participen de manera efectiva en una sociedad libre.

2. Al hacer efectivo este derecho, los Estados Partes asegurarán que:

a) Las personas con discapacidad no queden excluidas del sistema general de educación por motivos de discapacidad, y que los niños y las niñas con discapacidad no queden excluidos de la enseñanza primaria gratuita y obligatoria ni de la enseñanza secundaria por motivos de discapacidad;

b) Las personas con discapacidad puedan acceder a una educación primaria y secundaria inclusiva, de calidad y gratuita, en igualdad de condiciones con las demás, en la comunidad en que vivan;

c) Se hagan ajustes razonables en función de las necesidades individuales;

d) Se preste el apoyo necesario a las personas con discapacidad, en el marco del sistema general de educación, para facilitar su formación efectiva;

e) Se faciliten medidas de apoyo personalizadas y efectivas en entornos que fomenten al máximo el desarrollo académico y social, de conformidad con el objetivo de la plena

inclusión.

3. Los Estados Partes brindarán a las personas con discapacidad la posibilidad de aprender habilidades para la vida y desarrollo social, a fin de propiciar su participación plena y en igualdad de condiciones en la educación y como miembros de la comunidad. A este fin, los Estados Partes adoptarán las medidas pertinentes, entre ellas:

a) Facilitar el aprendizaje del Braille, la escritura alternativa, otros modos, medios y formatos de comunicación aumentativos o alternativos y habilidades de orientación y de movilidad, así como la tutoría y el apoyo entre pares;

b) Facilitar el aprendizaje de la lengua de señas y la promoción de la identidad lingüística de las personas sordas;

c) Asegurar que la educación de las personas, y en particular los niños y las niñas ciegos, sordos o sordociegos se imparta en los lenguajes y los modos y medios de comunicación más apropiados para cada persona y en entornos que permitan alcanzar su máximo desarrollo académico y social.

4. A fin de contribuir a hacer efectivo este derecho, los Estados Partes adoptarán las medidas pertinentes para emplear a maestros, incluidos maestros con discapacidad, que estén cualificados en lengua de señas o Braille y para formar a profesionales y personal que trabajen en todos los niveles educativos.

Esa formación incluirá la toma de conciencia sobre la discapacidad y el uso de modos, medios y formatos de comunicación aumentativos y alternativos apropiados, y de técnicas y materiales educativos para apoyar a las personas con discapacidad.

5. Los Estados Partes asegurarán que las personas con discapacidad tengan acceso general a la educación superior, la formación profesional, la educación para adultos y el aprendizaje durante toda la vida sin discriminación y en igualdad de condiciones con las demás. A tal fin, los Estados Partes asegurarán que se realicen ajustes razonables para las personas con discapacidad.

Artículo 25

Salud

Los Estados Partes reconocen que las personas con discapacidad tienen derecho a gozar del más alto nivel posible de salud sin discriminación por motivos de discapacidad. Los Estados Partes adoptarán las medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad a servicios de salud que tengan en cuenta las cuestiones de género, incluida la rehabilitación relacionada con la salud. En particular, los Estados Partes:

a) Proporcionarán a las personas con discapacidad programas y atención de la salud gratuitos o a precios asequibles de la misma variedad y calidad que a las demás personas, incluso en el ámbito de la salud sexual y reproductiva, y programas de salud pública dirigidos a la población;

b) Proporcionarán los servicios de salud que necesiten las personas con discapacidad específicamente como consecuencia de su discapacidad, incluidas la pronta detección e intervención, cuando proceda, y servicios destinados a prevenir y reducir al máximo la aparición de nuevas discapacidades, incluidos los niños y las niñas y las personas mayores;

c) Proporcionarán esos servicios lo más cerca posible de las comunidades de las personas con discapacidad, incluso en las zonas rurales;

d) Exigirán a los profesionales de la salud que presten a las personas con discapacidad atención de la misma calidad que a las demás personas sobre la base de un consentimiento libre e informado, entre otras formas mediante la sensibilización respecto de los derechos humanos, la dignidad, la autonomía y las necesidades de las personas con discapacidad a través de la capacitación y la promulgación de normas éticas para la atención de la salud en los ámbitos público y privado;

e) Prohibirán la discriminación contra las personas con discapacidad en la prestación de seguros de salud y de vida cuando éstos estén permitidos en la legislación nacional, y velarán por que esos seguros se presten de manera justa y razonable;

f) Impedirán que se nieguen, de manera discriminatoria, servicios de salud o de atención de la salud o alimentos sólidos o líquidos por motivos de discapacidad.

Artículo 26

Habilitación y rehabilitación

1. Los Estados Partes adoptarán medidas efectivas y pertinentes, incluso mediante el apoyo de personas que se hallen en las mismas circunstancias, para que las personas con discapacidad puedan lograr y mantener la máxima independencia, capacidad física, mental, social y vocacional, y la inclusión y participación plena en todos los aspectos de la vida. A tal fin, los Estados Partes organizarán, intensificarán y ampliarán servicios y programas generales de habilitación y rehabilitación, en particular en los ámbitos de la salud, el empleo, la educación y los servicios sociales, de forma que esos servicios y programas:

a) Comiencen en la etapa más temprana posible y se basen en una evaluación multidisciplinar de las necesidades y capacidades de la persona;

b) Apoyen la participación e inclusión en la comunidad y en todos los aspectos de la sociedad, sean voluntarios y estén a disposición de las personas con discapacidad lo más cerca posible de su propia comunidad, incluso en las zonas rurales.

2. Los Estados Partes promoverán el desarrollo de formación inicial y continua para los profesionales y el personal que trabajen en los servicios de habilitación y rehabilitación.

3. Los Estados Partes promoverán la disponibilidad, el conocimiento y el uso de tecnologías de apoyo y dispositivos destinados a las personas con discapacidad, a efectos de habilitación y rehabilitación.

Artículo 27

Trabajo y empleo

1. Los Estados Partes reconocen el derecho de las personas con discapacidad a trabajar, en igualdad de condiciones con las demás; ello incluye el derecho a tener la oportunidad de ganarse la vida mediante un trabajo libremente elegido o aceptado en un mercado y un entorno laborales que sean abiertos, inclusivos y accesibles a las personas con discapacidad. Los Estados Partes salvaguardarán y promoverán el ejercicio del derecho al trabajo, incluso para las personas que adquieran una discapacidad durante el empleo, adoptando medidas pertinentes, incluida la promulgación de legislación, entre ellas:

a) Prohibir la discriminación por motivos de discapacidad con respecto a todas las

cuestiones relativas a cualquier forma de empleo, incluidas las condiciones de selección, contratación y empleo, la continuidad en el empleo, la promoción profesional y unas condiciones de trabajo seguras y saludables;

b) Proteger los derechos de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, a condiciones de trabajo justas y favorables, y en particular a igualdad de oportunidades y de remuneración por trabajo de igual valor, a condiciones de trabajo seguras y saludables, incluida la protección contra el acoso, y a la reparación por agravios sufridos;

c) Asegurar que las personas con discapacidad puedan ejercer sus derechos laborales y sindicales, en igualdad de condiciones con las demás;

d) Permitir que las personas con discapacidad tengan acceso efectivo a programas generales de orientación técnica y vocacional, servicios de colocación y formación profesional y continua;

e) Alentar las oportunidades de empleo y la promoción profesional de las personas con discapacidad en el mercado laboral, y apoyarlas para la búsqueda, obtención, mantenimiento del empleo y retorno al mismo;

f) Promover oportunidades empresariales, de empleo por cuenta propia, de constitución de cooperativas y de inicio de empresas propias;

g) Emplear a personas con discapacidad en el sector público;

h) Promover el empleo de personas con discapacidad en el sector privado mediante políticas y medidas pertinentes, que pueden incluir programas de acción afirmativa, incentivos y otras medidas;

i) Velar por que se realicen ajustes razonables para las personas con discapacidad en el lugar de trabajo;

j) Promover la adquisición por las personas con discapacidad de experiencia laboral en el mercado de trabajo abierto;

k) Promover programas de rehabilitación vocacional y profesional, mantenimiento del empleo y reincorporación al trabajo dirigidos a personas con discapacidad.

2. Los Estados Partes asegurarán que las personas con discapacidad no sean sometidas a esclavitud ni servidumbre y que estén protegidas, en igualdad de condiciones con las demás, contra el trabajo forzoso u obligatorio.

Artículo 28

Nivel de vida adecuado y protección social

1. Los Estados Partes reconocen el derecho de las personas con discapacidad a un nivel de vida adecuado para ellas y sus familias, lo cual incluye alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a la mejora continua de sus condiciones de vida, y adoptarán las medidas pertinentes para salvaguardar y promover el ejercicio de este derecho sin discriminación por motivos de discapacidad.

2. Los Estados Partes reconocen el derecho de las personas con discapacidad a la protección social y a gozar de ese derecho sin discriminación por motivos de discapacidad, y adoptarán las medidas pertinentes para proteger y promover el ejercicio de ese derecho, entre ellas:

a) Asegurar el acceso en condiciones de igualdad de las personas con discapacidad a servicios de agua potable y su acceso a servicios, dispositivos y asistencia de otra índole adecuados a precios asequibles para atender las necesidades relacionadas con su discapacidad;

b) Asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en particular las mujeres y niñas y las personas mayores con discapacidad, a programas de protección social y estrategias de reducción de la pobreza;

c) Asegurar el acceso de las personas con discapacidad y de sus familias que vivan en situaciones de pobreza a asistencia del Estado para sufragar gastos relacionados con su discapacidad, incluidos capacitación, asesoramiento, asistencia financiera y servicios de cuidados temporales adecuados;

d) Asegurar el acceso de las personas con discapacidad a programas de vivienda pública;

e) Asegurar el acceso en igualdad de condiciones de las personas con discapacidad a

programas y beneficios de jubilación.

Artículo 29

Participación en la vida política y pública

Los Estados Partes garantizarán a las personas con discapacidad los derechos políticos y la posibilidad de gozar de ellos en igualdad de condiciones con las demás y se comprometerán a:

a) Asegurar que las personas con discapacidad puedan participar plena y efectivamente en la vida política y pública en igualdad de condiciones con las demás, directamente o a través de representantes libremente elegidos, incluidos el derecho y la posibilidad de las personas con discapacidad a votar y ser elegidas, entre otras formas mediante:

i) La garantía de que los procedimientos, instalaciones y materiales electorales sean adecuados, accesibles y fáciles de entender y utilizar;

ii) La protección del derecho de las personas con discapacidad a emitir su voto en secreto en elecciones y referéndum públicos sin intimidación, y a presentarse efectivamente como candidatas en las elecciones, ejercer cargos y desempeñar cualquier función pública a todos los niveles de gobierno, facilitando el uso de nuevas tecnologías y tecnologías de apoyo cuando proceda;

iii) La garantía de la libre expresión de la voluntad de las personas con discapacidad como electores y a este fin, cuando sea necesario y a petición de ellas, permitir que una persona de su elección les preste asistencia para votar;

b) Promover activamente un entorno en el que las personas con discapacidad puedan participar plena y efectivamente en la dirección de los asuntos públicos, sin discriminación y en igualdad de condiciones con las demás, y fomentar su participación en los asuntos públicos y, entre otras cosas:

i) Su participación en organizaciones y asociaciones no gubernamentales relacionadas con la vida pública y política del país, incluidas las actividades y la administración de los partidos políticos;

ii) La constitución de organizaciones de personas con discapacidad que representen a estas personas a nivel internacional, nacional, regional y local, y su incorporación a dichas organizaciones.

Artículo 30

Participación en la vida cultural, las actividades recreativas, el esparcimiento y el deporte

1. Los Estados Partes reconocen el derecho de las personas con discapacidad a participar, en igualdad de condiciones con las demás, en la vida cultural y adoptarán todas las medidas pertinentes para asegurar que las personas con discapacidad:

- a) Tengan acceso a material cultural en formatos accesibles;
- b) Tengan acceso a programas de televisión, películas, teatro y otras actividades culturales en formatos accesibles;
- c) Tengan acceso a lugares en donde se ofrezcan representaciones o servicios culturales tales como teatros, museos, cines, bibliotecas y servicios turísticos y, en la medida de lo posible, tengan acceso a monumentos y lugares de importancia cultural nacional.

2. Los Estados Partes adoptarán las medidas pertinentes para que las personas con discapacidad puedan desarrollar y utilizar su potencial creativo, artístico e intelectual, no sólo en su propio beneficio sino también para el enriquecimiento de la sociedad.

3. Los Estados Partes tomarán todas las medidas pertinentes, de conformidad con el derecho internacional, a fin de asegurar que las leyes de protección de los derechos de propiedad intelectual no constituyan una barrera excesiva o discriminatoria para el acceso de las personas con discapacidad a materiales culturales.

4. Las personas con discapacidad tendrán derecho, en igualdad de condiciones con las demás, al reconocimiento y el apoyo de su identidad cultural y lingüística específica, incluidas la lengua de señas y la cultura de los sordos.

5. A fin de que las personas con discapacidad puedan participar en igualdad de condiciones con las demás en actividades recreativas, de esparcimiento y deportivas, los

Estados Partes adoptarán las medidas pertinentes para:

- a) Alentar y promover la participación, en la mayor medida posible, de las personas con discapacidad en las actividades deportivas generales a todos los niveles;
- b) Asegurar que las personas con discapacidad tengan la oportunidad de organizar y desarrollar actividades deportivas y recreativas específicas para dichas personas y de participar en dichas actividades y, a ese fin, alentar a que se les ofrezca, en igualdad de condiciones con las demás, instrucción, formación y recursos adecuados;
- c) Asegurar que las personas con discapacidad tengan acceso a instalaciones deportivas, recreativas y turísticas;
- d) Asegurar que los niños y las niñas con discapacidad tengan igual acceso con los demás niños y niñas a la participación en actividades lúdicas, recreativas, de esparcimiento y deportivas, incluidas las que se realicen dentro del sistema escolar;
- e) Asegurar que las personas con discapacidad tengan acceso a los servicios de quienes participan en la organización de actividades recreativas, turísticas, de esparcimiento y deportivas.

Artículo 31

Recopilación de datos y estadísticas

1. Los Estados Partes recopilarán información adecuada, incluidos datos estadísticos y de investigación, que les permita formular y aplicar políticas, a fin de dar efecto a la presente Convención. En el proceso de recopilación y mantenimiento de esta información se deberá:

- a) Respetar las garantías legales establecidas, incluida la legislación sobre protección de datos, a fin de asegurar la confidencialidad y el respeto de la privacidad de las personas con discapacidad;
- b) Cumplir las normas aceptadas internacionalmente para proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales, así como los principios éticos en la recopilación y el uso de estadísticas.

2. La información recopilada de conformidad con el presente artículo se desglosará, en su

caso, y se utilizará como ayuda para evaluar el cumplimiento por los Estados Partes de sus obligaciones conforme a la presente Convención, así como para identificar y eliminar las barreras con que se enfrentan las personas con discapacidad en el ejercicio de sus derechos.

3. Los Estados Partes asumirán la responsabilidad de difundir estas estadísticas y asegurar que sean accesibles para las personas con discapacidad y otras personas.

Artículo 32

Cooperación internacional

1. Los Estados Partes reconocen la importancia de la cooperación internacional y su promoción, en apoyo de los esfuerzos nacionales para hacer efectivos el propósito y los objetivos de la presente Convención, y tomarán las medidas pertinentes y efectivas a este respecto, entre los Estados y, cuando corresponda, en asociación con las organizaciones internacionales y regionales pertinentes y la sociedad civil, en particular organizaciones de personas con discapacidad. Entre esas medidas cabría incluir:

a) Velar por que la cooperación internacional, incluidos los programas de desarrollo internacionales, sea inclusiva y accesible para las personas con discapacidad;

b) Facilitar y apoyar el fomento de la capacidad, incluso mediante el intercambio y la distribución de información, experiencias, programas de formación y prácticas recomendadas;

c) Facilitar la cooperación en la investigación y el acceso a conocimientos científicos y técnicos;

d) Proporcionar, según corresponda, asistencia apropiada, técnica y económica, incluso facilitando el acceso a tecnologías accesibles y de asistencia y compartiendo esas tecnologías, y mediante su transferencia.

2. Las disposiciones del presente artículo se aplicarán sin perjuicio de las obligaciones que incumban a cada Estado Parte en virtud de la presente Convención.

Artículo 33

Aplicación y seguimiento nacionales

1. Los Estados Partes, de conformidad con su sistema organizativo, designarán uno o más organismos gubernamentales encargados de las cuestiones relativas a la aplicación de la presente Convención y considerarán detenidamente la posibilidad de establecer o designar un mecanismo de coordinación para facilitar la adopción de medidas al respecto en diferentes sectores y a diferentes niveles.

2. Los Estados Partes, de conformidad con sus sistemas jurídicos y administrativos, mantendrán, reforzarán, designarán o establecerán, a nivel nacional, un marco, que constará de uno o varios mecanismos independientes, para promover, proteger y supervisar la aplicación de la presente Convención.

Cuando designen o establezcan esos mecanismos, los Estados Partes tendrán en cuenta los principios relativos a la condición jurídica y el funcionamiento de las instituciones nacionales de protección y promoción de los derechos humanos.

3. La sociedad civil, y en particular las personas con discapacidad y las organizaciones que las representan, estarán integradas y participarán plenamente en todos los niveles del proceso de seguimiento.

Artículo 34

Comité sobre los derechos de las personas con discapacidad

1. Se creará un Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (en adelante, “el Comité”) que desempeñará las funciones que se enuncian a continuación.

2. El Comité constará, en el momento en que entre en vigor la presente mConvención, de 12 expertos. Cuando la Convención obtenga otras 60 ratificaciones o adhesiones, la composición del Comité se incrementará en seis miembros más, con lo que alcanzará un máximo de 18 miembros.

3. Los miembros del Comité desempeñarán sus funciones a título personal y serán personas de gran integridad moral y reconocida competencia y experiencia en los temas a que se refiere la presente Convención. Se invita a los Estados Partes a que, cuando designen a sus candidatos, tomen debidamente en consideración la disposición que se enuncia en el párrafo 3

del artículo 4 de la presente Convención.

4. Los miembros del Comité serán elegidos por los Estados Partes, que tomarán en consideración una distribución geográfica equitativa, la representación de las diferentes formas de civilización y los principales ordenamientos jurídicos, una representación de género equilibrada y la participación de expertos con discapacidad.

5. Los miembros del Comité se elegirán mediante voto secreto de una lista de personas designadas por los Estados Partes de entre sus nacionales en reuniones de la Conferencia de los Estados Partes. En estas reuniones, en las que dos tercios de los Estados Partes constituirán quórum, las personas elegidas para el Comité serán las que obtengan el mayor número de votos y una mayoría absoluta de votos de los representantes de los Estados Partes presentes y votantes.

6. La elección inicial se celebrará antes de que transcurran seis meses a partir de la fecha de entrada en vigor de la presente Convención. Por lo menos cuatro meses antes de la fecha de cada elección, el Secretario General de las Naciones Unidas dirigirá una carta a los Estados Partes invitándolos a que presenten sus candidatos en un plazo de dos meses. El Secretario General preparará después una lista en la que figurarán, por orden alfabético, todas las personas así propuestas, con indicación de los Estados Partes que las hayan propuesto, y la comunicará a los Estados Partes en la presente Convención.

7. Los miembros del Comité se elegirán por un período de cuatro años. Podrán ser reelegidos si se presenta de nuevo su candidatura. Sin embargo, el mandato de seis de los miembros elegidos en la primera elección expirará al cabo de dos años; inmediatamente después de la primera elección, los nombres de esos seis miembros serán sacados a suerte por el presidente de la reunión a que se hace referencia en el párrafo 5 del presente artículo.

8. La elección de los otros seis miembros del Comité se hará con ocasión de las elecciones ordinarias, de conformidad con las disposiciones pertinentes del presente artículo.

9. Si un miembro del Comité fallece, renuncia o declara que, por alguna otra causa, no puede seguir desempeñando sus funciones, el Estado Parte que lo propuso designará otro experto que posea las cualificaciones y reúna los requisitos previstos en las disposiciones

pertinentes del presente artículo para ocupar el puesto durante el resto del mandato.

10. El Comité adoptará su propio reglamento.

11. El Secretario General de las Naciones Unidas proporcionará el personal y las instalaciones que sean necesarios para el efectivo desempeño de las funciones del Comité con arreglo a la presente Convención y convocará su reunión inicial.

12. Con la aprobación de la Asamblea General de las Naciones Unidas, los miembros del Comité establecido en virtud de la presente Convención percibirán emolumentos con cargo a los recursos de las Naciones Unidas en los términos y condiciones que la Asamblea General decida, tomando en consideración la importancia de las responsabilidades del Comité.

13. Los miembros del Comité tendrán derecho a las facilidades, prerrogativas e inmunidades que se conceden a los expertos que realizan misiones para las Naciones Unidas, con arreglo a lo dispuesto en las secciones pertinentes de la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de las Naciones Unidas.

Artículo 35

Informes presentados por los Estados Partes

1. Los Estados Partes presentarán al Comité, por conducto del Secretario General de las Naciones Unidas, un informe exhaustivo sobre las medidas que hayan adoptado para cumplir sus obligaciones conforme a la presente Convención y sobre los progresos realizados al respecto en el plazo de dos años contado a partir de la entrada en vigor de la presente Convención en el Estado Parte de que se trate.

2. Posteriormente, los Estados Partes presentarán informes ulteriores al menos cada cuatro años y en las demás ocasiones en que el Comité se lo solicite.

3. El Comité decidirá las directrices aplicables al contenido de los informes.

4. El Estado Parte que haya presentado un informe inicial exhaustivo al Comité no tendrá que repetir, en sus informes ulteriores, la información previamente facilitada. Se invita a los Estados Partes a que, cuando preparen informes para el Comité, lo hagan mediante un procedimiento abierto y transparente y tengan en cuenta debidamente lo dispuesto en el

párrafo 3 del artículo 4 de la presente Convención.

5. En los informes se podrán indicar factores y dificultades que afecten al grado de cumplimiento de las obligaciones contraídas en virtud de la presente Convención.

Artículo 36

Consideración de los informes

1. El Comité considerará todos los informes, hará las sugerencias y las recomendaciones que estime oportunas respecto a ellos y se las remitirá al Estado Parte de que se trate. Éste podrá responder enviando al Comité cualquier información que desee. El Comité podrá solicitar a los Estados Partes más información con respecto a la aplicación de la presente Convención.

2. Cuando un Estado Parte se haya demorado considerablemente en la presentación de un informe, el Comité podrá notificarle la necesidad de examinar la aplicación de la presente Convención en dicho Estado Parte, sobre la base de información fiable que se ponga a disposición del Comité, en caso de que el informe pertinente no se presente en un plazo de tres meses desde la notificación. El Comité invitará al Estado Parte interesado a participar en dicho examen. Si el Estado Parte respondiera presentando el informe pertinente, se aplicará lo dispuesto en el párrafo 1 del presente artículo.

3. El Secretario General de las Naciones Unidas pondrá los informes a disposición de todos los Estados Partes.

4. Los Estados Partes darán amplia difusión pública a sus informes en sus propios países y facilitarán el acceso a las sugerencias y recomendaciones generales sobre esos informes.

5. El Comité transmitirá, según estime apropiado, a los organismos especializados, los fondos y los programas de las Naciones Unidas, así como a otros órganos competentes, los informes de los Estados Partes, a fin de atender una solicitud o una indicación de necesidad de asesoramiento técnico o asistencia que figure en ellos, junto con las observaciones y recomendaciones del Comité, si las hubiera, sobre esas solicitudes o indicaciones.

Artículo 37

Cooperación entre los Estados Partes y el Comité

1. Los Estados Partes cooperarán con el Comité y ayudarán a sus miembros a cumplir su mandato.

2. En su relación con los Estados Partes, el Comité tomará debidamente en consideración medios y arbitrios para mejorar la capacidad nacional de aplicación de la presente Convención, incluso mediante la cooperación internacional.

Artículo 38

Relación del Comité con otros órganos

A fin de fomentar la aplicación efectiva de la presente Convención y de estimular la cooperación internacional en el ámbito que abarca:

a) Los organismos especializados y demás órganos de las Naciones Unidas tendrán derecho a estar representados en el examen de la aplicación de las disposiciones de la presente Convención que entren dentro de su mandato. El Comité podrá invitar también a los organismos especializados y a otros órganos competentes que considere apropiados a que proporcionen asesoramiento especializado sobre la aplicación de la Convención en los ámbitos que entren dentro de sus respectivos mandatos. El Comité podrá invitar a los organismos especializados y a otros órganos de las Naciones Unidas a que presenten informes sobre la aplicación de la Convención en las esferas que entren dentro de su ámbito de actividades;

b) Al ejercer su mandato, el Comité consultará, según proceda, con otros órganos pertinentes instituidos en virtud de tratados internacionales de derechos humanos, con miras a garantizar la coherencia de sus respectivas directrices de presentación de informes, sugerencias y recomendaciones generales y a evitar la duplicación y la superposición de tareas en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 39

Informe del Comité

El Comité informará cada dos años a la Asamblea General y al Consejo Económico y

Social sobre sus actividades y podrá hacer sugerencias y recomendaciones de carácter general basadas en el examen de los informes y datos recibidos de los Estados Partes en la Convención. Esas sugerencias y recomendaciones de carácter general se incluirán en el informe del Comité, junto con los comentarios, si los hubiera, de los Estados Partes.

Artículo 40

Conferencia de los Estados Partes

1. Los Estados Partes se reunirán periódicamente en una Conferencia de los Estados Partes, a fin de considerar todo asunto relativo a la aplicación de la presente Convención.

2. El Secretario General de las Naciones Unidas convocará la Conferencia de los Estados Partes en un plazo que no superará los seis meses contados a partir de la entrada en vigor de la presente Convención. Las reuniones ulteriores, con periodicidad bienal o cuando lo decida la Conferencia de los Estados Partes, serán convocadas por el Secretario General.

Artículo 41

Depositario

El Secretario General de las Naciones Unidas será el depositario de la presente Convención.

Artículo 42

Firma

La presente Convención estará abierta a la firma de todos los Estados y las organizaciones regionales de integración en la Sede de las Naciones Unidas, en Nueva York, a partir del 30 de marzo de 2007.

Artículo 43

Consentimiento en obligarse

La presente Convención estará sujeta a la ratificación de los Estados signatarios y a la confirmación oficial de las organizaciones regionales de integración signatarias. Estará abierta a la adhesión de cualquier Estado u organización regional de integración que no la

haya firmado.

Artículo 44

Organizaciones regionales de integración

1. Por “organización regional de integración” se entenderá una organización constituida por Estados soberanos de una región determinada a la que sus Estados miembros hayan transferido competencia respecto de las cuestiones regidas por la presente Convención. Esas organizaciones declararán, en sus instrumentos de confirmación oficial o adhesión, su grado de competencia con respecto a las cuestiones regidas por la presente Convención.

Posteriormente, informarán al depositario de toda modificación sustancial de su grado de competencia.

2. Las referencias a los “Estados Partes” con arreglo a la presente Convención serán aplicables a esas organizaciones dentro de los límites de su competencia.

3. A los efectos de lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 45 y en los párrafos 2 y 3 del artículo 47 de la presente Convención, no se tendrá en cuenta ningún instrumento depositado por una organización regional de integración.

4. Las organizaciones regionales de integración, en asuntos de su competencia, ejercerán su derecho de voto en la Conferencia de los Estados Partes, con un número de votos igual al número de sus Estados miembros que sean Partes en la presente Convención. Dichas organizaciones no ejercerán su derecho de voto si sus Estados miembros ejercen el suyo, y viceversa.

Artículo 45

Entrada en vigor

1. La presente Convención entrará en vigor el trigésimo día a partir de la fecha en que haya sido depositado el vigésimo instrumento de ratificación o adhesión.

2. Para cada Estado y organización regional de integración que ratifique la Convención, se adhiera a ella o la confirme oficialmente una vez que haya sido depositado el vigésimo instrumento a sus efectos, la Convención entrará en vigor el trigésimo día a partir de la fecha

en que haya sido depositado su propio instrumento.

Artículo 46

Reservas

1. No se permitirán reservas incompatibles con el objeto y el propósito de la presente Convención.
2. Las reservas podrán ser retiradas en cualquier momento.

Artículo 47

Enmiendas

1. Los Estados Partes podrán proponer enmiendas a la presente Convención y presentarlas al Secretario General de las Naciones Unidas. El Secretario General comunicará las enmiendas propuestas a los Estados Partes, pidiéndoles que le notifiquen si desean que se convoque una conferencia de Estados Partes con el fin de examinar la propuesta y someterla a votación. Si dentro de los cuatro meses siguientes a la fecha de esa notificación, al menos un tercio de los Estados Partes se declara a favor de tal convocatoria, el Secretario General convocará una conferencia bajo los auspicios de las Naciones Unidas. Toda enmienda adoptada por mayoría de dos tercios de los Estados Partes presentes y

votantes en la conferencia será sometida por el Secretario General a la

Asamblea General de las Naciones Unidas para su aprobación y posteriormente a los Estados Partes para su aceptación.

2. Toda enmienda adoptada y aprobada conforme a lo dispuesto en el párrafo 1 del presente artículo entrará en vigor el trigésimo día a partir de la fecha en que el número de instrumentos de aceptación depositados alcance los dos tercios del número de Estados Partes que había en la fecha de adopción de la enmienda. Posteriormente, la enmienda entrará en vigor para todo Estado Parte el trigésimo día a partir de aquel en que hubiera depositado su propio instrumento de aceptación. Las enmiendas serán vinculantes exclusivamente para los Estados Partes que las hayan aceptado.

3. En caso de que así lo decida la Conferencia de los Estados Partes por consenso, las

enmiendas adoptadas y aprobadas de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1 del presente artículo que guarden relación exclusivamente con los artículos 34, 38, 39 y 40 entrarán en vigor para todos los Estados Partes el trigésimo día a partir de aquel en que el número de instrumentos de aceptación depositados alcance los dos tercios del número de Estados Partes que hubiera en la fecha de adopción de la enmienda.

Artículo 48

Denuncia

Los Estados Partes podrán denunciar la presente Convención mediante notificación escrita dirigida al Secretario General de las Naciones Unidas.

La denuncia tendrá efecto un año después de que el Secretario General haya recibido la notificación.

Artículo 49

Formato accesible

El texto de la presente Convención se difundirá en formatos accesibles.

Artículo 50

Textos auténticos

Los textos en árabe, chino, español, francés, inglés y ruso de la presente Convención serán igualmente auténticos.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, los plenipotenciarios abajo firmantes, debidamente autorizados por sus respectivos gobiernos, firman la presente Convención.

EMERGENCIA SANITARIA

Decreto 260/2020

DECNU-2020-260-APN-PTE - Coronavirus (COVID-19). Disposiciones.

Ciudad de Buenos Aires, 12/03/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-16469629- -APN-DD#MSYDS, las Leyes Nros. 26.522, 26.529 y 27.541, el Decreto 644 del 4 de junio de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 11 de marzo de 2020, la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS), declaró el brote del nuevo coronavirus como una pandemia, luego de que el número de personas infectadas por COVID-19 a nivel global llegara a 118.554, y el número de muertes a 4.281, afectando hasta ese momento a 110 países.

Que en los últimos días se ha constatado la propagación de casos del nuevo coronavirus COVID-19 en numerosos países de diferentes continentes, llegando a nuestra región y a nuestro país. Que, en la situación actual, resulta necesario la adopción de nuevas medidas oportunas, transparentes, consensuadas y basadas en evidencia científica, que se sumen a las ya adoptadas desde el inicio de esta situación epidemiológica, a fin de mitigar su propagación y su impacto sanitario.

Que, en el marco de la declaración de emergencia pública en materia sanitaria declarada por el artículo 1° de la Ley N° 27.541, resulta procedente su ampliación respecto de las medidas a adoptar con relación al coronavirus COVID-19.

Que la evolución de la situación epidemiológica exige que se adopten medidas rápidas, eficaces y urgentes, por lo que deviene imposible seguir los trámites ordinarios para la sanción de las leyes.

Que la Ley N° 26.122, regula el trámite y los alcances de la intervención del HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN respecto de los Decretos de Necesidad y Urgencia dictados por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, en virtud de lo dispuesto por el artículo 99, inciso 3, de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Que la citada ley determina que la COMISIÓN BICAMERAL PERMANENTE tiene competencia para pronunciarse respecto de la validez o invalidez de los Decretos de Necesidad y Urgencia, así como para elevar el dictamen al plenario de cada Cámara para su expreso tratamiento, en el plazo de DIEZ (10) días hábiles.

Que el artículo 22 de la Ley N° 26.122 dispone que las Cámaras se pronuncien mediante sendas resoluciones, y que el rechazo o aprobación de los decretos deberá ser expreso conforme lo establecido en el artículo 82 de la Carta Magna.

Que el servicio jurídico pertinente ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, incisos 1 y 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA EN ACUERDO GENERAL DE
MINISTROS

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- EMERGENCIA SANITARIA: Ampliase la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley N° 27.541, en virtud de la Pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el coronavirus COVID-19, por el plazo de UN (1) año a partir de la entrada en vigencia del presente decreto.

(Nota Infoleg: por art. 1° del [Decreto N° 863/2022](#) B.O. 30/12/2022 se amplía hasta el 31 de diciembre de 2023 la emergencia pública en materia sanitaria declarada mediante la presente Ley y regulada en el presente Título X, extendida por el Decreto N° 260/20 y sus modificatorios. Vigencia: a partir del día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.)

*(Nota Infoleg: por art. 1° del [Decreto N° 867/2021](#) B.O. 24/12/2021 se prorroga el presente Decreto hasta el día 31 de diciembre de 2022, en los términos del decreto de referencia. Vigencia: a partir del 1° de enero de 2022. **Prórrogas anteriores:** art. 1° del [Decreto N° 167/2021](#) B.O. 11/3/2021)*

ARTÍCULO 2°.- FACULTADES DE LA AUTORIDAD SANITARIA: Facúltase al MINISTERIO DE SALUD, como autoridad de aplicación, y en el marco de la emergencia declarada, a:

1. Disponer las recomendaciones y medidas a adoptar a fin de mitigar el impacto sanitario de la pandemia por COVID-19, según el contexto epidemiológico, sanitario y de avance de la

campaña de vacunación. *(Inciso sustituido por art. 2° del [Decreto N° 867/2021](#) B.O. 24/12/2021. Vigencia: a partir del 1° de enero de 2022.)*

2. Difundir en medios de comunicación masiva y a través de los espacios publicitarios gratuitos asignados a tal fin en los términos del artículo 76 de la Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual N° 26.522, las medidas sanitarias que se adopten.

3. Realizar campañas educativas y de difusión para brindar información a la comunidad.

4. Recomendar restricciones de viajes desde o hacia las zonas afectadas y desde o hacia las zonas afectadas de mayor riesgo, dando intervención a las instancias competentes para su implementación. *(Inciso sustituido por art. 2° del [Decreto N° 167/2021](#) B.O. 11/3/2021. Vigencia: a partir de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.)*

5. *(Inciso derogado por art. 4° del [Decreto N° 867/2021](#) B.O. 24/12/2021. Vigencia: a partir del 1° de enero de 2022.)*

6. Efectuar la adquisición directa de insumos, equipamientos, productos farmacéuticos, dispositivos, elementos de uso médico y servicios que sean necesarios para atender la emergencia, en base a evidencia científica y análisis de información estratégica de salud, sin sujeción al régimen de contrataciones de la administración nacional. En todos los casos deberá procederse a su publicación posterior. *(Inciso sustituido por art. 2° del [Decreto N° 867/2021](#) B.O. 24/12/2021. Vigencia: a partir del 1° de enero de 2022.)*

7. Contratar a exfuncionarios o exfuncionarias o personal jubilado o retirado, exceptuándolos o exceptuándolas temporariamente del régimen de incompatibilidades vigentes para la administración pública nacional.

Establecer, ante una situación sanitaria epidemiológica crítica, un régimen de matriculación y/o certificación de especialidad provisoria para quienes no cuenten con el trámite de su titulación finalizado, reválida de título o certificación de pregrado, grado o posgrado en ciencias de la salud, previa intervención del MINISTERIO DE EDUCACIÓN y con certificación de competencias a cargo de los establecimientos asistenciales que los requieran. *(Inciso sustituido por art. 2° del [Decreto N° 167/2021](#) B.O. 11/3/2021. Vigencia: a partir de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.)*

8. Autorizar, en forma excepcional y temporaria, la contratación y el ejercicio de profesionales y técnicos de salud titulados en el extranjero, cuyo título no esté revalidado o habilitado en la República Argentina.
9. Coordinar la distribución de los insumos, equipamientos, productos farmacéuticos, vacunas, dispositivos y elementos de uso médico que se requieran para satisfacer la demanda ante la emergencia. *(Inciso sustituido por art. 2° del [Decreto N° 867/2021](#) B.O. 24/12/2021. Vigencia: a partir del 1° de enero de 2022.)*
10. Entregar, a título gratuito u oneroso, los insumos, equipamientos, productos farmacéuticos, vacunas, dispositivos y elementos de uso médico que se requieran para satisfacer la demanda ante la emergencia. *(Inciso sustituido por art. 2° del [Decreto N° 867/2021](#) B.O. 24/12/2021. Vigencia: a partir del 1° de enero de 2022.)*
11. Coordinar con las distintas jurisdicciones, la aplicación obligatoria de medidas sanitarias de desinfección en medios de transporte, salas de clases, lugares de trabajos y, en general, en cualquier lugar de acceso público o donde exista o pueda existir aglomeración de personas.
12. Coordinar con las distintas jurisdicciones la adopción de medidas de salud pública, para restringir el desembarco de pasajeros de naves y aeronaves o circulación de transporte colectivo de pasajeros, subterráneos o trenes, o el aislamiento de zonas o regiones, o establecer restricciones de traslados, y sus excepciones.
13. Establecer la declaración jurada de estado de salud como medida de control sanitario obligatorio para viajeros y otras que se estimen necesarias, incluso al momento de la partida, antes o durante su arribo al país.
14. Autorizar la instalación y funcionamiento de hospitales de campaña o modulares aun sin contar con los requisitos y autorizaciones administrativas previas.
15. Articular con las jurisdicciones locales, la comunicación de riesgo, tanto pública como privada, en todos sus niveles.
16. MONITOREO DE LA EVOLUCIÓN EPIDEMIOLÓGICA Y DE LAS CONDICIONES SANITARIAS. Las Provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires deberán realizar, en

forma conjunta con el MINISTERIO DE SALUD de la Nación, el monitoreo de la evolución epidemiológica y de las condiciones sanitarias. Las autoridades sanitarias Provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires deberán remitir al MINISTERIO DE SALUD de la Nación toda la información que este les requiera para evaluar la trayectoria de la enfermedad y la capacidad del sistema sanitario para atender a la población. Asimismo, deberán cumplir con la carga de información exigida en el marco del “Monitoreo de Indicadores de Riesgo Epidemiológico y Sanitario - COVID-19. *(Inciso sustituido por art. 2° del [Decreto N° 867/2021](#) B.O. 24/12/2021. Vigencia: a partir del 1° de enero de 2022.)*

17. Articular las medidas que resulten necesarias para mitigar el impacto de la pandemia por COVID-19 con las entidades representantes de los efectores privados y de la seguridad social que forman parte del sistema nacional de salud. *(Inciso incorporado por art. 3° del [Decreto N° 867/2021](#) B.O. 24/12/2021. Vigencia: a partir del 1° de enero de 2022.)*

18. Establecer medidas y acciones de salud mental y apoyo psicosocial con el fin de mitigar el impacto de la pandemia en la salud mental de las personas. *(Inciso incorporado por art. 3° del [Decreto N° 867/2021](#) B.O. 24/12/2021. Vigencia: a partir del 1° de enero de 2022.)*

19. Establecer nuevas medidas, o modificar las vigentes, para cada definición de casos (sospechosos, confirmados, contactos estrechos), así como las acciones preventivas, las medidas de aislamiento obligatorio y/o sus excepciones, y las recomendaciones sanitarias para cada supuesto, por los plazos que en el futuro se determinen, según la evolución epidemiológica y el avance de la campaña de vacunación. *(Inciso incorporado por art. 3° del [Decreto N° 867/2021](#) B.O. 24/12/2021. Vigencia: a partir del 1° de enero de 2022.)*

20. Adoptar cualquier otra medida que resulte necesaria a fin de mitigar los efectos de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS). *(Inciso incorporado por art. 3° del [Decreto N° 867/2021](#) B.O. 24/12/2021. Vigencia: a partir del 1° de enero de 2022.)*

ARTÍCULO 3°.- INFORMACIÓN A LA POBLACIÓN. El MINISTERIO DE SALUD dará información a la población sobre las “zonas afectadas” y las “zonas afectadas de mayor riesgo” y sobre la situación epidemiológica, respecto a la propagación, contención, mitigación e inmunización de esta enfermedad, debiendo guardar confidencialidad acerca de

la identidad de las personas afectadas, salvo expresa autorización de las mismas y dando cumplimiento a la normativa sobre protección de datos personales, derechos del paciente, resguardo del secreto profesional y secreto estadístico.

(Artículo sustituido por art. 5° del [Decreto N° 867/2021](#) B.O. 24/12/2021. Vigencia: a partir del 1° de enero de 2022.)

ARTÍCULO 4°.- ZONAS AFECTADAS: A la fecha del dictado del presente decreto, se consideran "zonas afectadas" por la pandemia de COVID-19 a todos los países del mundo.

Asimismo, se consideran "zonas afectadas de mayor riesgo" a aquellas que tienen circulación comunitaria de nuevas variantes de COVID-19 que pueden condicionar la capacidad de respuesta del país y requieren de medidas sanitarias específicas.

La autoridad de aplicación actualizará la información respecto de "zonas afectadas" y "zonas afectadas de mayor riesgo", conforme la evolución epidemiológica.

(Artículo sustituido por art. 4° del [Decreto N° 167/2021](#) B.O. 11/3/2021. Vigencia: a partir de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.)

ARTÍCULO 5°.- INFORMACIÓN A EFECTORES DE SALUD. El MINISTERIO DE SALUD de la Nación, conjuntamente con sus pares provinciales y de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, mantendrán informados a los centros de salud y profesionales sanitarios, públicos y privados, sobre las medidas de prevención, atención, contención y mitigación, que corresponde adoptar para dar respuesta a la COVID-19. Todos los efectores de salud públicos o privados podrán adoptar medidas para suspender las licencias del personal de salud afectado a la emergencia.

(Artículo sustituido por art. 6° del [Decreto N° 867/2021](#) B.O. 24/12/2021. Vigencia: a partir del 1° de enero de 2022.)

ARTÍCULO 6°.- INSUMOS CRÍTICOS: Los MINISTERIOS DE SALUD y DE DESARROLLO PRODUCTIVO, en forma conjunta, podrán fijar precios máximos para los insumos críticos, definidos como tales. Asimismo, podrán adoptar las medidas necesarias para prevenir su desabastecimiento.

(Artículo sustituido por art. 5° del [Decreto N° 167/2021](#) B.O. 11/3/2021. Vigencia: a partir de

su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.)

ARTÍCULO 7°.- AISLAMIENTO OBLIGATORIO. VACUNACIÓN. OTRAS ACCIONES PREVENTIVAS.

1) AISLAMIENTO OBLIGATORIO: Deberán permanecer aisladas, con las salvedades y particularidades que se establecen a continuación para cada supuesto, y por el plazo que determine la autoridad sanitaria nacional según la evolución epidemiológica y las recomendaciones sanitarias nacionales, las siguientes personas:

a. Quienes revistan la condición de “casos sospechosos” según la definición de la autoridad sanitaria nacional, hasta tanto se realice el diagnóstico confirmatorio o resultado negativo; en caso de confirmación quedan alcanzados por el inciso b).

b. Quienes revistan la condición de “casos confirmados” según la definición de la autoridad sanitaria nacional, por el plazo de DIEZ (10) días desde la fecha de inicio de síntomas o del diagnóstico, en casos asintomáticos.

c. Quienes no estén alcanzados por los apartados a) y b) del presente inciso y revistan la condición de “contacto estrecho”, según los define la autoridad sanitaria nacional, por un plazo de DIEZ (10) días, que podrá ser reducido a SIETE (7) días en caso de contar con test de PCR negativo.

d. Quienes arriben al país desde el exterior, cuando no cuenten con esquema de vacunación completo o cuando no hayan transcurrido CATORCE (14) días desde que hayan completado su esquema de vacunación, por el plazo de DIEZ (10) días, contados desde la fecha de toma de muestra de la PCR realizada dentro de las SETENTA Y DOS (72) horas previas al viaje.

Quedan exceptuados de cumplir el aislamiento dispuesto en este apartado d):

i. Los y las menores de edad que no hayan completado el esquema de vacunación en los términos referidos en el presente apartado.

ii. Las personas extranjeras no residentes, no vacunadas, mayores de DIECIOCHO (18) años que integren equipos deportivos y cuenten con los protocolos aprobados por la autoridad sanitaria nacional a pedido del MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES, que cuenten con una certificación de su entidad deportiva que acredite el motivo del viaje.

iii. Las personas nacionales o extranjeras en tránsito hacia otros países con una permanencia menor a VEINTICUATRO (24) horas en aeropuertos nacionales o internacionales.

2) VACUNACIÓN: Todas las personas extranjeras no residentes que arriben del exterior deberán presentar esquema de vacunación completo con al menos CATORCE (14) días de anticipación a su ingreso al país y cumplir con las demás exigencias que recomiende la autoridad sanitaria nacional. Quedan exceptuadas de cumplir el esquema de vacunación completo referido precedentemente, según los requisitos y condiciones que establezca la autoridad sanitaria nacional, en acuerdo con el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, las personas extranjeras no residentes que se citan a continuación:

i. familiares directos de personas residentes en el país que viajen por motivo de visita familiar;

ii. quienes viajen por motivos de trabajo, negocios, estudios/capacitación, actividades oficiales de diplomáticos o diplomáticas o funcionarios o funcionarias, o por ser deportista y requerir participar de un evento deportivo oficial;

iii. quienes cuenten con visado en categorías migratorias permanentes o temporarias;

iv. Los y las menores de edad.

Las personas comprendidas en los puntos i), ii), y iii) precedentes deberán cumplir con el aislamiento establecido en el inciso 1), apartado d) del presente artículo, salvo que se encuentren allí exceptuadas.

3) OTRAS ACCIONES PREVENTIVAS. La autoridad sanitaria nacional podrá imponer medidas sanitarias o el cumplimiento de condiciones o protocolos sanitarios y sus excepciones, respecto de quienes arriben al país. Asimismo, podrá suspender o dejar sin

efecto cualquiera de las excepciones establecidas en el presente artículo, con el fin de prevenir contagios.

En todos los casos, quienes arriben del exterior deberán brindar información sobre su itinerario, declarar su domicilio en el país y someterse a un examen de salud lo menos invasivo posible para determinar el potencial riesgo de contagio y las acciones preventivas a adoptar que deberán ser cumplidas, sin excepción. Asimismo, deberán contar con constancia de test- RT-PCR no detectable para COVID-19 con toma de muestra de no más de SETENTA Y DOS (72) horas previas al viaje, salvo en los supuestos exceptuados por la autoridad sanitaria nacional. La autoridad sanitaria nacional podrá modificar las acciones preventivas establecidas en el presente inciso.

Las personas extranjeras no residentes en la REPÚBLICA ARGENTINA que arriben al país desde el exterior deberán completar una declaración jurada y deberán contar con un seguro de viajero especial para la atención de COVID-19 en el país, conforme lo establezca la autoridad sanitaria nacional y portarlo consigo, exhibiéndolo a requerimiento de las autoridades competentes.

No podrán ingresar ni permanecer en el territorio nacional las personas extranjeras no residentes en el país que no den cumplimiento a la normativa sobre aislamiento obligatorio y a las medidas sanitarias vigentes, salvo las excepciones dispuestas por la autoridad sanitaria nacional o migratoria.

(Artículo sustituido por art. 7° del [Decreto N° 867/2021](#) B.O. 24/12/2021. Vigencia: a partir del 1° de enero de 2022.)

ARTÍCULO 7° BIS.- MEDIDAS PREVENTIVAS GENERALES. Se deberán atender las siguientes reglas de conducta:

a. Las personas deberán utilizar tapabocas en espacios compartidos cerrados y abiertos. No será obligatorio su uso solo cuando se circule al aire libre a más de DOS (2) metros de distancia de otras personas.

b. Se deberán ventilar los ambientes en forma adecuada y constante.

- c. Las personas deberán higienizarse asiduamente las manos.
- d. Todas las actividades deberán realizarse cumpliendo un protocolo de funcionamiento aprobado por la autoridad sanitaria nacional, provincial o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, según corresponda, que contemple la totalidad de las recomendaciones e instrucciones de la autoridad sanitaria nacional.
- e. En ningún caso podrán circular las personas que revistan la condición de “caso confirmado”, “caso sospechoso” o “contacto estrecho” de COVID-19, conforme las definiciones establecidas por la autoridad sanitaria nacional, ni quienes deban cumplir aislamiento en los términos del presente decreto, sus modificatorios y normas complementarias.

(Artículo incorporado por art. 8° del [Decreto N° 867/2021](#) B.O. 24/12/2021. Vigencia: a partir del 1° de enero de 2022.)

ARTÍCULO 7° TER.- ACTIVIDADES DE MAYOR RIESGO EPIDEMIOLÓGICO Y SANITARIO: Las siguientes actividades son consideradas de mayor riesgo epidemiológico y sanitario:

- a. Los viajes grupales de egresados y egresadas, de estudiantes, de jubilados y jubiladas o similares.
- b. Las actividades en discotecas, locales bailables o similares, que se realicen en espacios cerrados.
- c. Las actividades en salones de fiestas para bailes, bailes o similares que se realicen en espacios cerrados.
- d. Eventos masivos de más de MIL (1000) personas que se realicen en espacios abiertos, cerrados o al aire libre.

La autoridad sanitaria nacional podrá establecer o recomendar medidas, requisitos o condiciones respecto de su realización. Asimismo, podrá modificar el listado de actividades enunciadas según la evolución epidemiológica y las condiciones sanitarias.

Los Gobernadores y las Gobernadoras de Provincias y el Jefe de Gobierno de la Ciudad

Autónoma de Buenos Aires, en atención a las condiciones epidemiológicas y sanitarias, podrán establecer medidas sanitarias temporarias y focalizadas en los lugares bajo su jurisdicción, respecto de la realización de determinadas actividades de mayor riesgo epidemiológico y sanitario, con la finalidad de contener los contagios por COVID-19, o para disminuir el riesgo de transmisión, previa conformidad de la autoridad sanitaria provincial o de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, según corresponda.

(Artículo incorporado por art. 9° del [Decreto N° 867/2021](#) B.O. 24/12/2021. Vigencia: a partir del 1° de enero de 2022.)

ARTÍCULO 8°.- OBLIGACIÓN DE LA POBLACIÓN DE REPORTAR SÍNTOMAS: Las personas que presenten síntomas compatibles con COVID-19 deberán reportar de inmediato dicha situación a los prestadores de salud, con la modalidad establecida en las recomendaciones sanitarias vigentes en cada jurisdicción.

ARTÍCULO 9°.- SUSPENSIÓN TEMPORARIA DE VUELOS, TRANSPORTE TERRESTRE, FLUVIAL O MARÍTIMO: El MINISTERIO DE SALUD de la Nación, en atención a la evolución de la situación epidemiológica y de la pandemia de COVID-19, podrá recomendar la suspensión o reducción de frecuencias de servicios de transporte internacional de pasajeros en los modos aéreo, marítimo, fluvial y terrestre, así como la suspensión de destinos, dando intervención a las autoridades competentes para su implementación.

(Artículo sustituido por art. 7° del [Decreto N° 167/2021](#) B.O. 11/3/2021. Vigencia: a partir de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.)

ARTÍCULO 10.- UNIDAD DE COORDINACIÓN GENERAL DEL PLAN INTEGRAL PARA LA PREVENCIÓN DE EVENTOS DE SALUD PÚBLICA DE IMPORTANCIA INTERNACIONAL. El Jefe de Gabinete de Ministros, en su carácter de Coordinador de la “Unidad de Coordinación General del Plan Integral para la Prevención de Eventos de Salud Pública de Importancia Internacional”, coordinará con las distintas jurisdicciones y organismos del Sector Público Nacional, la implementación de las acciones y políticas para el adecuado cumplimiento de las recomendaciones y medidas que disponga la autoridad sanitaria nacional, en el marco de la emergencia y de la situación epidemiológica.

Autorízase al Jefe de Gabinete de Ministros a asignar funciones a la dotación de una

jurisdicción u organismo de los comprendidos en el artículo 8° incisos a) y b) de la Ley N° 24.156, de manera provisoria, en el ámbito de otra, cuando así resulte necesario, para la efectiva atención de la emergencia sanitaria y la aplicación y control del presente decreto y su normativa complementaria. Asimismo, los y las titulares de las jurisdicciones y organismos comprendidos en el artículo 8° incisos a) y b) de la Ley N° 24.156 podrán coordinar acciones para asignar funciones a la dotación de una jurisdicción u organismo de manera provisoria, en el ámbito de otra, y firmar convenios de colaboración con las universidades públicas nacionales, a los mismos fines establecidos en el párrafo anterior.

En su carácter de Coordinador de la “Unidad de Coordinación General del Plan Integral para la Prevención de Eventos de Salud Pública de Importancia Internacional”, el Jefe de Gabinete de Ministros queda facultado para suspender o modificar las normas previstas en el presente decreto y sus normas complementarias, de acuerdo a la evaluación del riesgo epidemiológico y sanitario y del avance de la vacunación contra la COVID-19, previa intervención de la autoridad sanitaria nacional.

(Artículo sustituido por art. 10 del [Decreto N° 867/2021](#) B.O. 24/12/2021. Vigencia: a partir del 1° de enero de 2022.)

ARTÍCULO 11.- ACTUACIÓN DE LOS MINISTERIOS DE SEGURIDAD, DEL INTERIOR, DE DEFENSA Y DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, EN LA EMERGENCIA SANITARIA: Los MINISTERIOS DE SEGURIDAD y DEL INTERIOR deberán dar apoyo a las autoridades sanitarias en los puntos de entrada del país para el ejercicio de la función de Sanidad de Fronteras, cuando ello resulte necesario para detectar, evaluar y derivar los casos sospechosos de ser compatibles con el COVID-19. Asimismo, el MINISTERIO DE SEGURIDAD deberá disponer las acciones conducentes a fin de dar cumplimiento a las medidas dispuestas en el marco de la emergencia, y con intervención de la autoridad jurisdiccional competente, cuando así correspondiere. El Sistema Nacional para la Gestión Integral del Riesgo y la Protección Civil, creado por Ley N° 27.287, brindará el apoyo que le sea requerido por el MINISTERIO DE SALUD. El MINISTERIO DEL INTERIOR a través de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES y el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, brindarán la información que les sea requerida por el

MINISTERIO DE SALUD y el DE SEGURIDAD, para contribuir a la identificación y localización de las personas que puedan reunir la condición de “caso sospechoso”, así como de quienes hubieran estado en contacto estrecho con ellas. El MINISTERIO DE DEFENSA pondrá a disposición de quienes deban estar aislados, las unidades habitacionales que tenga disponibles, según las prioridades que establezca la autoridad de aplicación, para atender la recomendación médica, cuando la persona afectada no tuviera otra opción de residencia. Asimismo, sus dependencias y profesionales de salud estarán disponibles para el apoyo que se les requiera. El MINISTERIO DEL INTERIOR, de conformidad con las recomendaciones de la autoridad sanitaria, podrá proceder a la suspensión de la entrega de las visas requeridas.

ARTÍCULO 12.- ACTUACIÓN DEL MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL EN LA EMERGENCIA SANITARIA: El MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL establecerá las condiciones de trabajo y licencias que deberán cumplir quienes se encuentren comprendidos en las previsiones del artículo 7° del presente decreto, durante el plazo que establezca la autoridad sanitaria. También podrán establecerse regímenes especiales de licencias de acuerdo a las recomendaciones sanitarias.

ARTÍCULO 13.- ACTUACIÓN DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN EN LA EMERGENCIA SANITARIA: El MINISTERIO DE EDUCACIÓN establecerá las condiciones en que se desarrollará la escolaridad respecto de los establecimientos públicos y privados de todos los niveles durante la emergencia, de conformidad con las recomendaciones de la autoridad sanitaria, y en coordinación con las autoridades competentes de las distintas jurisdicciones.

ARTÍCULO 14.- ACTUACIÓN DEL MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL EN LA EMERGENCIA SANITARIA: El MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL deberá prever los mecanismos, orientaciones y protocolos para que la ayuda social prestada a través de comedores, residencias u otros dispositivos, se brinde de conformidad con las recomendaciones de la autoridad sanitaria.

ARTÍCULO 15.- ACTUACIÓN DEL MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES EN LA EMERGENCIA SANITARIA: La autoridad de aplicación, conjuntamente con el MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES dispondrán la implementación de las medidas

preventivas para mitigar la propagación del COVID-19, respecto de los y las turistas provenientes de zonas afectadas. También podrán disponer que las empresas comercializadoras de servicios y productos turísticos difundan la información oficial que se indique para la prevención de la enfermedad.

ARTÍCULO 15 BIS: Suspéndese, por el plazo que dure la emergencia, el último párrafo del artículo 1° de la Ley N° 20.680 y sus modificaciones.

(Artículo incorporado por art. 2° del [Decreto N° 287/2020](#) B.O. 18/3/2020. Vigencia: a partir del día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL)

ARTÍCULO 15 TER: Durante el plazo que dure la emergencia, las jurisdicciones, organismos y entidades comprendidos en el artículo 8° incisos a) y b) de la Ley N° 24.156, estarán facultados para efectuar la contratación directa de bienes y servicios que sean necesarios para atender la emergencia, sin sujeción al régimen de contrataciones de la Administración Pública Nacional o a sus regímenes de contrataciones específicos. En todos los casos deberá procederse a su publicación posterior en la página web de la Oficina Nacional de Contrataciones y en el Boletín Oficial.

El Jefe de Gabinete de Ministros establecerá los principios y pautas que regirán el procedimiento de contrataciones de bienes y servicios en el contexto de la emergencia decretada.

(Artículo incorporado por art. 3° del [Decreto N° 287/2020](#) B.O. 18/3/2020. Vigencia: a partir del día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL)

ARTÍCULO 16.- CORREDORES SEGUROS AÉREOS, MARÍTIMOS, TERRESTRES y FLUVIALES. TRÁNSITO VECINAL FRONTERIZO. EL MINISTERIO DE SALUD determinará los corredores seguros aéreos, marítimos, fluviales y terrestres, así como los puntos de entrada al país, trayectos o lugares que reúnen las mejores capacidades para responder a las necesidades sanitarias y epidemiológicas, por sí o a requerimiento de las Gobernadoras y los Gobernadores de Provincias y del Jefe de Gobierno de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, los cuales serán notificados a las autoridades competentes a los efectos de su implementación.

Mientras esté vigente la exigencia de ingreso al territorio nacional por corredores seguros, el MINISTERIO DE SALUD, en coordinación con la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE INTERIOR del MINISTERIO DEL INTERIOR, podrá autorizar el tránsito vecinal fronterizo cuando se verifiquen las condiciones epidemiológicas y atendiendo a los requisitos que la autoridad sanitaria nacional considere necesarios.

(Artículo sustituido por art. 11 del [Decreto N° 867/2021](#) B.O. 24/12/2021. Vigencia: a partir del 1° de enero de 2022.)

ARTÍCULO 16.- ARTÍCULO 16 BIS.- INGRESO AL TERRITORIO NACIONAL. El ingreso al territorio nacional se realizará por los corredores seguros establecidos en los términos del artículo 16 del presente decreto, salvo para:

- a. las personas que estén afectadas al traslado de mercaderías por operaciones de comercio internacional de transporte de cargas de mercaderías, por medios aéreos, terrestres, marítimos, fluviales y lacustres;
- b. los transportistas y tripulantes de buques y aeronaves;
- c. las personas afectadas a la operación de vuelos y traslados sanitarios; y
- d. las personas debidamente autorizadas por el MINISTERIO DE SALUD, cuando concurren especiales y acreditadas razones humanitarias que así lo ameriten, con la correspondiente intervención del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, en los términos que establezca la reglamentación.

(Artículo incorporado por art. 12 del [Decreto N° 867/2021](#) B.O. 24/12/2021. Vigencia: a partir del 1° de enero de 2022.)

ARTÍCULO 17.- OBLIGACIONES DE LOS OPERADORES DE MEDIOS DE TRANSPORTE: Los operadores de medios de transporte, internacionales y nacionales, que operan en la República Argentina, estarán obligados a cumplir las medidas sanitarias y las acciones preventivas que se establezcan y emitir los reportes que les sean requeridos, en

tiempo oportuno.

ARTÍCULO 18.- EVENTOS MASIVOS: Podrá disponerse el cierre de museos, centros deportivos, salas de juegos, restaurantes, piscinas y demás lugares de acceso público; suspender espectáculos públicos y todo otro evento masivo; imponer distancias de seguridad y otras medidas necesarias para evitar aglomeraciones. A fin de implementar esta medida, deberán coordinarse las acciones necesarias con las autoridades jurisdiccionales correspondientes.

ARTÍCULO 19.- COOPERACIÓN: Invítase a cooperar en la implementación de las medidas recomendadas y/o dispuestas en virtud del presente Decreto, a fin de evitar conglomerados de personas para mitigar el impacto sanitario de la pandemia, a las entidades científicas, sindicales, académicas, religiosas, y demás organizaciones de la sociedad civil.

ARTÍCULO 20.- DISPOSICIONES FINALES. La autoridad de aplicación dictará las normas que resulten necesarias a fin de dar cumplimiento al presente decreto y podrá modificar plazos y establecer las excepciones que estime convenientes, con la finalidad de mitigar el impacto de la epidemia y adaptar la normativa a la dinámica de la misma.

Con el fin de controlar la transmisión de la COVID-19, la autoridad sanitaria competente, además de realizar las acciones preventivas generales, realizará el seguimiento de la evolución de las personas enfermas y el de las personas que estén o hayan estado en contacto con las mismas.

Los Gobernadores y las Gobernadoras de las Provincias y el Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires dictarán las medidas necesarias para implementar lo dispuesto en el presente decreto como agentes naturales del gobierno federal, conforme lo establece el artículo 128 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL. Ello, sin perjuicio de otras medidas que puedan adoptar las Provincias, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y los Municipios, en ejercicio de sus competencias propias.

Las autoridades de las jurisdicciones y organismos del Sector Público Nacional, en coordinación con sus pares de las jurisdicciones provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y con las autoridades municipales, cada una en el ámbito de sus competencias, dispondrán los procedimientos de fiscalización necesarios para garantizar el cumplimiento de

las normas previstas en el presente decreto y de sus normas complementarias.

(Artículo sustituido por art. 13 del [Decreto N° 867/2021](#) B.O. 24/12/2021. Vigencia: a partir del 1° de enero de 2022.)

ARTÍCULO 21.- TRATO DIGNO. VIGENCIA DE DERECHOS: Las medidas sanitarias que se dispongan en el marco del presente decreto deberán ser lo menos restrictivas posible y con base en criterios científicamente aceptables. Las personas afectadas por dichas medidas tendrán asegurados sus derechos, en particular:

I - el derecho a estar permanentemente informado sobre su estado de salud;

II - el derecho a la atención sin discriminación;

III – el derecho al trato digno.

ARTÍCULO 22.- INFRACCIONES A LAS NORMAS DE LA EMERGENCIA

SANITARIA: La infracción a las medidas previstas en este Decreto dará lugar a las sanciones que resulten aplicables según la normativa vigente, sin perjuicio de las denuncias penales que corresponda efectuar para determinar la eventual comisión de delitos de acción pública, conforme lo previsto en los artículos 205, 239 y concordantes del Código Penal.

ARTÍCULO 23.- REASIGNACIÓN DE PARTIDAS PRESUPUESTARIAS: El Jefe de Gabinete de Ministros realizará la reasignación de partidas presupuestarias correspondientes para la implementación del presente.

ARTÍCULO 24.- ORDEN PÚBLICO: El presente Decreto es una norma de orden público.

ARTÍCULO 25.- VIGENCIA: La presente medida entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 26.- Dése cuenta a la Comisión Bicameral Permanente del Honorable Congreso de la Nación.

ARTÍCULO 27.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. FERNÁNDEZ - Santiago Andrés Cafiero - Eduardo Enrique de Pedro - Felipe Carlos Solá - Agustín Oscar Rossi - Martín Guzmán - Matías Sebastián Kulfas - Luis Eugenio Basterra - Mario Andrés Meoni - Gabriel Nicolás Katopodis

- Marcela Miriam Losardo - Sabina Andrea Frederic - Ginés Mario González García - Daniel Fernando Arroyo - Elizabeth Gómez Alcorta - Nicolás A. Trotta - Tristán Bauer - Claudio Omar Moroni - Juan Cabandie - Matías Lammens - María Eugenia Bielsa

e. 13/03/2020 N° 14494/20 v. 13/03/2020

AISLAMIENTO SOCIAL PREVENTIVO Y OBLIGATORIO

Decreto 297/2020

DECNU-2020-297-APN-PTE - Disposiciones.

Ciudad de Buenos Aires, 19/03/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-18181895-APN-DSGA#SLYT, la Ley N° 27.541, el Decreto N° 260 del 12 de marzo de 2020 y su modificatorio N° 287 del 17 de marzo de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 11 de marzo de 2020, la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS), declaró el brote del nuevo coronavirus como una pandemia, luego de que el número de personas infectadas por COVID-19 a nivel global llegara a 118.554, y el número de muertes a 4.281, afectando hasta ese momento a 110 países.

Que por el Decreto N° 260 del 12 de marzo de 2020 se amplió en nuestro país la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley N° 27.541, por el plazo de UN (1) año en virtud de la pandemia declarada.

Que, según informara la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) con fecha 19 de marzo de 2020, se ha constatado la propagación de casos del coronavirus COVID-19 a nivel global llegando a un total de 213.254 personas infectadas, 8.843 fallecidas y afectando a más de 158 países de diferentes continentes, habiendo llegando a nuestra región y a nuestro país hace pocos días.

Que la velocidad en el agravamiento de la situación epidemiológica a escala internacional, requiere la adopción de medidas inmediatas para hacer frente a esta emergencia.

Que, a pesar de las medidas oportunas y firmes que viene desplegando el Gobierno Nacional y los distintos gobiernos provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires desde el primer caso confirmado en la Argentina, el día 3 de marzo de 2020, se han contabilizado NOVENTA Y SIETE

(97) casos de personas infectadas en ONCE (11) jurisdicciones, habiendo fallecido TRES (3) de ellas, según datos oficiales del MINISTERIO DE SALUD brindados con fecha 18 de marzo de 2020.

Que nos encontramos ante una potencial crisis sanitaria y social sin precedentes, y para ello es necesario tomar medidas oportunas, transparentes, consensuadas y basadas en las evidencias disponibles, a fin de mitigar su propagación y su impacto en el sistema sanitario.

Que, toda vez que no se cuenta con un tratamiento antiviral efectivo, ni con vacunas que prevengan el virus, las medidas de aislamiento y distanciamiento social obligatorio revisten un rol de vital importancia para hacer frente a la situación epidemiológica y mitigar el impacto sanitario del COVID-19.

Que, teniendo en consideración la experiencia de los países de Asia y Europa que han transitado la circulación del virus pandémico SARS-CoV2 con antelación, se puede concluir que el éxito de las medidas depende de las siguientes variables: la oportunidad, la intensidad (drásticas o escalonadas), y el efectivo cumplimiento de las mismas.

Que, con el objetivo de proteger la salud pública como una obligación inalienable del Estado nacional, se establece para todas las personas que habitan en el país o se encuentren en él, la medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio”, por un plazo determinado, durante el cual todas las personas deberán permanecer en sus residencias habituales o en el lugar en que se encuentren y abstenerse de concurrir a sus lugares de trabajo.

Que, asimismo se establece la prohibición de desplazarse por rutas, vías y espacios públicos, a fin de prevenir la circulación y el contagio del virus COVID-19.

Que el artículo 14 de la Constitución Nacional establece que “todos los habitantes de la Nación gozan de los siguientes derechos conforme a las leyes que reglamenten su ejercicio; a saber: de trabajar y ejercer toda industria lícita; de navegar y comerciar; de peticionar a las autoridades; de

entrar, permanecer, transitar y salir del territorio argentino....”.

Que, si bien resulta ser uno de los pilares fundamentales garantizado en nuestro ordenamiento jurídico, el mismo está sujeto a limitaciones por razones de orden público, seguridad y salud pública. En efecto, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP) recoge en su Artículo 12 Inc. 1 el derecho a “...circular libremente...”, y el artículo 12.3 establece que el ejercicio de los derechos por él consagrados “no podrá ser objeto de restricciones a no ser que éstas se encuentren previstas en la ley, sean necesarias para proteger la seguridad nacional, el orden público, la salud o la moral públicas o los derechos y libertades de terceros, y sean compatibles con los demás derechos reconocidos en el presente Pacto”.

Que, en igual sentido, la Convención Americana sobre Derechos Humanos establece en su artículo 22 inciso 3 que el ejercicio de los derechos a circular y residir en un Estado consagrados en el artículo 22.1 “...no puede ser restringido sino en virtud de una ley, en la medida indispensable en una sociedad democrática, para prevenir infracciones penales o para proteger la seguridad nacional, la seguridad o el orden públicos, la moral o la salud públicas o los derechos y libertades de los demás”.

Que, en ese sentido se ha dicho que, “... el campo de acción de la policía de salubridad es muy amplio, siendo su atinencia a todo lo que pueda llegar a afectar la vida y la salud de las personas, en especial la lucha contra las enfermedades de todo tipo, a cuyo efecto se imponen mayormente deberes preventivos, para impedir la aparición y difusión de las enfermedades –por ejemplo... aislamiento o cuarentena...- “El poder de policía y policía de salubridad. Alcance de la responsabilidad estatal”, en “Cuestiones de Intervención Estatal – Servicios Públicos. Poder de Policía y Fomento”, Ed. RAP, Bs. As., 2011, pág. 100.

Que las medidas que se establecen en el presente decreto resultan las imprescindibles, razonables y proporcionadas con relación a la amenaza y al riesgo sanitario que enfrentamos.

Que la dinámica de la pandemia y su impacto sobre la salud pública hacen imposible seguir el

trámite para la sanción de las leyes.

Que la Ley N° 26.122, regula el trámite y los alcances de la intervención del HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN respecto de los Decretos de Necesidad y Urgencia dictados por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, en virtud de lo dispuesto por el artículo 99 inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Que la citada ley determina que la COMISIÓN BICAMERAL PERMANENTE tiene competencia para pronunciarse respecto de la validez o invalidez de los Decretos de Necesidad y Urgencia, así como para elevar el dictamen al plenario de cada Cámara para su expreso tratamiento, en el plazo de DIEZ (10) días hábiles.

Que el artículo 22 de la Ley N° 26.122 dispone que las Cámaras se pronuncien mediante sendas resoluciones, y que el rechazo o aprobación de los decretos deberá ser expreso conforme lo establecido en el artículo 82 de la Carta Magna.

Que el servicio jurídico pertinente ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, incisos 1 y 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA EN ACUERDO GENERAL DE
MINISTROS

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- A fin de proteger la salud pública, lo que constituye una obligación inalienable

del Estado nacional, se establece para todas las personas que habitan en el país o se encuentren en él en forma temporaria, la medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” en los términos indicados en el presente decreto. La misma regirá desde el 20 hasta el 31 de marzo inclusive del corriente año, pudiéndose prorrogar este plazo por el tiempo que se considere necesario en atención a la situación epidemiológica.

Esta disposición se adopta en el marco de la declaración de pandemia emitida por la Organización Mundial de la Salud (OMS), la Emergencia Sanitaria ampliada por el Decreto N° 260/20 y su modificatorio, y en atención a la evolución de la situación epidemiológica, con relación al CORONAVIRUS- COVID 19.

ARTÍCULO 2°.- Durante la vigencia del “aislamiento social, preventivo y obligatorio”, las personas deberán permanecer en sus residencias habituales o en la residencia en que se encuentren a las 00:00 horas del día 20 de marzo de 2020, momento de inicio de la medida dispuesta. Deberán abstenerse de concurrir a sus lugares de trabajo y no podrán desplazarse por rutas, vías y espacios públicos, todo ello con el fin de prevenir la circulación y el contagio del virus COVID-19 y la consiguiente afectación a la salud pública y los demás derechos subjetivos derivados, tales como la vida y la integridad física de las personas.

Quienes se encuentren cumpliendo el aislamiento dispuesto en el artículo 1°, solo podrán realizar desplazamientos mínimos e indispensables para aprovisionarse de artículos de limpieza, medicamentos y alimentos.

ARTÍCULO 3°.- El MINISTERIO DE SEGURIDAD dispondrá controles permanentes en rutas, vías y espacios públicos, accesos y demás lugares estratégicos que determine, en coordinación y en forma concurrente con sus pares de las jurisdicciones provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, para garantizar el cumplimiento del “aislamiento social, preventivo y obligatorio”, de las normas vigentes dispuestas en el marco de la emergencia sanitaria y de sus normas complementarias.

Las autoridades de las demás jurisdicciones y organismos del sector público nacional, en el ámbito de sus competencias, y en coordinación y en forma concurrente con sus pares de las jurisdicciones provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, dispondrán procedimientos de fiscalización con la misma finalidad.

ARTÍCULO 4°.- Cuando se constate la existencia de infracción al cumplimiento del “aislamiento social, preventivo y obligatorio” o a otras normas dispuestas para la protección de la salud pública en el marco de la emergencia sanitaria, se procederá de inmediato a hacer cesar la conducta infractora y se dará actuación a la autoridad competente, en el marco de los artículos 205, 239 y concordantes del Código Penal.

El MINISTERIO DE SEGURIDAD deberá disponer la inmediata detención de los vehículos que circulen en infracción a lo dispuesto en el presente decreto y procederá a su retención preventiva por el tiempo que resulte necesario, a fin de evitar el desplazamiento de los mismos, para salvaguarda de la salud pública y para evitar la propagación del virus.

ARTÍCULO 5°.- Durante la vigencia del “aislamiento social, preventivo y obligatorio” no podrán realizarse eventos culturales, recreativos, deportivos, religiosos, ni de ninguna otra índole que impliquen la concurrencia de personas.

Se suspende la apertura de locales, centros comerciales, establecimientos mayoristas y minoristas, y cualquier otro lugar que requiera la presencia de personas.

ARTÍCULO 6°.- Quedan exceptuadas del cumplimiento del “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y de la prohibición de circular, las personas afectadas a las actividades y servicios declarados esenciales en la emergencia, según se detalla a continuación, y sus desplazamientos deberán limitarse al estricto cumplimiento de esas actividades y servicios:

1. Personal de Salud, Fuerzas de seguridad, Fuerzas Armadas, actividad migratoria, servicio

meteorológico nacional, bomberos y control de tráfico aéreo.

2. Autoridades superiores de los gobiernos nacional, provinciales, municipales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires Trabajadores y trabajadoras del sector público nacional, provincial, municipal y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, convocados para garantizar actividades esenciales requeridas por las respectivas autoridades.

3. Personal de los servicios de justicia de turno, conforme establezcan las autoridades competentes.

4. Personal diplomático y consular extranjero acreditado ante el gobierno argentino, en el marco de la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas y la Convención de Viena de 1963 sobre Relaciones Consulares y al personal de los organismos internacionales acreditados ante el gobierno argentino, de la Cruz Roja y Cascos Blancos.

5. Personas que deban asistir a otras con discapacidad; familiares que necesiten asistencia; a personas mayores; a niños, a niñas y a adolescentes.

6. Personas que deban atender una situación de fuerza mayor.

7. Personas afectadas a la realización de servicios funerarios, entierros y cremaciones. En tal marco, no se autorizan actividades que signifiquen reunión de personas.

8. Personas afectadas a la atención de comedores escolares, comunitarios y merenderos.

9. Personal que se desempeña en los servicios de comunicación audiovisuales, radiales y gráficos.

10. Personal afectado a obra pública.
11. Supermercados mayoristas y minoristas y comercios minoristas de proximidad. Farmacias. Ferreterías. Veterinarias. Provisión de garrafas.
12. Industrias de alimentación, su cadena productiva e insumos; de higiene personal y limpieza; de equipamiento médico, medicamentos, vacunas y otros insumos sanitarios.
13. Actividades vinculadas con la producción, distribución y comercialización agropecuaria y de pesca.
14. Actividades de telecomunicaciones, internet fija y móvil y servicios digitales.
15. Actividades impostergables vinculadas con el comercio exterior.
16. Recolección, transporte y tratamiento de residuos sólidos urbanos, peligrosos y patogénicos.
17. Mantenimiento de los servicios básicos (agua, electricidad, gas, comunicaciones, etc.) y atención de emergencias.
18. Transporte público de pasajeros, transporte de mercaderías, petróleo, combustibles y GLP.
19. Reparto a domicilio de alimentos, medicamentos, productos de higiene, de limpieza y otros insumos de necesidad.
20. Servicios de lavandería.

21. Servicios postales y de distribución de paquetería.
22. Servicios esenciales de vigilancia, limpieza y guardia.
23. Guardias mínimas que aseguren la operación y mantenimiento de Yacimientos de Petróleo y Gas, plantas de tratamiento y/o refinación de Petróleo y gas, transporte y distribución de energía eléctrica, combustibles líquidos, petróleo y gas, estaciones expendedoras de combustibles y generadores de energía eléctrica.
24. S.E. Casa de Moneda, servicios de cajeros automáticos, transporte de caudales y todas aquellas actividades que el BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA disponga imprescindibles para garantizar el funcionamiento del sistema de pagos.

El Jefe de Gabinete de Ministros, en su carácter de coordinador de la “Unidad de Coordinación General del Plan Integral para la Prevención de Eventos de Salud Pública de Importancia Internacional” y con recomendación de la autoridad sanitaria podrá ampliar o reducir las excepciones dispuestas, en función de la dinámica de la situación epidemiológica y de la eficacia que se observe en el cumplimiento de la presente medida.

En todos estos casos, los empleadores y empleadoras deberán garantizar las condiciones de higiene y seguridad establecidas por el MINISTERIO DE SALUD para preservar la salud de las trabajadoras y de los trabajadores.

ARTÍCULO 7°.- Establécese que, por única vez, el feriado del 2 de abril previsto por la Ley N° 27.399 en conmemoración al Día del Veterano y de los Caídos en la Guerra de Malvinas, será trasladado al día martes 31 de marzo de 2020.

ARTÍCULO 8°.- Durante la vigencia del “aislamiento social, preventivo y obligatorio”, los trabajadores y trabajadoras del sector privado tendrán derecho al goce íntegro de sus ingresos

habituales, en los términos que establecerá la reglamentación del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

ARTÍCULO 9º.- A fin de permitir el cumplimiento del “aislamiento social, preventivo y obligatorio”, se otorga asueto al personal de la ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL los días 20, 25, 26, 27 y 30 de marzo de 2020, y se instruye a los distintos organismos a implementar las medidas necesarias a fin de mantener la continuidad de las actividades pertinentes mencionadas en el artículo 6º.

ARTÍCULO 10.- Las provincias, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y los municipios dictarán las medidas necesarias para implementar lo dispuesto en el presente decreto, como delegados del gobierno federal, conforme lo establece el artículo 128 de la Constitución Nacional, sin perjuicio de otras medidas que deban adoptar tanto las provincias, como la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, como los Municipios, en ejercicio de sus competencias propias.

Invítase al PODER LEGISLATIVO NACIONAL y al PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN, en el ámbito de sus competencias, a adherir al presente decreto.

ARTÍCULO 11.- Los titulares de las jurisdicciones y organismos comprendidos en el artículo 8, incisos a), b) y c) de la Ley N° 24.156, en el ejercicio de sus respectivas competencias, dictarán las normas reglamentarias que estimen necesarias para hacer cumplir el presente decreto.

ARTÍCULO 12.- La presente medida entrará en vigencia a partir de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

ARTÍCULO 13.- Dése cuenta a la Comisión Bicameral Permanente del Honorable Congreso de la Nación.

ARTÍCULO 14.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL

REGISTRO OFICIAL y archívese. FERNÁNDEZ - Santiago Andrés Cafiero - Eduardo Enrique de Pedro - Felipe Carlos Solá - Agustín Oscar Rossi - Martín Guzmán - Matías Sebastián Kulfas - Luis Eugenio Basterra - Mario Andrés Meoni - Gabriel Nicolás Katopodis - Marcela Miriam Losardo - Sabina Andrea Frederic - Ginés Mario González García - Daniel Fernando Arroyo - Elizabeth Gómez Alcorta - Nicolás A. Trotta - Tristán Bauer - Roberto Carlos Salvarezza - Claudio Omar Moroni - Juan Cabandie - Matías Lammens - María Eugenia Bielsa

e. 20/03/2020 N° 15887/20 v. 20/03/2020

Fecha de publicación 20/03/2020

LEY N° 1420 DE EDUCACIÓN COMÚN (8 DE JULIO DE 1884)

Capítulo I Principios generales sobre la enseñanza pública de las escuelas primarias

Artículo 1º- La escuela primaria tiene por único objeto favorecer y dirigir simultáneamente el

desarrollo moral, intelectual y físico de todo niño de seis a catorce años de edad.

Artículo 2º- La instrucción primaria debe ser obligatoria, gratuita, gradual y dada conforme a los preceptos de la higiene.

Artículo 3º- La obligación escolar comprende a todos los padres, tutores o encargados de los niños, dentro de la edad escolar establecida en el artículo 1º.

Artículo 4º- La obligación escolar pueden cumplirse en las escuelas públicas, en las escuelas particulares o en el hogar de los niños; puede comprobarse por medio de certificados y exámenes, y exigirse su observancia por medio de amonestaciones y multas progresivas sin perjuicio de emplear, en caso extremo, la fuerza pública para conducir los niños a la escuela.

Artículo 5º- La obligación escolar supone la existencia de la escuela pública gratuita al alcance de los niños de edad escolar. Con ese objeto cada vecindario de mil a mil quinientos habitantes en las ciudades, o trescientos a quinientos habitantes en las colonias y territorios, constituirá un distrito escolar, con derecho, por lo menos, a una escuela pública, donde se dé en toda su extensión la enseñanza primaria que establece esta ley.

Artículo 6º- El minimum de instrucción obligatoria, comprende las siguientes materias: Lectura y Escritura; Aritmética (las cuatro primeras reglas de los números enteros y el conocimiento del sistema métrico decimal y la ley nacional de monedas, pesas y medidas); Geografía particular de la República y nociones de Geografía Universal; de Historia particular de la República y nociones de Historia General; Idioma nacional, moral y urbanidad; nociones de higiene: nociones de Ciencias Matemáticas, Físicas y Naturales; nociones de Dibujo y Música vocal; Gimnástica y conocimiento de la Constitución Nacional, para las niñas será obligatorio, además, los conocimientos de labores de manos y nociones de economía doméstica. Para los varones el conocimiento de los ejercicios y evoluciones militares más sencillas, y en las campañas, nociones de agricultura y ganadería.

Artículo 7º- En las escuelas públicas enseñarán todas las materias que comprende el minimum de instrucción obligatoria, desarrollándose según las necesidades del país y capacidad de los edificios escolares.

Artículo 8º- La enseñanza religiosa sólo podrá ser dada en las escuelas públicas por los

ministros autorizados de los diferentes cultos, a los niños de su respectiva comunión y antes o después de las horas de clases.

Artículos 9º- La enseñanza primaria se dividirá en seis o más agrupaciones graduales, y será dada sin alteración de grados, en escuelas Infantiles, Elementales y Superiores, dentro del mismo establecimiento o separadamente.

Artículo 10º- La enseñanza primaria para los de seis a diez años de edad, se dará preferentemente en clases mixtas, bajo la dirección exclusiva de maestras autorizadas.

Artículo 11º- Además de las escuelas comunes mencionadas, se establecerán las siguientes escuelas especiales de enseñanza primaria. Uno o más Jardines de Infantes en las ciudades donde sea posible dotarlos suficientemente. Escuelas para adultos, en los cuarteles, guarniciones, buques de guerra, cárceles, fábricas y otros establecimientos donde pueda encontrarse ordinariamente reunido un número, cuanto menos, de cuarenta adultos ineducados. Escuelas ambulantes, en las campañas, donde, por hallarse muy diseminada la población, no fuese posible establecer con ventaja escuelas fijas.

Artículos 12º- El mínimo de enseñanza para las escuelas ambulantes y de adultos, comprenderá estas ramas: Lectura, Escritura, Aritmética (las cuatro primeras reglas y los sistemas métrico decimal), Moral y Urbanidad, nociones de Idiomas Nacional, de Geografía Nacional y de Historia Nacional, explicación de la Constitución de los objetos más comunes que se relacionen con la industria habitual de los alumnos de la escuela.

Artículo 13º- En toda construcción de edificios escolares y de su mobiliario y útiles de enseñanza, deben consultarse las prescripciones de la higiene. Es además, obligatoria para las escuelas la inspección médicas e higiénica y la vacunación y revacunación de los niños, en periodos determinados.

Artículos 14º- Las clases diarias de las escuelas públicas serán alternadas con intervalos de descanso, ejercicio físico y canto. Capítulo II Matricula escolar, registro de asistencia, estadística de las escuelas y censo de la población escolar.

Artículo 15º- Anualmente se abrirá en cada Consejo Escolar un libro de matrícula destinado a inscribir el nombre, edad, sexo, comunión de sus padres, domicilio y demás indicaciones

necesarias acerca de cada niño en edad escolar existente en el distrito.

Artículo 16°- El certificado de matrícula será expendido por el Consejo Escolar del distrito, en el tiempo, lugar y forma que determine el reglamento de las escuelas y presentando por el niño al tiempo de ingresar anualmente en la escuela o cuando le fuese exigido por el exigido por la autoridad escolar del distrito.

Artículo 17°- Los padres, tutores o encargados de los niños que no cumplieren con el deber de matricularlos anualmente, incurrirán por la primera vez, en el minimum de la pena que establece el Art. 11, inciso 8°, aumentándose ésta sucesivamente en caso de reincidencia.

Artículo 18°- Los directores de escuelas públicas que recibieren en ellas niños que no se hubieran matriculado ese año, incurrirán, por cada omisión, en la multa de cuatro pesos moneda nacional.

Artículo 19°- En cada escuela pública se abrirá anualmente, bajo la vigilancia inmediata de su director, un registro de asistencia escolar que contendrá las indicaciones necesarias sobre cada alumno en lo relativo al tiempo que concurra o que esté ausente de la escuela.

Artículo 20°- La falta inmotivada de un niño a la escuela, constante en el registro de asistencia por más de dos días, será comunicada a la persona encargada del niño para que explique la falta. Si esta no fuese satisfactoriamente explicada, continuada la falta, el encargado del niño incurrirá en el minimum de la pena pecuniaria establecida en el Art. 44, inciso 8°, aumentándose, en caso de reincidencia, hasta el máximun, sin perjuicio de hacer efectiva la asistencia del niño a la escuela.

Artículo 21°- En cada escuela pública se abrirá también cada año un libro de estadísticas de la cacuelo, destinado a consignar, monto alquiler, reparaciones que necesita, inventario y estado de los muebles, libros y útiles de la escuela; Y con relación a cada niño, el grado de su clase, aprovechamiento, conducta, etc. La falta a cualquiera de estos deberes será penada con el minimum de la multa que establece el Art. 44, inciso 8°, por la primera vez, aumentándose en caso de reincidencia.

Artículo 22°- Las penas pecuniarias establecidas en los artículos anteriores se harán efectivas contra los maestros, por la autoridad escolar respectiva; y contra los particulares, por vías de

apremio, ante el juez respectivo del demandarlo, sirviendo de título el certificado del director o Consejo del distrito, de no haberse cumplido la prescripción legal.

Artículo 23°- El censo de la población escolar se practicará simultáneamente, cada dos años por lo menos, en todos los diversos distritos escolares, en la forma y por los medios que se creyeren más adecuados para obtener la exactitud posible. Capítulo III Personal docente.

Artículo 24°- Nadie puede ser director, subdirector o ayudante de una escuela pública, sin justificar previamente su capacidad técnica, moral y física para la enseñanza en el primer caso, con diplomas o certificados expedidos por autoridad escolar competente del país; en el segundo, con testimonios que abonen su conducta; en el tercero, con un facultativo que acredite no tener el candidato enfermedad orgánica o contagiosa capaz de inhabilitarlo para el magisterio.

Artículo 25°- Los diplomas de maestro de la enseñanza primaria, en cualquiera de sus grados, serán expedidos por las escuelas normales de la Nación o de las provincias. Los maestros extranjeros no podrán ser enseñados en las escuelas públicas de enseñanza primaria sin haber revalidado sus títulos ante una autoridad escolar de la Nación y conocer su idioma.

Artículo 26°- Mientras no exista en el país número de maestros con diploma para la enseñanza de las escuelas públicas y demás empleos que por esta ley requieren dicho título, el Consejo Nacional de Educación proveerá a la necesidad mencionada, autorizando a particulares para el ejercicio de aquellos cargos, previos examen y demás requisitos exigidos por el Art. 24.

Artículo 27°- Los maestros encargados de la enseñanza en las escuelas públicas están especialmente obligados: 1° A dar cumplimiento a la ley y a los programas y reglamentos que dicte para las escuelas la autoridad superior de las mismas 2° A dirigir personalmente la enseñanza de los niños estén a su cargo. 3° A concurrir a las conferencias pedagógicas que para el progreso del magisterio, establezca el Consejo Nacional de Educación. 4° A llevar en debida forma los registros de asistencia, estadísticas e inventario que prescriben el Art. 19 y 21.

Artículo 28°- Es prohibido a los directores, subdirectores o ayudantes de las escuelas públicas. 1° Recibir emolumento ninguno de los padres, tutores o encargados de los niños que

concurrer a sus escuelas. 2º Ejercer dentro de la escuela o fuera de ella cualquier oficio, profesión o comercio que los inhabilite para cumplir asidua e imparcialmente las obligaciones del magisterio . 3º Imponer a los alumnos castigos corporales o afrentosos. 4º Acordar a los alumnos premios o recompensas especiales, no autorizados de antemano por el reglamento de las escuelas para casos determinados.

Artículo 29º- Toda infracción a cualquiera de las anteriores prescripciones serán penadas, según los casos con represión, multas, suspensión temporal o destitución, con arreglo a las disposiciones que de ante mano establecerá el reglamento de las escuelas.

Artículo 30º- Los maestros ocupados en la enseñanza pública, tendrán derecho a que no sea disminuida la dotación de que gozan según su empleo, mientras conservan su buena conducta y demás actitudes para el cargo, salvo el caso de que la disminución fuese sancionada por la ley, como medida general para los empleados del ramo. El reglamento de las escuelas determinará en previsión del caso, los hechos o circunstancias que importen para el maestro la pérdida de sus actitudes, por abandono, vicios, enfermedad, etcétera.

Artículo 31º- Los preceptores y subpreceptores que después de diez años de servicios consecutivos se vieran en la imposibilidad de continuar ejerciendo sus funciones por enfermedad, gozarán de una pensión vitalicia igual a la mitad del sueldo que perciban; si los servicios hubiesen alcanzado los quince años, tendrán de pensión tres cuartas partes de su sueldo. Pasando de veinte años, el preceptor o subpreceptor que quisiese retirarse por cualquier causa, tendrá derecho al sueldo integro como pensión de retiro.

Artículo 32º- Estas pensiones serán pagadas de la renta del fondo escolar de pensiones, el cual será formado con las sumas que la Nación, los particulares o los asociados destinen a ese objeto y con el 2% del sueldo que corresponda a los preceptores y a los subpreceptores, que será descontado mensualmente.

Artículo 33º- El fondo escolar de pensiones de que habla el artículo anterior será administrado separadamente del tesoro común de las escuelas, por el Consejo Nacional de Educación.

Artículo 34º- Estas pensiones no podrán ser acordadas antes de dos años de dictada esta ley.

Capítulo IV Inspección Técnica y administración de las escuelas.

Artículo 35°- Las escuelas primarias de cada distrito escolar serán inspeccionadas dos veces por lo menos, en el año, por Inspectores maestros. Créase, con tal objeto, el cargo de Inspector de las Escuelas Primarias, que será desempeñado por maestras o maestros normales, en la forma que determine la autoridad escolar respectiva.

Artículo 36°- Corresponde a los Inspectores de las Escuelas Primarias: 1° Vigilar personalmente la enseñanza de las escuelas, a fin de que sea dada con arreglo a las disposiciones de esta ley y a los reglamentos, programas y métodos establecidos por el Consejo Nacional de Educación. 2° Corregir los errores introducidos en la enseñanza. 3° Comprobar la fiel adopción de textos, formularios y sistemas de registro, estadística e inventarios establecidos por la autoridad superior de las escuelas. 4° Informar al Consejo Nacional de Educación sobre el resultado de su Inspección, indicando el estado de enseñanza de las escuelas inspeccionadas y los defectos o inconvenientes que sea necesario corregir. 5° Informar sobre el estado de los edificios de propiedad pública en sus respectivas jurisdicciones, así como sobre el estado y clase del mobiliario que tengan. 6° Pasar al Presidente del Consejo un informe mensual.

Artículo 37°- Los Inspectores de Escuelas Primarias podrán penetrar en cualquier escuela, durante las horas de clase, y examinar personalmente los diferentes cursos que comprende la enseñanza primaria.

Artículo 38°- En cada distrito escolar funcionará, además, permanentemente una comisión inspectora con el título de Consejo Escolar de Distrito, compuesta de cinco padres de familia, elegidos por el Consejo Nacional.

Artículo 39°- Los miembros que componen el Consejo Escolar de Distrito durarán dos años en sus funciones. El cargo de consejero de Distrito será gratuito y considerado como una carga pública. El Consejero Nacional resolverá sobre las excusaciones que se presenten. El Consejo podrá tener un secretario rentado.

Artículo 40°- El Consejo Escolar de Distrito dependerá inmediatamente del Consejo Nacional y funcionará en el local de una de las escuelas públicas de distrito, si fuese posible,

reuniéndose una vez por semana, a lo menos.

Artículo 41º- El Consejo Escolar de Distrito nombrará su presidente y tesorero, y dictará su propio reglamento, el cual debe ser aprobado por el Consejo Nacional de Educación.

Artículo 42º- Corresponde al Consejo Nacional de Distrito: 1º Cuidar de la higiene, de la disciplina y de la moralidad de las escuelas públicas de su distrito, a cuyo efecto éstas les serán franqueadas en cualquier momento. 2º Estimular por todos los medios a su alcance la concurrencia de los niños a las escuelas proporcionado para ese objeto, vestidos a los indigentes. 3º Establecer en las escuelas o fuera de ellas cursos nocturnos o dominicales para adultos. 4º Promover por los medios que crea conveniente la fundación de sociedades cooperativas de la educación y de las bibliotecas populares de distrito. 5º Abrir anualmente el libro de matrícula escolar y recaudar las rentas del distrito, precedentes de matrículas, multas y donaciones o subvenciones particulares, dando cuenta de su percibo al Consejo Nacional, y emplear dichas rentas en los objetos que éste determine. 6º Castigar la falta de cumplimiento de los padres, tutores, encargados de los niños y maestros, a la obligación escolar, matrícula anual, asistencia o a cualquier otra ley o reglamento referente a las escuelas de distrito. De su resolución podrá reclamarse al Consejo Nacional en el término de tres días, y lo que éste decidiera se efectuará inmediatamente. 7º Proponer al Consejo Nacional los directores, subdirectores o ayudantes necesarios para las escuelas de su distrito, elevando, con tal objeto, en caso de vacantes, una terna de candidatos con los documentos justificativos de su capacidad legal para el magisterio. 8º Proponer igualmente al Consejo Nacional el nombramiento de su Secretario y nombrar por sí mismo escribientes y personal de servicio. 9º Presidir en cuerpo o por medio de uno o más de sus miembros los exámenes públicos de las escuelas de su distrito. 10º Nombrar, comisiones de señoras para visitar y examinar las escuelas de niñas o mixtas del distrito. 11º Los Consejos Escolares de Distrito, rendirán mensualmente cuenta al Consejo Nacional de Educación, de los fondos escolares que hubieran administrado, y le informarán sobre el estado de las escuelas de su distrito.

Artículo 43º- Los miembros de los Consejos Escolares de Distrito responderán personalmente, ante la justicia respectiva, ante la malversación de fondos escolares, ocasionada por actos que hubieren intervenido. Capítulo V Tesoro común de las escuelas- Fondos escolar permanente.

Artículo 44°- Constituirán el tesoro común de las escuelas: 1° El 20% de la venta de tierras nacionales en los territorios y colonias de la nación, siempre que no exceda el producido de 200.000 pesos moneda nacional. 2° El 50% de los intereses de los depósitos judiciales de la Capital. 3° El 40% de la Contribución Directa de la Capital, territorios y colonias nacionales.

Capítulo VI Dirección y Administración de las escuelas públicas.

Artículo 52°- La dirección facultativa y la administración general de las escuelas estarán a cargo de un Consejo Nacional de Educación, que funcionará en la Capital de la República, bajo la dependencia del Ministerio de Instrucción Pública.

Artículo 53°- El Consejo Nacional de Educación se compondrá de un Presidente y de cuatro vocales.

Artículo 54°- El nombramiento de los Consejeros será hecho por el Poder Ejecutivo por sí solo, y el de Presidente con acuerdo del Senado. Los miembros del Consejo Nacional de Educación podrán ser reelectos.

Artículo 55°- Todos los miembros del Consejo conservarán su empleo durante cinco años, mientras dure su buena conducta y aptitud física o intelectual para el desempeño de su cargo.

Artículo 56°- El cargo de miembro del Consejo Nacional de Educación es considerado como empleo de magisterio para todos los beneficios y responsabilidades que establece la ley.

Artículo 57°- Son atribuciones y deberes del Consejo Nacional de Educación: 1° Dirigir la instrucción dada en todas las escuelas primarias con arreglo a las prescripciones de esta ley y demás reglamentos que en prosecución de ellas dictare, según la respectiva enseñanza. 2° Vigilar la enseñanza de las escuelas normales de la Capital, colonias y territorios nacionales, proponer el nombramiento o renovación de su personal y concesión o caducidad de becas al Ministerio de Instrucción Pública. 3° Administrar todos los fondos que de cualquier origen fuesen consagrados al sostén y fomento de la educación común. 4° Organizar la inspección de las escuelas y la contabilidad y custodia de los fondos destinados al sostén de aquellas. 5° Vigilar a los inspectores de las escuelas, reglamentar sus funciones y dirigir sus actos. 6° Ejecutar puntualmente las leyes que respecto de la educación común sancionare el Congreso y los decretos que sobre el mismo asunto expidiere el Poder Ejecutivo, pudiendo requerir, con tal objeto, cuando le fuere preciso, el auxilio de la autoridad respectiva por medio de su

procedimiento breve y sumario. 7° Formar en enero de cada año el presupuesto general de los gastos de la educación común y el cálculo de los recursos propios con que cuenta, elevando ambos documentos al Congreso por intermedio del Ministerio de Instrucción Pública. 8° Tener tres sesiones semanales, por lo menos. 9° Dictar su reglamento interno para todos los objetos de que le encarga esta ley, distribuyendo entre sus miembros como lo estime más conveniente, las funciones que tiene su a cargo. 10° Distribuir para todas las escuelas públicas y particulares formularios destinados a la matrícula escolar, registro de asistencia, estadística y censo de la población escolar, y dirigir estas operaciones como lo crea más conveniente. 11° Dictar los programas de la enseñanza de las escuelas públicas, con arreglo de las prescripciones de esta ley y necesidades del adelanto progresivo de la educación común. 12° Expedir título de maestro, previo examen y demás justificativos de capacidad legal, a los particulares que desearan dedicarse a la enseñanza primaria en las escuelas públicas o particulares. 13° Revalidar, en iguales circunstancias, los diplomas de maestro extranjeros. 14° Anular unos u otros por las causas que determinará el reglamento de las escuelas. 15° Prescribir y adoptar los libros de texto más adecuados para las escuelas públicas, favoreciendo su edición y mejora por medio de concursos u otros estímulos, asegurando su adopción uniforme y permanente a precios módicos, por un término no menor de dos años. 16° Suspender o destituir a los maestros, inspectores o empleados por causa de inconducta o mal desempeño de sus deberes, comprobados por los medios que previamente establezca el reglamento general de las escuelas y dando conocimiento al Ministerio. 17° Establecer conferencias de maestros en los términos y condiciones que creyere convenientes, o reuniones de educacionistas. 18° Promover y auxiliar la formación de bibliotecas populares y de maestros, lo mismo que la de asociaciones y publicaciones cooperativas de la educación común. 19° Dirigir una publicación mensual de educación. 20° Contratar dentro y fuera del país los maestros especiales que a su juicio fuesen necesarios, con aprobación del Ministerio de Instrucción Pública. 21° Proyectar, a al brevedad posible, la organización del fondo de pensiones para maestros, condiciones de su administración, y el modo y forma en que ha de hacerse efectivo el derecho a pensión establecido en el art. 31. Este proyecto, acompañado de un informe de los antecedentes que le sirvan de base, será elevado al Congreso por intermedio del Ministerio de Instrucción Pública. 22° Administrar las propiedades inmuebles pertenecientes al tesoro de las escuelas, necesitando de autorización judicial para venderlas, cederlas o gravarlas, cuando a su conservación fuese dispendiosa o hubiere manifiesta

utilidad en la cesión o gravamen. 23° Recibir con beneficio de inventario herencias y legados y, en la forma ordinaria, todas las donaciones que con objeto de educación hiciesen los particulares, poderes públicos o asociaciones. 24° Autorizar la construcción de edificios para las escuelas u oficinas de la educación común y comprar bienes raíces con dicho objeto, de acuerdo a los requisitos establecidos por la Ley de Contabilidad y con aprobación del Poder Ejecutivo. 25° Hacer las gestiones necesarias para obtener los terrenos que necesitasen las escuelas públicas. 26° Atender y promover, por lo relativo a las Provincias, a la ejecución de las leyes de 23 de septiembre de 1870, sobre “Bibliotecas Populares” y, de 25 de septiembre de 1871 sobre “Subvenciones a la educación común”, solicitando del Poder Ejecutivo los recursos necesarios para tal objeto y dictando las medidas que creyese convenientes para asegurar el empleo de dicho recursos.

Artículo 58- El Consejo Nacional de Educación presentará al principio de cada año un informe de todos sus trabajos al Ministerio respectivo, y lo imprimirá en número suficiente de ejemplares con destino a hacerlo circular en el país y en el extranjero. Este informe contendrá estadísticas completas de las escuelas.

Artículo 59- El nombramiento de todos los empleados de la dirección y administración de las escuelas primarias se hará por el Consejo Nacional de Educación con excepción de aquellos cuya provisión estuviese determinada de una manera diversa por esta ley.

Artículo 60- Todos los Consejo Nacional de Educación son personalmente responsables de la mala administración de los fondos correspondientes a la educación común, procedentes de actos en que hubiesen intervenido o tuviesen el deber de intervenir. La acción que procede en tales casos será pública y durará hasta un año después de haber cesado en sus funciones cada de los miembros del Consejo.

Artículo 61- Toda autoridad nacional está en el deber de cooperar en su esfera al desempeño de las funciones del Consejo Nacional de Educación o de las personas que obren a su nombre, sea en la ejecución de las medidas escolares dictadas por el Consejo, sea en lo referente a datos o informes que aquél pudiere necesitar para los fines del cargo.

Artículos 62- Las actuaciones públicas que el Consejo Nacional de Educación o sus empleados oficiales tuviesen necesidad de producir ante cualquier autoridad para fines de la

dirección y administración de las escuelas, serán libres de costas y se extenderán en papel común.

Artículo 63- Todos los bienes y valores pertenecientes al tesoro de la escuela quedarán exonerados de todo impuesto nacional o provincial.

Artículo 64- El Presidente del Consejo Nacional de Educación es el representante necesario del Consejo en todos los actos Públicos y relaciones oficiales de la dirección y administración de la escuela.

Artículo 65- El Presidente del Consejo Nacional de Educación tiene además las siguientes atribuciones y deberes especiales: 1º Preside las sesiones del Consejo y decide con su voto las liberaciones en caso de empate. 2º Ejecuta las resoluciones del Consejo. 3º Dirige inmediatamente por sí solo las oficinas de su dependencia, provee a sus necesidades y atiende en casos urgentes, no estando reunido el Consejo, todo lo relativo al gobierno y administración general de las escuelas, con cargo de dale cuenta. En caso de disconformidad, el Consejo no podrá desaprobar los actos de su Presidente sino con el voto de dos tercios de los Consejeros. 4º Suscribir todas las comunicaciones y órdenes de cualquier género que sean, con la autorización del Secretario del Consejo.

Capítulo VII

Artículo 66- El Consejo Nacional de Educación establecerá en la Capital una biblioteca pública para maestros.

Artículo 67- Toda biblioteca popular fundada en la Capital, territorios y colonias nacionales, por particulares o asociaciones permanentes, tendrá derecho a recibir el tesoro de las escuelas la quinta parte del valor que sus directores comprobasen necesitar o haber empleado en la adquisición de libros morales y útiles, con tal que se obliguen a observar las prescripciones siguientes 1º A instalar la biblioteca en un paraje central y en edificios con capacidad suficiente para cincuenta lectores, por lo menos. 2º A prestar gratuitamente los libros al vecindario, mediante garantías suficientes, o facilitar su adquisición a precios razonables. 3º A llevar en debida forma sus catálogos y los registros de estadísticas necesarios, proporcionando en períodos determinados, a la autoridad escolar respectiva, los datos que les

fueren solicitados sobre el movimiento de la biblioteca.

Artículo 68- Para obtener la subvención establecida en el artículo anterior, el director de la biblioteca presentará al Consejo Nacional de Educación una relación del edificio destinado para la biblioteca, con indicación de calle y número, y el certificado de depósito en un Banco, de la suma que se propone emplear en libros.

Artículo 69- La subvención acordada cesará inmediatamente, toda vez que los libros de la biblioteca se enajenen sin reponer los libros, sin perjuicio de las penas y responsabilidades que pueda establecer el Consejo Nacional de Educación, para el caso de engaño manifiesto.

Capítulo VIII

Artículo 70- Los directores o maestros de escuelas o colegios particulares, tienen los siguientes deberes: 1º Manifestar al respectivo Consejo Escolar de Distrito su propósito de establecer o mantener una escuela o colegio de enseñanza primaria, indicando el sitio de la escuela, condiciones del edificio elegido para tal objeto y clase de enseñanza que se proponen dar. 2º Acompañar a la manifestación anterior los títulos de capacidad legal para ejercer el magisterio, que posea la persona destinada a dirigir la escuela. 3º Comunicar a la autoridad escolar respectiva los datos estadísticos que les fueren solicitados, y llevar con tal objeto, en debida forma, los registros establecidos por los arts.19 y 21, según los formularios de que serán gratuitamente provisto por la autoridad escolar respectiva. 4º Observar las disposiciones del art.16, acerca de la matrícula escolar. 5º Someterse a la inspección que, en interés de la enseñanza obligatoria, de la moralidad y de la higiene, pueden practicar, cuando lo crean conveniente, los inspectores de las Escuelas Primarias y el Consejo Escolar de Distrito. 6º Dar en el establecimiento el minimum de enseñanza obligatoria establecida por el art. 6º.

Artículo 71- El Consejo Escolar de Distrito podrá negar a los particulares o asociaciones la autorización necesaria para establecer una escuela o colegio, siempre que no se hubiesen llenado los requisitos anteriores o que su establecimiento fuese contrario a la moralidad pública o a la salud de los alumnos. En iguales condiciones podrán clausurar, siempre que lo juzgue conveniente, cualquier escuela o colegio particular. En ambos casos los perjudicados podrán reclamar en el término de ocho días de la resolución del Consejo Escolar de Distrito, para ante el Consejo Nacional de Educación, y lo que éste decidiere se ejecutará

inmediatamente.

Artículo 72- La falta de observancia por parte de los directores de las escuelas o colegios particulares, a las prescripciones anteriores, será penada con una multa de 20 a 100 pesos moneda nacional, según los casos y las reglas que previamente establezca el reglamento de la escuela. Capítulo IX Disposición complementarias

Artículo 73- Mientras no se practique un nuevo censo nacional, el Distrito Escolar creado por esta ley establecerá, para las ciudades, con arreglo al cálculo de población del censo vigente o a las divisiones administrativas existentes, y en los territorios y colonias nacionales, con arreglo al cálculo de población o subdivisiones vecinales establecidas por sus respectivas administraciones.

Artículo 74- El Consejo Nacional de Educación procederá brevemente a establecer, para los fines de esta ley, la división de la población nacional en distrito, numerándolos sucesivamente, y ubicando dentro de ellos, a medida que sea posible, la escuela o escuelas públicas a que cada vecindario tiene derecho.

Artículo 75- Las escuelas normales de la Capital serán sostenidas por el tesoro nacional y continuarán rigiéndose por los reglamentos y planes de estudio dictado por el Consejo y Ministerio de Instrucción Pública; pero en cuanto a su régimen interno, disciplina, administración y higiene, dependerán exclusivamente del Consejo Nacional de Educación, quedando sujetas, por lo tocante a su personal y funciones, a las disposiciones de esta ley y reglamentos que el Consejo Nacional de Educación dictare.

Artículo 76- Los jueces darán participación al Consejo Nacional de Educación en todo asunto que por cualquier motivo afectase al tesoro de la escuelas. A los efectos de esta prescripción y de la probable necesidad de gestionar ante los jueces funcionarios administrativos, los intereses de las escuelas, el Consejo Nacional de Educación podrá nombrar procuradores y abogados, pagados del tesoro de las escuelas por mes o por año.

Artículo 77- La falta de asistencias injustificadas a las clases oficiales, conferencias, o sesiones, de cualquier funcionario, o empleado en la enseñanza, dirección o administración de las escuelas, producirán la pérdida de una parte de la dotación mensual del empleado o funcionario, en proporción a los días de su asistencia obligatoria por los reglamentos. Con tal

objeto, cada escuela, oficina o Consejo llevará un libro de presencia, bajo la custodia del Secretario o empleados o funcionarios que lo componen, al entrar en sus oficinas. El Contador General de las Escuelas no procederá a formar las planillas mensuales de cada repartición, sin tener a la vista los estados de los libros de presencia.

Artículo 78- Los fondos resultantes de pérdida de dotación por falta de asistencia, se reservarán como base del fondo de pensiones.

Artículo 79- La Contaduría General de la Nación revisará anualmente los libros de la Contaduría y Tesorería de las Escuelas, pudiendo hacerlo antes de ese tiempo, cuando necesidades del servicio nacional lo exigiesen.

Artículo 80- Las prescripciones contenidas en esta ley con relación a los maestros, inspectores y demás empleados de la instrucción primaria, son aplicables, según el caso, a los dos sexos.

Artículo 81- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley en todo aquello que no ha sido especialmente encomendado al Consejo Nacional de Educación.

Artículo 82- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, a veintiséis de junio de mil ochocientos ochenta y cuatro. FRANCISCO B. MADERO RAFAEL R. DE LOS LLANOS B. OCAMPO
J. ALEJO LEDESMA Secretaria del senado Secretario de la C. de DD. 8 de julio de 1884
Téngase por Ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, e insértese en el Registro Nacional.
ROCA R. WILDE

LEY N° 26.206 LEY DE EDUCACIÓN NACIONAL

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES CAPÍTULO I PRINCIPIOS, DERECHOS Y

GARANTÍAS

ARTÍCULO 1°.- La presente ley regula el ejercicio del derecho de enseñar y aprender consagrado por el artículo 14 de la Constitución Nacional y los tratados internacionales incorporados a ella, conforme con las atribuciones conferidas al Honorable Congreso de la Nación en el artículo 75, incisos 17, 18 y 19, y de acuerdo con los principios que allí se establecen y los que en esta ley se determinan.

ARTÍCULO 2°.- La educación y el conocimiento son un bien público y un derecho personal y social, garantizados por el Estado.

ARTÍCULO 3°.- La educación es una prioridad nacional y se constituye en política de Estado para construir una sociedad justa, reafirmar la soberanía e identidad nacional, profundizar el ejercicio de la ciudadanía democrática, respetar los derechos humanos y libertades fundamentales y fortalecer el desarrollo económico-social de la Nación.

ARTÍCULO 4°.- El Estado Nacional, las Provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires tienen la responsabilidad principal e indelegable de proveer una educación integral, permanente y de calidad para todos/as los/as habitantes de la Nación, garantizando la igualdad, gratuidad y equidad en el ejercicio de este derecho, con la participación de las organizaciones sociales y las familias.

ARTÍCULO 5°.- El Estado Nacional fija la política educativa y controla su cumplimiento con la finalidad de consolidar la unidad nacional, respetando las particularidades provinciales y locales.

ARTÍCULO 6°.- El Estado garantiza el ejercicio del derecho constitucional de enseñar y aprender. Son responsables de las acciones educativas el Estado Nacional, las Provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en los términos fijados por el artículo 4° de esta ley; los municipios, las confesiones religiosas reconocidas oficialmente y las organizaciones de la sociedad; y la familia, como agente natural y primario.

ARTÍCULO 7°.- El Estado garantiza el acceso de todos/as los/as ciudadanos/as a la información y al conocimiento como instrumentos centrales de la participación en un proceso de desarrollo con crecimiento económico y justicia social.

ARTÍCULO 8°.- La educación brindará las oportunidades necesarias para desarrollar y fortalecer la formación integral de las personas a lo largo de toda la vida y promover en cada educando/a la capacidad de definir su proyecto de vida, basado en los valores de libertad, paz, solidaridad, igualdad, respeto a la diversidad, justicia, responsabilidad y bien común.

ARTÍCULO 9°.- El Estado garantiza el financiamiento del Sistema Educativo Nacional conforme a las previsiones de la presente ley. Cumplidas las metas de financiamiento establecidas en la Ley N° 26.075, el presupuesto consolidado del Estado Nacional, las Provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires destinado exclusivamente a educación, no será inferior al seis por ciento (6 %) del Producto Interno Bruto (PIB).

ARTÍCULO 10.- El Estado Nacional no suscribirá tratados bilaterales o multilaterales de libre comercio que impliquen concebir la educación como un servicio lucrativo o alienten cualquier forma de mercantilización de la educación pública.

CAPÍTULO II FINES Y OBJETIVOS DE LA POLÍTICA EDUCATIVA NACIONAL

ARTÍCULO 11.- Los fines y objetivos de la política educativa nacional son: a) Asegurar una educación de calidad con igualdad de oportunidades y posibilidades, sin desequilibrios regionales ni inequidades sociales. b) Garantizar una educación integral que desarrolle todas las dimensiones de la persona y habilite tanto para el desempeño social y laboral, como para el acceso a estudios superiores. c) Brindar una formación ciudadana comprometida con los valores éticos y democráticos de participación, libertad, solidaridad, resolución pacífica de conflictos, respeto a los derechos humanos, responsabilidad, honestidad, valoración y preservación del patrimonio natural y cultural. d) Fortalecer la identidad nacional, basada en el respeto a la diversidad cultural y a las particularidades locales, abierta a los valores universales y a la integración regional y latinoamericana. e) Garantizar la inclusión educativa a través de políticas universales y de estrategias pedagógicas y de asignación de recursos que otorguen prioridad a los sectores más desfavorecidos de la sociedad. f) Asegurar condiciones de igualdad, respetando las diferencias entre las personas sin admitir discriminación de género ni de ningún otro tipo. g) Garantizar, en el ámbito educativo, el respeto a los derechos de los/as niños/as y adolescentes establecidos en la Ley N° 26.061. h) Garantizar a todos/as el acceso y las condiciones para la permanencia y el egreso de los diferentes niveles del sistema educativo, asegurando la gratuidad de los servicios de gestión estatal, en todos los niveles y

modalidades. i) Asegurar la participación democrática de docentes, familias y estudiantes en las instituciones educativas de todos los niveles. j) Concebir la cultura del trabajo y del esfuerzo individual y cooperativo como principio fundamental de los procesos de enseñanza-aprendizaje. k) Desarrollar las capacidades y ofrecer oportunidades de estudio y aprendizaje necesarias para la educación a lo largo de toda la vida. l) Fortalecer la centralidad de la lectura y la escritura, como condiciones básicas para la educación a lo largo de toda la vida, la construcción de una ciudadanía responsable y la libre circulación del conocimiento. m) Desarrollar las competencias necesarias para el manejo de los nuevos lenguajes producidos por las tecnologías de la información y la comunicación. n) Brindar a las personas con discapacidades, temporales o permanentes, una propuesta pedagógica que les permita el máximo desarrollo de sus posibilidades, la integración y el pleno ejercicio de sus derechos. ñ) Asegurar a los pueblos indígenas el respeto a su lengua y a su identidad cultural, promoviendo la valoración de la multiculturalidad en la formación de todos/as los/as educandos/as. o) Comprometer a los medios masivos de comunicación a asumir mayores grados de responsabilidad ética y social por los contenidos y valores que transmiten. p) Brindar conocimientos y promover valores que fortalezcan la formación integral de una sexualidad responsable. q) Promover valores y actitudes que fortalezcan las capacidades de las personas para prevenir las adicciones y el uso indebido de drogas. r) Brindar una formación corporal, motriz y deportiva que favorezca el desarrollo armónico de todos/as los/as educandos/as y su inserción activa en la sociedad. s) Promover el aprendizaje de saberes científicos fundamentales para comprender y participar reflexivamente en la sociedad contemporánea. t) Brindar una formación que estimule la creatividad, el gusto y la comprensión de las distintas manifestaciones del arte y la cultura. u) Coordinar las políticas de educación, ciencia y tecnología con las de cultura, salud, trabajo, desarrollo social, deportes y comunicaciones, para atender integralmente las necesidades de la población, aprovechando al máximo los recursos estatales, sociales y comunitarios. v) Promover en todos los niveles educativos y modalidades la comprensión del concepto de eliminación de todas las formas de discriminación.

TITULO II EL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 12.- El Estado Nacional, las Provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires,

de manera concertada y concurrente, son los responsables de la planificación, organización, supervisión y financiación del Sistema Educativo Nacional. Garantizan el acceso a la educación en todos los niveles y modalidades, mediante la creación y administración de los establecimientos educativos de gestión estatal. El Estado Nacional crea y financia las Universidades Nacionales.

ARTÍCULO 13.- El Estado Nacional, las Provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires reconocen, autorizan y supervisan el funcionamiento de instituciones educativas de gestión privada, confesionales o no confesionales, de gestión cooperativa y de gestión social.

ARTÍCULO 14.- El Sistema Educativo Nacional es el conjunto organizado de servicios y acciones educativas reguladas por el Estado que posibilitan el ejercicio del derecho a la educación. Lo integran los servicios educativos de gestión estatal y privada, gestión cooperativa y gestión social, de todas las jurisdicciones del país, que abarcan los distintos niveles, ciclos y modalidades de la educación.

ARTÍCULO 15.- El Sistema Educativo Nacional tendrá una estructura unificada en todo el país que asegure su ordenamiento y cohesión, la organización y articulación de los niveles y modalidades de la educación y la validez nacional de los títulos y certificados que se expidan.

ARTÍCULO 16.- La obligatoriedad escolar en todo el país se extiende desde la edad de cinco (5) años hasta la finalización del nivel de la Educación Secundaria. El Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología y las autoridades jurisdiccionales competentes asegurarán el cumplimiento de la obligatoriedad escolar a través de alternativas institucionales, pedagógicas y de promoción de derechos, que se ajusten a los requerimientos locales y comunitarios, urbanos y rurales, mediante acciones que permitan alcanzar resultados de calidad equivalente en todo el país y en todas las situaciones sociales.

ARTÍCULO 17.- La estructura del Sistema Educativo Nacional comprende cuatro (4) niveles –la Educación Inicial, la Educación Primaria, la Educación Secundaria y la Educación Superior-, y ocho (8) modalidades. A los efectos de la presente ley, constituyen modalidades del Sistema Educativo Nacional aquellas opciones organizativas y/o curriculares de la educación común, dentro de uno o más niveles educativos, que procuran dar respuesta a requerimientos específicos de formación y atender particularidades de carácter permanente o

temporal, personales y/o contextuales, con el propósito de garantizar la igualdad en el derecho a la educación y cumplir con las exigencias legales, técnicas y pedagógicas de los diferentes niveles educativos. Son modalidades: la Educación Técnico Profesional, la Educación Artística, la Educación Especial, la Educación Permanente de Jóvenes y Adultos, la Educación Rural, la Educación Intercultural Bilingüe, la Educación en Contextos de Privación de Libertad y la Educación Domiciliaria y Hospitalaria. Las jurisdicciones podrán definir, con carácter excepcional, otras modalidades de la educación común, cuando requerimientos específicos de carácter permanente y contextual así lo justifiquen.

CAPÍTULO II EDUCACIÓN INICIAL

ARTÍCULO 18.- La Educación Inicial constituye una unidad pedagógica y comprende a los/as niños/as desde los cuarenta y cinco (45) días hasta los cinco (5) años de edad inclusive, siendo obligatorio el último año.

ARTÍCULO 19.- El Estado Nacional, las Provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires tienen la obligación de universalizar los servicios educativos para los/as niños/as de cuatro (4) años de edad.

ARTÍCULO 20.- Son objetivos de la Educación Inicial: a) Promover el aprendizaje y desarrollo de los/as niños/as de cuarenta y cinco (45) días a cinco (5) años de edad inclusive, como sujetos de derechos y partícipes activos/as de un proceso de formación integral, miembros de una familia y de una comunidad. b) Promover en los/as niños/as la solidaridad, confianza, cuidado, amistad y respeto a sí mismo y a los/as otros/as. c) Desarrollar su capacidad creativa y el placer por el conocimiento en las experiencias de aprendizaje. d) Promover el juego como contenido de alto valor cultural para el desarrollo cognitivo, afectivo, ético, estético, motor y social. e) Desarrollar la capacidad de expresión y comunicación a través de los distintos lenguajes, verbales y no verbales: el movimiento, la música, la expresión plástica y la literatura. f) Favorecer la formación corporal y motriz a través de la educación física. g) Propiciar la participación de las familias en el cuidado y la tarea educativa promoviendo la comunicación y el respeto mutuo. h) Atender a las desigualdades educativas de origen social y familiar para favorecer una integración plena de todos/as los/as niños/as en el sistema educativo. i) Prevenir y atender necesidades especiales y dificultades de aprendizaje.

ARTÍCULO 21.- El Estado Nacional, las Provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires tienen la responsabilidad de: a) Expandir los servicios de Educación Inicial. b) Promover y facilitar la participación de las familias en el desarrollo de las acciones destinadas al cuidado y educación de sus hijos/as. c) Asegurar el acceso y la permanencia con igualdad de oportunidades, atendiendo especialmente a los sectores menos favorecidos de la población. d) Regular, controlar y supervisar el funcionamiento de las instituciones con el objetivo de asegurar la atención, el cuidado y la educación integral de los/as niños/as.

ARTÍCULO 22.- Se crearán en los ámbitos nacional, provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires mecanismos para la articulación y/o gestión asociada entre los organismos gubernamentales, especialmente con el área responsable de la niñez y familia del Ministerio de Desarrollo Social y con el Ministerio de Salud, a fin de garantizar el cumplimiento de los derechos de los/as niños/as establecidos en la Ley N° 26.061. Tras el mismo objetivo y en función de las particularidades locales o comunitarias, se implementarán otras estrategias de desarrollo infantil, con la articulación y/o gestión asociada de las áreas gubernamentales de desarrollo social, salud y educación, en el ámbito de la educación no formal, para atender integralmente a los/as niños/as entre los cuarenta y cinco (45) días y los dos (2) años de edad, con participación de las familias y otros actores sociales.

ARTÍCULO 23.- Están comprendidas en la presente ley las instituciones que brinden Educación Inicial: a) de gestión estatal, pertenecientes tanto a los órganos de gobierno de la educación como a otros organismos gubernamentales. b) de gestión privada y/o pertenecientes a organizaciones sin fines de lucro, sociedades civiles, gremios, sindicatos, cooperativas, organizaciones no gubernamentales, organizaciones barriales, comunitarias y otros.

ARTÍCULO 24.- La organización de la Educación Inicial tendrá las siguientes características: a) Los Jardines Maternales atenderán a los/as niños/as desde los cuarenta y cinco (45) días a los dos (2) años de edad inclusive y los Jardines de Infantes a los/as niños/as desde los tres (3) a los cinco (5) años de edad inclusive. b) En función de las características del contexto se reconocen otras formas organizativas del nivel para la atención educativa de los/as niños/as entre los cuarenta y cinco (45) días y los cinco (5) años, como salas multiedades o plurisalas en contextos rurales o urbanos, salas de juego y otras modalidades que pudieran conformarse,

según lo establezca la reglamentación de la presente ley. c) La cantidad de secciones, cobertura de edades, extensión de la jornada y servicios complementarios de salud y alimentación, serán determinados por las disposiciones reglamentarias, que respondan a las necesidades de los/as niños/as y sus familias. d) Las certificaciones de cumplimiento de la Educación Inicial obligatoria en cualesquiera de las formas organizativas reconocidas y supervisadas por las autoridades educativas, tendrán plena validez para la inscripción en la Educación Primaria.

ARTÍCULO 25.- Las actividades pedagógicas realizadas en el nivel de Educación Inicial estarán a cargo de personal docente titulado, conforme lo establezca la normativa vigente en cada jurisdicción. Dichas actividades pedagógicas serán supervisadas por las autoridades educativas de las Provincias y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

CAPÍTULO III EDUCACIÓN PRIMARIA

ARTÍCULO 26.- La Educación Primaria es obligatoria y constituye una unidad pedagógica y organizativa destinada a la formación de los/as niños/as a partir de los seis (6) años de edad.

ARTÍCULO 27.- La Educación Primaria tiene por finalidad proporcionar una formación integral, básica y común y sus objetivos son: a) Garantizar a todos/as los/as niños/as el acceso a un conjunto de saberes comunes que les permitan participar de manera plena y acorde a su edad en la vida familiar, escolar y comunitaria. b) Ofrecer las condiciones necesarias para un desarrollo integral de la infancia en todas sus dimensiones. c) Brindar oportunidades equitativas a todos/as los/as niños/as para el aprendizaje de saberes significativos en los diversos campos del conocimiento, en especial la lengua y la comunicación, las ciencias sociales, la matemática, las ciencias naturales y el medio ambiente, las lenguas extranjeras, el arte y la cultura y la capacidad de aplicarlos en situaciones de la vida cotidiana. d) Generar las condiciones pedagógicas para el manejo de las nuevas tecnologías de la información y la comunicación, así como para la producción y recepción crítica de los discursos mediáticos. e) Promover el desarrollo de una actitud de esfuerzo, trabajo y responsabilidad en el estudio y de curiosidad e interés por el aprendizaje, fortaleciendo la confianza en las propias posibilidades de aprender. f) Desarrollar la iniciativa individual y el trabajo en equipo y hábitos de convivencia solidaria y cooperación. g) Fomentar el desarrollo de la creatividad y la expresión, el placer estético y la comprensión, conocimiento y valoración de las distintas

manifestaciones del arte y la cultura. h) Brindar una formación ética que habilite para el ejercicio de una ciudadanía responsable y permita asumir los valores de libertad, paz, solidaridad, igualdad, respeto a la diversidad, justicia, responsabilidad y bien común. i) Ofrecer los conocimientos y las estrategias cognitivas necesarias para continuar los estudios en la Educación Secundaria. j) Brindar oportunidades para una educación física que promueva la formación corporal y motriz y consolide el desarrollo armónico de todos/as los/as niños/as. k) Promover el juego como actividad necesaria para el desarrollo cognitivo, afectivo, ético, estético, motor y social. l) Promover el conocimiento y los valores que permitan el desarrollo de actitudes de protección y cuidado del patrimonio cultural y el medio ambiente.

ARTÍCULO 28.- Las escuelas primarias serán de jornada extendida o completa con la finalidad de asegurar el logro de los objetivos fijados para este nivel por la presente ley.

CAPÍTULO IV EDUCACIÓN SECUNDARIA

ARTÍCULO 29.- La Educación Secundaria es obligatoria y constituye una unidad pedagógica y organizativa destinada a los/as adolescentes y jóvenes que hayan cumplido con el nivel de Educación Primaria.

ARTÍCULO 30.- La Educación Secundaria en todas sus modalidades y orientaciones tiene la finalidad de habilitar a los/las adolescentes y jóvenes para el ejercicio pleno de la ciudadanía, para el trabajo y para la continuación de estudios. Son sus objetivos: a) Brindar una formación ética que permita a los/as estudiantes desempeñarse como sujetos conscientes de sus derechos y obligaciones, que practican el pluralismo, la cooperación y la solidaridad, que respetan los derechos humanos, rechazan todo tipo de discriminación, se preparan para el ejercicio de la ciudadanía democrática y preservan el patrimonio natural y cultural. b) Formar sujetos responsables, que sean capaces de utilizar el conocimiento como herramienta para comprender y transformar constructivamente su entorno social, económico, ambiental y cultural, y de situarse como participantes activos/as en un mundo en permanente cambio. c) Desarrollar y consolidar en cada estudiante las capacidades de estudio, aprendizaje e investigación, de trabajo individual y en equipo, de esfuerzo, iniciativa y responsabilidad, como condiciones necesarias para el acceso al mundo laboral, los estudios superiores y la educación a lo largo de toda la vida. d) Desarrollar las competencias lingüísticas, orales y

escritas de la lengua española y comprender y expresarse en una lengua extranjera. e) Promover el acceso al conocimiento como saber integrado, a través de las distintas áreas y disciplinas que lo constituyen y a sus principales problemas, contenidos y métodos. f) Desarrollar las capacidades necesarias para la comprensión y utilización inteligente y crítica de los nuevos lenguajes producidos en el campo de las tecnologías de la información y la comunicación. g) Vincular a los/as estudiantes con el mundo del trabajo, la producción, la ciencia y la tecnología. h) Desarrollar procesos de orientación vocacional a fin de permitir una adecuada elección profesional y ocupacional de los/as estudiantes. i) Estimular la creación artística, la libre expresión, el placer estético y la comprensión de las distintas manifestaciones de la cultura. j) Promover la formación corporal y motriz a través de una educación física acorde con los requerimientos del proceso de desarrollo integral de los adolescentes.

ARTÍCULO 31.- La Educación Secundaria se divide en dos (2) ciclos: un (1) Ciclo Básico, de carácter común a todas las orientaciones y un (1) Ciclo Orientado, de carácter diversificado según distintas áreas del conocimiento, del mundo social y del trabajo.

ARTÍCULO 32.- El Consejo Federal de Educación fijará las disposiciones necesarias para que las distintas jurisdicciones garanticen: a) La revisión de la estructura curricular de la Educación Secundaria, con el objeto de actualizarla y establecer criterios organizativos y pedagógicos comunes y núcleos de aprendizaje prioritarios a nivel nacional. b) Las alternativas de acompañamiento de la trayectoria escolar de los/as jóvenes, tales como tutores/as y coordinadores/as de curso, fortaleciendo el proceso educativo individual y/o grupal de los/as alumnos/as. c) Un mínimo de veinticinco (25) horas reloj de clase semanales. d) La discusión en convenciones colectivas de trabajo de mecanismos de concentración de horas cátedra o cargos de los/as profesores/as, con el objeto de constituir equipos docentes más estables en cada institución. e) La creación de espacios extracurriculares, fuera de los días y horarios de actividad escolar, para el conjunto de los/as estudiantes y jóvenes de la comunidad, orientados al desarrollo de actividades ligadas al arte, la educación física y deportiva, la recreación, la vida en la naturaleza, la acción solidaria y la apropiación crítica de las distintas manifestaciones de la ciencia y la cultura. f) La inclusión de adolescentes y jóvenes no escolarizados en espacios escolares no formales como tránsito hacia procesos de reinserción escolar plena. g) El intercambio de estudiantes de diferentes ámbitos y contextos,

así como la organización de actividades de voluntariado juvenil y proyectos educativos solidarios, para cooperar en el desarrollo comunitario, en el marco del proyecto educativo institucional. h) La atención psicológica, psicopedagógica y médica de aquellos adolescentes y jóvenes que la necesiten, a través de la conformación de gabinetes interdisciplinarios en las escuelas y la articulación intersectorial con las distintas áreas gubernamentales de políticas sociales y otras que se consideren pertinentes.

ARTÍCULO 33.- Las autoridades jurisdiccionales propiciarán la vinculación de las escuelas secundarias con el mundo de la producción y el trabajo. En este marco, podrán realizar prácticas educativas en las escuelas, empresas, organismos estatales, organizaciones culturales y organizaciones de la sociedad civil, que permitan a los/as alumnos/as el manejo de tecnologías o brinden una experiencia adecuada a su formación y orientación vocacional. En todos los casos estas prácticas tendrán carácter educativo y no podrán generar ni reemplazar ningún vínculo contractual o relación laboral. Podrán participar de dichas actividades los/as alumnos/as de todas las modalidades y orientaciones de la Educación Secundaria, mayores de dieciséis (16) años de edad, durante el período lectivo, por un período no mayor a seis (6) meses, con el acompañamiento de docentes y/o autoridades pedagógicas designadas a tal fin. En el caso de las escuelas técnicas y agrotécnicas, la vinculación de estas instituciones con el sector productivo se realizará en conformidad con lo dispuesto por los artículos 15 y 16 de la Ley N° 26.058.

CAPÍTULO V EDUCACIÓN SUPERIOR

ARTÍCULO 34.- La Educación Superior comprende: a) Universidades e Institutos Universitarios, estatales o privados autorizados, en concordancia con la denominación establecida en la Ley N° 24.521. b) Institutos de Educación Superior de jurisdicción nacional, provincial o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de gestión estatal o privada.

ARTÍCULO 35.- La Educación Superior será regulada por la Ley de Educación Superior N° 24.521, la Ley de Educación Técnico Profesional N° 26.058 y por las disposiciones de la presente ley en lo que respecta a los Institutos de Educación Superior.

ARTÍCULO 36.- El Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, en acuerdo con el Consejo Federal de Educación, establecerá las políticas, los mecanismos de regulación y los

critérios de evaluación y de articulación relativos a los Institutos de Educación Superior dependientes del Estado Nacional, de las Provincias y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

ARTÍCULO 37.- El Estado Nacional, las Provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires tienen competencia en la planificación de la oferta de carreras y de postítulos, el diseño de planes de estudio, la gestión y asignación de recursos y la aplicación de las regulaciones específicas, relativas a los Institutos de Educación Superior bajo su dependencia.

CAPÍTULO VI EDUCACIÓN TÉCNICO PROFESIONAL

ARTÍCULO 38.- La Educación Técnico Profesional es la modalidad de la Educación Secundaria y la Educación Superior responsable de la formación de técnicos medios y técnicos superiores en áreas ocupacionales específicas y de la formación profesional. La Educación Técnico Profesional se rige por las disposiciones de la Ley N° 26.058, en concordancia con los principios, fines y objetivos de la presente ley. Esta modalidad se implementa en las instituciones de gestión estatal o privada que cumplen con las disposiciones de la Ley N° 26.058.

CAPÍTULO VII EDUCACIÓN ARTÍSTICA

ARTÍCULO 39.- La Educación Artística comprende: a) La formación en distintos lenguajes artísticos para niños/as y adolescentes, en todos los niveles y modalidades. b) La modalidad artística orientada a la formación específica de Nivel Secundario para aquellos/as alumnos/as que opten por seguirla. c) La formación artística impartida en los Institutos de Educación Superior, que comprende los profesorado en los diversos lenguajes artísticos para los distintos niveles de enseñanza y las carreras artísticas específicas.

ARTÍCULO 40.- El Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, las Provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires garantizarán una educación artística de calidad para todos/as los/as alumnos/as del Sistema Educativo, que fomente y desarrolle la sensibilidad y la capacidad creativa de cada persona, en un marco de valoración y protección del patrimonio natural y cultural, material y simbólico de las diversas comunidades que integran la Nación.

ARTÍCULO 41.- Todos/as los/as alumnos/as, en el transcurso de su escolaridad obligatoria, tendrán oportunidad de desarrollar su sensibilidad y su capacidad creativa en, al menos, DOS

(2) disciplinas artísticas. En la Educación Secundaria, la modalidad artística ofrecerá una formación específica en Música, Danza, Artes Visuales, Plástica, Teatro, y otras que pudieran conformarse, admitiendo en cada caso diferentes especializaciones. La formación específica brindada en las escuelas especializadas en artes, podrá continuarse en establecimientos de nivel superior de la misma modalidad.

CAPÍTULO VIII EDUCACIÓN ESPECIAL

ARTÍCULO 42.- La Educación Especial es la modalidad del sistema educativo destinada a asegurar el derecho a la educación de las personas con discapacidades, temporales o permanentes, en todos los niveles y modalidades del Sistema Educativo. La Educación Especial se rige por el principio de inclusión educativa, de acuerdo con el inciso n) del artículo 11 de esta ley. La Educación Especial brinda atención educativa en todas aquellas problemáticas específicas que no puedan ser abordadas por la educación común. El Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, en acuerdo con el Consejo Federal de Educación, garantizará la integración de los/as alumnos/as con discapacidades en todos los niveles y modalidades según las posibilidades de cada persona.

ARTÍCULO 43.- Las Provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el marco de la articulación de niveles de gestión y funciones de los organismos competentes para la aplicación de la Ley N° 26.061, establecerán los procedimientos y recursos correspondientes para identificar tempranamente las necesidades educativas derivadas de la discapacidad o de trastornos en el desarrollo, con el objeto de darles la atención interdisciplinaria y educativa para lograr su inclusión desde el Nivel Inicial.

ARTÍCULO 44.- Con el propósito de asegurar el derecho a la educación, la integración escolar y favorecer la inserción social de las personas con discapacidades, temporales o permanentes, las autoridades jurisdiccionales dispondrán las medidas necesarias para: a) Posibilitar una trayectoria educativa integral que permita el acceso a los saberes tecnológicos, artísticos y culturales. b) Contar con el personal especializado suficiente que trabaje en equipo con los/as docentes de la escuela común. c) Asegurar la cobertura de los servicios educativos especiales, el transporte, los recursos técnicos y materiales necesarios para el desarrollo del currículo escolar. d) Propiciar alternativas de continuidad para su formación a

lo largo de toda la vida. e) Garantizar la accesibilidad física de todos los edificios escolares.

ARTÍCULO 45.- El Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, en acuerdo con el Consejo Federal de Educación, creará las instancias institucionales y técnicas necesarias para la orientación de la trayectoria escolar más adecuada de los/as alumnos/as con discapacidades, temporales o permanentes, en todos los niveles de la enseñanza obligatoria, así como también las normas que regirán los procesos de evaluación y certificación escolar. Asimismo, participarán en mecanismos de articulación entre ministerios y otros organismos del Estado que atienden a personas con discapacidades, temporales o permanentes, para garantizar un servicio eficiente y de mayor calidad.

CAPÍTULO IX EDUCACIÓN PERMANENTE DE JÓVENES Y ADULTOS

ARTÍCULO 46.- La Educación Permanente de Jóvenes y Adultos es la modalidad educativa destinada a garantizar la alfabetización y el cumplimiento de la obligatoriedad escolar prevista por la presente ley, a quienes no la hayan completado en la edad establecida reglamentariamente, y a brindar posibilidades de educación a lo largo de toda la vida.

ARTÍCULO 47.- Los programas y acciones de educación para jóvenes y adultos del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología y de las distintas jurisdicciones se articularán con acciones de otros Ministerios, particularmente los de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, de Desarrollo Social, de Justicia y Derechos Humanos y de Salud, y se vincularán con el mundo de la producción y el trabajo. A tal fin, en el marco del Consejo Federal de Educación se acordarán los mecanismos de participación de los sectores involucrados, a nivel nacional, regional y local. Asimismo, el Estado garantiza el acceso a la información y a la orientación sobre las ofertas de educación permanente y las posibilidades de acceso a las mismas.

ARTÍCULO 48.- La organización curricular e institucional de la Educación Permanente de Jóvenes y Adultos responderá a los siguientes objetivos y criterios: a) Brindar una formación básica que permita adquirir conocimientos y desarrollar las capacidades de expresión, comunicación, relación interpersonal y de construcción del conocimiento, atendiendo las particularidades socioculturales, laborales, contextuales y personales de la población destinataria. b) Desarrollar la capacidad de participación en la vida social, cultural, política y

económica y hacer efectivo su derecho a la ciudadanía democrática. c) Mejorar su formación profesional y/o adquirir una preparación que facilite su inserción laboral. d) Incorporar en sus enfoques y contenidos básicos la equidad de género y la diversidad cultural. e) Promover la inclusión de los/as adultos/as mayores y de las personas con discapacidades, temporales o permanentes. f) Diseñar una estructura curricular modular basada en criterios de flexibilidad y apertura. g) Otorgar certificaciones parciales y acreditar los saberes adquiridos a través de la experiencia laboral. h) Implementar sistemas de créditos y equivalencias que permitan y acompañen la movilidad de los/as participantes. i) Desarrollar acciones educativas presenciales y/o a distancia, particularmente en zonas rurales o aisladas, asegurando la calidad y la igualdad de sus resultados. j) Promover la participación de los/as docentes y estudiantes en el desarrollo del proyecto educativo, así como la vinculación con la comunidad local y con los sectores laborales o sociales de pertenencia de los/as estudiantes. k) Promover el acceso al conocimiento y manejo de nuevas tecnologías.

CAPÍTULO X EDUCACIÓN RURAL

ARTÍCULO 49.- La Educación Rural es la modalidad del sistema educativo de los niveles de Educación Inicial, Primaria y Secundaria destinada a garantizar el cumplimiento de la escolaridad obligatoria a través de formas adecuadas a las necesidades y particularidades de la población que habita en zonas rurales. Se implementa en las escuelas que son definidas como rurales según criterios consensuados entre el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología y las Provincias, en el marco del Consejo Federal de Educación.

ARTÍCULO 50.- Son objetivos de la Educación Rural: a) Garantizar el acceso a los saberes postulados para el conjunto del sistema a través de propuestas pedagógicas flexibles que fortalezcan el vínculo con las identidades culturales y las actividades productivas locales. b) Promover diseños institucionales que permitan a los/as alumnos/as mantener los vínculos con su núcleo familiar y su medio local de pertenencia, durante el proceso educativo, garantizando la necesaria coordinación y articulación del sistema dentro de cada provincia y entre las diferentes jurisdicciones. c) Permitir modelos de organización escolar adecuados a cada contexto, tales como agrupamientos de instituciones, salas plurigrados y grupos multiedad, instituciones que abarquen varios niveles en una misma unidad educativa, escuelas de alternancia, escuelas itinerantes u otras, que garanticen el cumplimiento de la

obligatoriedad escolar y la continuidad de los estudios en los diferentes ciclos, niveles y modalidades del sistema educativo, atendiendo asimismo las necesidades educativas de la población rural migrante. d) Promover la igualdad de oportunidades y posibilidades asegurando la equidad de género.

ARTÍCULO 51.- El Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, en acuerdo con el Consejo Federal de Educación, es responsable de definir las medidas necesarias para que los servicios educativos brindados en zonas rurales alcancen niveles de calidad equivalente a los urbanos. Los criterios generales que deben orientar dichas medidas son: a) instrumentar programas especiales de becas para garantizar la igualdad de posibilidades. b) asegurar el funcionamiento de comedores escolares y otros servicios asistenciales que resulten necesarios a la comunidad. c) integrar redes intersectoriales de organizaciones gubernamentales y no gubernamentales y agencias de extensión a fin de coordinar la cooperación y el apoyo de los diferentes sectores para expandir y garantizar las oportunidades y posibilidades educativas de los alumnos. d) organizar servicios de educación no formal que contribuyan a la capacitación laboral y la promoción cultural de la población rural, atendiendo especialmente la condición de las mujeres. e) proveer los recursos pedagógicos y materiales necesarios para la escolarización de los/as alumnos/as y estudiantes del medio rural tales como textos, equipamiento informático, televisión educativa, instalaciones y equipamiento para la educación física y la práctica deportiva, comedores escolares, residencias y transporte, entre otros.

CAPÍTULO XI EDUCACIÓN INTERCULTURAL BILINGÜE

ARTÍCULO 52.- La Educación Intercultural Bilingüe es la modalidad del sistema educativo de los niveles de Educación Inicial, Primaria y Secundaria que garantiza el derecho constitucional de los pueblos indígenas, conforme al art. 75 inc. 17 de la Constitución Nacional, a recibir una educación que contribuya a preservar y fortalecer sus pautas culturales, su lengua, su cosmovisión e identidad étnica; a desempeñarse activamente en un mundo multicultural y a mejorar su calidad de vida. Asimismo, la Educación Intercultural Bilingüe promueve un diálogo mutuamente enriquecedor de conocimientos y valores entre los pueblos indígenas y poblaciones étnica, lingüística y culturalmente diferentes, y propicia el reconocimiento y el respeto hacia tales diferencias.

ARTÍCULO 53.- Para favorecer el desarrollo de la Educación Intercultural Bilingüe, el Estado será responsable de: a) Crear mecanismos de participación permanente de los/as representantes de los pueblos indígenas en los órganos responsables de definir y evaluar las estrategias de Educación Intercultural Bilingüe. b) garantizar la formación docente específica, inicial y continua, correspondiente a los distintos niveles del sistema. c) impulsar la investigación sobre la realidad sociocultural y lingüística de los pueblos indígenas, que permita el diseño de propuestas curriculares, materiales educativos pertinentes e instrumentos de gestión pedagógica. d) promover la generación de instancias institucionales de participación de los pueblos indígenas en la planificación y gestión de los procesos de enseñanza y aprendizaje. e) propiciar la construcción de modelos y prácticas educativas propias de los pueblos indígenas que incluyan sus valores, conocimientos, lengua y otros rasgos sociales y culturales.

ARTÍCULO 54.- El Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, en acuerdo con el Consejo Federal de Educación, definirá contenidos curriculares comunes que promuevan el respeto por la multiculturalidad y el conocimiento de las culturas originarias en todas las escuelas del país, permitiendo a los/as alumnos/as valorar y comprender la diversidad cultural como atributo positivo de nuestra sociedad.

CAPITULO XII EDUCACIÓN EN CONTEXTOS DE PRIVACIÓN DE LIBERTAD

ARTÍCULO 55.- La Educación en Contextos de Privación de Libertad es la modalidad del sistema educativo destinada a garantizar el derecho a la educación de todas las personas privadas de libertad, para promover su formación integral y desarrollo pleno. El ejercicio de este derecho no admite limitación ni discriminación alguna vinculada a la situación de encierro, y será puesto en conocimiento de todas las personas privadas de libertad, en forma fehaciente, desde el momento de su ingreso a la institución.

ARTÍCULO 56.- Son objetivos de esta modalidad: a) Garantizar el cumplimiento de la escolaridad obligatoria a todas las personas privadas de libertad dentro de las instituciones de encierro o fuera de ellas cuando las condiciones de detención lo permitieran. b) Ofrecer formación técnico profesional, en todos los niveles y modalidades, a las personas privadas de libertad. c) Favorecer el acceso y permanencia en la Educación Superior y un sistema gratuito de educación a distancia. d) Asegurar alternativas de educación no formal y apoyar las

iniciativas educativas que formulen las personas privadas de libertad. e) Desarrollar propuestas destinadas a estimular la creación artística y la participación en diferentes manifestaciones culturales, así como en actividades de educación física y deportiva. f) Brindar información permanente sobre las ofertas educativas y culturales existentes. g) Contribuir a la inclusión social de las personas privadas de libertad a través del acceso al sistema educativo y a la vida cultural.

ARTÍCULO 57.- Para asegurar la educación de todas las personas privadas de libertad el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología acordará y coordinará acciones, estrategias y mecanismos necesarios con las autoridades nacionales y provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con institutos de educación superior y con universidades. Corresponde al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y sus equivalentes provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, así como a los organismos responsables de las instituciones en que se encuentran niños/as y adolescentes privados de libertad, adoptar las disposiciones necesarias para el cumplimiento de lo establecido en el presente capítulo.

ARTÍCULO 58.- Los sistemas educativos jurisdiccionales ofrecerán atención educativa de nivel inicial destinada a los/as niños/as de cuarenta y cinco (45) días a cuatro (4) años de edad, nacidos/as y/o criados/as en estos contextos, a través de jardines maternos o de infantes, así como otras actividades educativas y recreativas dentro y fuera de las unidades penitenciarias.

ARTÍCULO 59.- Todos/as los/as niños/as y adolescentes que se encuentren privados de libertad en instituciones de régimen cerrado según lo establecido por el artículo 19 de la Ley N° 26.061, tendrán derecho al acceso, permanencia y tránsito en todos los niveles y modalidades del sistema educativo. Las formas de implementación de este derecho responderán a criterios de flexibilidad y calidad que aseguren resultados equivalentes a los de la educación común.

CAPÍTULO XIII EDUCACIÓN DOMICILIARIA Y HOSPITALARIA

ARTÍCULO 60.- La educación domiciliaria y hospitalaria es la modalidad del sistema educativo en los niveles de Educación Inicial, Primaria y Secundaria, destinada a garantizar el derecho a la educación de los/as alumnos/as que, por razones de salud, se ven

imposibilitados/as de asistir con regularidad a una institución educativa en los niveles de la educación obligatoria por períodos de treinta (30) días corridos o más.

ARTÍCULO 61.- El objetivo de esta modalidad es garantizar la igualdad de oportunidades a los/as alumnos/as, permitiendo la continuidad de sus estudios y su reinserción en el sistema común, cuando ello sea posible.

TITULO III EDUCACIÓN DE GESTIÓN PRIVADA

ARTÍCULO 62.- Los servicios educativos de gestión privada estarán sujetos a la autorización, reconocimiento y supervisión de las autoridades educativas jurisdiccionales correspondientes.

ARTÍCULO 63.- Tendrán derecho a prestar estos servicios la Iglesia Católica, las confesiones religiosas inscritas en el Registro Nacional de Cultos; las sociedades, cooperativas, organizaciones sociales, sindicatos, asociaciones, fundaciones y empresas con personería jurídica y las personas físicas. Estos agentes tendrán los siguientes derechos y obligaciones:

a) Derechos: crear, administrar y sostener establecimientos educativos; matricular, evaluar y emitir certificados y títulos con validez nacional; nombrar y promover a su personal directivo, docente, administrativo y auxiliar; formular planes y programas de estudio; aprobar el proyecto educativo institucional de acuerdo con su ideario y participar del planeamiento educativo. b) Obligaciones: Cumplir con la normativa y los lineamientos de la política educativa nacional y jurisdiccional; ofrecer servicios educativos que respondan a necesidades de la comunidad; brindar toda la información necesaria para la supervisión pedagógica y el control contable y laboral por parte del Estado.

ARTÍCULO 64.- Los/las docentes de las instituciones de educación de gestión privada reconocidas tendrán derecho a una remuneración mínima igual a la de los/las docentes de instituciones de gestión estatal, conforme al régimen de equiparación fijado por la legislación vigente, y deberán poseer títulos reconocidos oficialmente.

ARTÍCULO 65.- La asignación de aportes financieros por parte del Estado destinados a los salarios docentes de los establecimientos de gestión privada reconocidos y autorizados por las autoridades jurisdiccionales competentes, estará basada en criterios objetivos de justicia social, teniendo en cuenta la función social que cumple en su zona de influencia, el tipo de

establecimiento, el proyecto educativo o propuesta experimental y el arancel que se establezca.

ARTÍCULO 66.- Las entidades representativas de las instituciones educativas de gestión privada participarán del Consejo de Políticas Educativas del Consejo Federal de Educación, de acuerdo con el artículo 119, inciso a) de la presente ley.

TÍTULO IV LOS/AS DOCENTES Y SU FORMACIÓN CAPÍTULO I DERECHOS Y OBLIGACIONES

ARTÍCULO 67.- Los/as docentes de todo el sistema educativo tendrán los siguientes derechos y obligaciones, sin perjuicio de los que establezcan las negociaciones colectivas y la legislación laboral general y específica: Derechos: a) Al desempeño en cualquier jurisdicción, mediante la acreditación de los títulos y certificaciones, de acuerdo con la normativa vigente. b) A la capacitación y actualización integral, gratuita y en servicio, a lo largo de toda su carrera. c) Al ejercicio de la docencia sobre la base de la libertad de cátedra y la libertad de enseñanza, en el marco de los principios establecidos por la Constitución Nacional y las disposiciones de esta ley. d) A la activa participación en la elaboración e implementación del proyecto institucional de la escuela. e) Al desarrollo de sus tareas en condiciones dignas de seguridad e higiene. f) Al mantenimiento de su estabilidad en el cargo en tanto su desempeño sea satisfactorio de conformidad con la normativa vigente. g) A los beneficios de la seguridad social, jubilación, seguros y obra social. h) A un salario digno. i) A participar en el gobierno de la educación por sí y/o a través de sus representantes. j) Al acceso a programas de salud laboral y prevención de las enfermedades profesionales. k) Al acceso a los cargos por concurso de antecedentes y oposición, conforme a lo establecido en la legislación vigente para las instituciones de gestión estatal. l) A la negociación colectiva nacional y jurisdiccional. m) A la libre asociación y al respeto integral de todos sus derechos como ciudadano/a. Obligaciones: a) A respetar y hacer respetar los principios constitucionales, las disposiciones de la presente ley, la normativa institucional y la que regula la tarea docente. b) A cumplir con los lineamientos de la política educativa de la Nación y de la respectiva jurisdicción y con los diseños curriculares de cada uno de los niveles y modalidades. c) A capacitarse y actualizarse en forma permanente. d) A ejercer su trabajo de manera idónea y responsable. e) A proteger y garantizar los derechos de los/as niños/as y adolescentes que se

encuentren bajo su responsabilidad, en concordancia con lo dispuesto en la Ley N° 26.061. f) A Respetar la libertad de conciencia, la dignidad, integridad e intimidad de todos los miembros de la comunidad educativa.

ARTÍCULO 68.- El personal administrativo, técnico, auxiliar, social, de la salud y de servicio es parte integrante de la comunidad educativa y su misión principal será contribuir a asegurar el funcionamiento de las instituciones educativas y de los servicios de la educación, conforme los derechos y obligaciones establecidos en sus respectivos estatutos.

ARTÍCULO 69.- El Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, en acuerdo con el Consejo Federal de Educación, definirá los criterios básicos concernientes a la carrera docente en el ámbito estatal, en concordancia con lo dispuesto en la presente ley. La carrera docente admitirá al menos dos (2) opciones: (a) desempeño en el aula y (b) desempeño de la función directiva y de supervisión. La formación continua será una de las dimensiones básicas para el ascenso en la carrera profesional. A los efectos de la elaboración de dichos criterios, se instrumentarán los mecanismos de consulta que permitan la participación de los/as representantes de las organizaciones gremiales y entidades profesionales docentes y de otros organismos competentes del Poder Ejecutivo Nacional.

ARTÍCULO 70.- No podrá incorporarse a la carrera docente quien haya sido condenado/a por delito de lesa humanidad, o haya incurrido en actos de fuerza contra el orden institucional y el sistema democrático, conforme a lo previsto en el artículo 36 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y el Título X del Libro Segundo del CÓDIGO PENAL, aún cuando se hubieren beneficiado por el indulto o la conmutación de la pena.

CAPÍTULO II LA FORMACIÓN DOCENTE

ARTÍCULO 71.- La formación docente tiene la finalidad de preparar profesionales capaces de enseñar, generar y transmitir los conocimientos y valores necesarios para la formación integral de las personas, el desarrollo nacional y la construcción de una sociedad más justa. Promoverá la construcción de una identidad docente basada en la autonomía profesional, el vínculo con la cultura y la sociedad contemporánea, el trabajo en equipo, el compromiso con la igualdad y la confianza en las posibilidades de aprendizaje de los/as alumnos/as.

ARTÍCULO 72.- La formación docente es parte constitutiva del nivel de Educación Superior

y tiene como funciones, entre otras, la formación docente inicial, la formación docente continua, el apoyo pedagógico a las escuelas y la investigación educativa.

ARTÍCULO 73.- La política nacional de formación docente tiene los siguientes objetivos: a) Jerarquizar y revalorizar la formación docente, como factor clave del mejoramiento de la calidad de la educación. b) Desarrollar las capacidades y los conocimientos necesarios para el trabajo docente en los diferentes niveles y modalidades del sistema educativo de acuerdo a las orientaciones de la presente ley. c) Incentivar la investigación y la innovación educativa vinculadas con las tareas de enseñanza, la experimentación y sistematización de propuestas que aporten a la reflexión sobre la práctica y a la renovación de las experiencias escolares. d) Ofrecer diversidad de propuestas y dispositivos de formación posterior a la formación inicial que fortalezcan el desarrollo profesional de los/as docentes en todos los niveles y modalidades de enseñanza. e) Articular la continuidad de estudios en las instituciones universitarias. f) Planificar y desarrollar el sistema de formación docente inicial y continua. g) Acreditar instituciones, carreras y trayectos formativos que habiliten para el ejercicio de la docencia. h) Coordinar y articular acciones de cooperación académica e institucional entre los institutos de educación superior de formación docente, las instituciones universitarias y otras instituciones de investigación educativa. i) Otorgar validez nacional a los títulos y las certificaciones para el ejercicio de la docencia en los diferentes niveles y modalidades del sistema.

ARTÍCULO 74.- El Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología y el Consejo Federal de Educación acordarán: a) Las políticas y los planes de formación docente inicial. b) Los lineamientos para la organización y administración del sistema y los parámetros de calidad que orienten los diseños curriculares. c) Las acciones que garanticen el derecho a la formación continua a todos/as los/as docentes del país, en todos los niveles y modalidades, así como la gratuidad de la oferta estatal de capacitación.

ARTÍCULO 75.- La formación docente se estructura en dos (2) ciclos: a) Una formación básica común, centrada en los fundamentos de la profesión docente y el conocimiento y reflexión de la realidad educativa y, b) Una formación especializada, para la enseñanza de los contenidos curriculares de cada nivel y modalidad. La formación docente para el Nivel Inicial y Primario tendrá cuatro (4) años de duración y se introducirán formas de residencia, según

las definiciones establecidas por cada jurisdicción y de acuerdo con la reglamentación de la presente ley. Asimismo, el desarrollo de prácticas docentes de estudios a distancia deberá realizarse de manera presencial.

ARTÍCULO 76.- Créase en el ámbito del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología el Instituto Nacional de Formación Docente como organismo responsable de: a) Planificar y ejecutar políticas de articulación del sistema de formación docente inicial y continua. b) Impulsar políticas de fortalecimiento de las relaciones entre el sistema de formación docente y los otros niveles del sistema educativo. c) Aplicar las regulaciones que rigen el sistema de formación docente en cuanto a evaluación, autoevaluación y acreditación de instituciones y carreras, validez nacional de títulos y certificaciones, en todo lo que no resulten de aplicación las disposiciones específicas referidas al nivel universitario de la Ley N° 24.521. d) Promover políticas nacionales y lineamientos básicos curriculares para la formación docente inicial y continua. e) Coordinar las acciones de seguimiento y evaluación del desarrollo de las políticas de formación docente inicial y continua. f) Desarrollar planes, programas y materiales para la formación docente inicial y continua y para las carreras de áreas socio humanísticas y artísticas. g) Instrumentar un fondo de incentivo para el desarrollo y el fortalecimiento del sistema formador de docentes. h) Impulsar y desarrollar acciones de investigación y un laboratorio de la formación. i) Impulsar acciones de cooperación técnica interinstitucional e internacional.

ARTÍCULO 77.- El Instituto Nacional de Formación Docente contará con la asistencia y asesoramiento de un Consejo Consultivo integrado por representantes del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, del Consejo Federal de Educación, del Consejo de Universidades, del sector gremial, de la educación de gestión privada y del ámbito académico.

ARTÍCULO 78.- El Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, en acuerdo con el Consejo Federal de Educación, establecerá los criterios para la regulación del sistema de formación docente y la implementación del proceso de acreditación y registro de los institutos superiores de formación docente, así como de la homologación y registro nacional de títulos y certificaciones.

TÍTULO V POLÍTICAS DE PROMOCIÓN DE LA IGUALDAD EDUCATIVA

ARTÍCULO 79.- El Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, en acuerdo con el Consejo Federal de Educación, fijará y desarrollará políticas de promoción de la igualdad educativa, destinadas a enfrentar situaciones de injusticia, marginación, estigmatización y otras formas de discriminación, derivadas de factores socioeconómicos, culturales, geográficos, étnicos, de género o de cualquier otra índole, que afecten el ejercicio pleno del derecho a la educación.

ARTÍCULO 80.- Las políticas de promoción de la igualdad educativa deberán asegurar las condiciones necesarias para la inclusión, el reconocimiento, la integración y el logro educativo de todos/as los/as niños/as, jóvenes y adultos en todos los niveles y modalidades, principalmente los obligatorios. El Estado asignará los recursos presupuestarios con el objeto de garantizar la igualdad de oportunidades y resultados educativos para los sectores más desfavorecidos de la sociedad. El Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, en acuerdo con el Consejo Federal de Educación, proveerá textos escolares y otros recursos pedagógicos, culturales, materiales, tecnológicos y económicos a los/as alumnos/as, familias y escuelas que se encuentren en situación socioeconómica desfavorable.

ARTÍCULO 81.- Las autoridades jurisdiccionales adoptarán las medidas necesarias para garantizar el acceso y la permanencia en la escuela de las alumnas en estado de gravidez, así como la continuidad de sus estudios luego de la maternidad, evitando cualquier forma de discriminación que las afecte, en concordancia con el artículo 17 de la Ley N° 26.061. Las escuelas contarán con salas de lactancia. En caso de necesidad, las autoridades jurisdiccionales podrán incluir a las alumnas madres en condición de pre y posparto en la modalidad de educación domiciliaria y hospitalaria.

ARTÍCULO 82.- Las autoridades educativas competentes participarán del desarrollo de sistemas locales de protección integral de derechos establecidos por la Ley N° 26.061, junto con la participación de organismos gubernamentales y no gubernamentales y otras organizaciones sociales. Promoverán la inclusión de niños/as no escolarizados/as en espacios escolares no formales como tránsito hacia procesos de reinserción escolar plenos. Asimismo, participarán de las acciones preventivas para la erradicación efectiva del trabajo infantil que

implementen los organismos competentes.

ARTÍCULO 83.- EL Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología y las autoridades jurisdiccionales diseñarán estrategias para que los/as docentes con mayor experiencia y calificación se desempeñen en las escuelas que se encuentran en situación más desfavorable, para impulsar una mejora en los niveles de aprendizaje y promoción de los/as alumnos/as sin perjuicio de lo que establezcan las negociaciones colectivas y la legislación laboral.

TITULO VI LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 84.- El Estado debe garantizar las condiciones materiales y culturales para que todos/as los/as alumnos/as logren aprendizajes comunes de buena calidad, independientemente de su origen social, radicación geográfica, género o identidad cultural.

ARTÍCULO 85.- Para asegurar la buena calidad de la educación, la cohesión y la integración nacional y garantizar la validez nacional de los títulos correspondientes, el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, en acuerdo con el Consejo Federal de Educación: a) Definirá estructuras y contenidos curriculares comunes y núcleos de aprendizaje prioritarios en todos los niveles y años de la escolaridad obligatoria. b) Establecerá mecanismos de renovación periódica total o parcial de dichos contenidos curriculares comunes. Para esta tarea contará con la contribución del Consejo de Actualización Curricular previsto en el artículo 119 inciso c) de esta ley. c) Asegurará el mejoramiento de la formación inicial y continua de los/as docentes como factor clave de la calidad de la educación, conforme a lo establecido en los artículos 71 a 78 de la presente ley. d) Implementará una política de evaluación concebida como instrumento de mejora de la calidad de la educación, conforme a lo establecido en los artículos 94 a 97 de la presente ley. e) Estimulará procesos de innovación y experimentación educativa. f) Dotará a todas las escuelas de los recursos materiales necesarios para garantizar una educación de calidad, tales como la infraestructura, los equipamientos científicos y tecnológicos, de educación física y deportiva, bibliotecas y otros materiales pedagógicos, priorizando aquéllas que atienden a alumnos/as en situaciones sociales más desfavorecidas, conforme a lo establecido en los artículos 79 a 83 de la presente ley.

ARTÍCULO 86.- Las Provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires establecerán contenidos curriculares acordes a sus realidades sociales, culturales y productivas, y promoverán la definición de proyectos institucionales que permitan a las instituciones educativas postular sus propios desarrollos curriculares, en el marco de los objetivos y pautas comunes definidas por esta ley.

CAPÍTULO II DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

ARTÍCULO 87.- La enseñanza de al menos un idioma extranjero será obligatoria en todas las escuelas de nivel primario y secundario del país. Las estrategias y los plazos de implementación de esta disposición serán fijados por resoluciones del Consejo Federal de Educación.

ARTÍCULO 88.- El acceso y dominio de las tecnologías de la información y la comunicación formarán parte de los contenidos curriculares indispensables para la inclusión en la sociedad del conocimiento.

ARTÍCULO 89.- El Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, en acuerdo con el Consejo Federal de Educación, dispondrá las medidas necesarias para proveer la educación ambiental en todos los niveles y modalidades del Sistema Educativo Nacional, con la finalidad de promover valores, comportamientos y actitudes que sean acordes con un ambiente equilibrado y la protección de la diversidad biológica; que propendan a la preservación de los recursos naturales y a su utilización sostenible y que mejoren la calidad de vida de la población. A tal efecto se definirán en dicho ámbito institucional, utilizando el mecanismo de coordinación que establece el artículo 15 de la Ley N° 25.675, las políticas y estrategias destinadas a incluir la educación ambiental en los contenidos curriculares comunes y núcleos de aprendizaje prioritario, así como a capacitar a los/as docentes en esta temática.

ARTÍCULO 90.- El Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología promoverá, a través del Consejo Federal de Educación, la incorporación de los principios y valores del cooperativismo y del mutualismo en los procesos de enseñanzaaprendizaje y la capacitación docente correspondiente, en concordancia con los principios y valores establecidos en la Ley N° 16.583 y sus reglamentaciones. Asimismo, se promoverá el cooperativismo y el

mutualismo escolar.

ARTÍCULO 91.- El Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, en acuerdo con el Consejo Federal de Educación, fortalecerá las bibliotecas escolares existentes y asegurará su creación y adecuado funcionamiento en aquellos establecimientos que carezcan de las mismas. Asimismo, implementará planes y programas permanentes de promoción del libro y la lectura.

ARTÍCULO 92.- Formarán parte de los contenidos curriculares comunes a todas las jurisdicciones: a) El fortalecimiento de la perspectiva regional latinoamericana, particularmente de la región del MERCOSUR, en el marco de la construcción de una identidad nacional abierta, respetuosa de la diversidad. b) La causa de la recuperación de nuestras Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur, de acuerdo con lo prescripto en la Disposición Transitoria Primera de la Constitución Nacional. c) El ejercicio y construcción de la memoria colectiva sobre los procesos históricos y políticos que quebraron el orden constitucional y terminaron instaurando el terrorismo de Estado, con el objeto de generar en los/as alumnos/as reflexiones y sentimientos democráticos y de defensa del Estado de Derecho y la plena vigencia de los Derechos Humanos, en concordancia con lo dispuesto por la Ley N° 25.633. d) El conocimiento de los derechos de los/as niños/as y adolescentes establecidos en la Convención sobre los Derechos del Niño y en la Ley N° 26.061. e) El conocimiento de la diversidad cultural de los pueblos indígenas y sus derechos, en concordancia con el artículo 54 de la presente ley. f) Los contenidos y enfoques que contribuyan a generar relaciones basadas en la igualdad, la solidaridad y el respeto entre los sexos, en concordancia con la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, con rango constitucional, y las leyes N° 24.632 y N° 26.171.

ARTÍCULO 93.- Las autoridades educativas jurisdiccionales organizarán o facilitarán el diseño de programas para la identificación, evaluación temprana, seguimiento y orientación de los/as alumnos/as con capacidades o talentos especiales y la flexibilización o ampliación del proceso de escolarización.

CAPÍTULO III INFORMACIÓN Y EVALUACIÓN DEL SISTEMA EDUCATIVO

ARTÍCULO 94.- El Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología tendrá la responsabilidad

principal en el desarrollo e implementación de una política de información y evaluación continua y periódica del sistema educativo para la toma de decisiones tendiente al mejoramiento de la calidad de la educación, la justicia social en la asignación de recursos, la transparencia y la participación social.

ARTÍCULO 95.- Son objeto de información y evaluación las principales variables de funcionamiento del sistema, tales como cobertura, repetición, deserción, egreso, promoción, sobreedad, origen socioeconómico, inversiones y costos, los procesos y logros de aprendizaje, los proyectos y programas educativos, la formación y las prácticas de docentes, directivos y supervisores, las unidades escolares, los contextos socioculturales del aprendizaje y los propios métodos de evaluación.

ARTÍCULO 96.- La política de información y evaluación se concertará en el ámbito del Consejo Federal de Educación. Las jurisdicciones participarán en el desarrollo e implementación del sistema de evaluación e información periódica del sistema educativo, verificando la concordancia con las necesidades de su propia comunidad en la búsqueda de la igualdad educativa y la mejora de la calidad. Asimismo, apoyará y facilitará la autoevaluación de las unidades educativas con la participación de los/as docentes y otros/as integrantes de la comunidad educativa.

ARTÍCULO 97.- El Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología y las jurisdicciones educativas harán públicos los datos e indicadores que contribuyan a facilitar la transparencia, la buena gestión de la educación y la investigación educativa. La política de difusión de la información sobre los resultados de las evaluaciones resguardará la identidad de los/as alumnos/as, docentes e instituciones educativas, a fin de evitar cualquier forma de estigmatización, en el marco de la legislación vigente en la materia.

ARTÍCULO 98.- Créase el Consejo Nacional de Calidad de la Educación, en el ámbito del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, como órgano de asesoramiento especializado, que estará integrado por miembros de la comunidad académica y científica de reconocida trayectoria en la materia, representantes de dicho Ministerio, del Consejo Federal de Educación, del Congreso Nacional, de las organizaciones del trabajo y la producción, y de las organizaciones gremiales docentes con personería nacional. Tendrá por funciones: a) Proponer criterios y modalidades en los procesos evaluativos del Sistema Educativo

Nacional. b) Participar en el seguimiento de los procesos de evaluación del Sistema Educativo Nacional, y emitir opinión técnica al respecto. c) Elevar al Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología propuestas y estudios destinados a mejorar la calidad de la educación nacional y la equidad en la asignación de recursos. d) Participar en la difusión y utilización de la información generada por dichos procesos. e) Asesorar al Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología con respecto a la participación en operativos internacionales de evaluación.

ARTÍCULO 99.- El Poder Ejecutivo Nacional, a propuesta del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, elevará anualmente un informe al Honorable Congreso de la Nación dando cuenta de la información relevada y de los resultados de las evaluaciones realizadas conforme a las variables estipuladas en el artículo 95 de la presente, y de las acciones desarrolladas y políticas a ejecutar para alcanzar los objetivos postulados en esta ley.

TITULO VII EDUCACIÓN, NUEVAS TECNOLOGÍAS Y MEDIOS DE COMUNICACIÓN

ARTÍCULO 100.- El Poder Ejecutivo Nacional, a través del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, fijará la política y desarrollará opciones educativas basadas en el uso de las tecnologías de la información y de la comunicación y de los medios masivos de comunicación social, que colaboren con el cumplimiento de los fines y objetivos de la presente ley.

ARTÍCULO 101.- Reconócese a Educ.ar Sociedad del Estado como el organismo responsable del desarrollo de los contenidos del Portal Educativo creado en el ámbito del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, o bajo cualquier otro dominio que pueda reemplazarlo en el futuro. A tal efecto, Educ.ar Sociedad del Estado podrá elaborar, desarrollar, contratar, administrar, calificar y evaluar contenidos propios y de terceros que sean incluidos en el Portal Educativo, de acuerdo con los lineamientos respectivos que apruebe su directorio y/o le instruya dicho Ministerio.

ARTÍCULO 102.- El Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología encargará a Educ.ar Sociedad del Estado, a través de la señal educativa “Encuentro” u otras que pudieran generarse en el futuro, la realización de actividades de producción y emisión de programas de televisión educativa y multimedial destinados a fortalecer y complementar las estrategias

nacionales de equidad y mejoramiento de la calidad de la educación, en el marco de las políticas generales del Ministerio. Dicha programación estará dirigida a: a) Los/as docentes de todos los niveles del Sistema Educativo Nacional, con fines de capacitación y actualización profesional. b) Los/as alumnos/as, con el objeto de enriquecer el trabajo en el aula con metodologías innovadoras y como espacio de búsqueda y ampliación de los contenidos curriculares desarrollados en las clases. c) Los/as adultos/as y jóvenes que están fuera del sistema educativo, a través de propuestas de formación profesional y técnica, alfabetización y finalización de la Educación Primaria y Secundaria, con el objeto de incorporar, mediante la aplicación de nuevos procesos educativos, a sectores sociales excluidos. d) La población en general mediante la emisión de contenidos culturales, educativos y de divulgación científica, así como también cursos de idiomas en formato de educación a distancia.

ARTÍCULO 103.- El Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología creará un Consejo Consultivo constituido por representantes de los medios de comunicación escritos, radiales y televisivos, de los organismos representativos de los anunciantes publicitarios y del Consejo Federal de Educación, con el objeto de promover mayores niveles de responsabilidad y compromiso de los medios masivos de comunicación con la tarea educativa de niños/as y jóvenes.

TITULO VIII EDUCACION A DISTANCIA

ARTÍCULO 104.- La Educación a Distancia es una opción pedagógica y didáctica aplicable a distintos niveles y modalidades del sistema educativo nacional, que coadyuva al logro de los objetivos de la política educativa y puede integrarse tanto a la educación formal como a la educación no formal.

ARTÍCULO 105.- A los efectos de esta ley, la educación a distancia se define como la opción pedagógica y didáctica donde la relación docente-alumno se encuentra separada en el tiempo y/o en el espacio, durante todo o gran parte del proceso educativo, en el marco de una estrategia pedagógica integral que utiliza soportes materiales y recursos tecnológicos diseñados especialmente para que los/as alumnos/as alcancen los objetivos de la propuesta educativa.

ARTÍCULO 106.- Quedan comprendidos en la denominación Educación a Distancia los estudios conocidos como educación semipresencial, educación asistida, educación abierta, educación virtual y cualquiera que reúna las características indicadas precedentemente.

ARTICULO 107.- La Educación a Distancia deberá ajustarse a las prescripciones de la presente ley, a la normativa nacional, federal y jurisdiccional vigente en la materia, y a los procedimientos de control que emanen de los distintos niveles del Estado.

ARTICULO 108.- El Estado Nacional y las jurisdicciones, en el marco del Consejo Federal de Educación, diseñarán estrategias de educación a distancia orientadas a favorecer su desarrollo con los máximos niveles de calidad y pertinencia y definirán los mecanismos de regulación correspondientes.

ARTICULO 109.- Los estudios a distancia como alternativa para jóvenes y adultos sólo pueden impartirse a partir de los dieciocho (18) años de edad. Para la modalidad rural y conforme a las decisiones jurisdiccionales, los estudios a distancia podrán ser implementados a partir del Ciclo Orientado del Nivel Secundario.

ARTICULO 110.- La validez nacional de títulos y certificaciones de estudios a distancia se ajustará a la normativa del Consejo Federal de Educación y a los circuitos de control, supervisión y evaluación específicos, a cargo de la Comisión Federal de Registro y Evaluación Permanente de las ofertas de Educación a Distancia y en concordancia con la normativa vigente.

ARTÍCULO 111.- Las autoridades educativas deberán supervisar la veracidad de la información difundida desde las instituciones, la estricta coincidencia entre dicha información y la propuesta autorizada e implementada y el cumplimiento de la normativa federal y jurisdiccional correspondiente.

TITULO IX EDUCACIÓN NO FORMAL

ARTICULO 112.- El Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, las Provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires promoverán propuestas de Educación no Formal destinadas a cumplir con los siguientes objetivos: a) Desarrollar programas y acciones educativas que den respuesta a los requerimientos y necesidades de capacitación y

reconversión productiva y laboral, la promoción comunitaria, la animación sociocultural y el mejoramiento de las condiciones de vida. b) Organizar centros culturales para niños/as y jóvenes con la finalidad de desarrollar capacidades expresivas, lúdicas y de investigación mediante programas no escolarizados de actividades vinculadas con el arte, la cultura, la ciencia, la tecnología y el deporte. c) Implementar estrategias de desarrollo infantil, con la articulación y/o gestión asociada de las áreas gubernamentales de desarrollo social y de salud para atender integralmente a los/as niños/as entre los cuarenta y cinco (45) días y los dos (2) años de edad, con participación de las familias y otros actores sociales. d) Coordinar acciones con instituciones públicas o privadas y organizaciones no gubernamentales, comunitarias y sociales para desarrollar actividades formativas complementarias de la educación formal. e) Lograr el máximo aprovechamiento de las capacidades y recursos educativos de la comunidad en los planos de la cultura, el arte, el deporte, la investigación científica y tecnológica. f) Coordinar acciones educativas y formativas con los medios masivos de comunicación social.

TITULO X GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 113.- El Gobierno y Administración del Sistema Educativo Nacional es una responsabilidad concurrente y concertada del Poder Ejecutivo Nacional a través del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología y de los Poderes Ejecutivos de las Provincias y del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. El organismo de concertación de la política educativa nacional es el Consejo Federal de Educación.

ARTÍCULO 114.- El Gobierno y Administración del Sistema Educativo asegurará el efectivo cumplimiento de los principios y objetivos establecidos en esta ley, conforme a los criterios constitucionales de unidad nacional y federalismo.

CAPITULO II EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

ARTICULO 115.- El Poder Ejecutivo Nacional, a través del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, será autoridad de aplicación de la presente ley. Serán sus funciones: a) Fijar las políticas y estrategias educativas, conforme a los procedimientos de participación y consulta de la presente ley. b) Asegurar el cumplimiento de los principios, fines, objetivos y

previsiones establecidos por la presente ley para el Sistema Educativo Nacional a través de la planificación, ejecución, supervisión y evaluación de políticas, programas y resultados educativos. En caso de controversia en la implementación jurisdiccional de los aludidos principios, fines y objetivos, someterá la cuestión al dictamen del Consejo Federal de Educación de conformidad con el artículo 118 de la presente ley. c) Fortalecer las capacidades de planificación y gestión educativa de los gobiernos provinciales para el cumplimiento de las funciones propias y aquellas emanadas de la presente ley. d) Desarrollar programas de investigación, formación de formadores e innovación educativa, por iniciativa propia o en cooperación con las instituciones de Educación Superior y otros centros académicos. e) Contribuir con asistencia técnica y financiera a las Provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires para asegurar el funcionamiento del sistema educativo. f) Declarar la emergencia educativa para brindar asistencia de carácter extraordinario en aquella jurisdicción en la que esté en riesgo el derecho a la educación de los/as alumnos/as que cursan los niveles y ciclos de carácter obligatorio, conforme a lo establecido por el artículo 2º de la presente ley. Esta decisión y las medidas que se instrumenten deberán contar con el acuerdo de la jurisdicción involucrada y del Consejo Federal de Educación, y serán comunicadas al Poder Legislativo Nacional. g) Dictar normas generales sobre equivalencias de planes de estudios y diseños curriculares de las jurisdicciones, de acuerdo a lo establecido en el artículo 85 de la presente ley y otorgar validez nacional a los títulos y certificaciones de estudios. h) Dictar normas generales sobre revalidación, equivalencia y reconocimiento de títulos expedidos y de estudios realizados en el extranjero. i) Coordinar y gestionar la cooperación técnica y financiera internacional y promover la integración, particularmente con los países del MERCOSUR.

CAPITULO III EL CONSEJO FEDERAL DE EDUCACIÓN

ARTÍCULO 116.- Créase el Consejo Federal de Educación, organismo interjurisdiccional, de carácter permanente, como ámbito de concertación, acuerdo y coordinación de la política educativa nacional, asegurando la unidad y articulación del Sistema Educativo Nacional. Estará presidido por el Ministro de Educación, Ciencia y Tecnología e integrado por las autoridades responsables de la conducción educativa de cada jurisdicción y tres (3) representantes del Consejo de Universidades, según lo establecido en la Ley N° 24.521.

ARTÍCULO 117.- Los órganos que integran el Consejo Federal de Educación son: a) La

Asamblea Federal es el órgano superior del Consejo. Estará integrada por el/la ministro del área del Poder Ejecutivo Nacional como presidente, por los/as ministros o responsables del área Educativa de las Provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y tres (3) representantes del Consejo de Universidades. En las reuniones participarán con voz y sin voto dos (2) representantes por cada una de las Comisiones de Educación de las Honorables Cámaras de Senadores y Diputados de la Nación, uno por la mayoría y otro por la primera minoría. b) El Comité Ejecutivo ejercerá sus actividades en el marco de las resoluciones adoptadas por la Asamblea Federal. Estará presidido por el ministro del área del Poder Ejecutivo Nacional e integrado por los/as miembros representantes de las regiones que lo componen, designados por la Asamblea Federal cada dos (2) años. A efectos de garantizar mayor participación según el tipo de decisiones que se consideren, podrá convocarse al Comité Ejecutivo ampliado, integrado por las autoridades educativas jurisdiccionales que se requieran. c) La Secretaría General tendrá la misión de conducir y coordinar las actividades, trabajos y estudios según lo establezcan la Asamblea Federal y el Comité Ejecutivo. Su titular ejercerá asimismo las funciones de Coordinador Federal de la Comisión Federal de Registro y Evaluación Permanente de las Ofertas de Educación a Distancia y de la implementación, durante su vigencia, del Fondo Nacional de Incentivo Docente y del Programa de Compensación Salarial Docente, conforme a la Ley N° 26.075. Será designado cada dos (2) años por la Asamblea Federal.

ARTICULO 118.- Las resoluciones del Consejo Federal de Educación serán de cumplimiento obligatorio, cuando la Asamblea así lo disponga, de acuerdo con la Reglamentación que la misma establezca para estos casos. En cuanto a las resoluciones que se refieran a transferencias de partidas del presupuesto nacional, regirán los mecanismos de supervisión y control establecidos por la Ley N° 26.075.

ARTÍCULO 119.- El Consejo Federal de Educación contará con el apoyo de los siguientes Consejos Consultivos, cuyas opiniones y propuestas serán de carácter público: a) El Consejo de Políticas Educativas, cuya misión principal es analizar y proponer cuestiones prioritarias a ser consideradas en la elaboración de las políticas que surjan de la implementación de la presente ley. Está integrado por representantes de la Academia Nacional de Educación, representantes de las organizaciones gremiales docentes con personería nacional, de las entidades representativas de la Educación de Gestión Privada, representantes del Consejo de

Universidades, de las organizaciones sociales vinculadas con la educación, y autoridades educativas del Comité Ejecutivo del Consejo Federal de Educación. La Asamblea Federal podrá invitar a personas u organizaciones a participar de sesiones del Consejo de Políticas Educativas para ampliar el análisis de temas de su agenda. b) El Consejo Económico y Social, participará en aquellas discusiones relativas a las relaciones entre la educación y el mundo del trabajo y la producción. Está integrado por representantes de organizaciones empresariales, de organizaciones de trabajadores, de organizaciones no gubernamentales, de organizaciones socio productivas de reconocida trayectoria nacional y autoridades educativas del Comité Ejecutivo del Consejo Federal de Educación. c) El Consejo de Actualización Curricular, a cargo de proponer innovaciones en los contenidos curriculares comunes. Estará conformado por personalidades calificadas de la cultura, la ciencia, la técnica y el mundo del trabajo y la producción, designadas por el ministro de Educación, Ciencia y Tecnología en acuerdo con el Consejo Federal de Educación.

ARTÍCULO 120.- La Asamblea Federal realizará como mínimo una (1) vez al año el seguimiento y la evaluación del cumplimiento de la presente ley. Asimismo, convocará como mínimo dos (2) veces al año a representantes de organizaciones gremiales docentes con personería nacional para considerar agendas definidas de común acuerdo.

CAPÍTULO IV LAS AUTORIDADES EDUCATIVAS DE LAS PROVINCIAS Y LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

ARTÍCULO 121.- Los gobiernos provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en cumplimiento del mandato constitucional, deben: a) Asegurar el derecho a la educación en su ámbito territorial. Cumplir y hacer cumplir la presente ley, adecuando la legislación jurisdiccional y disponiendo las medidas necesarias para su implementación; b) Ser responsables de planificar, organizar, administrar y financiar el sistema educativo en su jurisdicción, según sus particularidades sociales, económicas y culturales. c) Aprobar el currículo de los diversos niveles y modalidades en el marco de lo acordado en el Consejo Federal de Educación. d) Organizar y conducir las instituciones educativas de gestión estatal. e) Autorizar, reconocer, supervisar y realizar los aportes correspondientes a las instituciones educativas de gestión privada, cooperativa y social, conforme a los criterios establecidos en el artículo 65 de esta ley. f) Aplicar las resoluciones del Consejo Federal de Educación para

resguardar la unidad del Sistema Educativo Nacional. g) Expedir títulos y certificaciones de estudios.

CAPITULO V LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA

ARTÍCULO 122.- La institución educativa es la unidad pedagógica del sistema responsable de los procesos de enseñanza-aprendizaje destinados al logro de los objetivos establecidos por esta ley. Para ello, favorece y articula la participación de los distintos actores que constituyen la comunidad educativa: directivos, docentes, padres, madres y/o tutores/as, alumnos/as, ex alumnos/as, personal administrativo y auxiliar de la docencia, profesionales de los equipos de apoyo que garantizan el carácter integral de la educación, cooperadoras escolares y otras organizaciones vinculadas a la institución.

ARTICULO 123.- El Consejo Federal de Educación fijará las disposiciones necesarias para que las distintas jurisdicciones dispongan la organización de las instituciones educativas de acuerdo a los siguientes criterios generales, que se adecuarán a los niveles y modalidades: a) Definir, como comunidad de trabajo, su proyecto educativo con la participación de todos sus integrantes, respetando los principios y objetivos enunciados en esta ley y en la legislación jurisdiccional vigente. b) Promover modos de organización institucional que garanticen dinámicas democráticas de convocatoria y participación de los/as alumnos/as en la experiencia escolar. c) Adoptar el principio de no discriminación en el acceso y trayectoria educativa de los/as alumnos/as. d) Brindar a los equipos docentes la posibilidad de contar con espacios institucionales destinados a elaborar sus proyectos educativos comunes. e) Promover la creación de espacios de articulación entre las instituciones del mismo nivel educativo y de distintos niveles educativos de una misma zona. f) Promover la vinculación intersectorial e interinstitucional con las áreas que se consideren pertinentes, a fin de asegurar la provisión de servicios sociales, psicológicos, psicopedagógicos y médicos que garanticen condiciones adecuadas para el aprendizaje. g) Desarrollar procesos de autoevaluación institucional con el propósito de revisar las prácticas pedagógicas y de gestión. h) Realizar adecuaciones curriculares, en el marco de los lineamientos curriculares jurisdiccionales y federales, para responder a las particularidades y necesidades de su alumnado y su entorno. i) Definir su código de convivencia. j) Desarrollar prácticas de mediación que contribuyan a la resolución pacífica de conflictos. k) Promover iniciativas en el ámbito de la experimentación y de la

investigación pedagógica. l) Mantener vínculos regulares y sistemáticos con el medio local, desarrollar actividades de extensión, tales como las acciones de aprendizaje-servicio, y promover la creación de redes que fortalezcan la cohesión comunitaria e intervengan frente a la diversidad de situaciones que presenten los/as alumnos/as y sus familias. m) Promover la participación de la comunidad a través de la cooperación escolar en todos los establecimientos educativos de gestión estatal. n) Favorecer el uso de las instalaciones escolares para actividades recreativas, expresivas y comunitarias. o) Promover experiencias educativas fuera del ámbito escolar, con el fin de permitir a los/as estudiantes conocer la cultura nacional, experimentar actividades físicas y deportivas en ambientes urbanos y naturales y tener acceso a las actividades culturales de su localidad y otras.

ARTÍCULO 124.- Los institutos de educación superior tendrán una gestión democrática, a través de organismos colegiados, que favorezcan la participación de los/as docentes y de los/as estudiantes en el gobierno de la institución y mayores grados de decisión en el diseño e implementación de su proyecto institucional.

CAPÍTULO VI DERECHOS Y DEBERES DE LOS/AS ALUMNOS/AS

ARTÍCULO 125.- Todos/as los/as alumnos/as tienen los mismos derechos y deberes, sin más distinciones que las derivadas de su edad, del nivel educativo o modalidad que estén cursando o de las que se establezcan por leyes especiales.

ARTÍCULO 126.- Los/as alumnos/as tienen derecho a: a) Una educación integral e igualitaria en términos de calidad y cantidad, que contribuya al desarrollo de su personalidad, posibilite la adquisición de conocimientos, habilidades y sentido de responsabilidad y solidaridad sociales y que garantice igualdad de oportunidades. b) Ser respetados/as en su libertad de conciencia, en el marco de la convivencia democrática. c) Concurrir a la escuela hasta completar la educación obligatoria. d) Ser protegidos/as contra toda agresión física, psicológica o moral. e) Ser evaluados/as en su desempeño y logros, conforme a criterios rigurosa y científicamente fundados, en todos los niveles, modalidades y orientaciones del sistema, e informados/as al respecto. f) Recibir el apoyo económico, social, cultural y pedagógico necesario para garantizar la igualdad de oportunidades y posibilidades que le permitan completar la educación obligatoria. g) Recibir orientación vocacional, académica y profesional-ocupacional que posibilite su inserción en el mundo laboral y la prosecución de

otros estudios. h) Integrar centros, asociaciones y clubes de estudiantes u otras organizaciones comunitarias para participar en el funcionamiento de las instituciones educativas, con responsabilidades progresivamente mayores, a medida que avancen en los niveles del sistema. i) Participar en la toma de decisiones sobre la formulación de proyectos y en la elección de espacios curriculares complementarios que propendan a desarrollar mayores grados de responsabilidad y autonomía en su proceso de aprendizaje. j) Desarrollar sus aprendizajes en edificios que respondan a normas de seguridad y salubridad, con instalaciones y equipamiento que aseguren la calidad del servicio educativo.

ARTÍCULO 127.- Son deberes de los/as alumnos/as: a) Estudiar y esforzarse por conseguir el máximo desarrollo según sus capacidades y posibilidades. b) Participar en todas las actividades formativas y complementarias. c) Respetar la libertad de conciencia, la dignidad, integridad e intimidad de todos/as los/as miembros de la comunidad educativa. d) Participar y colaborar en la mejora de la convivencia escolar y en la consecución de un adecuado clima de estudio en la institución, respetando el derecho de sus compañeros/as a la educación y las orientaciones de la autoridad, los/as docentes y los/as profesores/as. e) Respetar el proyecto educativo institucional, las normas de organización, convivencia y disciplina del establecimiento escolar. f) Asistir a clase regularmente y con puntualidad. g) Conservar y hacer un buen uso de las instalaciones, equipamiento y materiales didácticos del establecimiento educativo.

CAPITULO VII DERECHOS Y DEBERES DE LOS PADRES, MADRES, TUTORES/AS

ARTÍCULO 128.- Los padres, madres o tutores/as de los/as estudiantes tienen derecho a: a) Ser reconocidos/as como agentes naturales y primarios de la educación. b) Participar en las actividades de los establecimientos educativos en forma individual o a través de las cooperadoras escolares y los órganos colegiados representativos, en el marco del proyecto educativo institucional. c) Elegir para sus hijos/as o representados/as, la institución educativa cuyo ideario responda a sus convicciones filosóficas, éticas o religiosas. d) Ser informados/as periódicamente acerca de la evolución y evaluación del proceso educativo de sus hijos/as o representados/as.

ARTÍCULO 129.- Los padres, madres o tutores/as de los/as estudiantes tienen los siguientes deberes: a) Hacer cumplir a sus hijos/as o representados/as la educación obligatoria. b)

Asegurar la concurrencia de sus hijos/as o representados/as a los establecimientos escolares para el cumplimiento de la escolaridad obligatoria, salvo excepciones de salud o de orden legal que impidan a los/as educandos/as su asistencia periódica a la escuela. c) Seguir y apoyar la evolución del proceso educativo de sus hijos/as o representados/as d) Respetar y hacer respetar a sus hijos/as o representados/as la autoridad pedagógica del/de la docente y las normas de convivencia de la unidad educativa. e) Respetar y hacer respetar a sus hijos/as o representados/as la libertad de conciencia, la dignidad, integridad e intimidad de todos/as los/as miembros de la comunidad educativa.

TITULO XI CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DE LA LEY

ARTÍCULO 130.- El Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, en su carácter de autoridad de aplicación de esta ley, acordará con las Provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el ámbito del Consejo Federal de Educación, la implementación y seguimiento de las políticas educativas destinadas a cumplir con lo establecido en la presente ley. A tal fin, se establecerán: a) El calendario de implementación de la nueva estructura unificada del Sistema Educativo Nacional, conforme a lo dispuesto por los artículos 15 y 134 de esta ley. b) La planificación de los programas, actividades y acciones que serán desarrollados para coadyuvar al cumplimiento de los objetivos de esta ley, con sus respectivas metas, cronogramas y recursos. c) Dicha planificación asegurará la convergencia, complementación e integración de los objetivos de esta ley con los fijados en el artículo 2° de la Ley N° 26.075, que rigen hasta el año 2010. d) Los mecanismos de seguimiento y evaluación del cumplimiento de los objetivos de esta ley y de los fijados en el artículo 2° de la Ley N° 26.075. e) La definición e implementación de procedimientos de auditoría eficientes que garanticen la utilización de los recursos destinados a educación en la forma prevista.

ARTÍCULO 131.- El Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, en su carácter de autoridad de aplicación de esta ley, llevará a cabo convenios bilaterales con las Provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en los que se establecerán: a) las metas anuales destinadas a alcanzar los objetivos propuestos por esta norma, que no se encuentren incluidos en el artículo 2° de la Ley N° 26.075; b) los recursos de origen nacional y provincial, o en su caso de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, que se asignarán para su cumplimiento; y c)

los mecanismos de evaluación destinados a verificar su correcta asignación.

TÍTULO XII DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y COMPLEMENTARIAS

ARTÍCULO 132.- Derógase la Ley N° 25.030, la Ley N° 24.195, la Ley N° 22.047 y su Decreto reglamentario N° 943/84, y demás normas complementarias y aclaratorias.

ARTÍCULO 133.- Sustitúyese, en el artículo 5° y sucesivos de la Ley N° 24.521 y sus modificatorias, la denominación “instituciones de educación superior no universitaria” por la de “institutos de educación superior”.

ARTÍCULO 134.- A partir de la vigencia de la presente ley cada jurisdicción podrá decidir sólo entre dos opciones de estructura para los niveles de Educación Primaria y Secundaria de la educación común: a) una estructura de seis (6) años para el nivel de Educación Primaria y de seis (6) años para el nivel de Educación Secundaria o, b) una estructura de siete (7) años para el nivel de Educación Primaria y cinco (5) años para el nivel de Educación Secundaria. Con respecto a la Educación Técnica rige lo dispuesto por el artículo 24 de la Ley N° 26.058. Se establece un plazo de seis (6) años, a partir de la sanción de la presente ley, para que, a través de acuerdos entre el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología y el Consejo Federal de Educación, se defina la ubicación del séptimo (7°) año de escolaridad. El Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología y el Consejo Federal de Educación acordarán los criterios de unificación que, respetando las condiciones de las distintas jurisdicciones, aseguren los mecanismos necesarios de equivalencia y certificación de los estudios, movilidad de los/as alumnos/as y derechos adquiridos por los/as docentes.

ARTÍCULO 135.- El Consejo Federal de Educación acordará y definirá los criterios organizativos, los modelos pedagógicos y demás disposiciones necesarias para: a) universalizar progresivamente los servicios educativos para los niños/as de cuatro (4) años de edad, establecida en el artículo 19 de la presente ley, priorizando a los sectores más desfavorecidos; b) implementar la jornada extendida o completa, establecida por el artículo 28 de esta ley, con el objeto de introducir los nuevos contenidos curriculares propuestos para la Educación Primaria. Dicha implementación se planificará y ejecutará conforme a las disposiciones de los incisos b), c) y d) del artículo 130 de la presente ley; y hasta tanto haya concluido este proceso, las distintas jurisdicciones deberán garantizar un mínimo de veinte (20) horas de clase semanales para las escuelas primarias que no cuenten aún con la jornada

extendida o completa.

ARTÍCULO 136.- El Consejo Federal de Educación deberá acordar en el término de un (1) año, a partir de la sanción de la presente ley, una resolución de cumplimiento obligatorio de lo dispuesto por el artículo 32 de esta ley, acompañada de los estudios técnicos y presupuestarios que faciliten su implementación.

ARTÍCULO 137.- Los servicios educativos de la modalidad de Educación en Contextos de Privación de Libertad son las propias del nivel que corresponda a la población destinataria y podrán ser implementadas a través de estrategias pedagógicas flexibles, que garanticen la igualdad en la calidad de los resultados. Las certificaciones corresponderán a los modelos de la educación común.

ARTÍCULO 138.- El Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, de acuerdo con el Consejo Federal de Educación, diseñará programas a término destinados a garantizar la erradicación del analfabetismo y el cumplimiento de la educación obligatoria prescripta en el artículo 16 de la presente ley, para la población mayor de dieciocho (18) años de edad que no la haya alcanzado a la fecha de la promulgación de la presente ley. Dicho programa contará con servicios educativos presenciales y a distancia, integrando un sistema de becas para jóvenes y adultos, y provisión gratuita de materiales de aprendizaje, que asegure la calidad educativa, así como la permanencia y egreso de los/as participantes. Asimismo, y en el marco de lo establecido en el artículo 47 de la presente ley, impulsará la adopción de programas de relevamiento, difusión, comunicación, orientación y apoyo a dichas personas cuando efectúen gestiones administrativas y participen de programas tales como la tramitación del Documento Nacional de Identidad, licencia para conducir y campañas de vacunación, entre otros.

ARTÍCULO 139.- La concertación técnica de las políticas de formación docente, acordadas en el Consejo Federal de Educación, se realizará a través de encuentros federales que garanticen la participación y consulta de los/as directores/as o responsables de la Educación Superior de cada jurisdicción, bajo la coordinación del Instituto Nacional de Formación Docente.

ARTICULO 140.- El Consejo Federal de Educación acordará los criterios generales y comunes para orientar, previo análisis y relevamiento de la situación en cada jurisdicción, el

encuadramiento legal de las instituciones educativas de gestión cooperativa y social y las normas que regirán su reconocimiento, autorización y supervisión.

ARTICULO 141.- Invitar a las jurisdicciones provinciales y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a efectuar las reformas necesarias en la legislación que regula la actividad laboral y profesional docente, con el objeto de incorporar la inhabilitación para el ejercicio de la docencia a quien haya sido condenado/a por delitos contra la integridad sexual, conforme a lo establecido en el Título III, Capítulos II, III, IV y V del Libro Segundo del Código Penal, aún cuando se hubieren beneficiado por el indulto o la conmutación de la pena.

ARTICULO 142.- Educ.ar Sociedad del Estado, los bienes que integran su patrimonio, actos y contratos que celebre a título oneroso o gratuito, estarán exentos de todo gravamen, arancel o impuesto nacional, cualquiera fuera su denominación, toda vez que su objeto social excede la mera búsqueda de un fin de lucro y constituye una herramienta esencial para la educación pública argentina y la difusión del conocimiento igualitario de todos/as los/as habitantes, a través de internet y la televisión educativa.

ARTÍCULO 143.- El Estado Nacional, las Provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires deberán garantizar a las personas migrantes sin Documento Nacional de Identidad (DNI), el acceso y las condiciones para la permanencia y el egreso de todos los niveles del sistema educativo, mediante la presentación de documentos emanados de su país de origen, conforme a lo establecido por el artículo 7° de la Ley N° 25.871.

ARTÍCULO 144.- Los/as niños/as y jóvenes radicados/as temporariamente en el exterior podrán cumplir con la educación obligatoria a través de servicios de educación a distancia.

ARTICULO 145.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional. De acuerdo con las disposiciones pertinentes del Reglamento del H. Senado este Dictamen pasa directamente al Orden del Día.- Sala de Comisiones, de 2006.-